

ACTA 030/2014

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE. -----

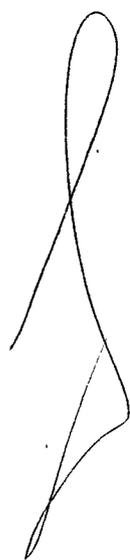
Siendo las trece horas con cuatro minutos del día treinta de abril de dos mil catorce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

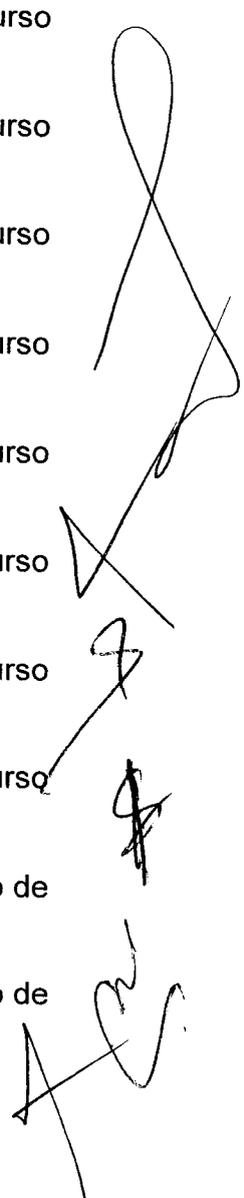


II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 151/2013.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 162/2013.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 164/2013.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 169/2013.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 176/2013.
- f) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 186/2013.
- g) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 189/2013.
- h) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 194/2013.
- i) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 311/2013.
- j) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 490/2013.
- k) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 577/2013.
- l) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 585/2013.
- m) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 587/2013.
- n) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 596/2013.
- ñ) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 715/2013.
- o) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 719/2013.



V.- Asuntos Generales:

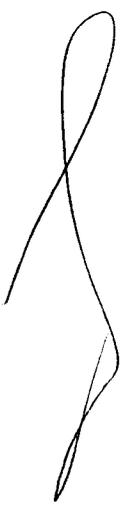
VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, indicó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Antes de dar inicio con el desahogo de los temas en cartera enumerados en el Orden del Día, el Consejero Presidente, respecto al asunto contenido en el inciso a) consistente en la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 151/2013, manifestó que éste fue enlistado por equivocación, esto es, que no debió ser considerado como tema de discusión de la presente sesión; por lo tanto, propuso suprimir dicho asunto del Orden del día, sometiendo a consideración de los demás miembros del Consejo General la propuesta en mención, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros, en términos de los artículos 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso f) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba suprimir de la presente sesión el asunto indicado en el apartado a) de los temas en cartera, consistente en la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 151/2013.

Continuando con el cuarto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente dio paso al apartado b) de los asuntos a tratar, siendo este el inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 162/2013. Acto seguido, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil para que procediera a presentar el asunto en cuestión.



En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10718.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de junio de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DE LOS CRITERIOS Y NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA (SIC) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y EROGACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL (SIC)"

SEGUNDO.- El día catorce de agosto del año próximo pasado, la C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 10718, aduciendo lo siguiente:

"LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha dieciséis de agosto del año inmediato anterior, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad, descrito en el antecedente que precede y anexo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día veintiuno de agosto del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad compelida el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de la Materia.

QUINTO.- En fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/064/13 de fecha veintiocho del mes y año en cuestión, y anexo, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ... ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10718...

SEGUNDO.- ... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 05 DE JULIO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 10 DEL PROPIO MES Y AÑO.

...

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2013 MEDIANTE ACUERDO DE RADICACIÓN NOTIFICO (SIC) A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL RECURSO QUE NOS OCUPA..."

SEXTO.- Por auto dictado el día quince de octubre de dos mil doce (sic) se estableció que en fecha diez de octubre del año dos mil trece, personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Instituto se constituyó en el domicilio proporcionado por la impetrante para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad al rubro citado, sin que éstas se pudieran llevar a cabo; por lo que al resultar imposible notificar a la C. [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, en razón que la dirección que proporcionó la particular a fin que le sean realizadas las notificaciones conducentes no correspondió al predio que aquélla habita, tal y como se asentó en la constancia levantada en misma fecha, lo cual en la especie se equipara a no proporcionar domicilio alguno para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal; por consiguiente, se determinó que la notificación del proveído que nos ocupa, así como el diverso de fecha dieciséis de agosto del año inmediato anterior le sean notificados personalmente a la inconforme solamente en el supuesto que acudiera a este Organismo Autónomo en la fecha y hora señaladas en el proveído en cita, siendo que en caso contrario, se determinó que las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, haciendo de su conocimiento que en cualquier momento procesal de así considerarlo pertinente podría proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales.

SÉPTIMO.- En fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

marcado con el número 32, 502, se notificó a la recurrente el acuerdo referido en el antecedente SEXTO.

OCTAVO.- Mediante proveído emitido el día nueve de diciembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, y anexo, mediante los cuales rindió de manera extemporánea su Informe Justificado aceptando expresamente la existencia de acto recamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos en el término de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del auto en cuestión.

NOVENO.- En fecha veinte de enero del año dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 530, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente, el acuerdo citado en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día treinta de enero del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos venció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión.

UNDÉCIMO.- En fecha veinticinco de abril del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó a las partes el proveído relacionado en el antecedente DÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RI/INF-JUS/064/13, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por la particular en fecha veintiuno de junio de dos mil trece, se desprende que ésta solicitó: los criterios y normas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda, así como los relacionados con actividades de comunicación social por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por otra parte, conviene establecer el alcance de las acepciones relativas a criterio y normatividad; lo anterior, con la finalidad de poder determinar qué es lo que desea obtener la impetrante.

La Real Academia de la Lengua Española define el término **criterio** como "la norma para conocer la verdad"; asimismo, la acepción **norma** como "la regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etcétera"

En este sentido, se arriba a la conclusión que la información que la recurrente desea obtener, versa en un documento del cual se puedan colegir las normas y reglas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda, así como los relacionados con actividades de comunicación social por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas; de igual forma, en razón que no indicó la fecha o período de su expedición, se considera que la información que colmaría su pretensión versa en el documento que a la fecha de la solicitud, esto es, al veintiuno de junio del año próximo pasado, hubiere estado vigente.

Establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que pese a ella, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa; inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, la impetrante en fecha catorce de agosto de dos mil trece, interpuso recurso de inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del ordinal 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU

LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de agosto del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexo, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, - en la especie - la negativa ficta argüida por la ciudadana.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad de la información.

SEXO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la emisión de la presente definitiva, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

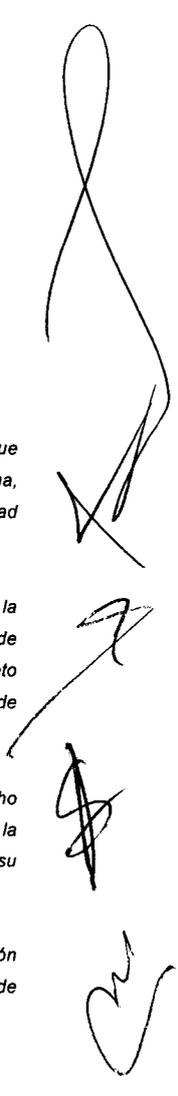
LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés de la impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se le proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.



SÉPTIMO.- Una vez asentada la publicidad de la información solicitada, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, preceptúa:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

...

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

XXX.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y VALORES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS VALORES, ACCIONES Y OTROS QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

"CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS.

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. COMPILAR LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA DEPENDENCIA Y LA JURISPRUDENCIA EN LAS MATERIAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y DIFUNDIR LA QUE CONSIDERE RELEVANTE ENTRE LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA, ASÍ COMO TAMBIÉN PROPONER LOS CAMBIOS QUE RESULTEN ADECUADOS A DICHA NORMATIVIDAD;

...

TÍTULO III SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"ARTÍCULO 53. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...
VII. DIRECCIÓN DE PROCESOS TRANSVERSALES;
...
X. DIRECCIÓN JURÍDICA;
...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
IX. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO;
...

ARTÍCULO 69 QUINQUES. AL DIRECTOR DE PROCESOS TRANSVERSALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
XV. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL Y LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y, EN GENERAL, DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
...

ARTÍCULO 69 OCTIES. AL DIRECTOR JURÍDICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
IV. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO.
...

TÍTULO IV
CONSEJERÍA JURÍDICA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
II.- DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD;
...

B) DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS;
...

ARTÍCULO 73. AL DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
IV. MANTENER ACTUALIZADO EL ACERVO LEGISLATIVO Y REGLAMENTARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN;
...

ARTÍCULO 74 BIS. AL DIRECTOR DE PROYECTOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
XI. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER ACTUALIZADA LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA EN LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD Y PRESTAR LA ASISTENCIA DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICA REQUERIDA POR LAS DEMÁS UNIDADES DE LA CONSEJERÍA;
..."

De la normatividad previamente expuesta, se colige:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: la Secretaría de Administración y Finanzas y la Consejería Jurídica.
- La estructura orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la Dirección General de Presupuestos y Gasto Público, la Dirección de Procesos Transversales y la Dirección Jurídica.
- Que la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, es la encargada de elaborar y someter a la aprobación del Secretario de Finanzas, el procedimiento y los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público.
- Que a la Dirección de Procesos Transversales le corresponde elaborar y someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, las reglas de carácter general y lineamientos para la realización de los procedimientos en materia de prestación de servicios, que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.
- Que a la Dirección Jurídica, le concierne compilar la normatividad interna de la Dependencia y la Jurisprudencia en las materias que



sean de su competencia, difundir la que considere relevante entre las diversas Direcciones y Unidades Administrativas de la misma, y proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad.

- Que la Consejería Jurídica, para el ejercicio de sus funciones cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección General de Legislación y Normatividad** y la **Dirección de Proyectos y Estudios Normativos**.
- Que la **Dirección General de Legislación y Normatividad**, es quien se encarga de mantener actualizado el acervo legislativo y reglamentario del Estado de Yucatán, y la **Dirección de Proyectos y Estudios Normativos**, es la que realiza las acciones necesarias para mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y normatividad, así también presta la asistencia documental y bibliográfica requerida por las demás Unidades de la Consejería.

En mérito de lo anterior, toda vez que la particular no señaló la fecha de generación de la información que peticionara en su solicitud, sino únicamente se advirtió que su interés versa en obtener las normas y reglas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda, así como los relacionados con actividades de comunicación social por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, que a la fecha de su solicitud se encontraran vigentes; esto es, veintiuno de junio de dos mil trece; se deduce que las Unidades Administrativas competentes en la especie resultan ser las siguientes Direcciones: **la de Presupuesto y Gasto Público, la de Procesos Transversales y la Jurídica, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas**; lo anterior, ya que las dos primeras, elaboran y someten a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, una el procedimiento y los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público, y la otra, las reglas de carácter general y lineamientos para la realización de los procedimientos en materia de prestación de servicios, que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; y la última, compila la normatividad interna de dicha Secretaría y las Jurisprudencias en las materias que sean de su competencia, como lo es lo atinente a las normas y reglas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda, así como los relacionados con actividades de comunicación social, por lo que dichas autoridades tienen conocimiento de lo peticionado, la primera en razón de la elaboración de las normas y reglas para la prestación de servicios de la Administración Pública del Estado, la segunda, por la realización del procedimiento y los lineamientos para la disposición, utilización y control del gasto público, y la última de las nombradas, por la organización de las normatividades de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, lo son la **Dirección General de Legislación y Normatividad** y la **Dirección de Proyectos y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica**, en razón que la primera de las Direcciones al mantener actualizado el acervo legislativo y Reglamentario del Estado de Yucatán, y la segunda, al realizar las acciones necesarias para mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y normatividad, así como prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las demás Unidades de la Consejería, es inconcuso que también tienen conocimiento de la información que desea obtener la impetrante, y por ende, pudieren detentarle en sus archivos.

En consecuencia, las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado que resguardan la información que desea obtener la recurrente, son la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, Dirección de Procesos Transversales y Dirección Jurídica** de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la **Dirección General de Legislación y Normatividad y Dirección de Proyectos y Estudios Normativos** de la Consejería Jurídica.

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditado que la información peticionada reviste naturaleza pública, sino también su posible existencia en los archivos del sujeto obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

No pasa inadvertido, que el suscrito Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó los autos del expediente marcado con el número 691/2013 que obra en los archivos de este Consejo General, discurriéndose que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo a través de la resolución que emitiera en fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, puso a disposición del particular (que impulsare el recurso de inconformidad en el expediente señalado), la información que le fuere remitida por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra contenida en el oficio marcado con el número SAF/0075/2013 de fecha siete de enero del año próximo pasado, signado por el Secretario de Administración y Finanzas, constante de cuatro hojas; información de mérito que fue solicitada en términos idénticos a la que nos ocupa, pues en la solicitud de información que atañe al expediente 691/2013, el particular refirió lo siguiente: "copia de los criterios y normativas establecidas por la secretaria (sic) de administración y finanzas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social en el ejercicio 2013", y en la diversa que motivó el presente recurso de inconformidad, la recurrente peticionó: "copia de los criterios y normativas establecidas por la secretaria (sic) de administración y finanzas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social"; por lo tanto, se colige que la información que desea obtener la C. [REDACTED], versa en los mismos términos que la peticionada en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 691/2013, y por ende, pudiera satisfacer su pretensión y obrar en los archivos del sujeto obligado.

OCTAVO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte de la particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad reconoció no haber dado contestación en tiempo y forma a la solicitud del recurrente de conformidad a la Ley; y se resolvió a favor de la inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de

manera gratuita a la impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte de la particular.

NOVENO.- De los razonamientos que preceden, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, Dirección de Procesos Transversales y a la Dirección Jurídica, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas, así también a la Dirección General de Legislación y Normatividad y Dirección de Proyectos y Estudios Normativos, de la Consejería Jurídica, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información atinente a las normas y reglas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda, así como los relacionados con actividades de comunicación social por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, y la entreguen, o en su defecto, declaren, motivadamente su inexistencia, haciéndole notar que en el presente asunto basta solamente que una de dichas Unidades Administrativas entregue la información para satisfacer la pretensión de la particular.**
- **Emita resolución a través de la cual, con base en la respuesta que le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas a que se refiere el punto que precede, ponga a disposición de la recurrente la información peticionada, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición de la ciudadana de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de la Materia.**
- **Notifique a la impetrante su determinación. Y**
- **Envíe a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.**

No se omite manifestar, que en el supuesto que la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, entregue la información solicitada, o en su caso, declare su inexistencia, siempre y cuando ésta emane del hecho que no se hubieren elaborado normas y reglas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda, así como los relacionados con actividades de comunicación social de la Secretaría de Administración y Finanzas, no será necesario que la Unidad de Acceso inste a las demás Unidades Administrativas que resultaron competentes, pues de surtirse la primera de las hipótesis (entrega de la información), el objeto principal del derecho de acceso a la información pública, ya se habría satisfecho, y en caso de actualizarse la segunda, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a las restantes Unidades Administrativas si la información solicitada es evidentemente inexistente.

Sustenta lo anterior, los Criterios marcados con los números 09/2011 y 12/2012, emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el primero publicado en el ejemplar denominado "Compilación de Normas y Criterio en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán", y el segundo, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, criterios de mérito que han sido compartidos y validados por este Consejo General, cuyos rubros establecen: "LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA" y "EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA", respectivamente.

Situación contraria acontecería, en el caso que la inexistencia declarada por la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, fuere por causas diversas a la referida, ya que en este supuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, sí deberá instar a las restantes Unidades Administrativas que resultaron competentes pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas; a saber: Dirección de Procesos Transversales y Dirección Jurídica, así como a las diversas concernientes a la Consejería Jurídica; es decir: Dirección General de Legislación y Normatividad y Dirección de Proyectos y Estudios Normativos, para efectos que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen, o bien, declaren motivadamente su inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que en la especie el domicilio proporcionado por la particular para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad al rubro citado, no correspondió al predio que habita la impetrante, lo cual se equipara a no proporcionar

alguno para tales fines; por lo tanto, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la ciudadana**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de mayo del año dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Pasante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 162/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 162/2013, en los términos transcritos con anterioridad.

Para continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso c), siendo este el concerniente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 164/2013. Acto seguido, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil para que procediera a presentar el asunto en cuestión.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10739. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que requirió lo siguiente:

"COPIA DE LAS FACTURAS, RECIBOS O COMPROBANTES PAGADOS EN EL PERIODO DE ENERO A ABRIL (SIC) 2013, CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO (SIC)"

SEGUNDO.- El día catorce de agosto del año próximo pasado, el C. [REDACTED] a través del escrito de misma fecha, interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013, EN LA CUAL PIDO..."

TERCERO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede, y anexo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Los días veintiuno y veintisiete de agosto de dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad y al recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito con antelación; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compeliada para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través del oficio marcado con el número RI/INF-JUS/059/13 de fecha veintiocho del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10739, EN LA QUE REQUIRIÓ...

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED], MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: "LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD..."; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA DEBIDO A UNA IMPRECIACIÓN TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 11 DE JULIO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 12 DEL PROPIO MES Y AÑO.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2013 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSJDPBUNAIPE:017/13 NOTIFICÓ AL CIUDADANO LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA (SIC) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA Y SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN CONSTANTE DE 08 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

..."

SEXTO.- Por auto emitido el día tres de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso compeliada con el oficio y anexos señalados en el antecedente que precede, mediante los cuales rindió de manera extemporánea Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad se advirtió que existían elementos suficientes para facilitar la resolución del medio de impugnación que nos atañe con mayor prontitud y expedituz, principios previstos en los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se consideró procedente citar al C. [REDACTED] para que el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, de las doce horas a las doce horas con treinta minutos, se apersonara al Edificio de este Instituto con el objeto que de exhibirle las constancias referidas; asimismo, pese a la asistencia o no del particular, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, se le otorgó a éste un término de tres días hábiles, que se computaría a partir del día hábil siguiente a la fecha fijada para la verificación de la diligencia en cuestión, con el objeto que en relación con las documentales aludidas, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido



su derecho; de igual forma, se precisó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia citada, por no presentarse el ciudadano, se declararía desierta dicha diligencia, y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

SÉPTIMO.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente al particular el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO; de igual forma, en lo que respecta a la Unidad de Acceso recurrida, la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 453, el día veinticinco del mismo mes y año.

OCTAVO.- El día veinticinco de septiembre del año próximo pasado, mediante acta que se levantara por el personal autorizado, se hizo constar la inasistencia del impetrante para el desahogo de la diligencia que fuera ordenada mediante acuerdo de fecha tres del propio mes y año.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha tres de octubre del año inmediato anterior, en virtud que el plazo de tres días hábiles que se le otorgara al particular mediante auto de fecha tres de septiembre del año dos mil trece, con independencia, que éste acudiera o no a la diligencia que se ordenara, feneció sin que aquél realizara manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad de formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo.

DÉCIMO.- El día cuatro de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 502, se notificó a las partes el acuerdo citado en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- A través del auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; de igual forma, atento el estado procesal que guardaba el recurso de inconformidad al rubro citado, si bien lo que procedía en la especie era dar vista a las partes que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, lo cierto es que tal circunstancia no aconteció hasta en tanto no se contaran con los elementos suficientes para mejor resolver; por lo que, el Consejero Presidente consideró oportuno requerir a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, remitiera constancias adicionales a las enviadas al rendir el informe justificativo el día veintinueve de agosto del presente año; siendo que, de no proceder con dicha remisión se entendería que las adjuntas al citado informe eran las únicas que poseía.

DUODÉCIMO.- El día veintitrés de diciembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO de la presente determinación; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el acta de Sesión de Consejo General del Instituto de fecha siete de enero de dos mil trece, se tiene como fecha de notificación al recurrente el día ocho de enero de dos mil catorce; asimismo, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó personalmente el día seis de febrero del año que transcurre.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo de fecha catorce de febrero del año en curso, se hizo constar que el término de tres días hábiles que le fuere otorgado a la Unidad de Acceso obligada, a través del proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO había fenecido sin hubiere enviado constancias adicionales al informe justificado, por lo que se declaró precluido su derecho; finalmente, se les dio vista a las partes que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de abril del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el proveído descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 10739, se advirtió que el C. [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo la siguiente información: copia de las facturas, recibos o comprobantes pagados con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, correspondientes al periodo comprendido del mes de enero al

mes de abril del año dos mil trece; asimismo, de la propia documental, se colige que el particular al momento de efectuar su solicitud señaló que su interés era obtener las facturas, recibos o comprobantes pagados, sin especificar alguna Dependencia de la Administración Pública Centralizada o alguna de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, por lo que en la presente determinación se infiere que su deseo es obtener las facturas, recibos o comprobantes pagados realizado tanto por la Administración Pública Centralizada, así como de la Paraestatal; lo anterior, en virtud que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa fundamental y debe garantizarse al particular que su interés será satisfecho plenamente.

Asimismo, toda vez que el particular señaló que su intención es obtener las facturas, recibos, o comprobantes, se colige que su interés se satisficaría si obtuviese ya sea las referidas facturas, recibos o cualquier otro documento que compruebe las erogaciones que hubiere hecho el Gobierno del Estado con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, esto es, que las constancias que requirió no son otra cosa sino un documento de indole comprobatoria que acredite la cantidad cierta y en dinero que el Gobierno del Estado haya erogado por el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, cabe aclarar que de la propia solicitud se desprende que la información del interés del ciudadano puede constar en facturas, recibos, o en un comprobante de pago, pues en ella señaló indistintamente que podía consistir en cualquiera de los tres; en este sentido, se colige que sin atender al tipo de constancia será suficiente que la Unidad de Acceso respectiva le proporcione cualquiera de ellos para considerar que su pretensión estará satisfecha, toda vez que la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber requerido las facturas, los recibos, o los comprobantes de pago que amparen las erogaciones con cargo a la partida Donativos a Instituciones sin fines de lucro correspondientes al periodo comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, empleó la conjunción disyuntiva "o", siendo que esta última vocal es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; denota equivalencia, significando 'o sea, o lo que es lo mismo', por lo que el solicitante dejó a discreción de la Unidad de Acceso el proporcionarle las facturas, los recibos, o en su caso, comprobantes de pago. Apoya lo anterior, el Criterio número 02/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: "SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O".

Establecido el alcance de la solicitud, es dable puntualizar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la Materia, por ello, el solicitante, mediante diverso escrito de fecha catorce de agosto del año dos mil trece interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, en fecha veintiuno de agosto del año próximo pasado se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que la obligada en fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, lo rindió en tiempo, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- De la solicitud planteada por el particular, se advierte que requirió información relacionada con la cuenta pública del Poder Ejecutivo, toda vez que solicitó las facturas, recibos o comprobantes, que respalden los pagos con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, correspondientes al periodo comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece; por lo tanto, es información



de naturaleza pública, y por ello, resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

I. "ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

II. VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el periodo correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, las facturas, los recibos o los comprobantes de pago que respalden las erogaciones realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Donativos a Instituciones sin fines de lucro, durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, es de dominio público, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad de la información peticionada, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO, la información que es del interés del ciudadano versa en las facturas, recibos, o comprobantes de pago emitidos por erogaciones por parte de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, como de las Entidades de la Paraestatal, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

III. ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

IV. ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

V. II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a cross-like mark in the middle, and another signature at the bottom.

ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS."

VI. ..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

VII. "ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

VIII. ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX. XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

X....

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XI. I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;..."

La Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1º.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ "CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN".

Acuerdo número siete, por el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN QUE LE CORRESPONDE, EL COBAY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...
III. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, Y

...
EL COBAY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 23. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

...
III. EJERCER Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

...
IV. MINISTRAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COBAY, LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA DESARROLLAR ADECUADA Y OPORTUNAMENTE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

...
VII. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS VINCULADOS CON EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LOS QUE DEBE CUMPLIR EL COBAY Y PRESENTARLOS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

..."

Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL "COLEGIO" SERÁN:

...
II. LA DIRECCIÓN DEL "COLEGIO"

...
ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
XII. SOMETER AL CONSEJO DEL "COLEGIO" LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.

..."

Acuerdo número A03/041209 que aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de julio de dos mil once, señala:

"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CECYTEY: EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
ARTÍCULO 8. EL CECYTEY CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...
III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...
EL CECYTEY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

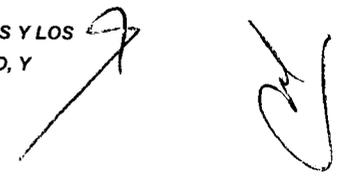
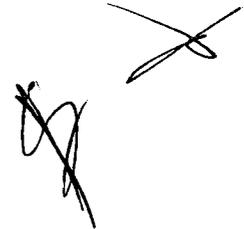
...
ARTÍCULO 24. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

...
II. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS;

...
ARTÍCULO 27. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CECYTEY, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Y

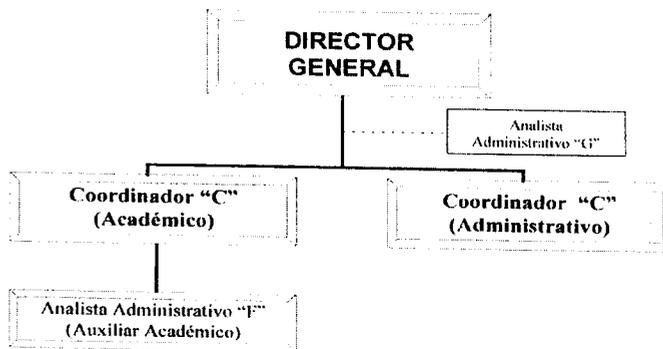
..."



Manual de Organización del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, manifiesta:

"

Estructura Orgánica



COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO

ADMINISTRAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL CONSEJO Y DEL FOMIX PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS PROPUESTOS.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR "C"

...

2. CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO..."

El Estatuto Orgánico de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en fecha catorce de septiembre del año próximo pasado, preceptúa:

"ARTÍCULO 10. LA COMEY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO.

...

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

...

XVII. PREPARAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COMEY Y LAS MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A LOS MISMOS;

...

XXVI. SUPERVISAR Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE COORDINACIÓN, LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE SEGUIMIENTO ADECUADOS;

XXVII. GESTIONAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES;

..."

Por su parte, La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, reglamenta:

"ARTÍCULO 20.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

IV.- DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 30.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

III.- SOMETER AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PLANES DE LABORES, PRESUPUESTOS, INFORMES DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO.

..."

El Reglamento Interior de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 8º. LA ADMINISTRACIÓN* DE LA ESAY ESTARÁ A CARGO DE:

...
E. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

...
ARTÍCULO 23º. CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
III. REGISTRAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

IV. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO EJERCIDO E INFORMAR DE ELLO AL DIRECTOR GENERAL.

...
VI. OPERAR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA INSTITUCIÓN.

VII. REVISAR QUE LOS COMPROBANTES DE EGRESOS, CONTENGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y LLEVAR EL CONTROL CORRESPONDIENTE.

...
IX. PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LA INSTITUCIÓN.

..."

El Estatuto Orgánico del Fideicomiso Garante de La Orquesta Sinfónica de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día once de diciembre de dos mil nueve:

"ARTÍCULO 15. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

VI. PROPORCIONAR, A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL FACULTADAS PARA ELLO, LOS INFORMES Y REPORTES RELATIVOS A LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN, Y ELABORAR LOS INFORMES DE AUTOEVALUACIÓN DE GESTIÓN Y DE ACTIVIDADES QUE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL AL COMITÉ TÉCNICO, ASÍ COMO INTEGRAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL QUE SE PRESENTA;

..."

El Estatuto Orgánico del Hospital de Amistad Corea México, expone:

"ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

A) JUNTA DE GOBIERNO.

B) DIRECCIÓN GENERAL.

...

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIONES:

...

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

ARTÍCULO 20. EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL CONTARÁ CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO PARA LAS FUNCIONES DE DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE ESTE ESTATUTO, Y DEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA, ASÍ COMO EL DE BASE QUE SE REQUIERA PARA LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO QUE TENGA ASIGNADO Y APROBADO.

...

ARTÍCULO 22. DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VI. ESTABLECER, NORMAR, SUPERVISAR, EVALUAR, AVALAR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA;

...

XI. OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES; Y

..."

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

...

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

...

B) JEFATURAS. COORDINACIÓN O DEPARTAMENTOS
ADMINISTRACIÓN

...

ARTÍCULO 17º EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL (SIC) CONTARÁ CON EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA LAS FUNCIONES DE JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y JEFATURA DE ENFERMERAS Y ADEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 18º. LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN TIENE COMPETENCIA PARA:

...

V.- ESTABLECER, NORMAR, SUPERVISAR Y EVALUAR CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO CUMPLIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LA MATERIA;

...

IX.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO, ASÍ COMO, INTEGRAR Y CONTROLAR DEL EJERCICIO Y RESULTADOS PRESUPUESTALES;

...

XI.- DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE CONTABILIDAD A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CUANDO CORRESPONDA;

XII.- CAPTAR Y REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL HOSPITAL;

...

XIV.- OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES;

..."

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

...

B) JEFATURAS, COORDINACIONES O DEPARTAMENTOS
ADMINISTRACIÓN

...

ARTÍCULO 18. LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN TIENE COMPETENCIA PARA:

...

XI.-DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE CONTABILIDAD A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CUANDO CORRESPONDA;

XII.- CAPTAR Y REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL HOSPITAL;

XIII.- OBTENER Y PROPORCIONAR, EN FORMA VERAZ Y OPORTUNA, LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL HOSPITAL QUE SEA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL DIRECTOR GENERAL;

XIV.- OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES;

..."

Decreto que crea el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día primero de septiembre de dos mil seis, preceptúa:

"ARTÍCULO 16.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL IBECEY QUEDARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DURARÁ E SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO POR EL MISMO LAPSO; CONCLUIDO ÉSTE, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ OCUPAR NUEVAMENTE ESE CARGO.

ARTÍCULO 17.- EL DIRECTOR GENERAL DEL IBECEY SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL IBECEY.

..."

El Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, manifiesta:

"ARTÍCULO 5.- PARA SU ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, EL IDEY CONTARÁ CON:

I. EL CONSEJO.

II. EL DIRECTOR.

III. LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL IDEY SE INTEGRARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL Y LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

IV. LLEVAR AL CABO LOS PROCESOS CONTABLES Y DE CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL IDEY.

..."

Asimismo, el Convenio de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Educación para adultos que celebraron las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, estableció:

1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARÁ LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN, HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTÁNDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACIÓN.

...

3.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARÁN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, QUIENES SUSCRIBIRÁN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN..."

Decreto Número 35 que crea el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de enero de dos mil trece, el cual dispone:

"ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO;

...

VII. PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS ESTOS FINANCIEROS, BALANCES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DEMÁS INFORMES GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL INSTITUTO QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRES SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS;

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 4.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. UNA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;

..."

Por su parte el Decreto número 238, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.

octubre de dos mil nueve, dispone:

"ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, (INCCOPY) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES."

El Decreto Número 142 que crea el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de diciembre de dos mil ocho, dice:

"ARTÍCULO 9. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO SERÁN:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XVII. SOMETER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO;

...

ARTÍCULO 23. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO CONTARÁ CON CUATRO DIRECCIONES PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS Y LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

OCTAVO. EN TANTO SE EXPIDEN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, SEGUIRÁN EN VIGOR AQUÉLLAS QUE HAN REGIDO HASTA EL MOMENTO AL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE.

..."

Reglamento Interior del Instituto para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 5.- PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICEMAREY CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRAR Y REGULAR EL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL ICEMAREY.

...

XI. ELABORAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DEL ICEMAREY.

..."

Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día nueve de febrero de dos mil doce, el cual señala:

"ARTÍCULO 7.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. SUBDIRECCIÓN GENERAL:

...

A) SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 23.- EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES A FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO APEGADO A LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES VIGENTES;

II. ELABORAR E INTEGRAR LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL INSTITUTO;

III. CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO APROBADO AL INSTITUTO;..."

Reglamento Interior del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintisiete de agosto de dos mil cuatro, precisa:

"ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EL INSTITUTO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. UNA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 14.- ES COMPETENCIA DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XII. ADMINISTRAR CON EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO;

VI. VIGILAR Y CONTROLAR EL CORRECTO Y OPORTUNO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO AL INSTITUTO;

VII. SUPERVISAR Y CONTROLAR EL REGISTRO CONTABLE DE TODAS LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA DE VIGILAR EN TODO MOMENTO SU CORRECTA APLICACIÓN;

..."

Decreto Número 103 que Reforma y Adiciona el Decreto que Crea el Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiséis de agosto de dos mil trece, expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 8. LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

V. PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INSTITUTO;

...

IX. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, CONFORME A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

..."

Decreto Número 84 que crea el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de mayo de dos mil ocho, preceptúa:

"ARTÍCULO 6. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SON:

...

II. EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 20. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XIV. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO;

..."

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno el Estado de Yucatán el día dos de mayo de dos mil doce, cuyas últimas reformas fueron publicadas el cuatro de febrero del año dos mil trece, regula:

"ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

a) DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS;

...

ARTÍCULO 32.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LAS SIGUIENTES:

I. PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS

RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS GENERALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA;

...

IX. ELABORAR, CONSOLIDAR E INFORMAR SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal, detenta lo siguiente:

"ARTÍCULO 110.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SERÁN:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO, Y

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

(*) **ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

...

VII.- FORMULAR Y PRESENTAR PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL BALANCE, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PLAN DE LABORES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO ANUAL;

..."

Decreto que modifica el Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior "Felipe Carrillo Puerto" para que quede con la denominación de Instituto Tecnológico Superior de Motul, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día siete de julio de dos mil tres, señala:

"ARTÍCULO 1.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MOTUL, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MOTUL, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO.

..."

Decreto 610 a través del cual se reforman diversos artículos del Decreto Número 270 de fecha 15 de junio del año 2000, que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de agosto de dos mil cinco, insta:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

El Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL "INSTITUTO" LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto Número 611 que reforma diversos artículos del Decreto 271 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de agosto del año dos mil cinco, prevé:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large looped signature at the top, a smaller signature below it, and two sets of initials or signatures at the bottom right.

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

..."

Decreto 283 de Creación del Instituto Tecnológico Superior Progreso, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de octubre de dos mil, a la letra dice:

"ARTÍCULO 4.- SERAN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto Número 612 en el que se reforman diversos artículos del Decreto Número 288 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de agosto de dos mil cinco, contemplando lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

El Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, plasma lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL "INSTITUTO" LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto Número 598 que reforma al Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

..."

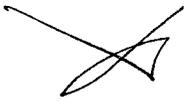
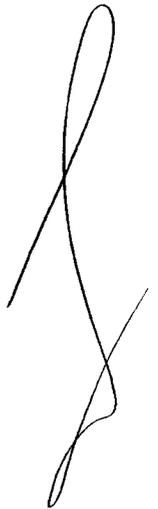
La Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día quince de abril de dos mil ocho, indica:

"ARTÍCULO 6.- EL INSTITUTO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

...



ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL, DEBERÁ EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:

...

VI.- PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA SU APROBACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR;

...

XII.- RENDIR EL INFORME ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO DE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA;

..."

La Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, expone:

"ARTÍCULO 8.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN Y TENDRÁ SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN ESTA LEY, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES:

...

X.- RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME TRIMESTRAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA;

..."

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de septiembre de dos mil diez, en su parte conducente dice:

..."

ARTÍCULO 66.- LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MISMO.

LA JUNTA TENDRÁ POR OBJETO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY PARA REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, FOMENTO, DESARROLLO Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

"ARTÍCULO 68.- EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA, DEBERÁ EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:

...

II. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL ESTADO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA JUNTA;

III. INFORMAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO, CUANDO LO SOLICITE, EL ESTADO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN A LA JUNTA;

..."

Decreto Número 298 que crea "La Junta de Electrificación de Yucatán", publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día doce de agosto de dos mil tres, señala:

"ARTÍCULO 5.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE "LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN" LOS SIGUIENTES:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XIII. SOMETER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.

..."

Decreto Número 55 que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, manifiesta:

"ARTÍCULO 5º.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

...

ARTÍCULO 10º.- LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA SERÁ EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

OPERATIVO QUE DARÁ CUMPLIMIENTO A TODOS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

UNA DIRECCIÓN GENERAL QUE CONTARÁ CON TRES ÁREAS.

...

- AREA ADMINISTRATIVA/FINANZAS.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

...

III.- GENERAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA SU APROBACIÓN.

...

VIII.- CONTROLAR Y ADMINISTRAR EL SUBSIDIO ESTATAL Y LOS RECURSOS PROPIOS DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TALES COMO: RENTAS Y VENTAS DE INMUEBLES, DONATIVOS, LEGADOS, HERENCIAS, ADJUDICACIONES Y DEMÁS QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO, Y A SU VEZ VIGILAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA FEDERAL Y DE ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO.

..."

La Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, prevé:

"GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 535

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO,

GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN...

LEY DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL PATRONATO ESTÁ INTEGRADO POR LOS ÓRGANOS SIGUIENTES:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PATRONATO COMO APODERADO GENERAL, PARA:

...

X. NOMBRAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PATRONATO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

XIII. SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL PATRONATO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE;

..."

Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", publicado el día veintisiete de julio de dos mil siete, prevé:

"ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;

ARTÍCULO 19.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

...
II. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS; Y
..."

El Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, "Fondo Yucatán" (SIFIDEY), publicado el día dos de mayo de dos mil ocho, preceptúa:

"ARTÍCULO 4. EL SIFIDEY PARA SU ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA, MISMA QUE PODRÁ CRECER DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ORGANISMO:

...
II. DIRECTOR ADMINISTRATIVO;

...
ARTÍCULO 8. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...
IV. ELABORAR CONJUNTAMENTE CON LAS DIFERENTES ÁREAS DEL ORGANISMO, EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS;
VII. LLEVAR EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, CUENTAS DE CHEQUES, DEPÓSITOS Y GASTOS DEL SIFIDEY;
..."

Decreto Número 628 que crea la Universidad de Oriente, señala:

"ARTÍCULO 6º. LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE TENDRÁ COMO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GOBIERNO LOS SIGUIENTES:

...
II. UN DIRECTOR GENERAL, QUE DESEMPEÑARÁ SU CARGO CON LA DENOMINACIÓN DE RECTOR.

...
ARTÍCULO 18.- EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...
X. PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME GENERAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A ÉL ENCOMENDADOS, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS DE LOS INFORMES ADICIONALES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA MISMA;
..."

Decreto Número 58 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea la Universidad de Oriente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día quince de abril de dos mil trece, preceptúa:

"ARTÍCULO 18. EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...
VIII. PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, LA PROPUESTA DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD; DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; Y EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EJERCERLOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE DECRETO, EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTE LA JUNTA;..."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, prevé:

"ARTÍCULO 3.- SON AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD:

I. EL CONSEJO DIRECTIVO;
II. EL RECTOR;
III. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

EN SU CALIDAD DE AUXILIARES DEL RECTOR:

IV. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO;
V. EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN;
VI. LOS DIRECTORES DE CARRERAS;
VII. LOS DIRECTORES DE CENTROS;
VIII. LOS DEMÁS QUE SE CREEN.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with a dollar sign below it, and several other initials and marks.

ARTÍCULO 6.- EL RECTOR, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL DECRETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

I. DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE Y ACADÉMICAMENTE A LA UNIVERSIDAD;

...

ARTÍCULO 10.- SON FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DEL RECTOR, LAS SIGUIENTES:

I. ELABORAR LOS INFORMES, DICTÁMENES Y OPINIONES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL RECTOR;..."

El Decreto que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de junio del año dos mil, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- "LA UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO...

II.- EL RECTOR...

III.- LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO...

...

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE "LA UNIVERSIDAD" LAS SIGUIENTES:

...

XI.- ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.

...

XIII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A EL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE "LA UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

El Decreto Número 540 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecisiete de agosto de dos mil doce, dispone:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD"

...

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD" LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

...

XIII. ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN;

...

XV. PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y

..."

El Decreto Número 435 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de julio de dos mil once, prevé:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD".

...

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD", LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULO 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

...

XV. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y

..."

Asimismo, el Decreto Número 434 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, publicado el día veintiuno de julio de dos mil once, establece:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD", LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULO 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

XV. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y..."

Respecto al Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V., el Acta Constitutiva a través de la cual se constituye, en su parte conducente preceptúa:

"ACTA CONSTITUTIVA NUMERO VEINTITRÉS DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ABOGADO CARLOS BORGES MEDINA NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE CON RESIDENCIA EN MÉRIDA YUCATÁN

CLAUSULAS

NOVENA.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD SERÁ LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTITUIDA LEGALMENTE REPRESENTA A LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS ACUERDOS OBLIGARÁN A TODOS ELLOS.

DECIMA.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMPUESTO POR SUS MIEMBROS, Y SERÁ PRESIDENTE DEL MISMO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, O EL CIUDADANO QUE ÉSTE DESIGNE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VEINTIOCHO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL OFICIAL MAYOR, EL SECRETARIO DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL ESTADO; EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y LOS DOS RESTANTES MIEMBROS QUE DESIGNE "CULTUR" Y "FOSTER" RESPECTIVAMENTE. A CADA CONSEJERO PROPIETARIO CORRESPONDERÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, O DE LOS OTROS SOCIOS CITADOS. EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO SERÁ NOMBRADO POR EL PROPIO CONSEJO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

DECIMA PRIMERA.- EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BINES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE AQUELLOS LLAMADOS DE RIGUROSOS DOMINIO, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES QUE RIJAN LOS ACTOS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, Y PARA ASUNTOS JUDICIALES, COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUYOS TEXTOS, RESPECTIVAMENTE, SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

VIGESIMA OCTAVA.- LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, Y QUIEN TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE LE SEÑALE LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

IX.- PRESENTAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LA ENTIDAD INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS E INGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;
..."

Acta Número Sesenta y Cuatro de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Fabrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.", prevé:

"DÉCIMA CUARTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONDUCIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, DE UNA MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; Y EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE ESTE PODER SERÁ INSCRITO DEBIDAMENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO, OTORGAR O SUSCRIBIR, ACEPTA, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y EN GENERAL EFECTUAR CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADO CON LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITOS; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ARBITROS, ARBITRADORES O PARTICULARES..."

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials or marks at the bottom.

DÉCIMA QUINTA.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD RADICA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS PARA DISCUTIR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y AQUELLOS PARA LOS QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXIJAN UN QUÓRUM ESPECIAL SERÁN EXTRAORDINARIAS. TODAS LAS DEMÁS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, Y QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE LE SEÑALE, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

..."

Acta de Asamblea Acta Constitutiva Número Treinta y Ocho de fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a través de la cual se constituye el Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V., en su parte conducente señala:

"EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, ANTE MÍ, LICENCIADO RODOLFO G. CANTÓN, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NUMERO DOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

CLÁUSULAS

DÉCIMO SEXTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR GENERAL EN SU CASO, SERÁ REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO Y PARA REPRESENTAR TODA CLASE DE FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL Y PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

DÉCIMO OCTAVO.- LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS GERENTES, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDA AL NOMBRARLOS.

..."

Por su parte, los Considerandos Octavo y Noveno del Decreto número 120, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, a través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, disponen:

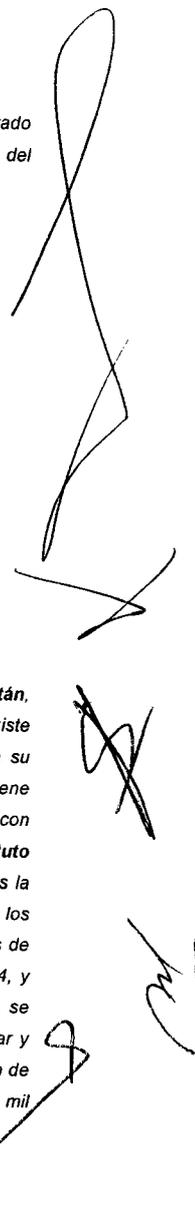
"CONSIDERANDO

OCTAVO. QUE EL OBJETO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN, "FONDO YUCATÁN" O POR SUS SIGLAS SIFIDEY, SE RELACIONA CON LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO. EN TAL VIRTUD, EL GOBERNADOR DEL ESTADO HA DECIDIDO EXTINGUIR EL SIFIDEY Y TRANSFERIR SUS ATRIBUCIONES A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO.

NOVENO. QUE PARA LOGRAR LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO REFORMAR EL REGLAMENTO EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A EFECTO DE INCORPORAR A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO LAS ATRIBUCIONES QUE HASTA EL MOMENTO DESEMPEÑA EL SIFIDEY, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

..."

Asimismo, en lo que respecta a las Entidades Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán y el Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, si bien no existe normatividad alguna publicada mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o algún otro medio oficial, respecto a su estructura orgánica y las funciones que desempeñan cada una de las Unidades Administrativas que las componen, el que resuelve tiene conocimiento: 1) que la compelida el día veintiséis de octubre de dos mil doce, presentó ante la citada Oficialía de Partes el oficio marcado con el número UAIPE/069/12 de fecha veintidós de octubre del año inmediato anterior, mediante el cual remitió el Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, de cuyo análisis se desprendió que el artículo 16, dispone que es la Dirección Administrativa la encargada de atender las necesidades administrativas del referido Instituto, y de supervisar y controlar los recursos financieros del Organismo Descentralizado; 2) que mediante oficio número UAIPE/004/13, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo el día nueve de enero de dos mil trece, la autoridad remitió el diverso marcado con el número DATC/07/014, y constancia adjunta consistente en el Reglamento Interno de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, de cuyo análisis se desprendió que en el artículo 10, fracciones XII y XIII, se determinó que la Subdirección Administrativa es la encargada de supervisar y controlar la operación económica y administrativa del Organismo Descentralizado, así como de rendir los informes periódicos de la situación de la administración de la institución, y 4) que la compelida mediante el oficio número UAIPE/059/12, en fecha veinte de septiembre de dos mil



trece, remitió a este Instituto el Reglamento Interior del Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, de cuyo estudio se desprende, que acorde a los artículos 15, 19 y 20, fracciones III y IV, el Departamento de Administración y Finanzas del referido Organismo es la unidad encargada llevar la contabilidad de la Entidad, así como de contratar los servicios que se autoricen; en este sentido, a continuación se transcribirán los ordinales citados con antelación, con excepción a los relativos al Código de la Administración Pública de Yucatán, pues éstos fueron transcritos previamente en el presente apartado.

Respecto a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, se prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 10.- COMPETE A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

...

XII.- SUPERVISAR Y CONTROLAR LA OPERACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS.

XIII.- RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS DE LA SITUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y LOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES."

Por su parte, en lo atinente al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se conoce:

"ARTÍCULO 16. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE SU DIRECTOR GENERAL;

III. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS, DE COMPRAS, SERVICIOS GENERALES, PROGRAMACIÓN, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO, Y VIGILAR SU OBSERVACIÓN;

...

VI. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CAJA, CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO Y VIGILAR SU OBSERVANCIA."

Finalmente, en lo que atañe al Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, se establece:

"ARTÍCULO 15.- EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTARÁ CON ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE TENDRÁN A SU CARGO LA APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA NORMATIVIDAD, CON UNA ESTRUCTURA DESCONTROLADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y CON UNIDADES TÉCNICAS CUYAS FUNCIONES SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 19.- LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁN AL FRENTE DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO, EL CUAL TENDRÁ A SU CARGO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES:

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD, ELABORAR, ANALIZAR Y CONSOLIDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC)

IV. COORDINAR LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LAS ÁREAS O UNIDADES COMPETENTES..."

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

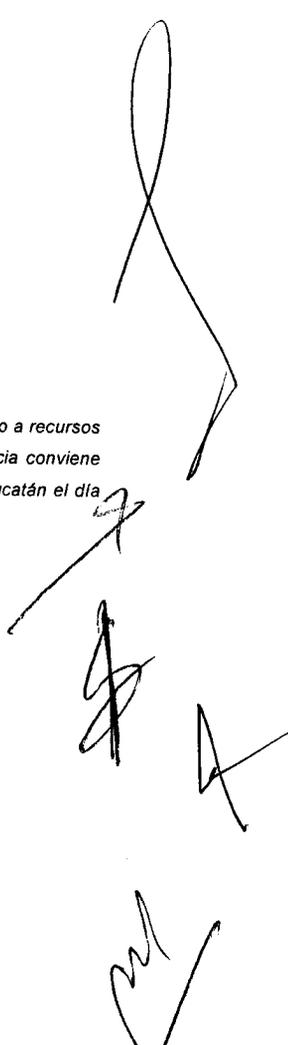
A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...



ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

..."

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...

XCVI. UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN: LOS ÓRGANOS DE LOS EJECUTORES DE GASTO, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, ENCARGADOS DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, Y

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:

I. EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

...

D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;

E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;

F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS, OBSERVANDO EN LO CONDUCTENTE LO

Handwritten signatures and marks on the right side of the page. There are three distinct signatures: a large, loopy one at the top, a more complex one in the middle, and a smaller one at the bottom. There are also some scribbles and lines.

SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;

H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E

I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...

B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;

...

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

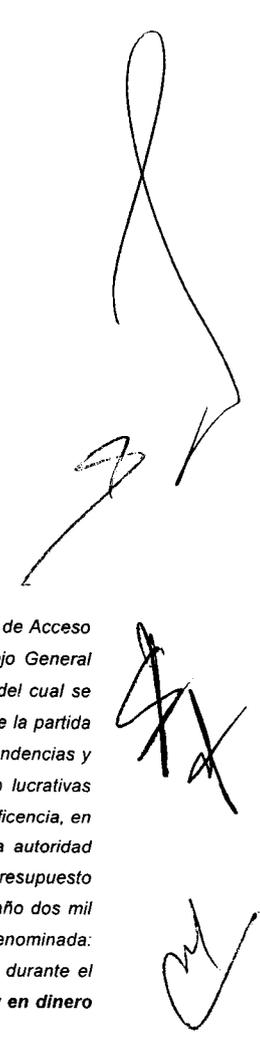
LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.

..."

Igualmente, en ejercicio de la atribución prevista en el ordinal 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, este Consejo General consultó el suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, del cual se advirtió el Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Yucatán, aplicable en el año dos mil trece, de cuyo análisis se colige que la partida de Donativos a Instituciones sin fines de lucro es la marcada con el número 4811, y corresponde a las asignaciones que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables; aunado a lo anterior, continuando con el ejercicio de la atribución antes aludida, esta autoridad ingresó al link <https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd/cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r>, en específico el presupuesto ejercido por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo correspondiente al periodo del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, siendo que al acceder a la información se observó la relación de egresos generados con cargo a la partida presupuestal denominada: "4811 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO", para el periodo aludido; de lo cual se puede desprender que durante el periodo de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año próximo pasado, el Gobierno del Estado sí erogó cantidad cierta y en dinero



por concepto de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro; tal como se demuestra con la imagen de la pantalla consultada que se insertará a continuación para fines demostrativos:

Presupuesto de Egresos 2013					
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN					
Partida	Ejercido Acumulado a Enero	Ejercido Acumulado a Febrero	Ejercido Acumulado a Marzo	Ejercido Acumulado a Abril	Ejercido Acumulado a Mayo
4111 TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	0.00	41,347,274.00	101,759,825.00	0.00
4112	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4121 TRANSFERENCIAS PARA SERVICIOS PERSONALES	0.303,868.00	16,607,736.00	24,911,804.00	33,215,472.00	0.00
4122 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS	1,093,259.00	2,010,316.00	3,027,777.00	4,037,026.00	0.00
4123 TRANSFERENCIAS PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	2,716,319.00	5,432,836.00	8,148,857.00	10,865,276.00	0.00
4124 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	523,496.00	1,022,596.00	1,715,497.00	2,147,993.00	0.00
4131 TRANSFERENCIAS PARA SERVICIOS PERSONALES	28,817,816.00	57,679,068.99	86,506,955.99	115,312,037.99	0.00
4132 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS	1,451,819.00	2,905,559.00	4,374,174.00	5,828,437.00	0.00
4133 TRANSFERENCIAS PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3,283,526.00	6,583,037.00	9,872,013.00	13,174,836.00	0.00
4134 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	303,748.00	321,676.00	336,608.00	357,536.00	0.00
4141 TRANSFERENCIAS PARA SERVICIOS PERSONALES	208,218,750.75	314,316,730.75	448,835,772.75	592,068,474.75	0.00
4142 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS	1,116,733.00	1,528,379.00	2,202,745.00	2,974,216.00	0.00
4143 TRANSFERENCIAS PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	5,864,499.00	11,087,265.00	16,606,401.00	22,125,559.00	0.00
4144 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	3,310,391.08	3,703,128.08	5,487,516.08	7,379,923.08	0.00
4145 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4146 TRANSFERENCIAS PARA EL APOYO DE OBRAS PÚBLICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4151 TRANSFERENCIAS PARA SERVICIOS PERSONALES	209,334,712.96	370,903,219.17	507,451,388.65	735,034,383.16	0.00
4152 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS	50,255,870.42	100,768,276.55	173,323,432.58	274,807,251.67	0.00
4153 TRANSFERENCIAS PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	47,159,385.00	97,654,257.15	181,235,238.60	244,126,352.42	0.00
4154 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	2,873,306.00	7,433,562.21	11,887,378.21	13,826,033.21	0.00
4155 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	24,489.00	51,648.00	77,471.00	103,294.00	0.00
4156 TRANSFERENCIAS PARA EL APOYO DE OBRAS PÚBLICAS	15,255,371.00	103,742,555.35	175,251,842.81	237,759,431.51	0.00
4161 TRANSFERENCIAS PARA SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4162 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS	1,200,000.00	2,400,000.00	4,600,000.00	5,200,000.00	0.00
4163 TRANSFERENCIAS PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4164 TRANSFERENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	0.00	2,257,121.00	6,432,096.00	8,217,311.00	0.00
4211 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ORGANISMOS PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4311 SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4321 SUBSIDIOS PARA INVERSIÓN	0.00	5,835,350.25	11,374,204.61	18,027,732.40	0.00
4341 SUBSIDIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	0.00	0.00	9.00	3,000,000.00	0.00
4361 SUBSIDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4388 SUBSIDIOS PARA EL APOYO DE OBRAS PÚBLICAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	0.00
4411 GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4412 GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS	1,452,735.00	1,523,154.00	2,395,252.00	2,855,192.78	0.00
4413 APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS ESTATALES	333,334.00	666,668.00	1,042,906.83	1,397,744.84	0.00
4415 PREMIOS, RECOMPENSAS, PENSIÓN DE GRACIA Y PENSIÓN RECREATIVA ESTUDIANTIL	921,198.00	1,942,370.00	3,950,519.11	5,024,529.94	0.00
4450 TRANSFERENCIAS PARA APOYO A VOLUNTARIOS EN PROGRAMAS SOCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4471 FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	2,110,384.00	3,188,945.00	3,848,507.00	4,184,068.00	0.00
4472 FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	3,043,872.00	6,087,744.00	8,131,616.00	12,175,488.00	0.00
4481 MERCANCÍAS PARA SU DISTRIBUCIÓN A LA POBLACIÓN	152,184.00	304,368.00	456,552.00	608,736.00	0.00
4482 AYUDAS POR FENÓMENOS NATURALES	835,212.00	4,120,424.00	4,120,424.00	4,120,424.00	0.00
4511 PENSIONADOS BUROCRATAS	0.00	97,070.49	561,566.56	1,108,656.24	0.00
4512 PENSIONADOS DE EDUCACIÓN	3,302,461.96	8,808,100.76	9,979,532.33	14,940,224.85	0.00
4521 JUBILADOS BUROCRATAS	4,802,326.99	9,703,653.33	14,747,519.81	19,817,462.05	0.00
4522 JUBILADOS DE EDUCACIÓN	5,108,765.64	10,000,598.18	14,792,666.25	21,106,736.77	0.00
4523 APOYO A JUBILADOS Y VIUDAS DE HENQUEÑEROS	31,328,860.00	60,864,116.89	90,357,293.46	116,435,587.08	0.00
4591 PAGO DE SUAVAS ASEGURADAS	170,976.00	341,952.00	512,928.00	683,860.00	0.00
4711 TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	85,992.31	0.00
4712 TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA CÉSANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4811 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4821 DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS	1,770,122.00	13,175,695.95	54,728,523.00	89,472,570.99	0.00
4841 DONATIVOS A FIDEICOMISOS ESTATALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4921 CUOTAS Y APORTACIONES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	5,871,428.00	11,742,856.00	18,714,284.00	22,285,716.00	0.00
TOTALES	661,945,599.73	1,369,438,917.51	1,881,369,350.74	2,755,718,006.61	0.00

Acumulado al Cierre del mes de Abril
Información preliminar sujeta a cambios

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, como las Entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual está compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos erogados a cargo del erario público.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que las Entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, y durante el ejercicio dos mil trece eran las siguientes: Casa de las artesanías; Colegio de bachilleres de Yucatán; Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán; Coordinación Metropolitana de Yucatán; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; Escuela Superior de Artes en Yucatán; Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán; Hospital de la Amistad Corea México; Hospital Comunitario de Peto, Yucatán; Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; Instituto del Deporte de Yucatán; Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY); Instituto de Historia y Museos de Yucatán; Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán; Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán; Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán; Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán; Instituto para la Equidad de Género de Yucatán; Instituto Yucateco de Emprendedores; Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán; Instituto Tecnológico Superior de Motul; Instituto Tecnológico Superior de Valladolid; Instituto Tecnológico Superior de Progreso; Instituto Tecnológico Superior del Sur; Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY); Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán; Junta de Electrificación de Yucatán; Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR); Servicios de Salud Yucatán; Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán; Universidad de Oriente (UNO); Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM); Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRSUR); Universidad Tecnológica del Mayab; Universidad Tecnológica del Poniente; Universidad Tecnológica del Centro; Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.; Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.; Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.
- Que tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **Centralizado**, como las Entidades del sector **Paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual está compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos

erogados a cargo del erario público.

- Que el sector centralizado, previo a las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, que entraran en vigor a partir del año dos mil trece, realizaba sus pagos a través de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda, y las entidades paraestatales, tanto antes de la referida reforma como posterior a ella, efectúan sus pagos a través de sus propias tesorerías ateniendo a la normatividad que los regula.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, a partir del día primero de enero del año dos mil trece, es quien se encarga de todas las funciones y atribuciones con las que contaba la Secretaría de Hacienda, por lo que, en todos los casos en que la normatividad se refiere a la Secretaría de Hacienda, o al Secretario de Hacienda, se entenderá que hace referencia a la Secretaría de Administración y Finanzas, o al Secretario de Administración y Finanzas.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.
- Que en razón de las citadas reformas, actualmente es el Director de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del Director General de Presupuesto y Gasto Público, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la tercera de las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, a saber, la Dirección de Contabilidad es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para conocer de la información referente a las facturas, recibos o comprobantes de pago, que respalden las erogaciones efectuadas con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, durante el período comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, por parte de la Administración Pública Centralizada, en virtud que a cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información solicitada.
- Para el caso de las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada, en razón que realizan sus pagos a través de sus propios órganos, en el supuesto que se hayan erogado cantidades con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro durante el período del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, aquéllos deben tener en su poder los documentos que reflejen esos gastos, y por ende, pudieren tener las facturas, recibos o comprobantes de pagos realizados con cargo a la partida en cita, en el período del mes de enero al mes de abril, por parte de la Administración Pública Paraestatal.
- Que la partida de Donativos a Instituciones sin fines de lucro es la marcada con el número 4811, y corresponde a las asignaciones que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables.
- Que las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo, si erogaron cantidad cierta y en dinero por concepto de Prestaciones y Haberes de Retiro durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil trece.

Consecuentemente, las Unidades Administrativas que resultan competentes para el caso de las Dependencias Centralizadas, son la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración; se dice lo anterior, en razón que la primera, es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, por esta circunstancia la Dirección en cita pudiera tener en su poder las facturas, recibos o comprobantes de pago, ya que al efectuar las erogaciones pudiere expedir dichos documentos; por otra parte, la segunda de las Unidades Administrativas en cita perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, como lo es la denominada Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterado de los pagos efectuados, y por ende, pudiera detentar las facturas, recibos o comprobantes de pago que respalden las erogaciones realizadas por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida 4811; finalmente, la Dirección de Contabilidad, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieran encontrarse las facturas, recibos o comprobantes de pago que son del interés del particular.

Ahora bien, para el caso de las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada, en razón que las primeras, realizan sus pagos a través de sus propios órganos, en el supuesto que hayan efectuado erogaciones cantidades con cargo a la partida 4811 en el período del mes de enero al mes de abril de dos mil trece, deben tener en su poder los comprobantes que reflejen esos gastos; y por ende, pudieren haber recibido las facturas, recibos o comprobantes de pago que reflejen los montos solventados a cargo de la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro; por lo tanto, a continuación se insertará una tabla con las Unidades Administrativas de cada una de las Entidades que integran la Administración Pública Descentralizada, que resultan competentes para conocer de la información relativa.

TABLA 1. Unidades Administrativas de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada.

DEPENDENCIA/ENTIDAD	UNIDAD	FUNCIONES
1) Casa de las Artesanías	Subdirección Administrativa	Supervisa y controla la operación económica y administrativa del Organismo Descentralizado, y se encarga de rendir los informes periódicos de la

			<i>situación de la administración de la Institución.</i>
2) Colegio de Bachilleres de Yucatán		Dirección Administrativa	Ejerce y controla el ejercicio del presupuesto autorizado; ministra a las unidades administrativas del COBAY, los recursos financieros necesarios para desarrollar adecuada y oportunamente sus funciones, y supervisa la elaboración de los estados financieros.
3) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán		Dirección General	Rinde los informes respectivos al Consejo del Colegio, incluyendo todos aquéllos relacionados con los ejercicios del presupuesto, así como los estados financieros del mismo, y se encarga de administrar los recursos que le fueron otorgados.
4) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán		Departamento de Contabilidad y Finanzas	Administra los recursos financieros del CECyTEY.
5) Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán		Coordinación Administrativa	Controla el ejercicio del presupuesto de egresos aprobado por la Junta de Gobierno.
6) Coordinación Metropolitana de Yucatán		Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento	Prepara y somete a consideración del Director General, los presupuestos de ingresos y egresos de la COMEY, de igual forma supervisa y evalúa el ejercicio de los recursos financieros.
7) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.		Dirección General	Somete a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del organismo.
8) Escuela Superior de Artes en Yucatán.		Director Administrativo	Registra y controla el ejercicio del presupuesto asignado; elabora los estados financieros del presupuesto ejercido e informa de ello al Director General; opera los sistemas de contabilidad y de control presupuestario para el manejo de los recursos, y revisa que los comprobantes de egresos, contengan los requisitos legales y administrativos vigentes.
9) Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán		Dirección de Administración y Finanzas	Proporciona los informes y reportes relativos a los procesos de programación-presupuestación y evaluación, y elabora los informes de autoevaluación de gestión y de actividades que presente el Director General al Comité Técnico, así como integra la información financiera, contable, programática y presupuestal de la entidad.
10) Hospital de la Amistad Corea México		Dirección Administrativa	Establece, norma, supervisa, evalúa, conjuntamente con el Director General, los Estados Financieros y la contabilidad del Hospital, además que opera el sistema de tesorería.
11) Hospital Comunitario de Peto, Yucatán		Jefatura de Administración	Capta y registra todas las operaciones financieras y presupuestales; integra y controla el ejercicio y los resultados presupuestales del Hospital, y opera el sistema de tesorería.
12) Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán		Jefatura de Administración	Define, establece, opera y supervisa el sistema de contabilidad; capta y registra todas las operaciones financieras y presupuestales, así como también opera el sistema de tesorería.
13) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán		Director General	Presenta trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros.
14) Instituto del Deporte de Yucatán		Dirección de Administración y Finanzas	Lleva a cabo los procesos contables y de control del ejercicio presupuestal.
15) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY)		Departamento de Administración y Finanzas	Lleva la contabilidad de la Entidad, así como de contrata los servicios que se autoricen.
16) Instituto de Historia y Museos de Yucatán		Dirección General	Dirige, Administra y representa legalmente al Instituto en los términos del Código; presenta a consideración del Consejo Directivo los estados financieros, balances ordinarios, extraordinarios y demás informes generales y específicos del Instituto que le sean solicitados sobre sus funciones administrativas y técnicas.

17) Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	Dirección Administrativa	Establece los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, y vigila su observancia.
18) Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	Dirección Administrativa	Atiende las necesidades administrativas del referido Instituto, y supervisa y controla los recursos financieros del Organismo Descentralizado
19) Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	Dirección de Administración	Administra y regula el uso de los recursos financieros que estén a disposición del Instituto y elabora la información contable y financiera.
20) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	Subdirección de Planeación y Administración	Ejerce la administración del Instituto, elabora e integra los presupuestos de ingresos y controla el ejercicio del presupuesto.
21) Instituto para la Equidad de Género de Yucatán	Jefatura de Administración y Finanzas	Administra con eficiencia los recursos financieros, vigila y controla el correcto y oportuno ejercicio del presupuesto de egresos asignado, y realiza el registro contable de todas las operaciones presupuestales del Instituto.
22) Instituto Yucateco de Emprendedores.	Dirección General	Administra el patrimonio del Instituto; y presenta un informe anual a la Junta de Gobierno, sobre las actividades realizadas por el Instituto.
23) Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	Dirección General	Presenta trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto.
24) Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonio de Yucatán	Dirección de Administración y Finanzas	Planea, organiza y controla el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, de igual manera, elabora, consolida e informa sobre los estados financieros del Instituto.
25) Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado de Yucatán	Dirección General	Formula y presenta para discusión y aprobación del Consejo, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.
26) Instituto Tecnológico Superior de Motul	Dirección General	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
27) Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	Dirección General	Presenta anualmente, a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
28) Instituto Tecnológico Superior de Progreso	Dirección General	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los estados financieros correspondientes.
29) Instituto Tecnológico Superior del Sur	Dirección General	Presenta anualmente, a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
30) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	Dirección General	Presenta a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, y rinde informe anual a la Junta de Gobierno de su gestión administrativa.
31) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY)	Dirección General	Rinde al Consejo Directivo un informe trimestral de las actividades de la Junta.
32) Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	Dirección General	Remite a la Junta sus cuentas trimestrales, balances generales anuales y demás documentos e informes relativos a su contabilidad.
33) Junta de Electrificación de Yucatán	Dirección General	Somete al Consejo de Administración los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.

34) Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	Dirección General Administrativa Operativa	Genera y presenta al Consejo Directivo el informe mensual de ingresos y egresos de cuotas de recuperación, y a su vez vigila los estados financieros.
35) Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR)	Dirección General	Presenta periódicamente a la Junta de Gobierno los Informes financieros y el avance de los Programas de gastos.
36) Servicios de Salud Yucatán	Dirección de Administración y Finanzas	Aplica las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo y colabora con la Dirección de Planeación y Desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable del Organismo.
37) Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán	Dirección Administrativa	Elabora el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, y lleva el control del ejercicio del presupuesto, cuentas de cheques, depósitos y gastos de la Entidad.
38) Universidad de Oriente (UNO)	Rector	Presenta cada año a la Junta Directiva un informe general del estado que guardan los asuntos a él encomendados, incluidos el ejercicio de los presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, además de los informes adicionales que le sean solicitados por la misma.
39) Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM)	Dirección de Administración y Finanzas.	Elabora los informes, dictámenes y opiniones que le sean solicitados por el Rector.
40) Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRSUR)	Rector	Administra y acrecenta el patrimonio de la Institución, presenta anualmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
41) Universidad Tecnológica del Mayab	Rector	Administra y acrecenta el patrimonio de la Institución, y presenta anualmente, a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
42) Universidad Tecnológica del Poniente	El Rector	Presenta anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
43) Universidad Tecnológica del Centro	El Rector	Presenta anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
44) Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	Gerente General	Administra y representa legalmente a la Sociedad, y presenta periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de la entidad incluido el ejercicio de los presupuestos de egresos e ingresos y los estados financieros correspondientes.
45) Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.	Director General	Administra los recursos de la referida Entidad.
46) Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.	Gerente	Administra los recursos de la referida Entidad.

Ahora bien, en lo que respecta a la Entidad denominada Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán, conviene precisar que atendiendo a la fecha de generación de la información peticionada, la Unidad Administrativa que resultaba competente para conocer de ella es la descrita en el inciso 37 de la tabla que precede; empero, en virtud que al día de la emisión de la presente determinación, acorde al Decreto número 120 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, la referida Entidad se extinguió a partir del primer día del año en curso, y sus atribuciones y funciones fueron transferidas a la Secretaría de Fomento Económico, será competente para conocer de la información peticionada la citada Secretaría, o bien,

las multicitadas Unidades Administrativas que lo fueron respecto a la Administración Pública Centralizada, sólo en el supuesto que la información por su naturaleza contable hubiere sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, sino su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

OCTAVO.- De las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al Informe Justificado rendido por la autoridad en fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó dejar sin efectos el acto que se reclama, a saber, la negativa ficta atribuida por el particular, pues el día veintiocho del propio mes y año, emitió y le notificó la resolución a través de la cual ordenó poner a su disposición, información que a su juicio corresponde a la peticionada; por lo tanto, en el presente asunto resulta procedente valorar si con las gestiones la Unidad de Acceso obligada, logró dejar sin efectos el acto reclamado.

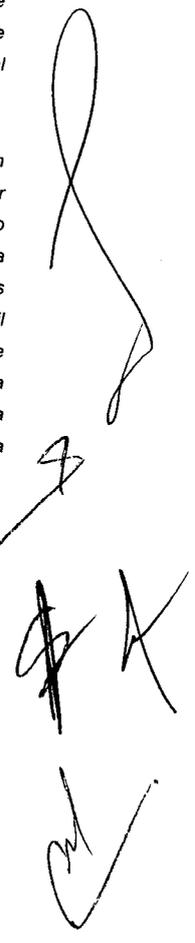
Del análisis efectuado a las constancias aludidas, se advierte que la obligada, con base en las manifestaciones vertidas por el Enlace de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del C. [REDACTED] la siguiente información:

- a) Factura número 204, expedida por Miguel Ángel Poot Alonzo, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha once de febrero del año dos mil trece.
- b) Factura número 77, expedida por Virginia Chan Pech, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha cuatro de febrero del año inmediato anterior.
- c) Factura número 184 serie FMER, expedida por "Expreso Peninsular, S.A. de C.V.", a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha once de febrero del año próximo pasado.
- d) Recibo de fecha seis de marzo de dos mil trece expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas, a favor del Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado Municipal e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.
- e) Factura número 98, expedida por Virginia Chan Pech, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha veintiséis de marzo del año inmediato anterior.
- f) Factura número 201, expedida por Filiberto Cárdenas Cardeña, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha quince de marzo del año próximo pasado.
- g) Factura expedida por "Inmobiliaria Hotelera de Yucatán, S.A. de C.V.", a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha diecinueve de abril del año dos mil trece.
- h) Factura número 103, expedida por Virginia Chan Pech, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha veintiséis de abril del año inmediato anterior.

Al respecto, conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 10739 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que el impetrante indicó elementos para identificar los documentos, que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO"; y 2) que el recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida presupuestal denominada 4811 Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición del impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Poder Ejecutivo, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida presupuestal denominada 4811 Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece con cargo a la partida presupuestal 4811; y b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al periodo que indicó el particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 4811, en virtud de los términos planteados en la solicitud, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en los previstos en la partida presupuestal 4811, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que el C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO"; y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas



conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se desprende que **no se colmó**, puesto que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no acreditó que la información hubiere sido proporcionada por alguna de las Unidades Administrativas, que en la especie resultaron competentes, a saber, para el caso de las Dependencias Centralizadas, la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración, y en lo inherente a las Paraestatales, sus respectivos Órganos de Administración de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; sino por el contrario, ésta fue remitida por el Enlace de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, del cual, la autoridad responsable no justificó que contara con las funciones y atribuciones para brindar certeza al ciudadano, sobre la presunción que la información corresponde a aquélla que se utilizó para respaldar los gastos efectuados con cargo a la partida presupuestal denominada 4811 Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, durante el período comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece.

Ahora bien, en cuanto al requisito puntualizado en el inciso b), no resultó procedente determinar si éste se solventó o no, ya que indefectiblemente para su análisis necesariamente debió actualizarse el supuesto establecido en el punto a), esto es, la Unidad de Acceso obligada debió instar a las Unidades Administrativas que resultaron competentes en el presente asunto para tener la información solicitada; empero, en la especie no aconteció, puesto que no existió presunción alguna sobre ello; en tal virtud, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría entrar a su estudio.

Asimismo, conviene resaltar que de la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, se discurre que la Unidad de Acceso compelida condicionó al particular a cubrir la reproducción de la información que es de su interés obtener (incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), pues del cuerpo de dicha determinación así se colige, cuando de conformidad al párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la entrega de la información debió ser de manera gratuita.

Al respecto, el precepto legal en mención en su segundo párrafo establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 43.-...

Si el medio de impugnación presentado por el solicitante fuere resuelto a su favor por haberse acreditado que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma de conformidad con esta Ley, y se haya resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, esta deberá ser entregada de forma gratuita hasta un máximo de cincuenta fojas útiles o, en su caso, la entrega en algún medio electrónico."

De la exégesis efectuada al numeral previamente transcrito, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad reconoció no haber dado contestación en tiempo y forma a la solicitud del recurrente de conformidad a la Ley; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, así también dicha información se encuentra conformada por un número de fojas útiles que resulta menor al máximo que prevé el numeral 43 de la Ley de la Materia, a saber, ocho fojas útiles; por lo tanto, en razón que en el presente asunto se cumplieron los supuestos previstos en el citado numeral 43, la compelida debió poner a disposición del ciudadano la información que es de su interés de manera gratuita.

Con todo, se concluye que la respuesta de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. [REDACTED]; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

NOVENO.- Finalmente, es dable recalcar que la resolución que fuera analizada en el apartado que antecede, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo determinó que la información que le fue proporcionada por la Unidad Administrativa que instó, contenía información confidencial como lo es la CURP y el número de teléfono y celular de las personas físicas que emitieron las facturas, por lo que determinó clasificar los datos aludidos y ordenó la entrega de la información, previa elaboración de la versión pública correspondiente.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus

características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

De la simple lectura efectuada a las facturas que fueren puestas a disposición del impetrante, se desprende que cinco de ellas contienen datos de naturaleza personal, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), y números telefónicos; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, y en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza.

Puntualizado que es un dato personal, y que parte de la información solicitada por el C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información solicitada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público,

disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature, an 'X' mark, and other illegible marks.

TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

XIII.

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP y los números telefónicos insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el período de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que la clasificación de la Clave Única de Registro de Población que efectuara la autoridad resultó procedente, pues ésta es de carácter confidencial de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadra en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas; circunstancia que también acontece con los números telefónicos, pues éstos tampoco son requisitos que deben contener las facturas, y constituyen un dato personal cuya publicidad en nada beneficia a la ciudadanía, ya que su difusión no es de interés público.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cuanto a la clasificación de información de naturaleza personal sí resulta acertada, toda vez que los datos inherentes a la CURP y a los números telefónicos, no deben ser hechos del conocimiento del particular.

DÉCIMO.- En virtud de los razonamientos que preceden, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:



- a) En lo que respecta a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, requiera a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración para efectos que: 1) manifiesten si la información remitida, si corresponde a las facturas, recibos o comprobantes de pago con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, durante el período comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece; y en caso de ser así, 2) realicen la búsqueda exhaustiva de información adicional a la remitida en autos, relativa a las facturas, recibos o comprobantes de pago con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, durante el período comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia; si por el contrario, la remitida no es de aquélla que es del interés del particular, 3) realice la búsqueda de la que sí corresponde a las facturas, recibos o comprobantes de pago con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, durante el período comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, y la entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.
- b) En lo concerniente a las Entidades Paraestatales, requiera a las Unidades Administrativas enlistadas en la tabla número 1 inserta en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, con el objeto que: 1) manifiesten si la información remitida, si corresponde a las facturas, recibos o comprobantes de pago con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, durante el período comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece; y en caso de ser así, 2) realicen la búsqueda exhaustiva de información adicional a la remitida en autos, relativa a las facturas, recibos o comprobantes de pago con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, durante el período comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, y la entreguen, o bien, declaren motivadamente la inexistencia de la misma; si por el contrario, no es de aquélla que desea obtener el particular, 3) realice la búsqueda de la que sí corresponde a las facturas, recibos o comprobantes de pago con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, durante el período comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, y la entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.
- c) En lo que atañe a la Entidad denominada Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán, en virtud que al día de la emisión de la presente determinación, acorde al Decreto número 120 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, la referida Entidad se extinguió a partir del primero de enero del año en curso, y sus atribuciones y funciones fueron transferidas a la Secretaría de Fomento Económico, la autoridad deberá instar a la referida Secretaría, o bien, a las multicitadas Unidades Administrativas que lo fueron respecto a la Administración Pública Centralizada, en razón que por la naturaleza de la información, pudo haber sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas, esto es, deberá instar a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, Dirección de Contabilidad, y Dirección de Recursos Humanos, todas de la Secretaría de Administración para los mismos efectos que los descritos en los incisos 1), 2) y 3) de los puntos a) y b).
- d) Emita resolución a través de la cual: si la información remitida si corresponde a las facturas, recibos o comprobantes de pago con cargo a la partida de Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucro, durante el período comprendido del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, 1) ponga a disposición del ciudadano las facturas marcadas con los incisos a), c), d), f), y g); y 2) entregue la información adicional que le fuera proporcionada por las Unidades Administrativas mencionadas en los incisos a) y b), o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; si por el contrario la información analizada no es de aquélla que satisface el interés del particular, ponga a disposición del ciudadano la información que sí corresponde y que le fuera proporcionada por las Unidades Administrativas mencionadas en los puntos anteriores, o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la citada Ley; siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia, es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico.
- e) Notifique al particular su determinación conforme a derecho corresponda.
- f) Remita a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, atento a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 164/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 164/2013, en los términos previamente presentados.

Consecutivamente, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado d), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 169/2013. Luego, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce.

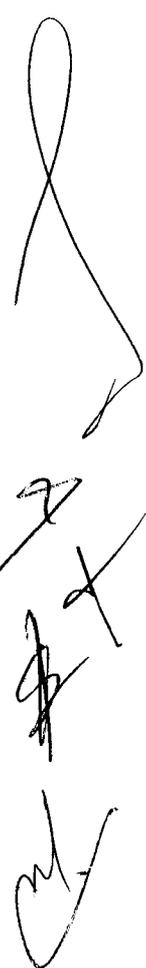
VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10860.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de julio de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE VESTUARIOS Y UNIFORMES EN EL PERIODO DE ENERO A ABRIL DE 2013 (SIC)"

SEGUNDO.- El día veintidós de agosto del año próximo pasado, la C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:



"LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 26 DE JULIO DE 2013..."

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad, descrito en el antecedente SEGUNDO, y anexo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día veintinueve de agosto de dos mil trece, se notificó por cédula a la autoridad, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha cinco de septiembre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/072/13 de misma fecha, y anexo, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10860...

SEGUNDO.- QUE LA C. [REDACTED] (SIC), MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ...; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 12 DEL PROPIO MES Y AÑO.

..."

SEXTO.- Mediante proveído emitido el día quince de octubre de dos mil doce (sic), se tuvo por presentada la copia certificada de fecha quince de octubre del año inmediato anterior, inherente al acta de diligencia fechada el diez del propio mes y año; asimismo, se hizo constar que en los días dos y veinticuatro de septiembre ambos de dos mil trece, no pudo llevarse a cabo la notificación respectiva a la impetrante en las fechas antes precisadas; de igual forma, de nueva cuenta se le intento notificar, por lo que, al constituirse a su domicilio, a fin de hacer de su conocimiento el contenido del proveído aludido, una persona quien dijo ser la ocupante del predio en cuestión y propiedad de su madre, manifestó no conocer a la C. [REDACTED] manifestaciones que se asentaron en el acta respectiva, por lo que resultó imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida no correspondió al predio que habitara la particular, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, siendo que el Consejero Presidente ordenó que el proveído relacionado en el antecedente TERCERO, se realizare de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario dicha notificación se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO de la presente determinación; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el acta de Sesión de Consejo General del Instituto de fecha siete de enero de dos mil trece, se tiene como día de notificación a la impetrante el día ocho de enero de dos mil catorce.

OCTAVO.- El día catorce de enero del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 526, se notificó a la recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente TERCERO.

NOVENO.- A través del auto emitido en fecha diecisiete de enero del año en curso, se dio cuenta del oficio marcado con el número RI/INF-JUS/072/13 de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, y anexo, remitidos por la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida a la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, mediante los cuales rindió de manera oportuna Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; de igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos en el término de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del proveído previamente aludido.

DÉCIMO.- El día veintiséis de marzo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 575, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior de la presente definitiva.

UNDÉCIMO.- En fecha siete de abril del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión.

DUODÉCIMO.- En fecha veinticinco de abril del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó tanto a la recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud marcada con el número de folio 10860, se observa que la C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: "las facturas que amparan los pagos realizados por la compra de vestuarios y uniformes de la Secretaría de Seguridad Pública, durante el período que abarca del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece".

Una vez establecido el alcance de la solicitud, conviene resaltar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la Materia, por ello, el solicitante, mediante escrito de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, en fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida, del recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que la obligada en fecha cinco de septiembre del propio año, lo rindió en tiempo, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

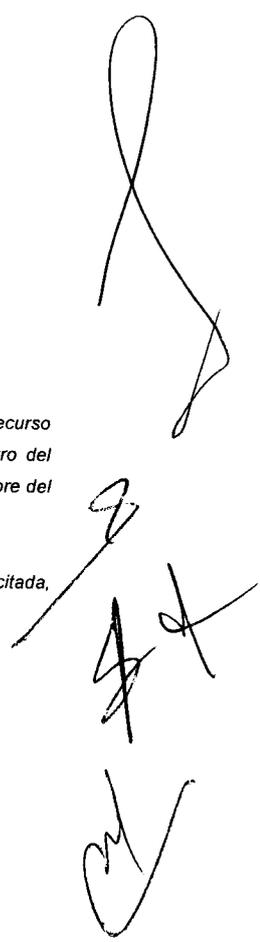
Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y naturaleza de la información solicitada, así como el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA



UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, las facturas que amparan los pagos realizados por la compra de vestuarios y uniformes de la Secretaría de Seguridad Pública, durante el período que abarca del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Elo aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés de la ciudadana versa en: las facturas que amparan los pagos realizados por la compra de vestuarios y uniformes de la Secretaría de Seguridad Pública, durante el período que abarca del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la fecha de generación de la información peticionada, prevé:

“...
ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...
ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...
XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...
B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

"

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“...
...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...
XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...
XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...
ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...
III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

V.- LAS ENTIDADES, Y

...
ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:

I. EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

...
D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;

E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;

F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS, OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;

H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E

I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...
B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;

...
D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: **la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública.**
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.**
- Que el **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la **Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para conocer de la información referente a las facturas que amparan los pagos realizados por la compra de vestuarios y uniformes de la Secretaría de Seguridad Pública, durante el periodo que abarca del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, por parte de la Administración Pública Centralizada, en virtud que a cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información peticionada.

Las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes son: **la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas;** esto, toda vez que al ser la Secretaría de Seguridad Pública una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado, y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (**Dirección de Egresos**), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Secretaría Seguridad Pública), pudiera tener en su poder las facturas peticionadas, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprenda el concepto y el monto por el que se efectuó el pago correspondiente; asimismo, la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados, y por ende, pudiera detentar las facturas que reporten las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de la Secretaría Seguridad Pública por concepto de compra de vestuarios y uniformes; de igual manera, la **Dirección de Contabilidad**, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieren encontrarse las facturas que son del interés de la particular.

Consecuentemente, toda vez que no sólo quedó acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, si no también su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta conveniente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

OCTAVO.- Finalmente, conviene precisar que en el presente asunto, pudiera actualizarse la hipótesis prevista en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente señala:

"Artículo 43.- ...

Si el medio de impugnación presentado por el solicitante fuere resuelto a su favor por haberse acreditado que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma de conformidad con esta Ley, y se haya resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, esta deberá ser entregada de forma gratuita hasta un máximo de cincuenta fojas útiles o, en su caso, la entrega en algún medio electrónico."

Se afirma lo anterior, pues de la exégesis efectuada al numeral previamente transcrito, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo; situación que en la especie en lo referente a los incisos a) y b) sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; y se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad reconoció no haber dado contestación en tiempo y forma a la solicitud del recurrente de conformidad a la Ley; y en lo que respecta al inciso c) toda vez que se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, en el caso que la información sea menor a cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, la compelida deberá poner a disposición del ciudadano la información que es de su interés de manera gratuita.

NOVENO.- De los razonamientos que preceden, se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Dirección de Egresos, así como a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y a la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a las facturas que amparan los pagos realizados por la compra de vestuarios y uniformes de la Secretaría de Seguridad Pública, durante el período que abarca del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece, y la entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.**
- **Emita resolución a través de la cual ponga a disposición de la ciudadana la información que le fuera proporcionada por las Unidades Administrativas mencionadas en el punto inmediato anterior, o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; siendo que si el número de fojas que integren la información es menor a cincuenta fojas útiles, ésta deberá otorgarse acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; esto es, deberá ponerla a disposición de la impetrante de manera gratuita.**
- **Notifique a la ciudadana su determinación conforme a derecho corresponda. Y**
- **Remita a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de mayo de dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Pasante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código

de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 169/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 169/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Continuando con el orden de los asuntos a tratar, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso e), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 176/2013. Para tal caso, otorgó el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que procediera a presentar el asunto en referencia.

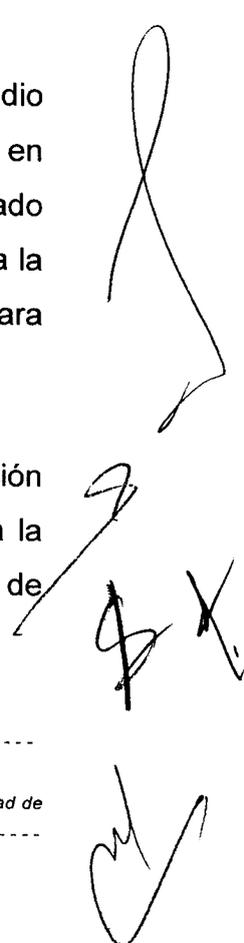
En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, treinta de abril de dos mil catorce....."

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 10840.....

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED], presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:



"RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2012 AL FIDEICOMISO DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO EN EL ESTADO DE YUCATÁN (SIC) A.C."

SEGUNDO.- El día veintitrés de agosto del año próximo pasado, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso que efectuara en fecha veintiséis de julio del mismo año, aduciendo lo siguiente:

"LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 26 DE JULIO DE 2013..."

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad al rubro citado descrito en el antecedente que precede, y anexo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día dos de septiembre de dos mil trece, mediante cédula se notificó a la autoridad el acuerdo que se describe en el antecedente TERCERO, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que respecta al recurrente, la notificación se realizó a través de cédula el día cinco de septiembre del mismo año.

QUINTO.- En fecha nueve de septiembre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio de misma fecha, marcado con el número RI/INF-JUS/077/13, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10840...

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED], MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ...; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 12 DEL PROPIO MES Y AÑO.

..."

SEXTO.- Por auto dictado el día doce de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el párrafo que precede, y anexos, mediante los cuales rindió informe justificado aceptando expresamente la existencia de acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a dichas constancias, se advirtieron nuevos hechos por lo que se consideró procedente correrle traslado al particular de una constancia y darle vista de las restantes, para efectos que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- En fecha dos de octubre de dos mil trece, mediante cédula y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 458, se notificó al particular y a la recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

OCTAVO.- Mediante acuerdo emitido el día diez de octubre del año próximo pasado, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna del traslado que se le corriere ni de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha doce de septiembre del año inmediato anterior, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos en el término de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del proveído antes aludido.

NOVENO.- En fecha veintinueve de octubre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 478, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- A través del proveído emitido el día once de noviembre del año dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; siendo el caso, que atento el estado procesal que guardaba el recurso de inconformidad al rubro citado, si bien, lo que procedía en la especie era dar vista a las partes que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, lo cierto es, que tal circunstancia no acontecería hasta en tanto no se contaran con los elementos suficientes para mejor resolver; consecuentemente, toda vez que el período de prueba para el juez nunca concluye, y a fin de recabar elementos para mejor proveer, y así garantizar una justicia completa y efectiva, el Consejero Presidente consideró oportuno requerir a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, precisara si el "Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C." se constituyó como a) una entidad paraestatal, o b) como una Asociación Civil, y que en el caso de actualizarse la hipótesis del inciso a), remitiera el Decreto mediante el cual se fundamenta la constitución de la referida paraestatal o cualquier otro documento, y en el caso del inciso b) enviara el Acta Constitutiva de la Asociación Civil aludida.



UNDÉCIMO.- En fecha veintitrés de diciembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO de la presente determinación; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el acta de Sesión de Consejo General del Instituto de fecha siete de enero de dos mil trece, se tiene como fecha de notificación al particular el día ocho de enero de dos mil catorce; de igual manera, en lo que respecta a la autoridad, la notificación se realizó personalmente el día catorce de enero del año en curso.

DUODÉCIMO.- Mediante auto emitido el día veintidós de enero del año dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Unidad de Acceso recurrida con el oficio UAIPE/003/14, y constancia anexa, a través de las cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha once de noviembre del año inmediato anterior; asimismo, toda vez que en el oficio de referencia la autoridad solicitó se enviara al Secreto del Consejo General la información remitida, se accedió a lo peticionado, y la misma fue enviada al Secreto del Consejo General, hasta en tanto se emitiera la resolución definitiva; finalmente, se dio vista a las partes que el Consejo General dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

DECIMOTERCERO.- En fecha veinticinco de abril del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 10840, se advirtió que el C. [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo la siguiente información: reporte de los pagos realizados al Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C. durante el ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre; asimismo, de la propia documental, se colige que el particular al momento de efectuar su solicitud no especificó si la información que es de su interés, es de alguna Dependencia de la Administración Pública Centralizada o de alguna de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, por lo que en la presente determinación se infiere que su deseo es obtener el reporte de gastos realizado tanto por la Administración Pública Centralizada, así como de la Paraestatal; lo anterior, en virtud que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa fundamental y debe garantizarse al particular que su interés será satisfecho plenamente.

Establecido el alcance de la solicitud, cabe precisar que pese a la solicitud realizada, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la Materia, por ello, el solicitante, mediante diverso escrito de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

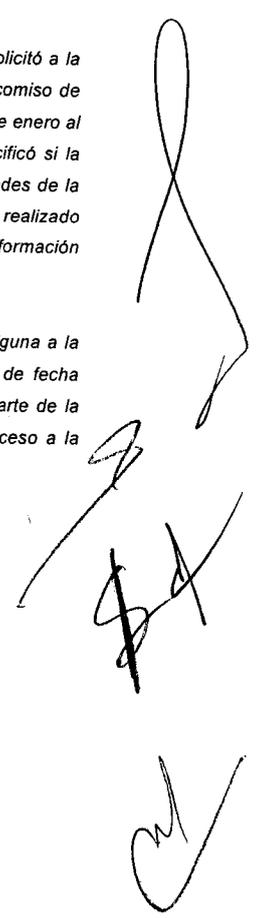
"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.



EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, en fecha cinco de septiembre del año próximo pasado se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que la obligada en fecha nueve de septiembre de dos mil trece, lo rindió en tiempo, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- De la solicitud planteada por el particular, se advierte que requirió información relativa a la cuenta pública del Poder Ejecutivo, toda vez que solicitó en modalidad de copia el reporte de pagos efectuados al Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C., correspondiente al ejercicio dos mil doce, es decir del periodo del mes de enero al mes de diciembre; por lo tanto, es información de naturaleza pública, y por ello, resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

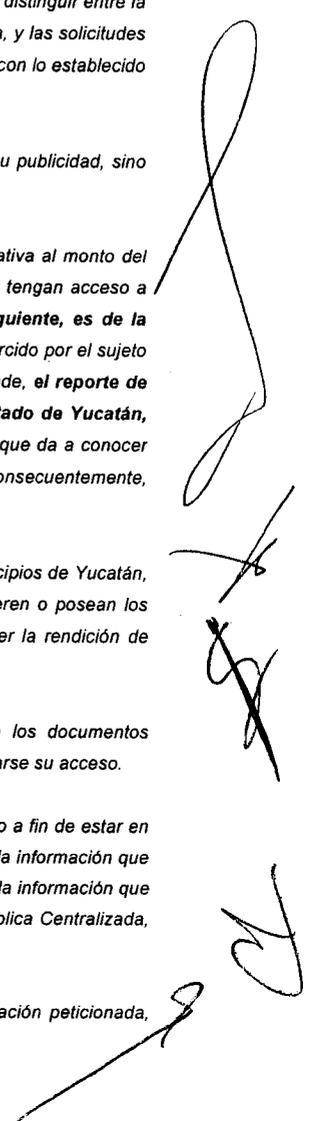
En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el periodo correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, el reporte de pagos realizado por el Poder Ejecutivo a favor del Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C., correspondiente al ejercicio dos mil doce, es de dominio público, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés del ciudadano versa tanto en el reporte de pagos realizados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, como las Entidades de la Paraestatal, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

Como primer punto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la fecha de generación de la información petitionada, preveía:



"...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

...

ARTÍCULO 33. A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXIV.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (SIC);

...

ARTÍCULO 82. SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LAS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CÓDIGO Y SU ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEBERÁN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 88. LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y LEGISLACIÓN APLICABLE, TENDRÁN LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 76 Y 116 DE ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 116. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD PARAESTATAL;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, aplicable en el año dos mil doce, establecía:

"...

ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

IV. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN;

V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;

...

ARTÍCULO 93. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. IMPLANTAR Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO;

...

VII. FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL;

...

XIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO CONTABLE DE ESTA SECRETARÍA;

...

XIV. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;

II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document. There are several distinct marks, including a large looped signature at the top, a signature that looks like 'J' or 'G' in the middle, and another signature at the bottom.

III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS, A SOLICITUD DIRECTA DE LOS TITULARES RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE;

XX. VERIFICAR, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA, LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA;

Con motivo de las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del ejemplar número 32, 249, se derogaron y adicionaron diversos ordinales, y como consecuencia diversas Unidades Administrativas se extinguieron, o bien, sus denominaciones variaron, quedando como a continuación se observa:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

IV.- (DEROGADA, D.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE;

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (SIC);

ARTÍCULO 82. SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LAS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CÓDIGO Y SU ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEBERÁN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 88. LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y LEGISLACIÓN APLICABLE, TENDRÁN LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 76 Y 116 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 116. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD PARAESTATAL;

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS."

En virtud de las reformas previamente aludidas, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, también tuvo modificaciones, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día primero de enero de dos mil trece, por lo que las atribuciones y funciones de algunas Unidades Administrativas quedaron como a continuación se expone:

"ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VI. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 TER. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V. GESTIONAR EL PAGO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS Y SERVICIOS QUE CONTRATEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIII. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE REFLEJEN LAS OPERACIONES DE ESTA SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO RESGUARDAR EL ARCHIVO QUE SE GENERE;

...

XXI. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULO 69 QUATER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS PREJUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...

XV. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:



I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

..."

La Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1º.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ "CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN".

Acuerdo número siete, por el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN QUE LE CORRESPONDE, EL COBAY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

III. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, Y

...

EL COBAY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 23. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

...

III. EJERCER Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

IV. MINISTRAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COBAY, LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA DESARROLLAR ADECUADA Y OPORTUNAMENTE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

...

VII. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS VINCULADOS CON EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LOS QUE DEBE CUMPLIR EL COBAY Y PRESENTARLOS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

..."

Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL "COLEGIO" SERÁN:

...

II. LA DIRECCIÓN DEL "COLEGIO"

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XII. SOMETER AL CONSEJO DEL "COLEGIO" LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.

..."

Acuerdo número A03/041209 que aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de julio de dos mil once, señala:

"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CECYTEY: EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 8. EL CECYTEY CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

EL CECYTEY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN;

ASIMISMO, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

...
ARTÍCULO 24. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

...
II. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS;

...
ARTÍCULO 27. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

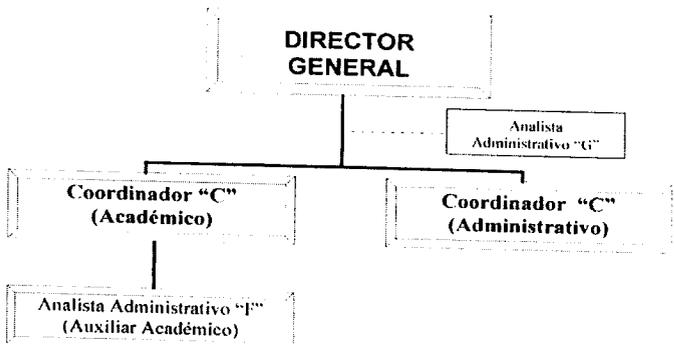
III. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CECYTEY, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Y

..."

Manual de Organización del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, manifiesta:

"

Estructura Orgánica



COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO

ADMINISTRAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL CONSEJO Y DEL FOMIX PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS PROPUESTOS.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR "C"

...
2. CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO..."

El Estatuto Orgánico de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en fecha catorce de septiembre del año próximo pasado, preceptúa:

"ARTÍCULO 10. LA COMEY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
C) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO.

...
ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

...
XVII. PREPARAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COMEY Y LAS MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A LOS MISMOS;

...
XXVI. SUPERVISAR Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE COORDINACIÓN, LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE SEGUIMIENTO ADECUADOS;

XXVII. GESTIONAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES;

..."

Por su parte, La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, reglamenta:

"ARTÍCULO 20.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

IV.- DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 30.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

III.- SOMETER AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PLANES DE LABORES, PRESUPUESTOS, INFORMES DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO.

..."

El Reglamento Interior de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 8º. LA ADMINISTRACIÓN* DE LA ESAY ESTARÁ A CARGO DE:

...

E. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

...

ARTÍCULO 23º. CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. REGISTRAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

IV. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO EJERCIDO E INFORMAR DE ELLO AL DIRECTOR GENERAL.

...

VI. OPERAR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA INSTITUCIÓN.

VII. REVISAR QUE LOS COMPROBANTES DE EGRESOS, CONTENGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y LLEVAR EL CONTROL CORRESPONDIENTE.

...

IX. PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LA INSTITUCIÓN.

..."

El Estatuto Orgánico del Fideicomiso Garante de La Orquesta Sinfónica de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día once de diciembre de dos mil nueve:

"ARTÍCULO 15. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

VI. PROPORCIONAR, A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL FACULTADAS PARA ELLO, LOS INFORMES Y REPORTES RELATIVOS A LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN, Y ELABORAR LOS INFORMES DE AUTOEVALUACIÓN DE GESTIÓN Y DE ACTIVIDADES QUE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL AL COMITÉ TÉCNICO, ASÍ COMO INTEGRAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL QUE SE PRESENTA;

..."

El Estatuto Orgánico del Hospital de Amistad Corea México, expone:

"ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

A) JUNTA DE GOBIERNO.

B) DIRECCIÓN GENERAL.

...

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIONES:

...

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

ARTÍCULO 20. EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL CONTARÁ CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO PARA LAS FUNCIONES DE DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE ESTE ESTATUTO, Y DEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA, ASÍ COMO EL DE BASE QUE SE REQUIERA PARA LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO AL

PRESUPUESTO QUE TENGA ASIGNADO Y APROBADO.

...

ARTÍCULO 22. DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VI. ESTABLECER, NORMAR, SUPERVISAR, EVALUAR, AVALAR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA;

...

XI. OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES; Y

..."

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

...

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

...

B) JEFATURAS. COORDINACIÓN O DEPARTAMENTOS
ADMINISTRACIÓN

...

ARTÍCULO 17º EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL (SIC) CONTARÁ CON EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA LAS FUNCIONES DE JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y JEFATURA DE ENFERMERAS Y ADEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 18º. LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN TIENE COMPETENCIA PARA:

...

V.- ESTABLECER, NORMAR, SUPERVISAR Y EVALUAR CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO CUMPLIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LA MATERIA;

...

IX.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO, ASÍ COMO, INTEGRAR Y CONTROLAR DEL EJERCICIO Y RESULTADOS PRESUPUESTALES;

...

XI.- DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE CONTABILIDAD A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CUANDO CORRESPONDA;

XII.- CAPTAR Y REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL HOSPITAL;

...

XIV.- OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES;

..."

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

...

IV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

...

B) JEFATURAS, COORDINACIONES O DEPARTAMENTOS
ADMINISTRACIÓN

...

ARTÍCULO 18. LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN TIENE COMPETENCIA PARA:

...

XI.- DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE CONTABILIDAD A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CUANDO CORRESPONDA;

XII.- CAPTAR Y REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL HOSPITAL;

XIII.- OBTENER Y PROPORCIONAR, EN FORMA VERAZ Y OPORTUNA, LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL HOSPITAL QUE SEA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL DIRECTOR GENERAL;

XIV.- OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES;

..."

Decreto que crea el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día primero de septiembre de dos mil seis, preceptúa:

"ARTÍCULO 16.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL IBECEY QUEDARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DURARÁ E SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large looped signature at the top, and several smaller initials or signatures below it.

SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO POR EL MISMO LAPSO; CONCLUIDO ÉSTE, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ OCUPAR NUEVAMENTE ESE CARGO.

ARTÍCULO 17.- EL DIRECTOR GENERAL DEL IBECEY SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL IBECEY.

..."

El Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, manifiesta:

"ARTÍCULO 5.- PARA SU ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, EL IDEY CONTARÁ CON:

V. EL CONSEJO.

VI. EL DIRECTOR.

VII. LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL IDEY SE INTEGRARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL Y LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VIII. LLEVAR AL CABO LOS PROCESOS CONTABLES Y DE CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL IDEY.

..."

Asimismo, el Convenio de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Educación para adultos que celebraron las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, establece:

"1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARÁ LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN, HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTÁNDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACIÓN.

...

3.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARÁN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, QUIENES SUSCRIBIRÁN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 4.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. UNA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;

..."

Por su parte el Decreto número 238, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, dispone:

"ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, (INCCOPY) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES

APLICABLES.”

El Decreto Número 142 que crea el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de diciembre de dos mil ocho, dice:

“ARTÍCULO 9. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO SERÁN:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XVII. SOMETER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO;

...

ARTÍCULO 23. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO CONTARÁ CON CUATRO DIRECCIONES PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS Y LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

OCTAVO. EN TANTO SE EXPIDEN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, SEGUIRÁN EN VIGOR AQUÉLLAS QUE HAN REGIDO HASTA EL MOMENTO AL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE.

...”

Reglamento Interior del Instituto para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 5.- PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICEMAREY CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRAR Y REGULAR EL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL ICEMAREY.

...

XI. ELABORAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DEL ICEMAREY.

...”

Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día nueve de febrero de dos mil doce, el cual señala:

“ARTÍCULO 7.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. SUBDIRECCIÓN GENERAL:

...

A) SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 23.- EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES A FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO APEGADO A LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES VIGENTES;

II. ELABORAR E INTEGRAR LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL INSTITUTO;

III. CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO APROBADO AL INSTITUTO;...”

Reglamento Interior del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintisiete de agosto de dos mil cuatro, precisa:

“ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EL INSTITUTO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. UNA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document. There are several distinct marks, including a large looped signature at the top, a smaller signature below it, and another signature further down. At the bottom, there are initials that appear to be 'CM'.

ARTÍCULO 14.- ES COMPETENCIA DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- XIV. ADMINISTRAR CON EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO;
 - VI. VIGILAR Y CONTROLAR EL CORRECTO Y OPORTUNO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO AL INSTITUTO;
 - VII. SUPERVISAR Y CONTROLAR EL REGISTRO CONTABLE DE TODAS LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA DE VIGILAR EN TODO MOMENTO SU CORRECTA APLICACIÓN;
- ..."

Decreto Número 103 que Reforma y Adiciona el Decreto que Crea el Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiséis de agosto de dos mil trece, expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 8. LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

V. PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INSTITUTO;

...

IX. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, CONFORME A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

..."

Decreto Número 84 que crea el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de mayo de dos mil ocho, preceptúa:

"ARTÍCULO 6. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SON:

...

II. EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 20. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XIV. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO;

..."

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dos de mayo de dos mil doce, cuyas últimas reformas fueron publicadas el cuatro de febrero del año dos mil catorce, regula:

"ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

b) DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS;

...

ARTÍCULO 32.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LAS SIGUIENTES:

II. PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS GENERALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA;

...

IX. ELABORAR, CONSOLIDAR E INFORMAR SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos.



Coordinados y Descentralizados de carácter estatal, detenta lo siguiente:

"ARTÍCULO 110.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SERÁN:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO, Y

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

(*) ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VII.- FORMULAR Y PRESENTAR PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL BALANCE, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PLAN DE LABORES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO ANUAL;

..."

Decreto que modifica el Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior "Felipe Carrillo Puerto" para que quede con la denominación de Instituto Tecnológico Superior de Motul, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día siete de julio de dos mil tres, señala:

"ARTÍCULO 1.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MOTUL, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MOTUL, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO.

..."

Decreto 610 a través del cual se reforman diversos artículos del Decreto Número 270 de fecha 15 de junio del año 2000, que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de agosto de dos mil cinco, insta:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

El Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL "INSTITUTO" LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto Número 611 que reforma diversos artículos del Decreto 271 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de agosto del año dos mil cinco, prevé:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

..."

Decreto 288 de Creación del Instituto Tecnológico Superior Progreso, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de octubre de dos mil, a la letra dice:

"ARTÍCULO 4.- SERAN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document. There are several distinct marks, including a large looped signature at the top, a smaller signature below it, and a large, bold signature at the bottom right.

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO" INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto Número 612 en el que se reforman diversos artículos del Decreto Número 288 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de agosto de dos mil cinco, contemplando lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO" INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

El Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, plasma lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL "INSTITUTO" LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO" INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto Número 598 que reforma al Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

..."

La Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día quince de abril de dos mil ocho, indica:

"ARTÍCULO 6.- EL INSTITUTO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL, DEBERÁ EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:

...

VI.- PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA SU APROBACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR;

...

XII.- RENDIR EL INFORME ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO DE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA;

..."

La Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, expone:

"ARTÍCULO 8.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN Y TENDRÁ SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN ESTA LEY, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES:

...

X.- RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME TRIMESTRAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA;

..."

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de septiembre de dos mil diez, en su parte conducente dice:

"...

ARTÍCULO 66.- LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MISMO.

LA JUNTA TENDRÁ POR OBJETO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY PARA REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, FOMENTO, DESARROLLO Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

"ARTÍCULO 68.- EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA, DEBERÁ EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:

...

II. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL ESTADO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA JUNTA;

III. INFORMAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO, CUANDO LO SOLICITE, EL ESTADO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN A LA JUNTA;

..."

Decreto Número 298 que crea "La Junta de Electrificación de Yucatán", publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día doce de agosto de dos mil tres, señala:

"ARTÍCULO 5.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE "LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN" LOS SIGUIENTES:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XIII. SOMETER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.

..."

Decreto Número 55 que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, manifiesta:

"ARTÍCULO 5°.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

...

ARTÍCULO 10°.- LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA SERÁ EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO OPERATIVO QUE DARÁ CUMPLIMIENTO A TODOS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

UNA DIRECCIÓN GENERAL QUE CONTARÁ CON TRES ÁREAS.

...

- ÁREA ADMINISTRATIVA/FINANZAS.

ARTÍCULO 11°.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

...

III.- GENERAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA SU APROBACIÓN.

...

VIII.- CONTROLAR Y ADMINISTRAR EL SUBSIDIO ESTATAL Y LOS RECURSOS PROPIOS DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TALES COMO: RENTAS Y VENTAS DE INMUEBLES, DONATIVOS, LEGADOS, HERENCIAS,

ADJUDICACIONES Y DEMÁS QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO, Y A SU VEZ VIGILAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA FEDERAL Y DE ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO.
..."

La Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, prevé:

"GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 535
C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO,
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN...

LEY DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL PATRONATO ESTÁ INTEGRADO POR LOS ÓRGANOS SIGUIENTES:

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

II. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PATRONATO COMO APODERADO GENERAL, PARA:

X. NOMBRAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PATRONATO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XIII. SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL PATRONATO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE;

Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", publicado el día veintisiete de julio de dos mil siete, prevé:

"ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

III. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;

ARTÍCULO 19.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

IV. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS; Y

El Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, "Fondo Yucatán" (SIFIDEY), publicado el día dos de mayo de dos mil ocho, preceptúa:

"ARTÍCULO 4. EL SIFIDEY PARA SU ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA,

MISMA QUE PODRÁ CRECER DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ORGANISMO:

...

II. DIRECTOR ADMINISTRATIVO;

...

ARTÍCULO 8. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

IV. ELABORAR CONJUNTAMENTE CON LAS DIFERENTES ÁREAS DEL ORGANISMO, EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS;

IX. LLEVAR EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, CUENTAS DE CHEQUES, DEPÓSITOS Y GASTOS DEL SIFIDEY;

..."

Decreto Número 628 que crea la Universidad de Oriente, señala:

"ARTÍCULO 6º. LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE TENDRÁ COMO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GOBIERNO LOS SIGUIENTES:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL, QUE DESEMPEÑARÁ SU CARGO CON LA DENOMINACIÓN DE RECTOR.

...

ARTÍCULO 18.- EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

X. PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME GENERAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A ÉL ENCOMENDADOS, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS DE LOS INFORMES ADICIONALES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA MISMA;

..."

Decreto Número 58 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea la Universidad de Oriente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día quince de abril de dos mil trece, preceptúa:

"ARTÍCULO 18. EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

X. PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, LA PROPUESTA DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD; DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; Y EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EJERCERLOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE DECRETO, EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTE LA JUNTA;..."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, prevé:

"ARTÍCULO 3.- SON AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD:

I. EL CONSEJO DIRECTIVO;

II. EL RECTOR;

III. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

EN SU CALIDAD DE AUXILIARES DEL RECTOR:

IV. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO;

V. EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN;

VI. LOS DIRECTORES DE CARRERAS;

VII. LOS DIRECTORES DE CENTROS;

VIII. LOS DEMÁS QUE SE CREEN.

ARTÍCULO 6.- EL RECTOR, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL DECRETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

I. DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE Y ACADÉMICAMENTE A LA UNIVERSIDAD;

...

ARTÍCULO 10.- SON FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DEL RECTOR, LAS SIGUIENTES:

I. ELABORAR LOS INFORMES, DICTÁMENES Y OPINIONES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL RECTOR;..."

El Decreto que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de junio del año dos mil, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- "LA UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO...

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large looped signature at the top, a signature that looks like 'Z' in the middle, and two other signatures at the bottom, one of which appears to be 'C. L.'.

II.- EL RECTOR...

III.- LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO...

...

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE "LA UNIVERSIDAD" LAS SIGUIENTES:

...

XI.- ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.

...

XIII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A EL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE "LA UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

El Decreto Número 540 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecisiete de agosto de dos mil doce, dispone:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD"

...

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD" LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

...

XIII. ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN;

...

XV. PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y

..."

El Decreto Número 435 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de julio de dos mil once, prevé:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

III. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD".

...

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD", LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULO 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

...

XV. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y

..."

Asimismo, el Decreto Número 434 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, publicado el día veintiuno de julio de dos mil once, establece:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

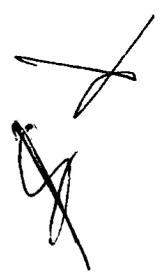
IV. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD", LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULO 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

XV. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y..."

Respecto al Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán, S.A de C.V., el Acta Constitutiva a través de la cual se constituye, en su parte conducente preceptúa:

"ACTA CONSTITUTIVA NUMERO VEINTITRÉS DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ABOGADO CARLOS BORGES MEDINA NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE CON RESIDENCIA EN MÉRIDA YUCATÁN



CLAUSULAS

NOVENA.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD SERÁ LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTITUIDA LEGALMENTE REPRESENTA A LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS ACUERDOS OBLIGARÁN A TODOS ELLOS.

DECIMA.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMPUESTO POR SUS MIEMBROS, Y SERÁ PRESIDENTE DEL MISMO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, O EL CIUDADANO QUE ÉSTE DESIGNE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VEINTIOCHO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL OFICIAL MAYOR, EL SECRETARIO DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL ESTADO; EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y LOS DOS RESTANTES MIEMBROS QUE DESIGNE "CULTUR" Y "FOSTER" RESPECTIVAMENTE. A CADA CONSEJERO PROPIETARIO CORRESPONDERÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, O DE LOS OTROS SOCIOS CITADOS. EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO SERÁ NOMBRADO POR EL PROPIO CONSEJO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

DECIMA PRIMERA.- EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BINES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE AQUELLOS LLAMADOS DE RIGUROSOS DOMINIO, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES QUE RIJAN LOS ACTOS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, Y PARA ASUNTOS JUDICIALES, COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUYOS TEXTOS, RESPECTIVAMENTE, SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

VIGESIMA OCTAVA.- LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, Y QUIEN TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE LE SEÑALE LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

IX.- PRESENTAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LA ENTIDAD INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS E INGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;

..."

Acta Número Sesenta y Cuatro de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Fabrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.", prevé:

"DÉCIMA CUARTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONDUCIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, DE UNA MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; Y EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE ESTE PODER SERÁ INSCRITO DEBIDAMENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO, OTORGAR O SUSCRIBIR, ACEPTA, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y EN GENERAL EFECTUAR CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADO CON LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITOS; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ARBITROS, ARBITRADORES O PARTICULARES...

DÉCIMA QUINTA.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD RADICA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS PARA DISCUTIR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y AQUELLOS PARA LOS QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXIJAN UN QUÓRUM ESPECIAL SERÁN EXTRAORDINARIAS. TODAS LAS DEMÁS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, Y QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE LE SEÑALE, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD

..."

Acta de Asamblea Acta Constitutiva Número Treinta y Ocho de fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a través de la cual se constituye el Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V., en su parte conducente señala:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

"EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA U UNO, ANTE MÍ, LICENCIADO RODOLFO G. CANTÓN, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NUMERO DOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

CLÁUSULAS

DÉCIMO SEXTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR GENERAL EN SU CASO, SERÁ REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO Y PARA REPRESENTAR TODA CLASE DE FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL Y PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

DÉCIMO OCTAVO.- LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS GERENTES, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDA AL NOMBRARLOS.

..."

Por su parte, los Considerandos Octavo y Noveno del Decreto número 120, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, a través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, disponen:

"CONSIDERANDO

...

OCTAVO. QUE EL OBJETO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN, "FONDO YUCATÁN" O POR SUS SIGLAS SIFIDEY, SE RELACIONA CON LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO. EN TAL VIRTUD, EL GOBERNADOR DEL ESTADO HA DECIDIDO EXTINGUIR EL SIFIDEY Y TRANSFERIR SUS ATRIBUCIONES A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO.

NOVENO. QUE PARA LOGRAR LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO REFORMAR EL REGLAMENTO EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A EFECTO DE INCORPORAR A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO LAS ATRIBUCIONES QUE HASTA EL MOMENTO DESEMPEÑA EL SIFIDEY, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

..."

Asimismo, en lo que respecta a las Entidades Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán y el Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, si bien no existe normatividad alguna publicada mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o algún otro medio oficial, respecto a su estructura orgánica y las funciones que desempeñan cada una de las Unidades Administrativas que las componen, el que resuelve tiene conocimiento: 1) que la compelida el día veintiséis de octubre de dos mil doce, presentó ante la citada Oficialía de Partes el oficio marcado con el número UAIPE/069/12 de fecha veintidós de octubre del año inmediato anterior, mediante el cual remitió el Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, de cuyo análisis se desprendió que el artículo 16, dispone que es la Dirección Administrativa la encargada de atender las necesidades administrativas del referido Instituto, y de supervisar y controlar los recursos financieros del Organismo Descentralizado; 2) que mediante oficio número UAIPE/004/13, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo el día nueve de enero de dos mil trece, la autoridad remitió el diverso marcado con el número DATC/07/014, y constancia adjunta consistente en el Reglamento Interno de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, de cuyo análisis se desprendió que en el artículo 10, fracciones XII y XIII, se determinó que la Subdirección Administrativa es la encargada de supervisar y controlar la operación económica y administrativa del Organismo Descentralizado, así como de rendir los informes periódicos de la situación de la administración de la institución, y 4) que la compelida mediante el oficio número UAIPE/059/12, en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, remitió a este Instituto el Reglamento Interior del Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, de cuyo estudio se desprende, que acorde a los artículos 15, 19 y 20, fracciones III y IV, el Departamento de Administración y Finanzas del referido Organismo es la unidad encargada llevar la contabilidad de la Entidad, así como de contratar los servicios que se autoricen; en este sentido, a continuación se transcribirán los ordinales citados con antelación, con excepción a los relativos al Código de la Administración Pública de Yucatán, pues éstos fueron transcritos previamente en el presente apartado.

Respecto a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, se prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 10".- COMPETE A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

...

XII.- SUPERVISAR Y CONTROLAR LA OPERACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS.

XIII.- RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS DE LA SITUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y LOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES."

Por su parte, en lo atinente al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se conoce:

"ARTÍCULO 16. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE SU DIRECTOR GENERAL;

III. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS, DE COMPRAS, SERVICIOS GENERALES, PROGRAMACIÓN, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO, Y VIGILAR SU OBSERVACIÓN;

...

VI. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CAJA, CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO Y VIGILAR SU OBSERVANCIA."

Finalmente, en lo que atañe al Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, se establece:

"ARTÍCULO 15.- EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTARÁ CON ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE TENDRÁN A SU CARGO LA APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA NORMATIVIDAD, CON UNA ESTRUCTURA DESCONTROLADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y CON UNIDADES TÉCNICAS CUYAS FUNCIONES SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 19.- LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁN AL FRENTE DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO, EL CUAL TENDRÁ A SU CARGO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES:

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD, ELABORAR, ANALIZAR Y CONSOLIDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC)

IV. COORDINAR LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LAS ÁREAS O UNIDADES COMPETENTES..."

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document. There are several distinct marks, including a large looped signature at the top, and several sets of initials or smaller signatures below it.

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...

XCVI. UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN: LOS ÓRGANOS DE LOS EJECUTORES DE GASTO, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, ENCARGADOS DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, Y

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:

I. EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

...

D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;

E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;

F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS, OBSERVANDO EN LO CONDUCTENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;

H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E

I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...

B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;

...

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual está compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos erogados a cargo del erario público.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, y durante el ejercicio dos mil doce eran las siguientes: Casa de las artesanías; Colegio de bachilleres de Yucatán; Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán; Coordinación Metropolitana de Yucatán; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; Escuela superior de Artes en Yucatán; Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán; Hospital de la Amistad Corea México; Hospital Comunitario de Peto, Yucatán; Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; Instituto del Deporte de Yucatán; Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY); Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán; Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán; Instituto para el Desarrollo y Certificación del a Infraestructura Física Educativa de Yucatán; Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán; Instituto para la Equidad de Género de Yucatán; Instituto Yucateco de Emprendedores; Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado de Yucatán; Instituto Tecnológico Superior de Motul; Instituto Tecnológico Superior de Valladolid; Instituto Tecnológico Superior de Progreso; Instituto Tecnológico Superior del Sur; Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY); Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán; Junta de Electrificación de Yucatán; Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR); Servicios de Salud Yucatán; Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán; Universidad de Oriente (UNO); Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM); Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRSUR); Universidad Tecnológica del Mayab; Universidad Tecnológica del Poniente; Universidad Tecnológica del Centro; Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.; Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.; Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.
- Que tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, como las Entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual está compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos erogados a cargo del erario público.
- Que el sector **centralizado**, previo a las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, que entraran en vigor a partir del año dos mil trece, realizaba sus pagos a través de la **Dirección de Egresos** de la Secretaría de Hacienda, y las **entidades paraestatales**, tanto antes de la referida reforma como posterior a ella, efectúan sus pagos a través de sus **propias tesorerías ateniendo a la normatividad que los regula**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a partir del día primero de enero del año dos mil trece, es quien se encarga de todas las funciones y atribuciones con las que contaba la Secretaría de Hacienda, por lo que, en todos los casos en que la normatividad se refiere a la Secretaría de Hacienda, o al Secretario de Hacienda, se entenderá que hace referencia a la Secretaría de Administración y Finanzas, o al Secretario de Administración y Finanzas.

- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad.
- Que en razón de las citadas reformas, actualmente es el Director de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del Director General de Presupuesto y Gasto Público, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la tercera de las unidades administrativas citadas en el punto que precede, a saber, la Dirección de Contabilidad es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para conocer de la información referente al reporte de los pagos realizados al Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C. durante el ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre, por parte de la Administración Pública Centralizada, en virtud que a cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información solicitada.
- Para el caso de las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada, en razón que realizan sus pagos a través de sus propios órganos, en el supuesto que se hayan erogado cantidades a favor del Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C., durante el período del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil doce, aquéllos deben tener en su poder los documentos que reflejen esos gastos, y por ende, pudieren haber elaborado un reporte de gastos realizados a favor de la Asociación Civil en cita, durante el período del mes de enero al mes de diciembre, por parte de la Administración Pública Paraestatal.

Consecuentemente, las Unidades Administrativas que resultan competentes para el caso de las Dependencias Centralizadas, son la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración; se dice lo anterior, en razón que la primera, es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, por esta circunstancia la Dirección en cita pudiera tener en su poder el listado petitionado, ya que al efectuar las erogaciones pudiere elaborar un listado del cual se desprenda a favor de quién se hicieron los pagos respectivos; por otra parte, la segunda de las Unidades Administrativas en cita perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterado de los pagos efectuados, y por ende, pudiera conocer la relación que contenga el reporte de los realizados por el Poder Ejecutivo a favor del Fideicomiso en comento; finalmente, la Dirección de Contabilidad, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, de la cual pudiera desprenderse la que es del interés del particular.

No obstante lo anterior, en el supuesto que las Unidades Administrativas competentes, la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada, no cuenten con la información en los términos solicitados por el hoy inconforme, esto es, no detenten el reporte de los pagos realizados al Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C. durante el ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre, podrán proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsión y lectura puedan colegirse las características que son del interés del particular; verbigracia, los recibos que respalden los pagos efectuados a favor del Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C., el libro mayor, o bien, cualquier otro comprobante de indole contable que amparen las erogaciones realizadas a favor de la referida Asociación Civil; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año inmediato anterior, cuyo rubro establece: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.", el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado.

Ahora bien, para el caso de las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada, en razón que las primeras, realizan sus pagos a través de sus propios órganos, en el supuesto que se hayan erogado cantidades a favor de la multicitada Asociación Civil en el periodo del mes de enero al mes de diciembre de dos mil doce, deben tener en su poder los comprobantes que reflejen esos gastos; y por ende, pudieren haber elaborado un reporte de gastos que refleje los montos pagados a favor de ésta; por lo tanto, a continuación se insertará una tabla con las Unidades Administrativas de cada una de las Entidades que integran la Administración Pública Descentralizada, que resultan competentes para conocer de la información relativa.

TABLA 1. Unidades Administrativas de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada.

DEPENDENCIA/ENTIDAD	UNIDAD	FUNCIONES
1) Casa de las Artesanías	Subdirección Administrativa	Supervisar y controlar la operación económica y administrativa del Organismo Descentralizado, y se encarga de rendir los informes periódicos de la situación de la administración de la institución.
2) Colegio de Bachilleres de Yucatán	Dirección Administrativa	Ejerce y controla el ejercicio del presupuesto autorizado; ministra a las unidades administrativas del COBAY, los recursos financieros necesarios para desarrollar adecuada y oportunamente sus funciones, y supervisa la elaboración de los estados financieros.
3) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	Dirección General	Rinde los informes respectivos al Consejo del Colegio, incluyendo todos aquellos relacionados con los ejercicios del presupuesto, así como los estados financieros del mismo, y se encarga de administrar los recursos que le fueron otorgados.
4) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	Departamento de Contabilidad y Finanzas	Administra los recursos financieros del CECyTEY.
5) Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán	Coordinación Administrativa	Controla el ejercicio del presupuesto de egresos aprobado por la Junta de Gobierno.
6) Coordinación Metropolitana de Yucatán	Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento	Prepara y somete a consideración del Director General, los presupuestos de ingresos y egresos de la COMEY, de igual forma supervisa y evalúa el ejercicio de los recursos financieros.
7) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.	Dirección General	Somete a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del organismo.
8) Escuela Superior de Artes en Yucatán.	Director Administrativo	Registra y controla el ejercicio del presupuesto asignado; elabora los estados financieros del presupuesto ejercido e informa de ello al Director General; opera los sistemas de contabilidad y de control presupuestario para el manejo de los recursos, y revisa que los comprobantes de egresos, contengan los requisitos legales y administrativos vigentes.
9) Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	Dirección de Administración y Finanzas	Proporciona los informes y reportes relativos a los procesos de programación-presupuestación y evaluación, y elabora los informes de autoevaluación de gestión y de actividades que presente el Director General al Comité Técnico, así como integra la información financiera, contable, programática y presupuestal de la entidad.
10) Hospital de la Amistad Corea México	Dirección Administrativa	Establece, norma, supervisa, evalúa, conjuntamente con el Director General, los Estados Financieros y la contabilidad del Hospital, además que opera el sistema de tesorería.
11) Hospital Comunitario de Peto, Yucatán	Jefatura de Administración	Capta y registra todas las operaciones financieras y presupuestales; integra y controla el ejercicio y los resultados presupuestales del Hospital, y opera el sistema de tesorería.
12) Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán	Jefatura de Administración	Define, establece, opera y supervisa el sistema de contabilidad; capta y registra todas las operaciones financieras y presupuestales, así como también opera el sistema de tesorería.
13) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	Director General	Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros.
14) Instituto del Deporte de Yucatán	Dirección de Administración y Finanzas	Lleva a cabo los procesos contables y de control del ejercicio presupuestal.
15) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY)	Departamento de Administración y Finanzas	Lleva la contabilidad de la Entidad, así como de contrata los servicios que se autoricen.
16) Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	Dirección Administrativa	Establece los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, y vigila su observancia.
17) Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	Dirección Administrativa	Atiende las necesidades administrativas del referido Instituto, y supervisa y controla los recursos financieros del Organismo Descentralizado
18) Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	Dirección de Administración	Administra y regula el uso de los recursos financieros que estén a disposición del Instituto y elabora la información contable y financiera.
19) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	Subdirección de Planeación y Administración	Ejerce la administración del Instituto, elabora e integra los presupuestos de ingresos y controla el ejercicio del

			presupuesto.
20) Instituto para la Equidad de Género de Yucatán		Jefatura de Administración y Finanzas	Administra con eficiencia los recursos financieros, vigila y controla el correcto y oportuno ejercicio del presupuesto de egresos asignado, y realiza el registro contable de todas las operaciones presupuestales del Instituto.
21) Instituto Yucateco de Emprendedores.		Dirección General	Administra el patrimonio del Instituto, y presenta un informe anual a la Junta de Gobierno, sobre las actividades realizadas por el Instituto.
22) Instituto Promotor de Ferias de Yucatán		Dirección General	Presenta trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto.
23) Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonio de Yucatán		Dirección de Administración y Finanzas	Planea, organiza y contrata el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, de igual manera, elabora, consolida e informa sobre los estados financieros del Instituto.
24) Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado de Yucatán		Dirección General	Formula y presenta para discusión y aprobación del Consejo, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.
25) Instituto Tecnológico Superior de Motul		Dirección General	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
26) Instituto Tecnológico Superior de Valladolid		Dirección General	Presenta anualmente, a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
27) Instituto Tecnológico Superior de Progreso		Dirección General	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los estados financieros correspondientes.
28) Instituto Tecnológico Superior del Sur		Dirección General	Presenta anualmente, a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
29) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán		Dirección General	Presenta a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, y rinde informe anual a la Junta de Gobierno de su gestión administrativa.
30) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY)		Dirección General	Rinde al Consejo Directivo un informe trimestral de las actividades de la Junta.
31) Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán		Dirección General	Remite a la Junta sus cuentas trimestrales, balances generales anuales y demás documentos e informes relativos a su contabilidad.
32) Junta de Electrificación de Yucatán		Dirección General	Somete al Consejo de Administración los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
33) Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán		Dirección General Administrativa Operativa	Genera y presenta al Consejo Directivo el informe mensual de ingresos y egresos de cuotas de recuperación, y a su vez vigila los estados financieros.
34) Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR)		Dirección General	Presenta periódicamente a la Junta de Gobierno los Informes financieros y el avance de los Programas de gastos.
35) Servicios de Salud Yucatán		Dirección de Administración y Finanzas	Aplica las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo y colabora con la Dirección de Planeación y Desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable del Organismo.
36) Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán		Dirección Administrativa	Elabora el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, y lleva el control del ejercicio del presupuesto, cuentas de cheques, depósitos y gastos de la Entidad.
37) Universidad de Oriente (UNO)		Rector	Presenta cada año a la Junta Directiva un informe general del estado que guardan los asuntos a él encomendados, incluidos el ejercicio de los presupuesto de ingresos y

		egresos y los estados financieros correspondientes, además de los informes adicionales que le sean solicitados por la misma.
38) Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM)	Dirección de Administración y Finanzas.	Elabora los informes, dictámenes y opiniones que le sean solicitados por el Rector.
39) Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRSUR)	Rector	Administra y acrecenta el patrimonio de la Institución, presenta anualmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
40) Universidad Tecnológica del Mayab	Rector	Administra y acrecenta el patrimonio de la Institución, y presenta anualmente, a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
41) Universidad Tecnológica del Poniente	El Rector	Presenta anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
42) Universidad Tecnológica del Centro	El Rector	Presenta anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
43) Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	Gerente General	Administra y representa legalmente a la Sociedad, y presenta periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de la entidad incluido el ejercicio de los presupuestos de egresos e ingresos y los estados financieros correspondientes.
44) Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.	Director General	Administra los recursos de la referida Entidad.
45) Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.	Gerente	Administra los recursos de la referida Entidad.

Ahora bien, en lo que respecta a la Entidad denominada Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán, conviene precisar que atendiendo a la fecha de generación de la información peticionada, la Unidad Administrativa que resultaba competente para conocer de ella es la descrita en el inciso 36 de la tabla que precede; empero, en virtud que al día de la emisión de la presente determinación, acorde al Decreto número 120 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, la referida Entidad se extinguió a partir del primer día del año en curso, y sus atribuciones y funciones fueron transferidas a la Secretaría de Fomento Económico, será competente para conocer de la información peticionada la citada Secretaría, o bien, las multicitadas Unidades Administrativas que lo fueron respecto a la Administración Pública Centralizada, sólo en el supuesto que la información por su naturaleza contable hubiere sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, sino su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

OCTAVO.- No pasa inadvertido, que entre las constancias que obran en autos se encuentra la resolución extemporánea de fecha cuatro de septiembre del año inmediato anterior, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, empero, en la que declaró la inexistencia de la información solicitada, advirtiéndose, a la vez, que la intención de la autoridad no radicó en revocar el acto reclamado (negativa ficta) que dio origen al presente asunto, sino en continuar con dicha negativa, sólo que proporcionando los motivos de la misma.

Sin embargo, no se procederá al estudio de dicha determinación, en razón que conforme a la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 77 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICION. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESIIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD.", la negativa expresa es un acto jurídico distinto e independiente a la negativa ficta, por lo que al no haber sido impugnada por el impetrante es inconcuso que la suscrita se encuentra impedida para pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma, y por ende, para los efectos de esta definitiva debe quedar intocada; lo anterior se afirma, en virtud que de los autos que conforman el expediente al rubro citado, no obra documento alguno por medio del cual el solicitante se abocara respecto del traslado que se le corriera mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil trece de la resolución de fecha cuatro de septiembre del propio año emitida por la Unidad de Acceso obligada.

NOVENO.- Finalmente, conviene precisar que en el presente asunto, pudiera actualizarse la hipótesis prevista en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente señala:

"Artículo 43.- ...

Si el medio de impugnación presentado por el solicitante fuere resuelto a su favor por haberse acreditado que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma de conformidad con esta Ley, y se haya resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, esta deberá ser entregada de forma gratuita hasta un máximo de cincuenta fojas útiles o, en su caso, la entrega en algún medio electrónico."

Se afirma lo anterior, pues de la exégesis efectuada al numeral previamente transcrito, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo; situación que en la especie, en lo referente a los incisos a) y b) sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad reconoció no haber dado contestación en tiempo y forma a la solicitud del recurrente de conformidad a la Ley; y en lo que respecta al inciso c) toda vez que se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la definitiva que nos ocupa, en el caso que la información sea menor a cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, la compelida deberá poner a disposición del ciudadano la información que es de su interés de manera gratuita.

DÉCIMO.- Consecuentemente, se arriba a las conclusiones siguientes:

1. Se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
2. Se **reconoce** la publicidad de la información peticionada y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado.
3. Que la Unidad de Acceso recurrida deberá:
 - a) En lo que respecta a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, **requerir a las Direcciones de Egresos, General de Presupuesto y Gasto Público, de Contabilidad, y de Recursos Humanos, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de información relativa al reporte de los pagos realizados al Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C. durante el ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia; y en el supuesto que el resultado de la búsqueda fuere en sentido negativo, las Unidades Administrativas aludidas previamente, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender el reporte de los pagos realizados al Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C. durante el ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre, verbigracia, los recibos que respalden los pagos efectuados, el libro mayor, o bien, cualquier otro comprobante de índole contable que amparen las erogaciones realizadas con cargo a la referida partida, y los entreguen, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, esto si así lo considera procedente.
 - b) En lo concerniente a las Entidades Paraestatales, **requiera** a las Unidades Administrativas enlistadas en la tabla número 1, con el objeto que efectúen una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información inherente al reporte de los pagos realizados al Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C. durante el ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre, y la entreguen, o bien declaren **motivadamente** la inexistencia de la misma; y en caso que el resultado de la búsqueda hubiere sido en sentido negativo, las Unidades Administrativas aludidas previamente, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender el reporte de los pagos realizados al Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C. durante el ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre, verbigracia, los recibos que respalden los pagos efectuados, el libro mayor, o bien, cualquier otro comprobante de índole contable que amparen las erogaciones realizadas a favor de la referida Asociación Civil, y los entreguen, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; lo anterior, si lo considera procedente.
 - c) En lo que atañe a la Entidad denominada **Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán**, en virtud que al día de la emisión de la presente determinación, acorde al Decreto número 120 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, la referida Entidad se extinguió a partir del primero de enero del año en curso, y sus atribuciones y funciones fueron transferidas a la Secretaría de Fomento Económico, la autoridad deberá instar a la referida Secretaría, o bien, a las multicitadas Unidades Administrativas que lo fueron respecto a la Administración Pública Centralizada, en razón que por la naturaleza de la información, pudo haber sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas, esto es, deberá instar a la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, Dirección de Contabilidad, y Dirección de Recursos Humanos, todas de la Secretaría de Administración** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa al reporte de los pagos realizados al Fideicomiso de Fomento a la Educación y el Empleo en el Estado de Yucatán, A.C. durante el ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia; todo si así lo considera.
4. Que la Unidad de Acceso **emitirá** resolución en la que ordene la entrega de la información que le remitieran las Unidades Administrativas señaladas en el punto que antecede, o bien, motive debidamente su inexistencia; siendo el caso que de resultar afirmativa la búsqueda exhaustiva de la información, su entrega deberá ser acorde a lo asentado en el segundo párrafo del ordinal 43 de la Ley de la Materia, esto es, de forma gratuita; asimismo, deberá **notificar** al impetrante su determinación, y posteriormente, remitir a esta Secretaría Ejecutiva las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto; todo esto si así lo considera conducente.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 176/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 176/2013, en los términos antes transcritos.

Uteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra **f)** del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 186/2013. Luego, le concedió la palabra a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la



Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud realizada en fecha quince de julio del año dos mil trece.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día quince de julio del año próximo pasado, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA PROFESIONAL DEL LIC. LUIS CANUL POOT JUEZ CALIFICADOR DE LA ACTUAL ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HUNUCMA."

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de agosto del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, aduciendo:

"... HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO" (SIC)

TERCERO.- El día treinta de agosto del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el ocurso de fecha veintisiete del propio mes y año, y anexo, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud realizada ante la referida Unidad de Acceso, el quince de julio del año próximo pasado; asimismo, toda vez que se reunieron los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha diez de septiembre del año inmediato anterior, se notificó personalmente al particular el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe a la autoridad, la notificación le fue realizada en misma fecha, a su vez, se le corrió traslado, para que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por acuerdo dictado el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, se hizo constar que el término de siete días hábiles concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera su Informe Justificado, por lo que se declaró precluido su derecho y se le informó que se resolvería conforme a las constancias que obraran en autos del presente expediente; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

SEXTO.- En fecha siete de octubre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 461, se notificó a las partes, el proveído relacionado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo emitido el día veinticinco de octubre del año dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; asimismo, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio marcado con el número UMAIP-MH-104/2013 de fecha diecinueve de septiembre del año en cuestión, y diversas documentales adjuntas; ulteriormente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, contenida en el artículo 14 constitucional, se le dio vista al recurrente de las constancias referidas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fechas quince y veintidós de noviembre de dos mil trece, de manera personal y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 493 les fue notificado al recurrente y a la autoridad, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- El día veintiséis de noviembre del año próximo pasado, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista de las diversas documentales que se le diere mediante el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DÉCIMO.- El día veinticinco de abril del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud realizada por el C. [REDACTED], presentada el día quince de julio de dos mil trece, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se observa que el particular desea obtener lo siguiente: "copia certificada de la cédula profesional del Licenciado Luis Canul Poot Juez Calificador de la actual administración municipal de Hunucmá".

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día veintisiete de agosto de dos mil trece interpuso recurso de inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45 primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

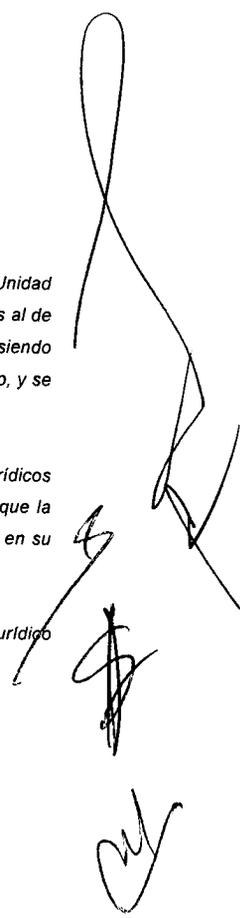
Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de septiembre del año inmediato anterior, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día treinta y uno de agosto del año próximo pasado, tal y como precisara el particular en su escrito inicial.

QUINTO.- En el presente Considerando se analizará la naturaleza, y publicidad de la información requerida, así como el marco jurídico aplicable.

La Ley de Gobierno de los Municipios de Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.



ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL. EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;
IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

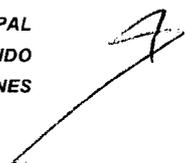
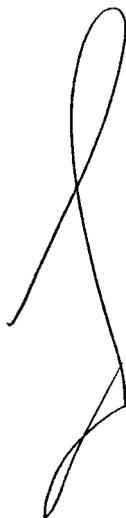
VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

ARTÍCULO 184.- SON ÓRGANOS COMPETENTES DE JUSTICIA MUNICIPAL:

- I.- EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;
- II.- EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, EN SU CASO;
- III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- IV.- EL JUEZ CALIFICADOR, Y
- V.- EL JUEZ DE PAZ.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 187.- EL JUEZ CALIFICADOR ES EL ÓRGANO DE JUSTICIA MUNICIPAL COMPETENTE, PARA APLICAR SANCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, Y CONOCERÁ LAS INFRACCIONES A LOS MISMOS.



EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ EL NÚMERO Y JURISDICCIÓN DE LOS JUECES CALIFICADORES.

ARTÍCULO 188.- LOS JUECES CALIFICADORES SERÁN NOMBRADOS POR EL CABILDO, DENTRO DE SESENTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO.

LOS JUECES CALIFICADORES DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADOS PARA UN PERÍODO ADICIONAL Y SOLO SERÁN REMOVIDOS POR CAUSA GRAVE, CALIFICADA POR EL CABILDO."

ARTÍCULO 189.- SON FACULTADES DEL JUEZ CALIFICADOR:

I.- CONOCER DE LAS CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES QUE INFRINJAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, E IMPONER LAS SANCIONES EN SU CASO;

II.- SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DISPONER DE LOS DEMÁS MEDIOS DE APREMIO PARA LA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES;

III.- IMPONER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTAREN PARA LA BUENA MARCHA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL, Y

IV.- REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A FOMENTAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD."

La ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, establece:

"ARTICULO 1°.- TÍTULO PROFESIONAL ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR INSTITUCIONES DEL ESTADO O DESCENTRALIZADAS, Y POR INSTITUCIONES PARTICULARES QUE TENGAN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, A FAVOR DE LA PERSONA QUE HAYA CONCLUIDO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES O DEMOSTRADO TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 3°.- TODA PERSONA A QUIEN LEGALMENTE SE LE HAYA EXPEDIDO TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO EQUIVALENTE, PODRÁ OBTENER CÉDULA DE EJERCICIO CON EFECTOS DE PATENTE, PREVIO REGISTRO DE DICHO TÍTULO O GRADO.

ARTICULO 10.- LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN PROFESIONAL DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE LAS RIJAN.

ARTICULO 11.- SÓLO LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTÁN AUTORIZADAS PARA EXPEDIR TÍTULOS PROFESIONALES DE ACUERDO CON SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS.

SECCION II

TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE UN ESTADO CON SUJECCIÓN A SUS LEYES

ARTÍCULO 12.- LOS TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE UN ESTADO, SERÁN REGISTRADOS, SIEMPRE QUE SU OTORGAMIENTO SE HAYA SUJETADO A SUS LEYES RESPECTIVAS, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 23.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES:

I.- REGISTRAR LOS TÍTULOS DE PROFESIONISTAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 DE ESTE ORDENAMIENTO;

...

IV.- EXPEDIR AL INTERESADO LA CÉDULA PERSONAL CORRESPONDIENTE, CON EFECTOS DE PATENTE PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL Y PARA SU IDENTIDAD EN TODAS SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES;

V.- LLEVAR LA LISTA DE LOS PROFESIONISTAS QUE DECLAREN NO EJERCER LA PROFESIÓN;



VI.- PUBLICAR EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN TODAS LAS RESOLUCIONES DE REGISTRO Y DENEGATORIAS DE REGISTRO DE TÍTULOS;

VII.- CANCELAR EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS DE LOS PROFESIONISTAS CONDENADOS JUDICIALMENTE A INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO Y PUBLICAR PROFUSAMENTE DICHA CANCELACIÓN;

...

XII.- PUBLICAR, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA LISTA DE LOS PROFESIONISTAS TITULADOS EN LOS PLANTELES DE PREPARACIÓN PROFESIONAL DURANTE EL AÑO ANTERIOR;

..."

El Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, prevé:

"ARTÍCULO 22.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR EL EJERCICIO PROFESIONAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL

...

IV. REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS, ASÍ COMO EXPEDIR CÉDULAS PROFESIONALES CON EFECTOS DE PATENTE;

..."

En el ámbito Estatal, el Código de la Administración Pública de Yucatán, estipula:

"CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 36. A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- COORDINAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVAS AL FOMENTO Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO;

...

III.- PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN LO QUE LE COMPETA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LAS RELATIVAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

XXXVI.- VIGILAR QUE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS IMPARTIDOS POR LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, EN LOS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS Y CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IX. DIRECCIÓN DE PROFESIONES.

...

ARTÍCULO 138. AL DIRECTOR DE PROFESIONES, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA, LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. VIGILAR EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUPERVISAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

V. TRAMITAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EL REGISTRO DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADO POR ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO EL REGISTRO PROFESIONAL DE LOS PARTICULARES QUE LO SOLICITEN;

...

XIV. ESTUDIAR Y RESOLVER CONJUNTAMENTE CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS, LAS SOLICITUDES PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN O EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES;

XV. SUSTANCIAR, CONJUNTAMENTE CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS, EL PROCEDIMIENTO PARA REVOCAR O RETIRAR LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE;
..."

De igual forma, la Ley de Educación del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LA EDUCACIÓN QUE SEA IMPARTIDA POR EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE:

- I.- POR AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y
- II.- POR AUTORIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES, AL AYUNTAMIENTO DE CADA MUNICIPIO DE LA ENTIDAD Y A SUS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA MATERIA EDUCATIVA, EN SU CASO.

ARTÍCULO 3.- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA, PROMUEVA O ATIENDA EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ES UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PRIVADAS, TODAS LAS QUE TIENEN COMO FUNCIÓN ÚNICA O PRINCIPAL LA EDUCACIÓN, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ESCOLARIZADOS, NO ESCOLARIZADOS O MIXTOS DE CUALQUIER TIPO, NIVEL Y MODALIDAD, INCLUIDOS:

- I.- LA EDUCACIÓN INICIAL;
- II.- LA EDUCACIÓN BÁSICA, EN SUS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN INDÍGENA;
- III.- LA EDUCACIÓN MEDIA-SUPERIOR, QUE INCLUYE EL BACHILLERATO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL;
- IV.- LA EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUIDA LA EDUCACIÓN NORMAL, LA TECNOLÓGICA Y LA UNIVERSITARIA;
- V.- LA EDUCACIÓN ESPECIAL;
- VI.- LA EDUCACIÓN INDÍGENA;
- VII.- LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS;
- VIII.- LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR, Y
- IX.- LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

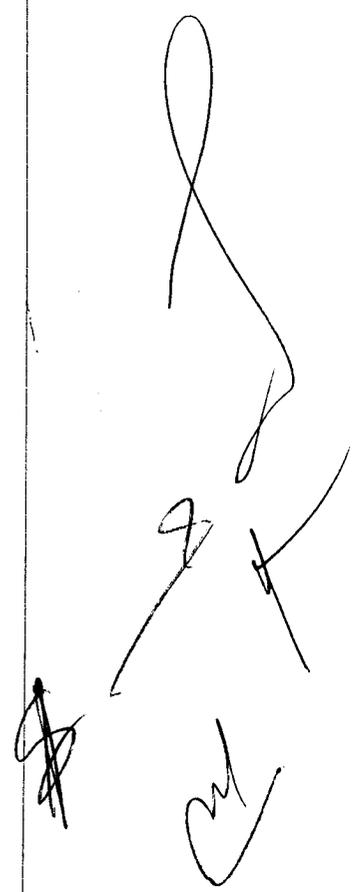
ARTÍCULO 88.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES QUE LOS PARTICULARES PRESENTEN PARA OBTENER LAS AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, ASÍ COMO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS INCORPORADOS. ESTAS INSTANCIAS TENDRÁN FACULTADES PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUMPLIENDO LAS PREVISIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA PRESENTE LEY.

..."

Finalmente, la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, preceptúa:

"ARTÍCULO 8º.- PARA QUE LOS PROFESIONISTAS CON TÍTULO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN UBICADA EN EL ESTADO PUEDAN EJERCER SU PROFESIÓN, DEBERÁN REGISTRAR DICHO TÍTULO EN LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES.

ARTÍCULO 18.- LA PUBLICIDAD QUE UN PROFESIONISTA REALICE RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES, DEBE MANTENERSE DENTRO DE LINEAMIENTOS DE DIGNIDAD Y DE ÉTICA PROFESIONAL. EN TODO CASO, EL PROFESIONISTA DEBE EXPRESAR EL NÚMERO DE



CÉDULA E INSCRIPCIÓN QUE LO AUTORIZA PARA SU EJERCICIO Y EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN QUE LE HUBIERE EXPEDIDO SU TÍTULO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES:

...
III.- REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y CERTIFICADOS O DIPLOMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y POSTGRADO.

IV.- INTEGRAR EL PADRÓN DE PROFESIONISTAS POR RAMA Y ESPECIALIDAD DE CADA PROFESIÓN.

V.- EXPEDIR CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROFESIONISTAS.

..."

De igual forma, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, en específico el link: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>, advirtiendo de la simple lectura realizada a los rubros que ostenta el apartado ubicable en la parte derecha de la pantalla, denominado: "DETALLE DE REGISTRO", que las búsquedas que se practiquen en dicho registro, arrojan como resultado los datos relativos al número de cédula, nombre, género, profesión, año de expedición, institución, y tipo; tal y como se observa en la imagen que al respecto, para fines gráficos se inserta a continuación:

SEP

REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS

Enlaces para una mejor búsqueda | Preguntas frecuentes | Video de ayuda | Contacto

Fecha de actualización de la información

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	DETALLE DEL REGISTRO
Nombre(s):	Número de Cédula:
Primer apellido:	Nombre:
Segundo apellido:	Género:
Género:	Profesión:
Año de expedición:	Año de expedición:
Institución: TODAS	Institución:
	Tipo:

Los campos señalados con asterisco son obligatorios

Solicitud de con

Los datos que se reflejan son preliminares, en caso de requerir un documento oficial, será necesario realizar el trámite "Profesionales" ante la Dirección General de Profesiones.

Búsqueda por Cédula

Consultar

De las disposiciones legales antes invocadas, y del sitio de internet referido, se desprende:

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que en la sesión, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.**
- Que el Juez Calificador es un órgano competente de justicia municipal, nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, encargado de aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, cuando así lo determinen los reglamentos respectivos, así como conocer las infracciones a los mismos, a su vez es el responsable de solicitar el auxilio de la fuerza pública y disponer de los demás medios de apremio para la ejecución de sus resoluciones, imponer las medidas de seguridad que resultaren para la buena marcha de la impartición de justicia municipal, y realizar actividades tendientes conjuntamente con el Presidente Municipal, a fomentar la cultura de la legalidad.
- Entre las facultades y obligaciones del Secretario Municipal se encuentra tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que se entiende por título profesional al documento expedido por Instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado poseer los conocimientos necesarios de conformidad con la Ley.
- Que toda persona a quien legalmente se le haya expedido un título profesional o grado equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Federal.
- Que las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalan las leyes y disposiciones

reglamentarias que las rijan, por lo que sólo estas Instituciones están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos.

- Que los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas.
- Que la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Federal, es la autoridad encargada de la vigilancia del ejercicio profesional, y contará entre sus facultades y obligaciones la de registrar los títulos profesionales y grados académicos, expedir la cédula correspondiente, difundir en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos, y publicar en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior.
- Que la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado, registrará en el padrón de profesionistas por rama y especialidad de cada profesión, los títulos y cédulas profesionales que ya hayan sido registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Federal, expidiendo para tal efecto a los particulares las constancias de inscripción correspondientes.
- Que los datos que difunde el segundo de los padrones referidos en el punto que precede (el registro nacional de profesionistas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Federal), son los relativos al número de cédula, el nombre del titular, su género, profesión, el año de expedición, la institución y el tipo.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que el Ayuntamiento, en la especie el de Hunucmá, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, quien realiza la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, siendo que dentro de las de gobierno se ubica la designación del Juez Calificador previo cumplimiento de los requisitos que se hubieren establecido para tal efecto.

Asimismo, la materialización de las decisiones que en ejercicio de las atribuciones y funciones descritas con antelación efectúa el Cabildo, se encuentra en las actas derivadas de las sesiones, que serán de naturaleza pública, salvo en los casos que expresamente se encuentran previstos en el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, por lo que, la designación del Juez Calificador debe obrar en dicho documento; y en su anexo, los documentos que se hubieren presentado para ocupar dicho cargo, pudiendo encontrarse la cédula profesional peticionada; esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y follado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; documentos de mérito, que serán custodiados por el Secretario Municipal por tener dentro de sus facultades y obligaciones el estar presente en todas las sesiones, realizar las actas correspondientes y tener bajo su responsabilidad el cuidado del archivo municipal.

Consecuentemente, se determina que la información solicitada pudiera obrar en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en los de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

SEXO.- No obstante haber quedado establecida la posible existencia de la información solicitada; en virtud que de conformidad a lo previamente expuesto, pudiere contener datos personales como el número y tipo de cédula, nombre del titular, género, profesión, año de expedición e institución, y en adición, de la práctica común se dilucida que también pudieran obrar otros, como la firma del interesado y la CURP, conviene realizar diversas precisiones en torno a la procedencia o no de la entrega de la documentación, siendo que para ello deberá tomarse en cuenta no sólo si la información pertenece a un servidor público, sino si fue requerida para colmar alguno de los requisitos que debieren ser solventados para ostentar el cargo de Juez Calificador.

Bajo esas premisas, puede razonarse que si la cédula profesional del Licenciado Luis Canul Poot, obra en los archivos del Sujeto Obligado por haber sido requerida como una de las condiciones para fungir como Juez Calificador, es de naturaleza pública, ya que por una parte, avala el grado de estudios y la autorización para el ejercicio de la profesión de los servicios públicos contratados por el Sujeto Obligado, y por otra, justifica que se cubrió el perfil idóneo para ejercer la función de Juez Calificador, máxime que se trata de un servidor público que percibe una remuneración con cargo a los recursos públicos.

En abono a lo anterior, es importante recalcar que la documentación solicitada, avala que el servidor público aludido, contratado por el Sujeto Obligado, cuenta con cédula profesional y acredita un grado académico; por lo tanto, la citada cédula se encuentra directamente relacionada con las aptitudes, conocimientos e idoneidad que tiene el C. LUIS CANUL POOT para desempeñar las actividades relativas al cargo de Juez Calificador que ocupa, y el cumplimiento de dicho requisito (poseer cédula profesional) para ocupar dicho puesto, en el supuesto que así le hubiera sido requerido.

Así, aunque la cédula profesional es un documento que contiene datos personales, que pudieran revestir el carácter de confidenciales, o bien, encontrarse supeditados al principio de finalidad; en razón que las actividades que realiza el servidor público titular de la cédula requerida, quien funge como Juez Calificador, son de interés público, puede considerarse que aquellos datos que resulten indispensables para comprobar que éste colmó los requisitos para el ejercicio de su encargo, deben ser otorgados.

En este sentido, se estima que la información inherente al número y tipo de cédula, nombre del titular, género, profesión, año de expedición e institución, es de naturaleza pública y surge la causa de interés público al principio de finalidad que dispensa su transmisión; esto es así, ya que en cuanto a la primera de las condiciones, de conformidad a lo expuesto con antelación, los datos son publicitados a la ciudadanía en el registro nacional de profesionistas, y respecto a la segunda, por tratarse de datos que acreditan el grado académico y profesional del servidor público, así como su idoneidad para fungir como Juez Calificador, y por ende revelan si cubrió dicho requisito para ocupar el puesto; por lo tanto, resulta incuestionable que en la especie, de haber sido requerida la cédula en cuestión como un requisito para ocupar el puesto aludido, la información previamente analizada debe ser otorgada al impetrante.



No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado la existencia de distintos datos personales incorporados en una cédula profesional, verbigracia, la firma del interesado y la CURP, que no fueron objeto de difusión del registro nacional de profesionistas, ni surten causal de interés público alguna, sobre el principio de confidencialidad, ya que no existen elementos que evidencien que el conocimiento de dichos datos sea de interés público, o su difusión beneficie a la sociedad, dicho de otra forma, no se advierte de que manera el conocer datos de índole personal que no fueron objeto de difusión en el registro referido, ni revelan el grado académico y profesional de un servidor público, y con ello su idoneidad para ocupar el cargo de Juez Calificador, revista **interés público**. Por el contrario, difundir los datos personales aludidos constituiría una invasión a la esfera privada, y por ende respecto a los elementos enunciados, se actualizaría el supuesto normativo establecido en la fracción I del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por tratarse de datos personales de carácter confidencial, debiendo proceder a efectuarse la versión pública respectiva.

Con todo, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

SÉPTIMO.- Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para el suscrito Órgano Colegiado, que en autos consta la determinación de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, y constancias adjuntas, misma que no se entrará a su estudio toda vez que ésta no forma parte de la litis pues ésta se constituye con el acto reclamado y el escrito inicial; máxime, que no fue impugnado por el particular, y éste no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere de las constancias aludidas a través del acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado.

Asimismo, no se omite manifestar que, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO, y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.

OCTAVO.- Finalmente, de todo lo anterior se arriba a las conclusiones siguientes:

1. Se reconoce la publicidad de la información petitionada y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado.
2. Se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.
3. Que la Unidad de Acceso obligada deberá: a) requerir al Secretario Municipal a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la cédula profesional del C. LUIS CANUL POOT, Juez Calificador de Hunucmá, Yucatán, y la entregue, **de haber sido requerida como un requisito**, o bien, precise motivadamente la inexistencia de la misma, b) elaborar en el caso de resultar procedente la entrega de la información, una versión pública en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Materia, eliminando los datos señalados en el Considerando Sexto de la presente definitiva, c) Emitir una determinación en la cual declare la inexistencia de la información, o bien, proceda a su entrega o no, clasificando como confidenciales los datos personales que así resulten, acorde a lo estipulado en el ordinal 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, atendiendo a lo dispuesto en el multicitado Considerando Sexto, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico, c) **notificar** su determinación al ciudadano como legalmente corresponda, y d) **enviar** al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la presente resolución; todo lo anteriormente expuesto, de así considerarlo procedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las

constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 186/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 186/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado **g)** inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recursos de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 189/2013. Ulteriormente, dio el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez, atendiendo lo estipulado en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución en comento, en el tenor siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00400.--

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIAS SIMPLES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGO (SIC) PARA ABRIR LOS SIGUIENTES EXPENDIOS DE CERVEZA EN HUNUCMA (SIC) YUC.- (SIC)

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document. There is a large, stylized signature at the top, followed by several smaller initials and marks, including what appears to be a large 'X' and some scribbles.

1= "LAS CHELAS" EN CALLE 11 # 215

2 = "MODELORAMA PACIFICO", UBICADO EN (SIC) CALLE 48 S/N X 27 ESQUINA.

..."

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto del año próximo pasado, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"... Y HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO (SIC)"

TERCERO.- En fecha treinta de agosto del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED], con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede, y anexo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día diez de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente al particular el proveído referido en el antecedente TERCERO; en lo que atañe a la autoridad la notificación respectiva le fue realizada por cédula el mismo día, y a su vez, se le corrió traslado del medio de impugnación que nos ocupa, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

QUINTO.- En fecha veinte de septiembre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/086/13 de misma fecha y anexos respectivos, rindió Informe Justificado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"..."

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO EL-00400, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO ANEXO.

..."

SEXTO.- Por auto dictado el día veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio descrito en el antecedente que precede, y anexos, mediante los cuales rindió de manera extemporánea su Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, del análisis realizado a las documentales adjuntas se observó que la recurrida procedió a realizar la versión pública de diversas constancias, siendo que en ellas la autoridad no logró en su totalidad la eliminación de los datos que a su parecer son de naturaleza personal, pues la tinta utilizada por aquélla no suprimió por completo dichos elementos; en consecuencia, se ordenó la expedición de una copia simple de las mismas a fin que posteriormente se engrosaren a los autos del expediente que nos atañe, ya que la versión original de dichas constancias fue enviada íntegramente al Secreto del Consejo General de este Instituto, con la finalidad que los elementos que les fueron eliminados no sean conocidos por el impetrante, hasta en tanto no se emitiera la resolución definitiva que en su caso decidiera la publicidad de la referida información; asimismo, se discurrió que en la especie existían elementos suficientes para facilitar la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado con mayor prontitud y expeditéz, por lo que se consideró procedente citar al recurrente para que el día jueves veintiuno de noviembre de dos mil trece, en un horario comprendido de las diez horas con once minutos se apersonara a este Organismo Autónomo, con el objeto de ponerle a la vista en dicha diligencia las constancias antes mencionadas, para que manifestare lo que a su derecho conviniera, así también, pese a la asistencia o no de aquél, se le otorgó un término de tres días hábiles, que comenzaría a computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha fijada para el desahogo de la referida diligencia para que manifestare lo que a su derecho correspondiera; bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; finalmente, se determinó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia de mérito, se continuaría con el trámite procesal correspondiente.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo complementario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, en razón que en lo que atañe a determinadas documentales, y en adición a las restantes que la constreñida remitió a este Organismo Autónomo en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, no eliminó algunos elementos que pudieren revestir naturaleza personal, según sea el caso, por lo que atendiendo a que la finalidad de este Organismo autónomo consiste no sólo en salvaguardar la garantía de acceso a la información pública, sino también en patentizar la protección de los datos personales, se ordenó por una parte, la expedición de una copia simple de los documentos en cuestión para efectos que le sean suprimidos los datos en comento a fin que una vez eliminados, las respectivas copias obraren en el expediente que nos atañe, y por otra, la permanencia de la versión íntegra de los mismos en el Secreto de este Órgano Colegiado; lo anterior, hasta en tanto no se emitiera la resolución definitiva que decidiera la publicidad o no de la información de mérito.

OCTAVO.- El día veinte de noviembre de dos mil trece le fue notificado personalmente al particular el proveído descrito en el antecedente SEXTO; en lo que atañe a la autoridad la notificación le fue realizada el día veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 497.

NOVENO.- En fecha veintiuno de noviembre del año próximo pasado, contándose con la presencia del C. [REDACTED] se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente SEXTO, en la cual, toda vez que el objeto de la referida diligencia versaba en ponerle a la vista al particular diversas documentales remitidas por la responsable al rendir su correspondiente Informe



Justificado; de igual forma, al otorgarle el uso de la palabra al citado [REDACTED], manifestó que en relación con la información que se le pusiere a la vista, precisó que sí corresponde a la que peticionara a través de su solicitud de acceso a la información; finalmente, con independencia de las argumentaciones vertidas por la parte recurrente, y atento a lo establecido en el proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, se reiteró al multicitado [REDACTED], que contaba con un término de tres días hábiles para que en adición a lo argüido en la diligencia en mención manifestare lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se resolvería conforme a las constancias que obraren en el expediente al rubro citado.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día veintinueve de noviembre del año inmediato anterior, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista de las diversas documentales que se le diere mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del año en cuestión, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

UNDÉCIMO.- En fecha veinte de enero de dos mil trece a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 530 les fue notificado, tanto a la autoridad como al particular, el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO.

DUODÉCIMO.- Mediante acuerdo emitido el día treinta de enero del presente año, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

DECIMOTERCERO.- En fecha veinticinco de abril del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- En autos consta, que en fecha diecisiete de junio de dos mil trece, el particular efectuó una solicitud, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante la cual requirió: "copias simples de la documentación que se entregó (sic) para abrir los siguientes expendios de cerveza en Hunucmá (sic) Yuc.:_ (sic)

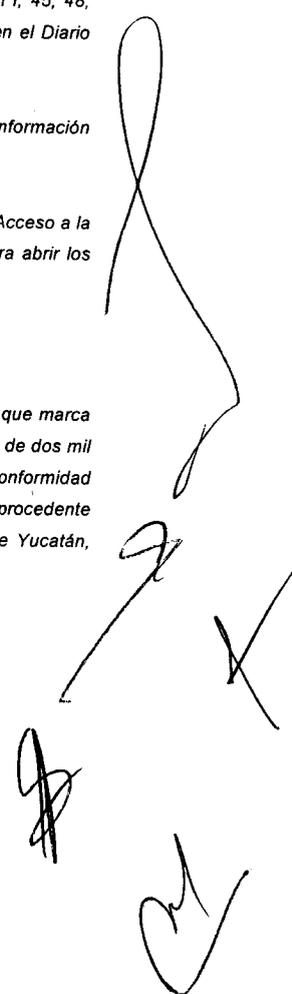
1.- "Las Chelas" (sic) en calle 11 # 215

2.- "Modelorama Pacífico", ubicado en calle 48 S/N x 27 Esquina."

Pese a la solicitud formulada, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la Materia, vigente a la fecha de la realización de la solicitud de información del impetrante, esto es, el diecisiete de junio de dos mil trece, por ello, el solicitante, mediante escrito de fecha veintisiete de agosto del año próximo pasado, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el seis de enero de dos mil doce, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;



II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

III.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O

VII.- TRATAMIENTO INADECUADO DE LOS DATOS PERSONALES.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso de inconformidad, en fecha diez de septiembre del año inmediato anterior se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió extemporáneamente aceptando expresamente su existencia.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo la diligencia establecida por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado, a fin de poner a la vista del recurrente las documentales que la autoridad remitiera a este Instituto al rendir su correspondiente Informe Justificado, en la cual, el impetrante manifestó estar conforme con la documentación que se le exhibiere.

No obstante lo anterior, este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del impetrante, por lo que a fin de establecer si las documentales de referencia que fueron puestas a la vista del particular satisfacen o no su pretensión, se procederá al estudio de las mismas en su integridad.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, a continuación se analizará la naturaleza de la información del interés del impetrante, así como el marco jurídico que resultó aplicable a la fecha de la configuración de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

Al respecto, La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé en su artículo 41, lo siguiente:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

..."

El "Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad", señala en su parte sustancial:

"CLAUSULAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

...

TERCERA. EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETE A PROMOVER UNA INICIATIVA DE LEY, O A EXPEDIR UN DECRETO, SEGÚN PROCEDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, SE CREE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE EJERCERÁ LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS EN ESTE ACUERDO, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS QUE EN MATERIA DE SALUD DETERMINE SU INSTRUMENTO DE CREACIÓN, ENTRE OTRAS, LA DE DEFINIR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD A SEGUIR POR EL ORGANISMO Y LA DE EVALUAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS TÉCNICOS APROBADOS, ASÍ COMO LA DE VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS. TODO ELLO, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR A LA SOCIEDAD EL

OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD OPORTUNOS Y DE LA MÁS ALTA CALIDAD POSIBLE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y A LO QUE DETERMINA EL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

...

EN LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN, DEBERÁ EXPRESARSE LA OBLIGACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE APLICAR Y RESPETAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SSA Y SUS REFORMAS FUTURAS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN; PARA CONTROLAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE BASE DE LA SSA POR SU ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO; PARA EVALUAR Y ESTIMULAR AL PERSONAL DE LA SSA POR SU PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, Y EL DE BECAS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO Y MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, ELABORADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE EN SUS RELACIONES LABORALES CON LOS TRABAJADORES PROVENIENTES DE LA SSA, PARA QUE PROCEDAN A SU REGISTRO ANTE LOS ORGANISMOS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES.

...

TRANSITORIOS

CUADRAGÉSIMA. EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POR TERRITORIO DE LA SSA, DENOMINADO SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SSA, SE EXTINGUIRÁ AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE ACUERDO."

La Ley de Salud del Estado de Yucatán, en su artículo primero prevé que el objeto de la citada Ley es establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud pública en el Estado, en vinculación con los municipios, así como determinar las atribuciones en materia de salubridad general.

Por su parte, los artículos 4, 5, 6, 7 inciso A), fracción I, 7 H, inciso A), fracción IV, 179, 253 A, 254 y 258, de la referida Ley observan lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. SON AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES:

I. EL ESTADO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

...

III. EL ORGANISMO, REPRESENTADO POR EL C. JEFE DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO; Y

...

ARTÍCULO 5. ...

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL ESTADO EJERCERÁ SUS FACULTADES DE AUTORIDAD SANITARIA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 6. CORRESPONDE AL ESTADO COMO AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL, LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 7. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CORRESPONDE AL ESTADO:

A. EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

I. EJERCER LA VERIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN O SUMINISTREN AL PÚBLICO ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y ALCOHÓLICAS;

ARTÍCULO 7 H. CORRESPONDE AL ESTADO POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

...

IV. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA LEY GENERAL DE SALUD, LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

ARTICULO 179.- ES COMPETENCIA DEL ESTADO EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO DE ESTA LEY, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE TENGAN POR OBJETO PREVENIR RIESGOS Y DAÑOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

DICHAS ACCIONES CONSISTEN EN EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS RESPECTIVAS, LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ACTOS QUE PERMITAN PRESERVAR LA SALUBRIDAD LOCAL DE LOS HABITANTES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

...

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

ARTÍCULO 253 A. LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN DETERMINACIÓN SANITARIA, SON:

I. LOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO, EN OTRO LUGAR.

- A). EXPENDIO DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO;**
- B). LICORERÍA;**
- C). TIENDA DE AUTOSERVICIO, Y**
- D). BODEGA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

...
ARTÍCULO 254.- LA AUTORIZACIÓN SANITARIA ES EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL, LA AUTORIDAD SANITARIA PERMITE A UNA PERSONA PÚBLICA O PRIVADA, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA, EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES QUE DETERMINE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE LICENCIAS Y PERMISOS, EN SU CASO.
...

ARTÍCULO 258. TODO ESTABLECIMIENTO REQUIERE DE LICENCIA SANITARIA, EXCEPTO CUANDO EL GIRO CORRESPONDIENTE HAYA QUEDADO EXENTO DE ESTE REQUISITO POR LA LEY GENERAL, ESTA LEY U OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE; PERO TAL EXCEPCIÓN NO EXIMIRÁ A LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESTANTES DISPOSICIONES SANITARIAS.
...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO SEGUNDO. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS A LA SECRETARÍA DE SALUD; LE CORRESPONDEN A SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD, HASTA EN TANTO SUBSISTA EL CONVENIO SUSCRITO POR LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO."

Asimismo, el Decreto 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", determina:

"CONSIDERANDO

...
EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSCIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL ACUERDO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

ARTICULO 1°. SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2°. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...
TERCERO.- A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SE SUJETARÁ (SIC) A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS COMPRENDIDAS EN LOS CAPÍTULOS IV Y V DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, SUSCRITO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1996, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES."

Así también, el Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DECRETO 73 POR EL QUE SE CREA DICHO ORGANISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, EL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997 Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- DIRECCIÓN GENERAL;**
- ...
- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS;**
- ...

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EL

DESFAHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
II. EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIOS RESPECTO DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LA RACCIÓN QUE ANTECEDE, DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS, ASÍ COMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DE DICHS PRODUCTOS Y DE SU PUBLICIDAD EN COORDINACIÓN CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

...
IV. EVALUAR Y SUPERVISAR LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EXPEDICIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO, DE LAS AUTORIZACIONES QUE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA SE REQUIERA;

..."

El Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...
XX. DETERMINACIÓN SANITARIA: EL DOCUMENTO RESULTADO DEL ACTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, ATRAVÉS DEL CUAL, EL ORGANISMO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SANITARIA BRINDA AUTORIZACIÓN PARA QUE EN UN ESTABLECIMIENTO SE EXPENDA AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LOS CASOS, CON LOS REQUISITOS Y LAS MODALIDADES DE GIRO DE FUNCIONAMIENTO QUE DETERMINA ESTE ORDENAMIENTO.

...
ARTÍCULO 3. COMPETE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU COMPETENCIA, LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO POR CONDUCTO DEL ORGANISMO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SANITARIA.

...
ARTÍCULO 10. PARA OPERAR ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN, DISTRIBUYAN, SUMINISTREN, ALMACENEN U OFREZCAN BEBIDAS SE REQUERIRÁ DETERMINACIÓN SANITARIA EXPEDIDA POR EL ORGANISMO...

...
Finalmente, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de Servicios de Salud Yucatán, específicamente el siguiente link: http://salud.yucatan.gob.mx/web/?page_id=198, del cual advirtió, que a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, en adición a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", le compete efectuar lo siguiente: **"4.- Integrar y administrar la documentación correspondiente para la expedición de determinaciones, licencias, permisos, certificados y otras autorizaciones sanitarias"**.

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, así como de la consulta practicada en el sitio de Internet referido, es posible advertir lo siguiente:

- Que en el año de mil novecientos noventa y seis el Ejecutivo del Estado suscribió un acuerdo de coordinación con el Ejecutivo Federal a través del cual éste último realizó la descentralización de los servicios de salud en el Estado a través de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Servicios Coordinados de Salud Pública, el cual se extinguió al surgimiento de los Servicios de Salud de Yucatán en el mes de diciembre del propio año por medio del Decreto número 73.
- Que el Gobierno del Estado, a través del ente público denominado Servicios de Salud de Yucatán, en materia de salubridad local dicta las normas técnicas y ejerce el control sanitario de la venta de bebidas alcohólicas, entre otras funciones, y promueve, orienta, fomenta y apoya las acciones de salubridad local a cargo de los municipios; para ello, otorga las autorizaciones sanitarias respectivas, vigila y verifica establecimientos, etcétera.
- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria permite realizar a personas públicas o privadas, actividades relacionadas con la salud humana.
- Las autorizaciones sanitarias tienen el carácter de licencias y permisos.
- Entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra el expedir permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas, entre las licencias que otorga, están las de funcionamiento de establecimientos cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas, por ejemplo los expendios de cerveza, previa expedición de la determinación correspondiente.
- La única autoridad competente para expedir licencias de funcionamiento para establecimientos cuyo giro es la comercialización de bebidas alcohólicas es el Ayuntamiento en el cual se ubique físicamente dicho local comercial, siendo que el Gobierno del Estado, por su parte, otorga constancias previas (autorización sanitaria) a aquellas (licencias de funcionamiento), que permiten a una persona pública o privada la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en otras palabras, documentos preparatorios que sirven de base para la tramitación de la respectiva licencia de funcionamiento ante la autoridad competente para ello, es decir, el Ayuntamiento.
- Que entre las Unidades Administrativas con las que cuenta los Servicios de Salud de Yucatán, está la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

- Que la **Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios**, se encuentra facultada entre otras cosas, para ejercer el control y vigilancia sanitarios respecto de alimentos y bebidas en general; y a su vez, es la responsable de la integración de la documentación correspondiente para la expedición, por parte de la Dirección General, de las determinaciones, licencias, permisos, certificados y otras autorizaciones.

Como primer punto, de lo anterior es posible desprender que la autoridad sanitaria estatal (Servicios de Salud de Yucatán) tiene entre sus facultades otorgar autorizaciones sanitarias que permiten a los particulares ejercer actividades relacionadas con la salud pública, siendo que los establecimientos comerciales que requieren determinación sanitaria son los que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, a la vez, la autoridad municipal (el Ayuntamiento) se encarga de expedir licencias de funcionamiento para dichos establecimientos.

En ese sentido, aun cuando el particular en la solicitud de información que nos ocupa no especificó la documentación que es de su interés obtener, pues sólo refiere a la que se entregó para abrir los expendios de cerveza en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, denominados: "Las Chelas" y "Modelorama Pacífico", se deduce que las constancias a las que alude son las que hubieren sido presentadas para el otorgamiento de la determinación sanitaria, ya que al haber realizado su solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y acorde al marco jurídico expuesto con antelación, el Gobierno del Estado es el encargado de expedir las autorizaciones sanitarias a los establecimientos que se dedican a la enajenación de bebidas alcohólicas, como es el caso de los expendios de cerveza referidos por el impetrante en su solicitud de información, es inconcuso que su deseo versa en obtener: copia simple de la documentación que se presentó para la obtención de las determinaciones sanitarias de los expendios de cerveza ubicados en el Municipio de Hunucmá, Yucatán: 1.-"Las Chelas", localizado en la calle 11 número 215; y 2.-"Modelorama Pacífico", ubicado en la calle 48 s/n por 27 esquina.

Asimismo, de lo expuesto con anterioridad, se colige que el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán denominado "Servicios de Salud Yucatán", es la autoridad competente en materia de salubridad general en el Estado, la cual cuenta con diversas Unidades Administrativas para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que sean de su competencia, entre la cual se encuentra la **Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios**, quien es la facultada para evaluar, supervisar, integrar y administrar la documentación respectiva para las expediciones de las determinaciones, licencias, permisos, certificados y otras autorizaciones.

En la especie, toda vez que la intención del particular versa en obtener: copia simple de la documentación que se presentó para la obtención de las determinaciones sanitarias de los expendios de cerveza ubicados en el Municipio de Hunucmá, Yucatán: 1.- "Las Chelas", localizado en la calle 11 número 215; y 2.-"Modelorama Pacífico", ubicado en la calle 48 s/n por 27 esquina, se discurre que la Autoridad que resulta competente para detentar esta información, y por ende, entregarla o declarar su inexistencia, es la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, ya que es la responsable de la revisión hasta la administración de la documentación correspondiente que los interesados presenten para la expedición de **determinaciones, licencias, permisos, certificados y otras autorizaciones sanitarias**; por lo que dicha autoridad tiene conocimiento de lo peticionado, en razón de la integración y resguardo de la documentación correspondiente para la obtención de las citadas determinaciones.

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00400.

OCTAVO.- Ahora bien, en autos consta que la autoridad no sólo reconoció expresamente su falta, es decir, la configuración de la negativa ficta argüida por el particular, sino que intentó resarcirla, pues de las constancias que remitió adjuntas al Informe Justificado que rindió en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, se observa que emitió de forma extemporánea la resolución expresa de misma fecha, a través de la cual puso a disposición del C. WILLIAN UICAB TZAB la que a su juicio corresponde a la documentación que se presentó para la obtención de las determinaciones sanitarias a favor de los expendios de cerveza denominados "Las Chelas" y "Modelorama Pacífico".

En tal virtud, conviene establecer si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; dicho de otra forma, si consiguió con la resolución de fecha veinte de septiembre del año inmediato anterior, dejar sin efectos la negativa ficta atribuida por el ciudadano, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico del Informe Justificado que rindió la responsable en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, a través del oficio marcado con el número RI/INF-JUS/086/13, se advierte que requirió a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán y que ésta por su parte a través del oficio marcado con el número DPCRS/1754/2013 le dio contestación, adjuntando para ello diversas documentales, que para mayor ilustración se relacionan en la tabla siguiente:

Número:	Documento:	Expendio de cerveza u otro:	Dirección a la que se refiere:
1	Copia simple del oficio sin número de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, inherente a la validación de la anuencia municipal, en la que aparece inserto el nombre de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís.	"Modelorama Pacífico"	Calle 48 s/n por 27 esquina colonia Santiaguito del Municipio de Hunucmá, Yucatán.
2	Copia simple del recibo de pago marcado con el número de folio 1751, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá,	"Modelorama Pacífico"	Calle 48 s/n por 27 Hunucmá.

	Yucatán, en fecha veintiséis de enero de dos mil trece a nombre de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís.			
3	Copia simple del oficio marcado con el número 014-LIC. SUE./2013, de fecha veintisiete de agosto del año inmediato anterior, inherente a la licencia de uso de suelo, dirigido a la C. Azalea Guadalupe Balam Solís.	-----	Calle 48 s/n por 27 esquina colonia Santiaguito del Municipio de Hunucmá, Yucatán.	
4	Versión Pública de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.	-----		
5	Copia simple de la constancia del Registro Federal de Contribuyentes, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís, que tiene como fecha de inscripción veintiuno de febrero de dos mil siete.	-----		
6	Versión pública del certificado de antecedentes penales marcado con el número de folio 491539, a nombre de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís, expedido por la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.	-----		
7	Copia simple del contrato de comodato de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, celebrado por la C. María Guadalupe Osalde Esquivel y "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.", a través de su representante legal"	"Las Chelas"	Calle 11 número 215 Hunucmá, Yucatán.	
8	Copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la persona moral denominada "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."	-----	Alfonso Reyes Nte 2202 Bella Vista Luis Mora y Gral Anaya Monterrey Nuevo León C.P. 64410.	
9	Versión pública de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.	-----		
10	Copia simple del oficio sin número ni fecha, destinado a las Autoridades Federales, Gobiernos Municipales y Estatales de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, firmado y ratificado ante el Notario Público número noventa y cinco del Estado de Yucatán, en la cual se aprecia el nombre la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."	-----		
11	Versión pública de la escritura pública número diez mil quinientos diecinueve de fecha seis de octubre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número setenta y cuatro del Estado de Nuevo León, inherente a la protocolización del acta de asamblea de la persona moral denominada "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."	-----		
12	Copia simple de la boleta de inscripción signada por el Registrador Público de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, que contiene el nombre de la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."	-----		
13	Copia simple del oficio sin número ni fecha, destinado a las Autoridades Federales, Gobiernos Municipales y Estatales de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, firmado y ratificado ante el Notario Público número noventa y dos del Estado de Yucatán, en la cual se observa el nombre la persona moral "Cervezas	-----		

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large looped signature and several smaller initials or marks.

		Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."		
14		Copia simple de la certificación del oficio sin número de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, concerniente a la anuencia de Cabildo, destinado a la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."	"Las Chelas"	Predio número 215 de la calle 11 de la ciudad de Hunucmá, Yucatán.
15		Copia simple del oficio sin número de fecha once de enero de dos mil siete, atinente a la anuencia otorgada a favor de la licorería "Los Tulipanes".	Licorería "Los Tulipanes"	Calle 27 s/n por 48 colonia Santiaguito.
16		Copia simple del escrito de fecha catorce de junio de dos mil diez, dirigido al Director del Archivo Notarial del Estado.	-----	Número doscientos setenta y ocho de la colonia Santiaguito de la Calle veintisiete de Hunucmá, Yucatán.
17		Versión pública de la escritura pública número ciento cuarenta, de fecha catorce de junio de dos mil diez que contiene inserta una credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.	-----	Número doscientos setenta y ocho de la colonia Santiaguito de la Calle veintisiete de Hunucmá, Yucatán
18		Versión pública del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil diez.	-----	predio ubicado en la colonia Santiaguito de Hunucmá, Yucatán, marcado con el número doscientos setenta y ocho de la calle veintisiete.
19		Copia simple de la licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán de fecha veintinueve de enero de dos mil siete.	Licorería "Los Tulipanes"	Calle 27 s/n por 48 colonia Santiaguito.
20		Copia simple del escrito sin fecha dirigido al Secretario de Salud de Yucatán y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán.	Licorería "Los Tulipanes"	calle 27, número 178 por 48 y 31, colonia Santiaguito, Hunucmá, Yucatán.

En ese sentido, este Órgano Colegiado para estar en aptitud de valorar las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad responsable, a fin de revocar la negativa ficta argüida por el recurrente, considera necesario recurrir a la normatividad en vigor a la fecha de la realización de las mencionadas gestiones, siendo que el marco jurídico que resultó vigente, es el expuesto en el Considerando SÉPTIMO, a excepción del Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", el cual con la difusión del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, el día quince de julio de dos mil trece, fue derogado; en tal virtud, se desprende que en el citado marco normativo la única variante fue la derogación del invocado Reglamento con la publicación del Estatuto en cuestión, el cual dispone:

"...

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
C) DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS:

...
ARTÍCULO 30. LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II. EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA SANITARIA, RESPECTO DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE FIRMAN Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES PARA CADA CASO EN CONCRETO QUE SEAN COMPETENCIA DEL ORGANISMO; ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS, Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DE DICHS PRODUCTOS Y DE SU PUBLICIDAD EN COORDINACIÓN CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

...

IV. INTEGRAR, ADMINISTRAR Y CALIFICAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE DETERMINACIONES SANITARIAS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICADOS AVISOS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS; CON LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL;

..."

De la interpretación armónica efectuada al Estatuto antes transcrito, y al marco normativo expuesto en el Considerando SÉPTIMO, a excepción del Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", que fue derogado por el aludido Estatuto, se advierte que la única modificación en cuanto a la competencia de la Unidad Administrativa, fue respecto a la que pudiere poseer o conocer el destino de la información del interés del impetrante, ya que previo a la reforma suscitada al citado Reglamento Interior, la competente para poseerle, era la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, y actualmente, en adición se estableció que la competente para conocer el destino de dicha información es la Dirección General.

Por lo tanto, a la fecha de la realización de las nuevas gestiones por parte de la recurrida, con la finalidad de revocar el acto reclamado; a saber, la negativa ficta, las Unidades Administrativas competentes para conocer o en su caso poseer la información que desea obtener el recurrente, resultan ser: la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios para poseer la información en comento y la Dirección General para conocer el destino de la misma.

Una vez precisado lo anterior, cabe mencionar que de los elementos aportados por el inconforme en su solicitud de acceso, se desprenden: 1) los nombres de los expendios de cerveza "Modelorama Pacífico" y "Las Chelas", y 2) la ubicación de cada uno de ellos, el primero en la calle 48 s/n por 27 esquina y el segundo de los nombrados en la calle 11 número 215, ambos del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales relacionadas en la tabla referida con antelación, en específico, las marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieran a la documentación que en su caso fue entregada para obtener las determinaciones sanitarias a favor de los expendios de cerveza "Modelorama Pacífico" y "Las Chelas", a continuación se procederá a efectuar el estudio de las mismas para determinar lo anterior.

De las constancias descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, se advierte que las dos primeras contienen los elementos peticionados por el impetrante, pues aluden al nombre del expendio de cerveza denominado "Modelorama Pacífico" y al domicilio: calle 48 s/n por 27 esquina, y a su vez, indican el nombre de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís, que en la tercera aparece inserto el nombre de la referida Balam Solís y el domicilio en cuestión, en las dos últimas se aprecia el nombre de la multicitada Balam Solís, y la cuarta, al estar adjunta a las referidas 1, 2, 3, 5 y 6, se deduce que pudiere concernir a la C. Azalea Guadalupe Balam Solís, por lo que atento a los datos analizados, y de la administración realizada entre las constancias precisadas en los dígitos 3, 5 y 6 con las diversas 1 y 2, se dilucida que las constancias indicadas en los dígitos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, poseen los elementos precisados por el recurrente en su solicitud de información, y en consecuencia, corresponden a los documentos que se presentaron para tramitar la determinación sanitaria del expendio "Modelorama Pacífico".

Asimismo, de las documentales signadas con los dígitos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, se observa que en la primera obran insertos el nombre del expendio "Las Chelas", y el domicilio: calle 11 número 215, Hunucmá, Yucatán, que versan en los datos referidos por el inconforme en su solicitud de acceso, así como la persona moral denominada "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.", que en las mencionadas 8, 10, 11, 12, 13 y 14, se encuentra el nombre de la persona moral de mérito, y la número 9, al estar anexa a las descritas en los numerales 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14, se advierte que pudiere corresponder al representante o apoderado legal de la aludida persona moral, o en su caso, a otra persona que realizó los trámites respectivos; por lo tanto, acorde a los elementos advertidos, así como de la vinculación efectuada entre los documentos invocados en los números 8, 10, 11, 12, 13 y 14 con la 7, se colige que las constancias precisadas en los dígitos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, detentan los elementos referidos por el inconforme en su solicitud de información, y por ende, conciernen a la documentación que se presentó para gestionar la determinación sanitaria del expendio "Las Chelas".

De lo expuesto, se concluye que las documentales en mención sí satisfacen la pretensión del recurrente, esto es, las referidas con los dígitos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, pues de las seis primeras, las marcadas con los números 1, 2, 3, 5 y 6, de los datos que ostentan, como son, el nombre y domicilio del expendio de cerveza "Modelorama Pacífico" (1 y 2), el nombre de quien realizó la tramitación conducente (1, 2, 3, 5 y 6) y la 4, al advertirse que pudiera ser de la persona física que realizó la gestión respectiva, se desprende que se refieren al expendio de cerveza "Modelorama Pacífico", y en consecuencia, integran la documentación que se entregó para la obtención de la determinación sanitaria del expendio "Modelorama Pacífico"; y, en lo que atañe a las últimas, precisadas con los dígitos 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14, de los elementos que contienen, como es el caso del nombre y domicilio del expendio "Las Chelas" (7), el nombre de la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V." (7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14), y la 9, al inferirse que pudiera ser del representante o apoderado legal, o bien de otra persona, que realizó la gestión respectiva, se discurre que corresponden al expendio de cerveza "Las Chelas", y por ende, constituyen los documentos que se presentaron para el otorgamiento de la determinación sanitaria del expendio "Las Chelas".

Establecido lo anterior, y continuando con la exégesis de las constancias en comento, se discurre que es toda la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado, ya que fue remitida por la Unidad Administrativa competente para poseerle, esto es, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, pues al encargarse de la integración y el resguardo de toda la documentación que los interesados le presentan con la finalidad de obtener la determinación sanitaria, se infiere que custodia las documentales exhibidas por los particulares a fin de obtener la respectiva determinación sanitaria, y en consecuencia, pudiere poseer en sus archivos los documentos que se presentaron para que a los expendios de cerveza en comento, les sean otorgadas las correspondientes determinaciones sanitarias, por lo que dicha Dirección al haber dado contestación a la responsable, remitiéndole para tales fines las documentales en referencia, de las cuales como ha quedado establecido en párrafos anteriores, las referidas con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 corresponden al expendio de cerveza denominado "Modelorama Pacífico" y las marcadas con los dígitos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 al diverso "Las Chelas", y al advertirse que los datos insertos en los documentos en comento conciernen a los expendios de cerveza denominados "Modelorama Pacífico" y "Las Chelas", mismos que coinciden con los precisados por el impetrante en su solicitud de información, **resulta inconcuso que sí corresponden a la información solicitada por el inconforme.**

Sin embargo, de las documentales remitidas por la recurrida, se advierte que proporcionó diversas que no guardan relación alguna con la información requerida por el particular, esto es, las descritas con los dígitos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 en la tabla en cuestión (constantes de catorce hojas útiles), pues de dichas constancias, se desprende lo siguiente: las marcadas con los dígitos 15 y 19, a pesar de aludir al domicilio precisado por el recurrente en su solicitud (calle 27 s/n por 48 colonia Santiaguito), el nombre del expendio que ostentan es distinto al requerido por el particular; a saber, licorería "Los Tulipanes", las precisadas en los numerales 16 y 17, así como 18, si bien no contienen el nombre del expendio, lo cierto es que el domicilio que indican es diferente al invocado por el particular, esto es, en las dos primeras se observa el número de predio doscientos setenta y ocho de la colonia Santiaguito de la calle veintisiete de Hunucmá, Yucatán, y en la última, el atinente al predio ubicado en la colonia Santiaguito de Hunucmá, Yucatán, marcado con el número doscientos setenta y ocho de la calle veintisiete, pues en ellas (16, 17 y 18), a pesar de señalar una calle que sí vertió el impetrante, obra un número de predio que éste no precisó, esto es, el número 278, y en lo que concierne a la descrita con el dígito 20, el nombre del expendio y domicilio que detentan, son diversos a los señalados por el inconforme en su solicitud de información, ya que refiere el nombre de la licorería "Los Tulipanes", y en cuanto al domicilio, no obstante que concierne a la calle y cruzamiento vertidos por el ciudadano en su solicitud; es decir: calle 27 por 48, en adición contiene un número de predio y cruzamiento que aquél no precisó (número 178 por 31); por consiguiente, se colige que la autoridad suministró información en demasía que no corresponde a lo petitionado por el impetrante, ya que dicha información no se encuentra vinculada con la que es del interés del ciudadano obtener, pues las documentales marcadas con los dígitos 15 y 19, a pesar de contener el domicilio precisado por el inconforme, aluden al nombre de un expendio distinto al señalado por aquél (licorería "Los Tulipanes"), las signadas con los numerales 16, 17 y 18, si bien no contienen el nombre del expendio, el domicilio que obra en ellas es diverso al precisado por el particular, y la 20, ostenta el nombre del expendio y domicilio diferentes a los vertidos por el impetrante, por lo que la información en cuestión no formará parte de la presente litis.

No pasa inadvertido para el suscrito Órgano Colegiado que en cuanto a la información petitionada por el particular, la recurrida omitió instar a la Dirección General a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la misma en sus archivos, ya sea para que la entregare, o en su defecto, declarare motivadamente su inexistencia; empero, la referida Unidad Administrativa es competente únicamente para conocer el destino de la información y no así para detentarle, por lo que resultaría ocioso con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a la Dirección General a fin que en adición a la información proporcionada por la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios efectuare la búsqueda de diversa documentación, toda vez que en el presente asunto ha sido suministrada por la Unidad Administrativa, que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de integrar y resguardar toda la documentación que los interesados le presentan con el objeto de obtener la respectiva determinación sanitaria, y por ello la debiere poseer, a saber: la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios; distinto hubiera sido que ésta Dirección al haber declarado la inexistencia de la información, lo hubiere hecho por razones distintas a no haber sido generada, tramitada, realizada u otorgada documentación alguna que contenga la información petitionada, por lo que en este caso, sí resultaría indispensable requerirle a fin de agotar la búsqueda exhaustiva de la información, para que informase los motivos de su inexistencia en sus archivos.

Consecuentemente, se desprende que de toda la documentación remitida por la autoridad, las únicas que si satisfacen el interés del inconforme, esto es, **aquellas que sí corresponden a las que se presentaron para la obtención de las determinaciones sanitarias a favor de los expendios de cerveza denominados, "Modelorama Pacífico" y "Las Chelas" son las documentales marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente, esto es así, ya que del cuerpo de las mismas es posible inferir que sí pertenecen a los expendios de cerveza señalados por el inconforme en su solicitud de acceso, según corresponda, pues refieren a los expendios de cervezas y domicilios señalados por el ciudadano en su solicitud de información, es decir: las relacionadas con los dígitos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, conciernen al expendio de cerveza "Modelorama Pacífico", ubicado en la calle 48 s/n por 27 esquina, y las diversas precisadas en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, al denominado "Las Chelas", localizado en la calle 11 número 215, ambos ubicados en el Municipio de Hunucmá, Yucatán.**

NOVENO.- Con independencia que la información enviada por la constreñida, en lo que respecta al expendio de cerveza denominado "Modelorama Pacífico", las documentales marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y en lo que atañe a "Las Chelas", las precisadas con los dígitos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, si correspondan a la requerida por el inconforme en su solicitud de información, mismas que a continuación se relacionan:

Número:	Documento:	Expendio de cerveza u otro:	Dirección a la que se refiere:
1	Copia simple del oficio sin número de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, inherente a la validación de la anuencia municipal, en la que aparece inserto el nombre	"Modelorama Pacífico"	Calle 48 s/n por 27 esquina colonia Santiaguito del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

	de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís.		
2	Copia simple del recibo de pago marcado con el número de folio 1751, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en fecha veintiséis de enero de dos mil trece a nombre de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís.	"Modelorama Pacífico"	Calle 48 s/n por 27 Hunucmá.
3	Copia simple del oficio marcado con el número 014-LIC. SUE./2013, de fecha veintisiete de agosto del año inmediato anterior, inherente a la licencia de uso de suelo, dirigido a la C. Azalea Guadalupe Balam Solís.	----	Calle 48 s/n por 27 esquina colonia Santiaguito del Municipio de Hunucmá, Yucatán.
4	Versión Pública de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.	----	----
5	Copia simple de la constancia del Registro Federal de Contribuyentes, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís, que tiene como fecha de inscripción veintiuno de febrero de dos mil siete.	----	----
6	Versión pública del certificado de antecedentes penales marcado con el número de folio 491539, a nombre de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís, expedido por la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.	----	----
7	Copia simple del contrato de comodato de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, celebrado por la C. María Guadalupe Osalde Esquivel y "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.", a través de su representante legal"	"Las Chelas"	Calle 11 número 215 Hunucmá, Yucatán.
8	Copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la persona moral denominada "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."	----	Alfonso Reyes Nte 2202 Bella Vista Luis Mora y Graf Anaya Monterrey Nuevo León C.P. 64410.
9	Versión pública de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.	----	----
10	Copia simple del oficio sin número ni fecha, destinado a las Autoridades Federales, Gobiernos Municipales y Estatales de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, firmado y ratificado ante el Notario Público número noventa y cinco del Estado de Yucatán, en la cual se aprecia el nombre la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."	----	----
11	Versión pública de la escritura pública número diez mil quinientos diecinueve de fecha seis de octubre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número setenta y cuatro del Estado de Nuevo León, inherente a la protocolización del acta de asamblea de la persona moral denominada "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."	----	----
12	Copia simple de la boleta de inscripción signada por el Registrador Público de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, que contiene el nombre de la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."	----	----
13	Copia simple del oficio sin número ni fecha, destinado a las Autoridades Federales, Gobiernos Municipales y Estatales de Yucatán,	----	----

	Campeche y Quintana Roo, firmado y ratificado ante el Notario Público número noventa y dos del Estado de Yucatán, en la cual se observa el nombre la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."		
14	Copia simple de la certificación del oficio sin número de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, concerniente a la anuencia de Cabildo, destinado a la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V."	"Las Chelas"	Predio número 215 de la calle 11 de la ciudad de Hunucmá, Yucatán.

En el presente apartado, se determinará si la documentación previamente mencionada debe ser puesta a disposición del particular en su integridad o en su versión pública, siendo que para ello por una parte, el Instituto con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, se cerciorará de manera oficiosa si se desprende la existencia de algún dato personal que pudiere revestir naturaleza confidencial, y por otra, valorar si los elementos clasificados por la autoridad en la resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, relativos a: "...de las personas físicas involucradas como lo son: nombres, edades, sexos, domicilios, folios, años de registros, claves de elector, secciones, huellas digitales, firmas, fotografías, resultado del certificado de antecedentes no penales... lugar de nacimiento, estado civil y ocupación, nombres y generales de las personas que son ajenas...", son de naturaleza personal y confidencial.

En primera instancia, en cuanto a establecer de oficio la existencia de datos personales que pudieren revestir naturaleza confidencial, el presente Órgano Colegiado advirtió como tales dos elementos, de los cuales uno obra inmerso en la documental relacionada con el numeral 11 de la tabla previamente descrita, en específico, en su parte superior central, y el otro, en las diversas descritas con los dígitos 10 y 13, los cuales corresponden al correo electrónico y firmas del apoderado de la persona moral denominada "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.", respectivamente, mismos que son personales, en el caso del primero, pues la Ley es clara al precisar expresamente que es de dicha naturaleza, y en lo que atañe al último de los nombrados, ya que atento a lo establecido en el numeral 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reviste carácter personal, toda vez que es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos.

En lo que respecta a los datos siguientes: folios (anverso y reverso), año de registro y sección, que obran insertos en las credenciales de elector, precisadas en los numerales 4 y 9, se desprende que no son elementos personales, ya que no son una forma de expresión de la privacidad de un individuo, sino por el contrario es información que no se encuentra vinculada con los rasgos, características y atributos propios de una persona física identificada o identificable.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que la responsable refiere en su determinación antes reseñada como uno de los elementos que clasificó, el atinente a las generales de las personas que son ajenas, ante lo cual, este Consejo General para contar con mayores elementos sobre dicha acepción, consultó la obra denominada "Diccionario de Derecho Procesal Civil", primera edición, del autor Eduardo Pallares, en lo que respecta a los preceptos de escritura pública y generales de Ley, que se invocan en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "**DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS**".

Al respecto, el autor de referencia, precisa que por escritura pública se entiende la escritura otorgada ante notario público y autorizada por él. Por regla general está formada de las siguientes partes: contiene el proemio en que se expresan el lugar en que se otorga la escritura, el día de su fecha, el notario ante quien se otorga, los nombres de los testigos instrumentales y de los otorgantes. La segunda parte se refiere a las declaraciones de los otorgantes en las que se dan a conocer los antecedentes del acto o contrato que va a celebrarse. La tercera parte, que se divide en cláusulas, encierra lo más importante de la escritura porque en ellas las partes contratantes expresan el acto o contrato que celebran. La última parte contiene las generales de los otorgantes, y las declaraciones relativas al carácter con que intervienen, si por su propio derecho o en representación de alguna persona jurídica.

Asimismo, el término **generales** se refiere al nombre, apellido, ocupación, estado civil, edad, domicilio, nacionalidad, religión y capacidad para leer y escribir, entre otros.

Una vez precisado lo anterior, de lo vertido por la autoridad en el cuerpo de su determinación que emitiere en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, en cuanto a los datos que clasificó, en específico las generales, se discurre que estas forman parte de las escrituras públicas, y que entre las mismas se encuentran los datos inherentes al nombre, apellido, ocupación, estado civil, edad, domicilio, nacionalidad, religión y capacidad para leer y escribir; así también, que de la interpretación de dichos conceptos (escritura pública y generales), se puede inferir que además de los elementos previamente citados como generales, las escrituras también pudieren contener, datos como el RFC, la fecha de nacimiento, la CURP, entre otros.

Establecido lo anterior, y siguiendo con el orden de la presente determinación, a continuación se analizará si las constancias relacionadas con los dígitos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 contienen datos personales.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política,

religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que los datos relativos al **domicilio** y **edad** que obran inmersos en las documentales descritas con los dígitos 4 y 9, así como 6 y 11, respectivamente de la tabla referida con antelación, el diverso atinente a las **firmas** de los particulares que se encuentra contenido en las aludidas con los dígitos 4, 9 y 6, los elementos relativos a la **huella digital** y **fotografía**, que aparecen tanto en las precisadas con los números 4 y 9, como en la 6, los datos referentes al **estado civil**, **ocupación** y **lugar de nacimiento** que obran insertos en la 6, los dos últimos en la signada con el dígito 11, y en adición, la **clave de elector** que se encuentra contenido en las relacionadas con los dígitos 4 y 9, el **resultado de antecedentes** en la 6, la **fecha de nacimiento** y **RFC** en la 11, los **nombres de las personas físicas** que aparecen inmersos en las constancias descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, el **sexo** en la 4 y 9, las **firmas** y los **nombres del comodante y comodatario** (representante legal de la persona moral en cita) que obran en la constancia relacionada con el dígito 7, la firma y el nombre del **apoderado**, así como los nombres de las **personas a favor de quienes se otorgó el respectivo poder**, que se encuentran en las descritas en los numerales 10 y 13, y los atinentes al **Presidente y Secretario del Consejo de Administración**, así también de los **escrutadores y de la representante legal** de la persona moral denominada "Cervezas Cuatémoc Moctezuma, S.A. de C.V.", constituyen **datos personales**, de los cuales en lo que concierne al **domicilio**, **fotografía**, **resultado de antecedentes**, **estado civil**, **ocupación** y **RFC**, se procederá a realizar las respectivas precisiones.

El **domicilio** de una persona física, es considerado dato personal, por disposición expresa de la Ley, pues así se desprende de la simple lectura del numeral referido con antelación.

Con relación a la **fotografía** de los particulares, se discurre que en sí misma, constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona, obtenida en un papel a través de la impresión en un rollo por medio de una cámara fotográfica.

En el mismo orden de ideas, la fotografía constituye el primer elemento configurador de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del citado artículo 8, fracción I de la Ley de la Materia, que en su parte medular establece, "La información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus **características físicas**, morales o emocionales...", ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona.

En lo atinente al **resultado de antecedentes**, se colige que pudiere contener el señalamiento que el individuo a favor de quien se expide fue **sentenciado por haber cometido un delito**, y por consiguiente, versa en información de carácter personal acorde al precepto legal 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que se encuentra vinculada con la identidad de una persona y su vida íntima, honor, honra y moral.

En cuanto al **estado civil**, se desprende que es un atributo de la personalidad y por lo tanto es un dato que incide en la esfera privada de los particulares, por lo que se ubica en las causas análogas que pueden afectar la intimidad de una persona, según se establece en la fracción I del artículo 8 del citado ordenamiento, en virtud que dicho precepto es enunciativo y no limitativo, es decir, se considerará dato personal aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable que afecte su intimidad.

En lo referente a la **ocupación**, se discurre que a pesar de no estar definido de forma expresa en el ordinal 8 de la Ley de la Materia, ello no impide concluir que éste sea dato personal, en razón que en la parte in fine de dicho numeral al preverse que serán considerados como tales la información análoga que afecte la intimidad de una persona física, puede inferirse que toda vez que el dato en cuestión permite conocer, por ejemplo si una persona es piloto o cirujano, resulta inconcuso que se encuentra vinculado con la esfera privada de los individuos, cuya publicidad invadiría dicha esfera, y por ende es considerado dato personal.

En lo atinente al **RFC**, se dilucida que para su obtención es necesario previamente acreditar fehacientemente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, pues éste último dato estará reflejado en los dígitos que le integren. En otras palabras dicha cifra se conforma con la edad y fecha de nacimiento de la persona, datos que son intrínsecos y propios de su intimidad, y por lo tanto, susceptible de su titularidad.

Asimismo, las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el **RFC** vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la definición establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Materia.

En suma, se determina que las documentales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 13, revelan diversos elementos de carácter personal que se encuentran incluidos entre los que se refieren a una persona física e identificable, sus características físicas y morales, y aquéllos que directamente afectan su intimidad.

Establecido qué es un dato personal, y que la información peticionada por el C. [REDACTED] contiene o se refiere, según sea el caso, a datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...
A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

...
VI. LAS LEYES DETERMINARÁN LA MANERA EN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ENTREGUEN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

..."

Del proceso legislativo que originó la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete, se advierte que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, mismo que fuera aprobado por la Cámara de Senadores y posteriormente por la Comisión Permanente en fecha trece de junio de dos mil siete, se expuso lo siguiente:

"LOS PRINCIPIOS

1) FRACCIÓN PRIMERA. CONTIENE EL PRINCIPIO BÁSICO QUE ANIMA LA REFORMA, TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO MEXICANO ES PÚBLICA, SE ROMPE ASÍ, RADICALMENTE, CON LAS CONCEPCIONES PATRIMONIALISTAS O CERRADAS DE LA INFORMACIÓN, Y SE CONFIRMA UN PRINCIPIO DEMOCRÁTICO BÁSICO, QUE CONSISTE EN QUE TODO ACTO DE GOBIERNO DEBE ESTAR SUJETO AL ESCRUTINIO PÚBLICO.

POR TRATARSE DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL, RESULTA MUY IMPORTANTE PRECISAR QUIÉNES SON LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA QUIENES JURÍDICAMENTE SE HACE EXIGIBLE LA FACULTAD DE INFORMAR. PUEDE AFIRMARSE QUE ESTE COMPRENDE A TODOS LOS PODERES: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS, A LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, CON AUTONOMÍA LEGAL, E INCLUSO A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

PARA EVITAR UNA REDACCIÓN DEMASIADO COMPLEJA EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL, SE CONVINO QUE LA FRASE "CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL", COMPRENDÍA TODO EL UNIVERSO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...
EL TÉRMINO POSESIÓN, AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL DICTAMEN, PARTE DEL HECHO DE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE DETENTE UN SERVIDOR PÚBLICO, YA SEA POR QUE GENERÓ EL MISMO O PORQUE RECIBIÓ DE OTRA INSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN O PARTICULAR, DEBE CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN PÚBLICA Y POR LO MISMO DEBE ESTAR A DISPOSICIÓN DE TODAS LAS PERSONAS, SALVO LA QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE SE DETERMINEN POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO O LA RELATIVA A DATOS PERSONALES.

AHORA BIEN, COMO TODO DERECHO FUNDAMENTAL, SU EJERCICIO NO ES ABSOLUTO Y ADMITE ALGUNAS EXCEPCIONES. EN EFECTO, EXISTEN CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDE AFECTAR UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD. POR ELLO, OBLIGA A UNA PONDERACIÓN CONFORME A LA CUAL SI LA DIVULGACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN PUEDE PONER EN RIESGO DE MANERA INDUBITABLE E INMEDIATA UN INTERÉS PÚBLICO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, LA INFORMACIÓN PUEDE RESERVARSE DE MANERA TEMPORAL. ESTE ES, POR EJEMPLO, EL CASO DE LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA, LAS RELACIONES INTERNACIONALES, LA ECONOMÍA NACIONAL, LA VIDA, SALUD O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LAS LEYES.

SIN EMBARGO, ESTAS EXCEPCIONES, COMO TALES, DEBEN SER INTERPRETADAS DE MANERA RESTRINGIDA Y LIMITADAS, ES DECIR SU APLICACIÓN DEBE LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA LA PROTECCIÓN DE UN INTERÉS PÚBLICO PREPONDERANTE Y CLARO. POR ELLO, TIENEN UNA NATURALEZA TEMPORAL Y BIEN CIRCUNSCRITA QUE DEBERÁ ESTABLECER CON PRECISIÓN LA LEY SECUNDARIA. ADICIONALMENTE, EL ÚNICO ÓRGANO CON CAPACIDAD Y LEGITIMADO PARA ESTABLECER ESAS LIMITACIONES ES EL PODER LEGISLATIVO. EN ESTE SENTIDO, LA INICIATIVA ESTABLECE UNA RESERVA DE LEY QUE IMPIDE QUE ÓRGANOS DISTINTOS AL LEGISLATIVO PUEDAN AMPLIAR EL CATÁLOGO DE EXCEPCIONES.

FINALMENTE, LA FRACCIÓN PRIMERA ESTABLECE UN PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN EN EL SENTIDO QUE DEBERÁ PREVALECEER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES UN PRECEPTO QUE SE DERIVA LÓGICAMENTE DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL. POR ESO, LAS EXCEPCIONES DEBEN SER APLICADAS EN FORMA RESTRICTIVA Y LIMITADA, SÓLO CUANDO EXISTAN LOS ELEMENTOS QUE JUSTIFIQUEN PLENAMENTE SU APLICACIÓN. EN LA PRÁCTICA PUEDEN SUSCITARSE DUDAS LEGÍTIMAS SOBRE EL ALCANCE DE LAS EXCEPCIONES. POR ELLO, EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD ORIENTA LA FORMA DE INTERPRETAR Y APLICAR LA NORMA, SEA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, PARA EN CASO DE DUDA RAZONABLE, OPTAR POR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. EN ESE SENTIDO, LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA IMPLICARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN EL CASO DE DUDA ENTRE LA PUBLICIDAD O RESERVA DE LA INFORMACIÓN, DEBERÁN FAVORECER INEQUÍVOCAMENTE LA PUBLICIDAD DE LA MISMA.

2) LA FRACCIÓN SEGUNDA. EN ELLA SE ESTABLECE UNA SEGUNDA LIMITACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MISMA QUE SE REFIERE A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA Y DE LOS DATOS PERSONALES.

...

LA FRACCIÓN SEGUNDA ESTABLECE TAMBIÉN UNA RESERVA DE LEY EN EL SENTIDO QUE CORRESPONDERÁ A ÉSTA, DETERMINAR LOS TÉRMINOS DE LA PROTECCIÓN Y LAS EXCEPCIONES A ESTE DERECHO. ASÍ ES PERFECTAMENTE POSIBLE CONSIDERAR QUE CIERTA INFORMACIÓN PRIVADA O DATOS PERSONALES, QUE ADQUIERAN UN VALOR PÚBLICO, PODRÁN SER DIVULGADOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY. ESTE ES EL CASO, POR EJEMPLO, DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD, DE LOS SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS O BIEN DE LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DEL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN PARA QUE ESTA PUEDA SER DIVULGADA. EN OTRAS PALABRAS, EXISTEN CIRCUNSTANCIAS EN QUE, POR MINISTERIO LA LEY, LOS DATOS PERSONALES PODRÁN SER DIVULGADOS SIN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR."

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

..."

En congruencia con lo anterior, cabe resaltar que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, mismo que fuera aprobado por la Cámara de Diputados y a la postre por la propia Cámara de Senadores, se instituyó:

"LA NUEVA REDACCIÓN DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO INCLUYE DE UN MODO EXPLÍCITO Y PRECISO EL DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY. ASIMISMO, CONTEMPLA QUE DICHA LEGISLACIÓN ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, LOS CUALES, COMO YA SE HA MENCIONADO, SERÁN POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS, O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS. UNA VEZ HECHAS LAS PRECISIONES ANTERIORES, CABE SEÑALAR QUE LE (SIC) OBJETIVO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO ES CONSOLIDAR EL DERECHO DE PROTECCIÓN A LA PERSONA EN RELACIÓN CON EL USO QUE SE DÉ A SU INFORMACIÓN PERSONAL, TANTO POR ENTES PÚBLICOS COMO PRIVADOS, ES DECIR, DESARROLLANDO SU ÁMBITO DE APLICACIÓN A TODOS LOS NIVELES Y SECTORES. ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y LA REFORMA AL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL 20 DE JULIO DE 2006, EN TORNTO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAN SERVIDO COMO REFERENTE PARA IMPULSAR LA REFORMA QUE HOY SE ANALIZA, TAMBIÉN LO ES QUE SIGUE PRESENTE LA NECESIDAD DE

DOTAR DE CONTENIDO A ESTE DERECHO EN CUANTO A LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, LOS DERECHOS DE QUE GOZAN LOS TITULARES DE LOS DATOS, ASÍ COMO LAS EXCEPCIONES A LOS PRINCIPIOS EN LA MATERIA.

RESPECTO A LA SEGUNDA PARTE DEL PÁRRAFO QUE SE ADICIONA CON LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, QUE ESTABLECE:

... LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

...
ESTAS COMISIONES UNIDAS LA CONSIDERAN ADECUADA, YA QUE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ESTAR SUJETA A EXCEPCIONES BAJO CIERTOS SUPUESTOS Y CONDICIONES, ESTO ES SÓLO EN LOS CASOS EN LOS QUE POR SU TRASCENDENCIA ESTE DERECHO SE ENCUENTRE EN CONTRAPOSICIÓN CON OTROS DERECHOS Y AMERITE UNA PONDERACIÓN DE LA AUTORIDAD TENIENDO PRESENTE EL BIEN COMÚN, COMO ES EL CASO DE LA SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCERO. PUESTO QUE LA CATEGORÍA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL NO PUEDE SER UN DERECHO SUPERIOR A CUALESQUIER OTRO O BIEN A INTERESES SOCIALES O PÚBLICOS.

EN ESE TENOR, SE ESTIMA ADMISIBLE QUE LOS DERECHOS RELATIVOS A LOS DATOS PERSONALES PUEDAN ESTAR SUJETOS A EXCEPCIONES BAJO CIERTOS SUPUESTOS Y CONDICIONES:

• SEGURIDAD NACIONAL.- TODA VEZ QUE ES INDISPENSABLE MANTENER LA INTEGRIDAD, ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL ESTADO MEXICANO.

• DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.- YA QUE EL ORDEN PÚBLICO TIENE UN SENTIDO DE EQUIDAD QUE REBASA LOS INTERESES PARTICULARES, PRIVADOS, INDIVIDUALES, PORQUE EN REALIDAD EL ORDEN PÚBLICO REPRESENTA EL NÚCLEO ÍNTEGRO DE LA SOCIEDAD[3].

• SEGURIDAD PÚBLICA.- POR SER UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

• SALUD PÚBLICA.- EN VIRTUD DE QUE ÉSTA TAMBIÉN ES RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, A QUIEN CORRESPONDE CONTROLAR O ERRADICAR ENFERMEDADES, ASÍ COMO PREVENIR LOS RIESGOS QUE AFECTAN A LA SALUD DEL CONJUNTO DE LA POBLACIÓN Y PROMOCIONAR HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES.

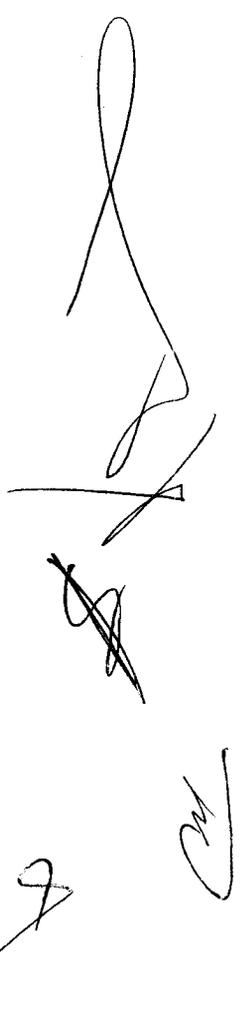
CON LO ANTERIOR, SE ESTABLECE CON TODA CLARIDAD QUE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMO TODO DERECHO, ENCUENTRA LÍMITES FRENTE A OTROS INTERESES JURÍDICOS."

De igual forma, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se puntualizó:

"EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, LA ESTRUCTURA PROPUESTA SERVIRÍA DE PUNTO DE PARTIDA PARA CUALQUIER REGULACIÓN QUE SE EMITA EN TORNO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, CONSIDERANDO QUE HASTA AHORA NO SE CUENTA CON UNA DISPOSICIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL EN LA QUE SE ESTABLEZCAN EL CONTENIDO Y LOS ALCANCES DE ESTE DERECHO, EN CUANTO A LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y EXCEPCIONES POR LOS QUE SE DEBE REGIR TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

EN CUANTO AL APARTADO DE EXCEPCIONES, AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL TEXTO QUE SE DICTAMINA, CONVIENE DESTACAR QUE EL MISMO ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN EN DOS RAZONES ESPECÍFICAS, LA PRIMERA, TIENE COMO OBJETO DAR CERTIDUMBRE AL GOBERNADO RESPECTO DE LOS CASOS EN LOS QUE SERÁ POSIBLE TRATAR SUS DATOS SIN QUE MEDIE SU CONSENTIMIENTO, CON LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. LA SEGUNDA, TIENE COMO FINALIDAD DEJAR CLARO QUE ESTE DERECHO ENCUENTRA LÍMITES FRENTE A OTROS, EN LOS QUE PREVIA VALORACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PUEDE CEDER FRENTE A LOS MISMOS, COMO SUCEDER EN EL CASO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN EL QUE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DETERMINADOS DATOS PERSONALES SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DE LA APLICACIÓN DE ALGUNOS DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE SUSTENTAN LA PROTECCIÓN DE DATOS.

...
EN ESE SENTIDO, EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTA CARACTERES PROPIOS QUE LE DOTAN DE UNA NATURALEZA AUTÓNOMA, DE TAL FORMA QUE SU CONTENIDO ESENCIAL LO DISTINGUE DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, ESPECÍFICAMENTE, DEL DERECHO A LA INTIMIDAD, EN EL QUE ÉSTE ÚLTIMO TIENDE A CARACTERIZARSE COMO EL DERECHO A SER DEJADO SOLO Y EVITAR INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA MIENTRAS QUE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS ATRIBUYE A LA PERSONA UN PODER DE DISPOSICIÓN Y CONTROL SOBRE LOS DATOS QUE LE CONCIERNEN, PARTIENDO DEL RECONOCIMIENTO DE QUE TALES DATOS VAN A SER OBJETO DE TRATAMIENTO POR RESPONSABLES PÚBLICOS Y PRIVADOS. LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS DE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS JUSTIFICAN, EN GRAN MEDIDA LA NECESIDAD DE LEGISLAR AL RESPECTO, ES NECESARIO RECONOCER QUE EL DESARROLLO DE LA INFORMÁTICA Y DE MANERA MÁS AGUDA CUANDO SE DESARROLLA LA INTERNET QUE SE INTRODUCE UN CAMBIO CUALITATIVO EN LA FORMA DE



ORGANIZAR Y TRANSFERIR LAS BASES DE DATOS. ES INDISPENSABLE PROTEGER EL VALOR ECONÓMICO QUE ESTO AGREGA A CUALQUIER ECONOMÍA MODERNA, EN ARMONÍA CON LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE GARANTIZA AL INDIVIDUO SEGURIDAD JURÍDICA EN EL MANEJO DE LOS MISMOS.

...

CON ESTA REFORMA SE ESTÁ RECONOCIENDO AL GOBERNADO EL DERECHO A DISPONER DE MANERA LIBRE, INFORMADA Y ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNAN, SOBRE LA BASE DEL CONSENTIMIENTO EL CUAL ACTIVA DIVERSAS MODALIDADES DE TRATAMIENTO, ASÍ COMO CURSOS DE ACCIÓN. EN ESE SENTIDO, EXISTEN DIVERSAS FORMAS EN LAS QUE EL CONSENTIMIENTO PUEDE SER OTORGADO, SITUACIÓN CUYA DETERMINACIÓN DEPENDERÁ DE DISTINTOS FACTORES COMO LA NATURALEZA DE LOS DATOS, LA FUENTE DE LA QUE SE OBTUVIERON, LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO, ENTRE OTROS. ASÍ, CABE DISTINGUIR ENTRE CONSENTIMIENTO PRESUNTO, TÁCITO, EXPRESO Y EXPRESO Y POR ESCRITO (SIN QUE EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO TENGA QUE PLASMARSE EN PAPEL). EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS, LA CUESTIÓN SE CENTRA EN LA PRUEBA DE LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO. ES DECIR, TANTO EN EL CONSENTIMIENTO TÁCITO, PRINCIPALMENTE, COMO EN EL EXPRESO QUE NO SEA ESCRITO, HAY QUE IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS PARA LA OBTENCIÓN DE DICHO CONSENTIMIENTO PARA QUE LUEGO SE PUEDA PROBAR QUE SE CUENTA CON EL MISMO. DICHA PRUEBA RECAE EN QUIEN SOLICITA EL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, ES DECIR, EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO. POR TANTO, DEBERÁ HACERSE USO DE VÍAS QUE PERMITAN ACREDITAR QUE SE SOLICITÓ DEL INTERESADO UNA MANIFESTACIÓN EN CONTRA PARA OPONERSE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS, DE MANERA QUE SU OMISIÓN PUEDA SER ENTENDIDA COMO CONSENTIMIENTO AL TRATAMIENTO, DANDO UN PLAZO PRUDENCIAL PARA QUE EL INTERESADO O TITULAR DEL DATO PUEDA CONOCER QUE SU OMISIÓN IMPLICA LA ACEPTACIÓN DEL TRATAMIENTO.

A MANERA DE EJEMPLO BASTA CON CITAR EL CASO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CON FINES DE PUBLICIDAD O MARKETING, EN LOS QUE HABIÉNDOSE RECABADO EL DATO DE UNA FUENTE DE ACCESO PÚBLICO, SE ENTIENDE CONSENTIDO EL TRATAMIENTO CON DICHS FINES, HASTA EN TANTO EL TITULAR DEL MISMO NO MANIFIESTE SU OPOSICIÓN. AL OBSERVAR LO ANTERIOR, SE LOGRA UN EQUILIBRIO QUE FAVORECE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO QUE PERMITE UN FLUJO DINÁMICO DE INFORMACIÓN Y POR ENDE, QUE FACILITA LAS TRANSACCIONES COMERCIALES EN DIVERSOS SEGMENTOS DE MERCADO.

EL PRINCIPIO DEL CONSENTIMIENTO SE VERÍA COMPLEMENTADO POR LOS PRINCIPIOS DE INFORMACIÓN, CALIDAD, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD, A TRAVÉS DE LOS CUALES ES POSIBLE AL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES:

- A) CONOCER EL TRATAMIENTO QUE SE DARÁ A SUS DATOS PERSONALES;
- B) GARANTIZAR QUE DICHO TRATAMIENTO SERÁ ADECUADO, PERTINENTE Y NO EXCESIVO EN RELACIÓN CON LA FINALIDAD PARA LA QUE SE OBTUVIERON LOS DATOS;
- C) QUE SE ADOPTARÁN LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, Y
- D) QUE EL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES SE HARÁ CON EL SIGILO Y CUIDADO REQUERIDOS EN CADA CASO ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS.

POR OTRO LADO, SE OBLIGA A ESTABLECER EXCEPCIONES EN LA LEY RESPECTO A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES; ELLO EN RAZÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL, EL ORDEN PÚBLICO, LA SALUD PÚBLICA, O EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS. ESTO ES, SÓLO EN LOS CASOS EN LOS QUE, POR SU TRASCENDENCIA, ESTE DERECHO SE ENCUENTRE EN CONTRAPOSICIÓN CON OTROS DERECHOS Y AMERITE UNA PONDERACIÓN DE LA AUTORIDAD ESTATAL, TENIENDO PRESENTE EL BIEN COMÚN.

EN ESE SENTIDO, SE ADMITE QUE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ESTAR SUJETA A EXCEPCIONES BAJO CIERTOS SUPUESTOS Y CONDICIONES, TAL ES EL CASO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SALUD, TANTO DEL PROPIO TITULAR DE LOS DATOS, COMO DE DE (SIC) ALGÚN SECTOR DE LA POBLACIÓN RELACIONADOS CON CASOS DE SALUBRIDAD GENERAL.

EN EL PRIMER CASO, EL PRINCIPIO DEL CONSENTIMIENTO AL QUE SE ALUDIÓ EN PÁRRAFOS ANTERIORES, NO SERÁ NECESARIO CUANDO ESTÉ EN EL INTERÉS TERAPÉUTICO DEL PROPIO PACIENTE COMO TITULAR DEL DATO DE SALUD; EN ESE SENTIDO, SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE UNA CONDICIÓN DE SALUD IMPIDA QUE EL TITULAR ESTÉ CONSCIENTE, ENTONCES EL PERSONAL MÉDICO Y/O LOS FAMILIARES PODRÁN TRATAR SUS DATOS DE SALUD.

DICHAS SITUACIONES SERÁN DESARROLLADAS POR LA LEY DE LA MATERIA LA CUAL ESTABLECERÁ LAS MODALIDADES DEL TRATAMIENTO Y LA MANERA DE ACREDITAR LA NECESIDAD DE CONOCER DICHA INFORMACIÓN.

AHORA BIEN, EN LOS CASOS RELATIVOS A LA SALUD PÚBLICA, TAMPOCO SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR CUANDO EL INTERÉS GENERAL DE TRATAR DICHS DATOS EVITE, PREVENGA O PERMITA CONTROLAR EMERGENCIAS SANITARIAS, COMO LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES, EL ESTABLECIMIENTO DE CERCOS SANITARIOS ENTRE OTROS, SITUACIONES QUE SERÁN DESARROLLADAS BAJO LAS CONDICIONES Y SUPUESTOS QUE LA LEY DE LA MATERIA PREVEA, SEGÚN HA QUEDADO APUNTADO."



Por su parte los artículos 17, 20, 22, 23 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen:

"ARTÍCULO 17.- SE CLASIFICARÁ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE OBRE EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

I.- LOS DATOS PERSONALES:

II.- LA ENTREGADA POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE CENSOS, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS U OTROS SIMILARES, MISMA QUE SÓLO PODRÁ USARSE PARA LOS FINES QUE SE PROPORCIONÓ;

III.- LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, QUE SE OBTENGA LEGALMENTE AL INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

(REFORMADA, D.O. 6 DE ENERO DE 2012)

IV.- LA CONCERNIENTE AL PATRIMONIO, INCLUYENDO LA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO QUE LOS DECLARANTES AUTORICEN SU DIVULGACIÓN;

V.- LA QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA; O AFECTE DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, Y (SIG)

(REFORMADA, D.O. 6 DE ENERO DE 2012)

VI.- LA QUE COMPRENDA HECHOS Y ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO RELATIVOS A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE PUDIERA SER UTILIZADO DE MANERA DESLEAL POR SU COMPETIDOR;

(ADICIONADA, D.O. 6 DE ENERO DE 2012)

VII.- AQUELLA CUYA DIFUSIÓN ESTÉ, PROHIBIDA POR UNA CLÁUSULA O CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y QUE SU DIVULGACIÓN AFECTE EL PATRIMONIO DE UN PARTICULAR, Y

(ADICIONADA, D.O. 6 DE ENERO DE 2012)

VIII.- CUALQUIER OTRA .QUE POR MANDATO EXPRESO DE UNA LEY SEA CONSIDERADA CONFIDENCIAL O SECRETA.

(ADICIONADO, D.O. 6 DE ENERO DE 2012)

LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE POR CUESTIONES INHERENTES A SUS FUNCIONES OBREN EN SUS ARCHIVOS.

ARTÍCULO 20.- LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL ES IRRENUNCIABLE, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE, POR LO QUE NINGÚN SUJETO OBLIGADO DEBERÁ PROPORCIONARLA O HACERLA PÚBLICA, CON EXCEPCIÓN DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 22.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, SERÁN RESPONSABLES DE LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS; EN RELACIÓN CON ÉSTOS, DEBERÁN:

I.- ADOPTAR LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA RECIBIR Y RESPONDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS, ASÍ COMO CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS PARA TAL EFECTO;

(REFORMADA, D.O. 6 DE ENERO DE 2012)

II.- UTILIZARLOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, OBSERVANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, CLARIDAD, FINALIDAD, LEALTAD, PROPORCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD, PREVISTOS EN LAS MISMAS;

III.- INFORMAR A LOS INDIVIDUOS EL PROPÓSITO POR EL CUAL SE RECABAN SUS DATOS PERSONALES;

...

V.- ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

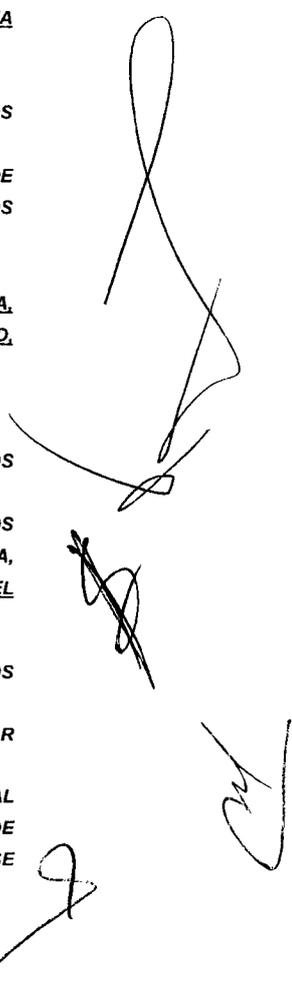
ARTÍCULO 23.- LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- NO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO DE LOS TITULARES, DE LOS DATOS PERSONALES PARA PROPORCIONARLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EN SITUACIONES DE URGENCIA, PELIGRE LA VIDA O LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL TITULAR Y SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN SALUD;

II.- CUANDO SE ENTREGUEN POR RAZONES ESTADÍSTICAS, CIENTÍFICAS O DE INTERÉS GENERAL PREVISTAS EN LA LEY. EN ESTOS CASOS LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN DE TAL MANERA QUE NO PUEDAN ASOCIARSE LOS DATOS PERSONALES CON EL INDIVIDUO A QUIEN SE REFIERAN;

III.- CUANDO SE TRANSMITAN ENTRE SUJETOS OBLIGADOS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES;



(REFORMADA, D.O. 6 DE ENERO DE 2012)

IV.- CUANDO EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL;

(REFORMADA, D.O. 6 DE ENERO DE 2012)

V.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO CONTRATE A TERCEROS PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO QUE REQUIERA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. DICHS TERCEROS NO PODRÁN UTILIZAR LOS DATOS PERSONALES PARA PROPÓSITOS DISTINTOS A AQUELLOS PARA LOS CUALES SE LES HUBIEREN TRANSMITIDO, Y

(ADICIONADA, D.O. 6 DE ENERO DE 2012)

VI.- CUANDO EXISTAN RAZONES DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

De los dispositivos legales y exposición de motivos previamente invocados, se desprende:

- Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación Local, se ha establecido como derecho fundamental la protección de datos personales, y se le ha dotado de contenido en cuanto a los principios que deben regir su tratamiento, los derechos de que gozan sus titulares y las excepciones a los principios en la Materia.
- Que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos.
- Que las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, deben referirse únicamente a cuestiones de datos personales, seguridad nacional, seguridad pública, relaciones internacionales, economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas, aplicación de las leyes, entre otros supuestos, y encontrarse previstas en una ley secundaria expedida por el Poder Legislativo.
- Que el derecho de acceso a la información, puede ser ponderado sobre el derecho a la protección de datos personales, cuando existan causas de **Interés público** que exenten la aplicación de algunos principios que rigen los datos personales o **por disposiciones legales expedidas por el Poder Legislativo que permitan la difusión de éstos últimos**, únicamente en los casos que así proceda, como por ejemplo, cuando los particulares otorgan su consentimiento expreso; en los supuestos de seguridad y salud públicas, o bien, cuando la propia Ley lo dispone.
- Que si bien los datos personales per se son clasificados como confidenciales, lo cierto es que existen excepciones que permiten el acceso a éstos, verbigracia aquéllos que se encuentren en registros o archivos públicos, salarios de servidores públicos, entre otros.
- Que tanto a nivel Federal como Local, se instituyeron diversos principios que tutelan el tratamiento de los datos personales y que a pesar de que en ambas Legislaciones se ubican con distintos nombres, o bien, en alguna de éstas sólo obra su descripción, lo cierto es que en función del fin e interés jurídico que patentizan se encuentran plenamente identificados, a manera de ejemplo, en nuestra Carta Magna el designado principio de calidad se denomina en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán como el de finalidad.
- Que la prerrogativa de protección de datos personales, atribuye a la persona un poder de **disposición y control** sobre los datos que le conciernen.
- Que el principio de calidad o finalidad tiene como objeto, el tratamiento adecuado, pertinente y no excesivo **respecto a la finalidad** para la cual se adquirieron los datos.
- Que el **Principio de Confidencialidad**, es uno de los principios que rigen el tratamiento de datos personales, a través del cual se garantiza al titular de éstos, que no serán difundidos, que personas ajenas no tendrán acceso a ellos, y que su manejo se hará con el sigilo y cuidado requeridos.
- Que el principio al que se refiere el punto que precede, se encuentra previsto en nuestra Carta Magna, y si bien, la legislación estatal de la materia no lo prevé expresamente, lo cierto es que existen numerales que tácitamente hacen referencia a éste, como lo es el artículo 17, fracción I, y el diverso 23, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En mérito de lo anterior, con respecto a los datos atinentes a los folios (anverso y reverso), año de registro y sección que se encuentran insertos en las documentales marcadas con los dígitos 4 y 9, al ser información que no se encuentra vinculada con los rasgos, características y atributos propios de una persona física identificada o identificable, **no deben clasificarse**, en razón que no constituyen datos personales, resultando obvio que tampoco pueden ser confidenciales, y en adición, no se desprende alguna causal de reserva prevista en el ordinal 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En lo que respecta a los elementos personales atinentes a la **edad, domicilio, huella digital, firma** de la C. Azálea Guadalupe Balam Solís o de cualquier otra persona física que hubiere realizado el trámite correspondiente, y **fotografía** que obran inmersos en los documentos relacionados con los dígitos 4 y 9, así como en el 6, en adición, para las dos primeras la **clave de elector**, y para el último el **lugar de nacimiento, resultado de antecedentes, estado civil y ocupación**, y el atinente a la **firma del poderdante** que aparece en las constancias precisadas en los numerales 10 y 13, ya que son datos personales concernientes a una persona física e identificable, que no revelan la gestión gubernamental, ni permiten o facilitan a los particulares la evaluación del que hacer público que realizan las autoridades, esto es, no se advierte de qué manera puedan surtir algunas de las excepciones a los principios de tratamiento de datos personales previstas en el segundo párrafo del ordinal 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, que se otorgue su acceso por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, pues no reflejan ni avalan elementos que permitan a la ciudadanía identificar que el ciudadano cuenta con aptitudes, conocimientos e idoneidad para contratar con la prestación de servicios con el Estado, aunado a que tampoco son susceptibles de vincularse con funciones públicas, **deben clasificarse** de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En cuanto al dato inmerso en la documental relacionada en el numeral 11 de la tabla descrita con antelación, referente al correo electrónico que se encuentra en la parte superior central de dicha constancia, en razón que este Órgano Colegiado no cuenta con algún elemento que permita determinar si pertenece a una persona física o privada moral, pues es un elemento aislado, se considera que es de acceso restringido, ya que de actualizarse el primer caso, por ser un dato de naturaleza personal sería confidencial, y de surtir el segundo, de naturaleza privada; máxime que no se discute documento adicional con el cual se pueda administrar, por vislumbrarse alguna manifestación expresa por parte de la recurrida encaminada a esclarecer dicha circunstancia, ni tampoco es uno de los elementos esenciales referidos por el particular en cuanto a la información que desea obtener, por lo que atendiendo a que la finalidad de este Organismo Autónomo consiste no sólo en salvaguardar la garantía de acceso a la información pública, sino también por una parte, en patentizar la protección de datos personales, y por otra, asegurar que la entrega de la información no se encuentre restringida por disposición expresa de la Ley, esto, con base en lo establecido en el numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina su confidencialidad, atento lo previsto en los preceptos legales 8 y 17 de la Ley de la Materia.

En lo que concierne a los datos personales, relativos a las firmas del comodante y comodatario (representante legal de la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.") insertas en la documental referida en el numeral 7, los nombres del **Presidente, Secretario y Escrutadores** (excepto el de la representante legal de la persona moral denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.), así como las generales de la representante legal: **edad, lugar de nacimiento, domicilio, ocupación, fecha de nacimiento y RFC**, que obran en la marcada con el dígito 11, conviene precisar que si bien pudieran ser clasificados atendiendo al principio de confidencialidad, lo cierto es que éstos ya han sido difundidos, el primero a través del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán y el último, ante el del Estado de Nuevo León, por lo que no opera el principio de confidencialidad en lo que concierne a dichos datos, pues con el simple hecho de haber sido difundidos y estar disponibles para su consulta, han perdido el carácter de confidenciales.

No obstante lo anterior, tal y como quedó establecido en la normatividad previamente expuesta, en adición al principio de confidencialidad, que ha quedado asentado no resultó aplicable en el presente asunto, respecto de los datos insertos en las constancias precisadas en los numerales 7 y 11, que integran la información que es del interés del particular, existen otros como lo es el de calidad, previsto en la Ley de la Materia Estatal como principio de finalidad, el cual debe ser patentizado su protección, siempre y cuando no exista algún supuesto de excepción, que se actualice y permita el acceso a la información requerida.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que en la especie para otorgar en su **integridad** los documentos mencionados con los dígitos 7 y 11, los cuales forman parte de la información que desea obtener el C. [REDACTED] en otras palabras, con la inclusión en el primero de las firmas del comodante y del comodatario (representante legal de la persona moral en comento), y en el último, los nombres del **Presidente, Secretario y Escrutadores** (exceptuando el de la representante legal de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.), así como las generales de la representante legal: **edad, lugar de nacimiento, domicilio, ocupación, fecha de nacimiento y RFC**, entre otros datos personales, debe analizarse de manera acuciosa la existencia de alguna causa de interés público que favorezca al bien común, y por ende, como resultado de la ponderación, el derecho de protección de datos personales deba ceder sobre la prerrogativa del hoy recurrente.

En primera instancia, cabe resaltar que según la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se entenderá como interés público, al conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas conforme a derecho.

Para mayor claridad, el derecho puede tutelar los intereses en diversos órdenes de importancia. El interés público corresponde a los intereses de la sociedad, sea ella tomada en su conjunto o una parte significativa de la misma, cuya protección o preservación importa en mayor medida que los intereses particulares o privados de un individuo, de un sector o de una corporación. Así pues, el interés público se identifica con los conceptos "interés de la sociedad", "interés general" o "interés común" y se contrapone con intereses sectoriales, corporativos, de grupo o de individuos (como pudiera ser el caso de un dato personal de un particular).

En consecuencia, el acceso a un dato personal, o bien, información que les contenga, requerido a través de una solicitud de acceso a la información pública, dependerá de que constituya en sí mismo, información de interés público.

Al respecto, es relevante que a juicio de este Órgano Colegiado no se surte ninguna de las excepciones previstas en la Legislación, ni mucho menos se considera que el dar a conocer información de particulares respecto a actos privados celebrados entre éstos sea de interés público, y por ello, la autoridad se encuentre exenta de aplicar el principio de **calidad o finalidad** previsto en la norma.

Esto es así, ya que acorde a lo expuesto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados esbozada en el presente apartado, el principio en cuestión compele a los sujetos obligados a garantizar que el tratamiento que le den a un dato personal deberá ser adecuado, pertinente y no excesivo en relación con la finalidad para la cual se obtuvo, situación que acontece con aquéllos datos que pueden ser consultados en el sistema que para tales efectos emplee el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, o en su caso el de Nuevo León, pues la normatividad les permite difundir la información al público en general.

Para mayor claridad, los Sujetos Obligados, sólo podrán difundir datos personales cuando, entre otros casos, expresamente exista una disposición normativa que lo permita, o bien, se susciten causas de interés público, seguridad nacional, entre otros.

En este sentido, en razón que los datos consultables en el Registro Público de la Propiedad del Estado (contrato de comodato) o en el de Nuevo León (escritura pública de protocolización), solamente han sido difundidos para efectos de publicitar actos de traspaso de dominio a través de los sistemas correspondientes, resulta inconcusa que el acceso a estos datos no puede obtenerse a través de los mecanismos de acceso a la información, pues aun cuando ya no ostenten el carácter de confidenciales, deben clasificarse atendiendo al principio de **calidad o finalidad** analizado en el presente apartado.

A mayor abundamiento, no se dilucida algún motivo de orden público ni la existencia de elementos suficientes que evidencien que el **conocimiento** de los datos personales del comodante y comodatario (representante legal de la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.") que obran en la documental marcada con el dígito 7, los nombres del **Presidente, Secretario y Escrutadores**, así

como las generales de la representante legal de la persona moral en cuestión: edad, lugar de nacimiento, domicilio, ocupación, fecha de nacimiento y RFC, que aparecen en la diversa 11, los cuales forman parte de la información instada sean de **interés público** o su difusión beneficie a la **sociedad**, y por ello, el que resuelve se encuentre legitimado para restringir el poder de disposición y control que dichas personas tienen sobre sus datos personales.

En ese sentido, la protección de datos personales consiste precisamente en garantizar a las personas físicas su derecho a decidir qué puede hacerse con la información que les pertenece, para qué va a utilizarse y quién puede poseerla.

Consecuentemente, se concluye que los datos personales que obran en las constancias signadas con los dígitos 7 y 11, mismas que fueron enlistadas en el proemio del presente apartado, a saber: **las firmas** del comodante y comodatario (representante legal de la persona moral aludida), en la primera, los **nombres del Presidente, Secretario y Escrutadores** (excepto el del representante legal de la persona moral denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.), así como las generales de la representante legal: **edad, lugar de nacimiento, domicilio, ocupación, fecha de nacimiento y RFC, en la última, no deben proporcionarse al impulsor del medio de impugnación que nos atañe, en razón que no se desprende alguna causa de interés público que favorezca su difusión, pues no se advierte de que manera beneficia la rendición de cuentas, ni revela el cumplimiento de alguna obligación a cargo del sujeto obligado, sino por el contrario los actos que se encuentran insertos son de naturaleza privada, y por ende, la ponderación entre el derecho de acceso a la información pública del recurrente y el diverso de protección de datos personales correspondiente a las partes que signaron el contrato de comodato, así como la escritura de protocolización del acta de asamblea de la persona moral denominada "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.", documentales marcadas con los numerales 7 y 11, respectivamente, da como resultado que en el presente asunto, se determine que deba prevalecer la tutela del principio de calidad o finalidad que rige a dichos instrumentos públicos; por lo tanto, el suscrito Órgano Colegiado debe patentizar su protección, atendiendo al principio de calidad o finalidad.**

En cuanto al dato concerniente al nombre de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís que obra en las documentales relacionadas en la tabla ilustrada en el Considerando OCTAVO de la presente definitiva, marcadas con los números 1, 2, 3, 5 y 6, así como el **nombre** de la citada Balam Solís o de otra persona física que hubiere realizado el trámite correspondiente en las diversas descritas en los dígitos 4 y 9, el de la representante legal de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., en la aludida con el numeral 11, el del comodante y del comodatario (representante legal de la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.") en la precisada en el número 7, el del apoderado y a favor de quienes se otorgó el poder respectivo, inmersos en las descritas en los dígitos 10 y 13, así como el **sexo** en las referidas 4 y 9, si bien son elementos de naturaleza personal, no deben clasificarse, ya que en el caso de los **nombres** se surtió la excepción de interés público, pues permite conocer no sólo si se cumplieron con los requisitos para la obtención de la determinación sanitaria, sino también a su destinatario, esto es, a la persona física o moral (ésta última a través de su representante o apoderado legal), que colmó las exigencias establecidas en los mecanismos de restricción que determina el Estado a través de su función de policía para poder ejercer los derechos de propiedad y libertad, por lo que resulta inconcuso su publicidad, y el elemento referente al **sexo**, en virtud que al tener conocimiento del nombre del destinatario por regla general permite inferir el género de éste, y por ello, resulta incuestionable su difusión.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que en lo que respecta a los elementos concernientes a la Clave Única de Registro de Población (CURP) y RFC que obran en la documental precisada en el numeral 5 de la tabla en comento, se desprende que si bien revisten carácter personal, pues conciernen datos que recaen en una persona física identificada o identificable, lo cierto es que acorde a lo previsto en la Regla 2.3.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2006, aparecen impresos en la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal para las personas físicas, como aconteció en la especie, por lo que al obrar la CURP y el RFC insertos en la constancia en cuestión, resulta inconcuso que forman parte de la misma, y por ello su difusión en nada transgrede la protección de datos personales de la particular, resultando incuestionable su publicidad; asimismo, en lo que atañe a los datos referentes al domicilio y números telefónicos que se encuentran en la diversa precisada en el dígito 11, en específico, en su parte superior central, se discurre que deben ser difundidos, en virtud que el domicilio corresponde al recinto donde el notario público quien no obstante no ser un servidor público pero si ejercer la función pública al dar fe en los actos que interviene, en dicho lugar despliega actividades de interés público que le son conferidas por el Estado, y en lo que concierne a los números telefónicos resulta incuestionable su publicidad, ya que son datos que se pueden vincular con el recinto del notario público, es decir con la notaría pública de aquél, donde realiza funciones de interés público.

En mérito de lo anterior, atento lo establecido en los dispositivos legales y la exposición de motivos referidos, en el presente apartado, se confirma la clasificación de los datos personales atinentes a la edad, domicilio, huella digital, firmas de personas físicas y fotografía que obran insertos tanto en las documentales precisadas en los numerales 4 y 9, como en la descrita con el dígito 6; y en adición, para las dos primeras la clave de elector, y para la última, el resultado de los antecedentes, lugar de nacimiento, estado civil y ocupación, efectuada por la recurrida a través de su determinación de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, por encontrarse vinculados con la vida privada e íntima de una persona física e identificable, y con sus características físicas y morales, y en consecuencia, por revestir naturaleza confidencial; no omitiendo enfatizar que en lo que atañe a las firmas del poderdante que obran insertas en las documentales relacionadas con los dígitos 10 y 13, así como el correo electrónico que se encuentra inmerso en la parte superior central de la relacionada con el número 11, omitió clasificarlas y eliminarlas, y en lo atinente a la firma de la particular, que se encuentra en la constancia descrita en el numeral 6, la autoridad prescindió eliminarla.

Sin embargo, en los datos referentes al nombre de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís, o bien, de cualquier otra persona física que hubiere efectuado el trámite respectivo, el sexo, folios (anverso y reverso), año de registro y sección que obran inmersos en las constancias relacionadas en los numerales 4 y 9, así como el primero de dichos datos en las signadas con los dígitos 1, 2, 3, 5 y 6, los del comodante y comodatario (representante legal de la referida persona moral) en la precisada en el dígito 7, el elemento atinente al nombre del apoderado legal así como a favor de quienes se les otorga el poder respectivo, en la diversas 10 y 13, el de la representante legal de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., que aparece inmerso en la signada con el numeral 11, no resulta procedente la clasificación realizada por la autoridad en las documentales en cita, toda vez que los nombres en cuestión (personas físicas, apoderado y representante legal), a pesar de ser personales deben ser difundidos por surtir una excepción de interés público, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, y en lo que atañe al sexo, ya que al conocer el nombre del destinatario por regla general permite inferir el género de éste, en lo que respecta a los inherentes a los folios (anverso y reverso), año de registro y sección por ser información; aunado, a que no actualizan ninguna

causal de reserva o confidencialidad prevista en los numerales 13 y 17 de la Ley de la Materia; finalmente, no resulta ajustado a derecho la clasificación de confidencialidad efectuada por la responsable mediante la resolución antes reseñada, respecto de los elementos: firmas del comodante y del comodatario (representante legal de la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.") que obran inmersos en el documento relacionado en el numeral 7, los nombres del Presidente, Secretario y Escrutadores, así como las generales de la representante legal: edad, lugar de nacimiento, domicilio, ocupación, fecha de nacimiento y RFC, que se encuentran contenidos en el marcado con el dígito 11, pues su proceder a excepción del nombre de la representante legal de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., debió consistir en eliminarlos atendiendo al principio de calidad o finalidad, y no así al de confidencialidad, en razón que no se advierte de que manera beneficia la rendición de cuentas, ni revela el cumplimiento de alguna obligación a cargo del sujeto obligado, sino por el contrario estos actos son de naturaleza privada, y en adición, la autoridad omitió eliminar los elementos atinentes a las firmas del comodante y comodatario (representante legal de la persona moral en cuestión) que obran en la documental precisada en el dígito 7, así también los nombres del Presidente, Secretario y Escrutadores, y el RFC de la representante legal de la referida persona moral, acorde al principio de calidad o finalidad.

De igual forma, en lo que respecta a la notificación efectuada por la autoridad en lo inherente a la resolución que emitiere en fecha veinte de septiembre del año próximo pasado, se observa que no logró justificar haber hecho del conocimiento del C. [REDACTED] dicha determinación, pues no obstante que el particular proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones (calle 33 # 223 x 34, Hunucmá, Yucatán), como bien se puede vislumbrar de la solicitud inicial que realizara en fecha diecisiete de junio del año próximo pasado, se advierte que el mismo corresponde a un domicilio ubicado en un lugar diverso en el que se encuentra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (calle 63 # 501-D x 58 y 60, Col. Centro, Mérida, Yucatán), ante lo cual es dable puntualizar que el párrafo segundo inciso I) del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone que cuando el particular en su solicitud de acceso proporcionare domicilio y residiere en lugar distinto en donde se encontrare la Unidad de Acceso a la Información, como aconteció en la especie, se le notificará a través de los estrados, lo cual no realizó la constreñida, ya que la notificación que contiene inserta la determinación que ésta efectuara en fecha veinte de septiembre del año inmediato anterior, carece de los elementos de convicción que permitan inferir el medio a través del cual la responsable le notificó; a saber, ya sea a través de los estrados de la Unidad de Acceso o de cualquier vía alterna, pues no existe un elemento o señalamiento que indique dicha circunstancia, y a su vez en la parte in fine de la referida resolución solamente se advierte la firma de quien la emite y no así el nombre y firma de quien realiza la notificación, por lo que la autoridad no acreditó haber cubierto las características de exactitud que las notificaciones deben contener, toda vez que el documento en comento no contiene elementos de convicción necesarios que permitan desprender que la notificación ha sido legalmente efectuada; por lo tanto, se arriba a la conclusión que la documental con la que la compelida pretendió acreditar haber notificado su resolución al impetrante no resultó la idónea, y por ello **no logró justificar que la notificación realizada al particular fue la apropiada.**

Finalmente, conviene resaltar que de la resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, se discurre que la Unidad de Acceso compelida, por una parte, puso a disposición del recurrente información en demasía que no se encuentra vinculada con lo solicitado, y por ende, no corresponde a lo peticionado, constante de catorce fojas útiles, causándole así un perjuicio al recurrente, pues éste pagó por información que no requirió, y por otra, condicionó al particular a pagar por la información que es de su interés obtener, concerniente a treinta y ocho fojas útiles, pues del cuerpo de dicha determinación así se colige, cuando el proceder de la recurrida debió consistir en poner a disposición del inconforme únicamente la documentación atinente a las treinta y ocho fojas útiles que sí satisfacen su pretensión, pues como se ha establecido con anterioridad, éstas sí corresponden a lo peticionado, por lo que la autoridad debió haber realizado la entrega de ésta información, la cual, sí versa en lo peticionado (treinta y ocho fojas útiles) de manera gratuita, de conformidad al párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Al respecto, el precepto legal en mención en su segundo párrafo establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 43.- ...

Si el medio de impugnación presentado por el solicitante fuere resuelto a su favor por haberse acreditado que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma de conformidad con esta Ley, y se haya resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, esta deberá ser entregada de forma gratuita hasta un máximo de cincuenta fojas útiles o, en su caso, la entrega en algún medio electrónico."

De la exégesis efectuada al numeral previamente transcrito, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad reconoció no haber dado contestación en tiempo y forma a la solicitud del recurrente de conformidad a la Ley; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la definitiva que nos ocupa, así también dicha información se encuentra conformada por un número de fojas útiles que resulta menor al máximo que prevé el numeral 43 de la Ley de la Materia; a saber, treinta y ocho fojas útiles; por lo tanto, en razón que en el presente asunto se cumplieron los supuestos previstos en el citado numeral 43, la compelida debió poner a disposición del ciudadano la información que es de su interés de manera gratuita.

Con todo, se concluye que la respuesta de fecha veinte de septiembre del año inmediato anterior, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, **no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado**, esto es, la negativa ficta argüida por el ciudadano, a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. [REDACTED] [REDACTED] apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA**

SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

DÉCIMO.- En primera instancia, conviene traer a colación que en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, la autoridad remitió a la Oficialía de Partes de este Instituto la versión pública inherente a las constancias relacionadas en la tabla descrita en el Considerando OCTAVO de la definitiva que nos compete, marcadas con los dígitos 4, 6, 9, 11, 17 y 18; documentos de mérito en los que la responsable tildó diversos datos, que a su juicio pudieren versar en datos personales; respecto a esto, no obstante haberlo hecho así, se dilucidaban dichos elementos, ya que la tinta empleada para ello no logró suprimirlos en su totalidad, por lo que se determinó mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado, la expedición de una copia simple de las referidas documentales para que posteriormente fueran engrosadas a los autos del expediente del recurso de inconformidad que nos ocupa, lo cual debería efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del proveído en comento, toda vez que la versión original de las mismas fueron enviadas al secreto del Consejo General, a fin que los elementos que no fueron debidamente tildados no fueran conocidos por la parte recurrente; asimismo, mediante auto complementario de misma fecha, en razón que en lo que atañe a las constancias previamente precisadas, así como las diversas que también remitió a este Organismo Autónomo al rendir su Informe Justificado, inherentes a las precisadas en la tabla en comento, con los números 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20, no eliminó algunos datos que pudieran revestir naturaleza personal, por lo que atendiendo a que la finalidad de este Organismo autónomo consistente no sólo en salvaguardar la garantía de acceso a la información pública, sino también en patentizar la protección de los datos personales, esto, con base en lo establecido en el artículo 6° de la Constitución General de la República, se ordenó por una parte, la expedición de una copia simple de las aludidas documentales para efectos que le sean suprimidos los datos en cuestión a fin que una vez eliminados, la copia de los citados documentos obraren en el expediente que nos ocupa, y por otra, la permanencia de la versión Integra de los mismos en el secreto de este órgano Colegiado; lo anterior, hasta en tanto no se emitiera la resolución definitiva que en su caso decidiera la publicidad o no de la información de mérito.

En cuanto a los datos atinentes a los **folios (anverso y reverso), año de registro, sección y sexo**, que obran inmersos en las constancias precisadas en la tabla descrita en el Considerando OCTAVO de la definitiva que nos compete, con los números 4 y 9, así como los **nombres** de las personas físicas que se encuentran en éstas y en las referidas en los dígitos 1, 2, 3, 5 y 6, el **nombre del apoderado legal** y a favor de aquéllos a los que se les otorgó el poder respectivo, en las relacionadas en los números 10 y 13, el de la representante legal que aparece inserto en la descrita con el dígito 11, así como los nombres del comodante y del comodatario (representante legal de la persona moral “Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.”) en la 7, en razón de lo expuesto en el Considerando NOVENO de la presente definitiva, se estableció que **no fueron clasificados**; en lo que respecta a los diversos, **edad, domicilio, huella digital, firmas** de las personas físicas y **fotografía** que se encuentran contenidos tanto en las descritas en los numerales 4 y 9, como en la diversa descrita en el dígito 6, y en adición, para las dos primeras **la clave de elector**, y para el último, **el lugar de nacimiento, resultado de antecedentes, estado civil y ocupación**, así también, la **firma del poderdante** que obra en las marcadas con los numerales 10 y 13, se determinó que **debieren clasificarse**, por las razones ya precisadas en el invocado Considerando; en cuanto al elemento referente al **correo electrónico** inmerso en la parte superior central de la documental precisada en el dígito 11, se estableció que **debiere clasificarse**, por lo vertido en el citado Considerando; y finalmente, en lo que atañe a los elementos concernientes a las **firmas del comodante y del comodatario (representante legal de la persona moral en cita)** inmersos en el documento signado con el número 7, **los nombres del Presidente, Secretario y Escrutadores que aparecen en la documental precisada con el dígito 11 (exceptuando el de la representante legal de la persona moral en comento)**, así como **las generales de la representante legal: edad, lugar de nacimiento, domicilio, ocupación, fecha de nacimiento y RFC**, se determinó que fueren eliminados atendiendo al principio de **calidad o finalidad**, por los razonamientos vertidos en el Considerando que precede.

Establecido lo anterior, se ordena en este acto lo siguiente: a) en lo que atañe a las documentales descritas en la tabla ilustrada en el Considerando OCTAVO de la definitiva que nos ocupa con los numerales 4 y 9, su permanencia en el secreto de este Consejo General, en virtud que su remisión no versó en que la autoridad hubiere realizado la eliminación de diversos datos sino que únicamente los suprimió, pues con la tinta empleada se seguían advirtiendo los inherentes a la edad, domicilio, clave de elector, huella digital, firma de la persona física y fotografía, b) en cuanto a la relacionada con el dígito 6, de igual forma se determina su permanencia en el secreto de este Órgano Colegiado, en razón que por una parte, algunos de los elementos insertos en el mismo que resultaron de acceso restringido no fueron debidamente tildados por la autoridad, esto es, la edad, domicilio, huella digital, fotografía, resultado del certificado, lugar de nacimiento, estado civil y ocupación, y por otra, que hubo omisión en la eliminación del elemento atinente a la firma de la persona física a quien atañe, c) en lo que respecta a la documentación que en demasía proporcionó la autoridad (constante de catorce fojas útiles), esto es, las referidas en los números 15, 16, 17, 18, 19 y 20, toda vez que no guardan relación alguna con el recurso de inconformidad al rubro citado, y por ende, no forman parte de la litis que nos ocupa, se decreta su estancia en el secreto de este Consejo General, d) en lo atinente a las marcadas con los numerales 1, 2, 3, 5, 8, 12 y 14, toda vez que ha quedado establecido en la presente definitiva que el dato atinente al nombre de la C. Azalea Guadalupe Balam Solís que obra en las cuatro primeras no es de naturaleza personal, si no público, por las precisiones realizadas en el Considerando que precede, y en cuanto a las tres últimas, ya que no se vislumbró elemento alguno que sea de carácter personal, se determina en este acto que las referidas documentales sean engrosadas al expediente del recurso de inconformidad que nos ocupa, y e) en lo concerniente a las constancias mencionadas en los dígitos 7, 10, 11 y 13, se ordena en este acto enviar a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, la versión Integra de dichas documentales, así como una copia simple de las mismas, con el objeto que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la determinación que nos atañe, elimine y suprima los datos siguientes, en la primera: los atinentes a las firmas del comodante y del comodatario (representante legal de la persona moral “Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.”), en la segunda y última de las nombradas, la firma del poderdante, y en la tercera, el concerniente a los nombres del Presidente, Secretario y Escrutadores que aparecen en la protocolización del acta de asamblea de la persona moral denominada “Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.” (excepto el de la representante legal de

Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.), así como el RFC de la aludida representante legal, siendo que lo anterior lo deberá efectuar en cuanto a las documentales referidas en los dígitos 7 y 11, atendiendo al principio de calidad o finalidad, y en lo inherente a las diversas 10 y 13, al principio de confidencialidad; asimismo, proceda a eliminar el correo electrónico que obra inserto en la parte superior central de la documental descrita en el número 11, atento al último de los principios en comento, debiendo remitir a este Consejo General ambas documentales (las constancias enviadas y las versiones públicas correspondientes), para efectos que las primeras se integren al expediente respectivo, y las segundas obren en los autos del expediente que nos compete; lo expuesto, con fundamento en los numerales 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y, de manera supletoria, el diverso 47, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán.

UNDÉCIMO.- Por lo expuesto, en los Considerandos que preceden, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que:

- **Desclasifique:** a) los datos relativos al sexo, folios (anverso y reverso), año de registro, y sección, según sea el caso, que se encuentran insertos en las documentales relacionadas en la tabla referida en el Considerando OCTAVO, con los números 4 y 9, b) los nombres de las personas físicas, apoderados y a favor de quienes se les otorgó el poder respectivo, según sea el caso, que se encuentran en las referidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, y 13, y c) los datos inherentes a los nombres del Presidente, Secretario y Escrutadores (incluyendo el de la representante legal de la persona moral en cuestión), así como las generales de la representante legal: edad, lugar de nacimiento, domicilio, ocupación, fecha de nacimiento y RFC, que obran en la aludida con el numeral 11, así como los relativos a los nombres y firmas del comodante y del comodatario (representante legal de la referida persona moral), que obran en el documento descrito con el dígito 7, siendo que en cuanto a este inciso, una vez efectuada la desclasificación se proceda a eliminar los datos personales que éste pudiere contener, atendiendo al principio de calidad o finalidad.
- **Conserve** la clasificación de los datos atinentes a la edad, domicilio, huella digital, firma de los particulares y fotografía que aparecen insertos tanto en las constancias precisadas en los numerales 4 y 9 como en la referida con el dígito 6, y en adición, en las dos primeras, la clave de elector, y en el último de los nombrados, el resultado de los antecedentes, lugar de nacimiento, estado civil, y ocupación.
- **Clasifique** los datos referentes a las firmas del poderdante que se encuentran insertos en las documentales relacionadas con los números 10 y 13, así como el correo electrónico, contenido en la parte superior central de la diversa descrita en el dígito 11, atento lo previsto en los artículos 8 y 17 de la Ley de la Materia.
- **Elimine**, el elemento concerniente a la firma de la particular que obra inmerso en la documental descrita con el número 6, así también las firmas del comodante y comodatario (representante legal de la persona moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.") en la signada con el numeral 7, los relativos a los nombres del Presidente, Secretario y Escrutadores, y el RFC de la representante legal de la persona moral denominada "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V." que obran en la relacionada en el numeral 11, en estos dos últimos casos acorde al principio de calidad o finalidad.
- **Emita** una nueva resolución, mediante la cual: I) señale el número de fojas que corresponde a la información peticionada por el impetrante, y II) atendiendo a lo establecido en los puntos que preceden, y una vez efectuado esto, previa elaboración de la versión pública acorde al artículo 41 de la Ley de la Materia, y eliminación de los datos que pudiesen contener atendiendo al principio de confidencialidad, o bien al de calidad o finalidad, según sea el caso, proceda a la entrega de la documentación relacionada en la tabla ilustrada en el Considerando OCTAVO de la presente definitiva que sí corresponde a la solicitada por el inconforme, en específico, las marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la cual como ha quedado establecido en la definitiva que nos ocupa constituyen la información que desea obtener el impetrante, esto es, la copia simple de la documentación que se presentó para la obtención de las determinaciones sanitarias de los expendios de cerveza ubicados en el Municipio de Hunucmá, Yucatán: 1.-"Las Chelas", localizado en la calle 11 número 215; y 2.-"Modelorama Pacífico", ubicado en la calle 48 s/n por 27 esquina; siendo que toda la información referida deberá otorgarse acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ponerla a disposición del ciudadano de manera gratuita.
- **Notifique** al particular su determinación, conforme a derecho. Y
- **Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten lo anterior; todo lo antes indicado de así considerarlo procedente.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y UNDÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en el numeral 49 F de la Ley en cita, la Unidad de Acceso a la Información Pública constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la determinación que nos ocupa**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el ordinal 34, fracción I de la Ley de la Materia, en vigor, el suscrito, ordena que la notificación de la definitiva que nos atañe, se realice de manera personal a las partes, conforme a los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y en lo que respecta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública por oficio.

CUARTO.- Se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, proceder de

conformidad a lo establecido en el Considerando DÉCIMO de la presente definitiva.

QUINTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 189/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 189/2013, en los términos previamente presentados.

Siguiendo con el orden de los asuntos en cartera, se dio paso al asunto contenido en el inciso h), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 194/2013. Posteriormente, le otorgó el ejercicio de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto siguiente:

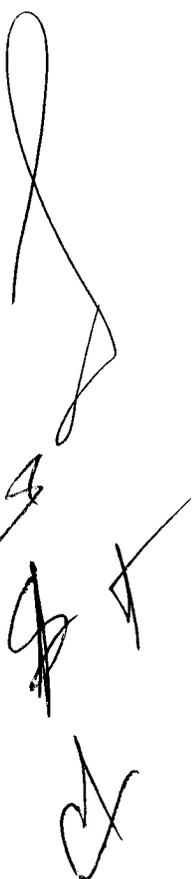
"Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10838.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veinticinco de julio del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DEL CURRÍCULUM VITAE Y CONTRATO O NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA DEL AGENTE JOSÉ ENRIQUE



SALAZAR HERNÁNDEZ."

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de agosto del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

" **NEGATIVA FICTA.**"

TERCERO.- El día tres de septiembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el curso de fecha veintinueve de agosto del año en cuestión, y anexo, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10838; asimismo, toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fechas diez y doce de septiembre, ambas del año dos mil trece, se notificó por cédula y personalmente, a la autoridad y al particular, respectivamente el proveído referido en el antecedente que precede.

QUINTO.- El día diecinueve de septiembre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/082/13 de misma fecha y anexos respectivos, rindió Informe Justificado de manera extemporánea, en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, pues manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10838, EN LA QUE REQUIRÍO INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: "LA NEGATIVA FICTA"; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 13 DEL PROPIO MES Y AÑO.

..."

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con el Informe Justificado descrito en el antecedente QUINTO y constancias adjuntas, a través del cual aceptó la existencia del acto reclamado, y a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejero Presidente consideró necesario dar vista al recurrente del Informe y documentales anexas con la finalidad que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en comento, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se declararía precluido su derecho.

SÉPTIMO.- El día cuatro de noviembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 481, se notificó a la obligada el proveído mencionado en el antecedente que precede; en lo que atañe al recurrente, la notificación respectiva le fue realizada personalmente el once del propio mes y año.

OCTAVO.- Mediante auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, en virtud que el C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere mediante acuerdo emitido el día veinticuatro de septiembre del año en cuestión, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído en comento.

NOVENO.- El día veinte de enero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 530, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO.- Por auto de fecha treinta de enero del presente año, en razón que las partes no presentaron documento alguno a través del cual rindieran alegatos, y toda vez que el plazo otorgado para tales efectos, había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

UNDECIMO.- El día veinticinco de abril de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/082/13, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud marcada con el número de folio 10838, realizada el día veinticinco de julio del año en curso, se desprende que el particular solicitó: copia del currículum vitae y contrato o nombramiento de confianza del agente José Enrique Salazar Hernández.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente en dicha época; en tal virtud, el solicitante el día veintinueve de agosto del año que transcurre interpuso recurso de inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción IV del numeral 45 de la Ley de la Materia, actualmente en vigor, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO. EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de septiembre del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el ordinal 48 de la Ley de la Materia, en vigor, siendo el caso que la obligada remitió el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, - en la especie - la negativa ficta argüida por el ciudadano.

SÉXTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada, y se expondrá el marco normativo que regula la competencia de las Unidades Administrativas que pudieran poseerle.

De la solicitud planteada por el particular, se observa que su interés versa en obtener el currículum y la constancia o contrato, que respalda la relación de trabajo de una persona que labora como agente de la Secretaría de Seguridad Pública, motivo por el cual resulta procedente efectuar diversas precisiones en torno a dichos documentos.

En lo que concierne al currículum señalado en el párrafo que antecede, cabe mencionar que dicha acepción alude a un término de origen latino que en español significa carrera de la vida, que la Real Academia de la Lengua Española, lo define como "la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona", lo cual permite inferir que el documento en cuestión hace referencia al conjunto de experiencias laborales y educacionales, logros laborales y académicos, cursos y capacitación de una persona, que comúnmente se aplican en la búsqueda de empleo.

Ahora, en cuanto al segundo de los documentos peticionados por el recurrente, conviene precisar que independientemente de la denominación del mismo (contrato, nombramiento, etc), se deduce que la constancia requerida alude a cualquiera de la cual se desprenda, y respalde la relación de trabajo entre un servidor público y la dependencia donde labore, y a su vez acredite que ostenta determinado cargo, junto con los servicios y funciones que despliega, siendo que en la especie dicha relación se da entre la Secretaría

de Seguridad Pública, y el servidor público José Enrique Salazar Hernández, quien funge como agente de dicha dependencia.

En este sentido se dilucida, que las documentales en cuestión son de naturaleza pública, pues el currículum permite corroborar que una persona que desempeña ciertas funciones es idónea para laborar en determinado puesto; es decir, acredita que cumplió con el perfil del cargo que ocupa, lo que propicia el cumplimiento de los objetivos que persigue la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, tal como la rendición de cuentas, prevista en la fracción II del artículo 2 de la citada Ley, que permite a los ciudadanos valorar el desempeño de los sujetos obligados, y contribuye a transparentar la gestión pública, y por su parte el documento que compruebe la existencia de la relación de trabajo (contrato o nombramiento de confianza), evidencia que en efecto una persona está sujeta a dicha relación laboral, con determinada dependencia, el puesto que ocupa, y las actividades propias de dicho cargo que desempeña; por lo tanto, ante las circunstancias descritas resulta inconcusa la publicidad de sendas constancias ya que acreditan la experiencia laboral de los servidores públicos, y su relación de trabajo, permitiendo a los ciudadanos con su difusión evaluar su experiencia educacional, laboral, y desempeño académico, así como determinar la idoneidad de las personas que ocupan puestos y ostentan cargos en la administración pública.

Establecido lo anterior, a continuación se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, a fin de precisar la Unidad Administrativa competente para detentar la información requerida.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública, señala:

"ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
V. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:
A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS;
....

ARTÍCULO 250. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. TENER BAJO SU CUIDADO Y GUARDA LOS ARCHIVOS DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;
II. MANTENER ACTUALIZADOS LOS ARCHIVOS DE ALTA Y BAJA DE LOS ELEMENTOS DE ESTA SECRETARÍA;

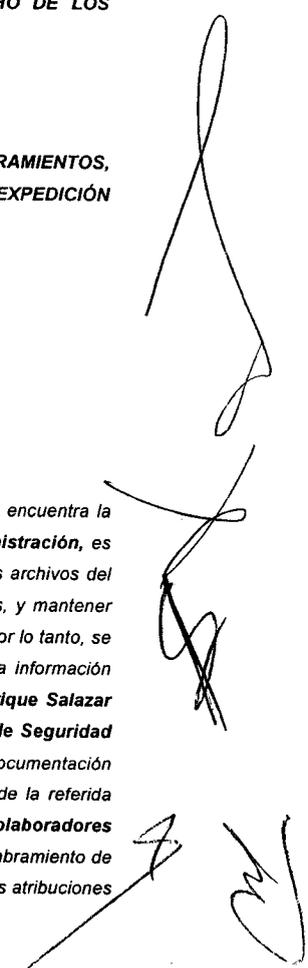
...
IV. ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE TODO LO RELATIVO A NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS, RENUNCIAS, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, BAJAS, CESES, LICENCIAS, VACACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA;

...
DE LA INTEGRACIÓN Y MANDO

ARTÍCULO 308. LA SECRETARÍA CONTARÁ CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

...
VI. EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;
...

De lo previamente expuesto, se advierte que entre las dependencias que integran la administración pública centralizada, se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública, siendo que el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, es una de las Unidades Administrativas con las que cuenta; departamento de mérito, encargado de tener bajo su resguardo los archivos del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, elaborar la documentación necesaria para la tramitación de nombramientos, y mantener actualizados los archivos de altas y bajas de los elementos de la referida dependencia, verbigracia de los agentes de policía; por lo tanto, se colige que en el asunto que nos ocupa la Unidad Administrativa competente para poseer materialmente en sus archivos la información solicitada, consistente en la copia del currículum vitae y contrato o nombramiento de confianza del agente José Enrique Salazar Hernández, es el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que, al ser el responsable de resguardar los archivos del personal de la Secretaría citada, elaborar la documentación necesaria para la tramitación de nombramientos, y mantener actualizados los archivos de altas y bajas de los elementos de la referida dependencia, se discurre que se ocupa de actividades inherentes a la contratación, formación, empleo y retención de colaboradores de la dependencia en cuestión, por lo que pudiera conocer de la documentación relativa al currículum vitae, y contrato o nombramiento de confianza que en su caso hubiese sido expedido al agente en comento, así como el área en el que se desempeña, junto con las atribuciones y funciones del puesto en el que resultase fungir.



Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, sino que ésta reviste naturaleza pública, salvo las excepciones que serán reseñadas en el considerando que prosigue, resulta conveniente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 10838.

SÉPTIMO. En autos consta que el acto reclamado es la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, esto es, el silencio de la autoridad dentro del término establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, para dar contestación a la solicitud del C. [REDACTED] el cual se considera como una respuesta negativa de conformidad al numeral 43 de la propia Ley.

Ahora, si bien podría considerarse que en razón de que la información peticionada por el ciudadano (copia del currículum vitae y contrato o nombramiento de confianza del agente José Enrique Salazar Hernández) por regla general es de carácter público, según lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente definitiva, y la compelida no realizó clasificación de reserva alguna, resultaría procedente la revocación de la negativa ficta con el objeto que la autoridad responsable otorgase el acceso a la información; lo cierto es que dadas las circunstancias del asunto que nos ocupa, esto es, que los documentos solicitados revelan si una persona posee determinadas aptitudes y es idónea para laborar en determinado puesto (currículum), y la relación de trabajo a la que se encuentra sujeta (contrato o nombramiento de confianza), con una Institución que garantiza algunos de los fines de la Seguridad Pública y se encuentra plenamente identificado, según datos proporcionados por el particular, así como el desconocimiento de las funciones que despliega dicho servidor, se concluye que las constancias requeridas pudieran contener datos reservados, que de difundirse permitirían identificar el tipo de preparación y capacitación que posee el servidor público, lo cual dejaría en evidencia su capacidad de respuesta ante ciertas situaciones, y por ende sus limitaciones; en el caso del currículum: 1) la formación práctica, así como técnica que posean, derivada de acondicionamientos físicos y entrenamientos, y 2) capacitación y adiestramiento en el uso de determinados, armamentos y explosivos; y en el contrato o nombramiento: 3) funciones relacionadas directamente con el desarrollo de aptitudes descritas en los incisos 1) y 2), y por ende, esta autoridad resolutora en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece como razón de interés público la clasificación de la Información que encuadre en los supuestos previstos en el mismo numeral, de oficio estudiará si en el presente asunto se transgrede el interés jurídico tutelado en la fracción I del ordinal en cita, a saber: la seguridad pública.

Al respecto, el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en su artículo 2:

"ARTÍCULO 2.- LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ESTADO DESARROLLARÁ POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO CON CARÁCTER INTEGRAL, SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERAN LA COMISIÓN DE DELITOS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS."

A la vez, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán precisa en sus numerales 1, 2 y 3 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE REGULEN LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 2.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO TENDRÁ A SU CARGO LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO ESTATAL, CON BASE EN LA COMPETENCIA Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 3.- SON OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA:

I.- PROTEGER LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS;

II.- PROTEGER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;

III.- PREVENIR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS, A TRAVÉS DEL COMBATE A LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN;

IV.- DESARROLLAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEY; Y

V.- AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y EMERGENCIAS."

De la normatividad expuesta, se desprende que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; prevenir el delito; llevar a cabo la investigación y persecución para hacer efectiva la prevención de ilícitos, y la sanción de infracciones administrativas; de igual forma, por lo que atañe a los objetivos de la seguridad pública en el Estado de Yucatán, además de los señalados previamente, también comprende el desarrollo de políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos a efectos de inducir el respeto a la ley y a la población en casos de desastres y emergencias.

En tal virtud, se puede concluir que en dicha entidad federativa (Yucatán) la seguridad pública tutela, entre otros, los fines siguientes:

- La salvaguarda de la integridad y derechos de las personas.
- La preservación de las libertades, el orden y paz públicos.
- La prevención del delito.
- La investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva su prevención.
- La sanción de infracciones administrativas.

Una vez que se han especificado los fines tutelados por la seguridad pública, es conveniente externar que en el Estado de Yucatán la Secretaría de Seguridad Pública es una de las dependencias del Poder Ejecutivo que se encarga, por sus funciones y atribuciones, de tutelar algunos de los citados fines, tal y como se advierte del marco jurídico que le rige, el cual se cita a continuación:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece en su artículo 40:

"ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;
II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;
III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;
V.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTABLECER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, AUXILIO A DAMNIFICADOS EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA DELINCUENCIA;"

De la norma anterior, se observa que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la implementación de políticas, acciones y medidas que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos e infracciones, ejecuta políticas de administración pública en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado; actualiza el sistema de seguridad e implementa acciones tendientes a determinar y prevenir los tipos, factores y causas de comportamiento criminal, y establece y coordina políticas para instaurar programas y planes que mantengan el orden y seguridad pública, así como el establecimiento de medidas que prevengan la delincuencia. En resumen, entre sus funciones principales se encuentran la preservación del orden y seguridad pública, la implementación de acciones y medidas para la prevención del delito e infracciones, así como la ejecución de políticas de administración pública referentes al tránsito y vialidad, coligiéndose que estas funciones están enfocadas a la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, preservación de libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito y la sanción de infracciones administrativas, es decir, algunos de los fines tutelados por la seguridad pública.

Asimismo, por lo atinente a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala en su artículo 186 lo siguiente:

"ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

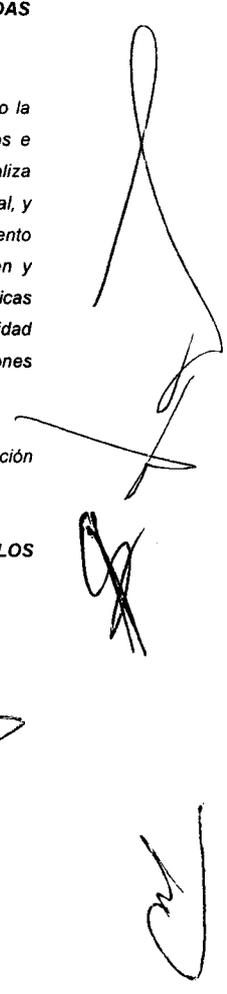
I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SECRETARIO:

A) SECRETARÍA PARTICULAR;

B) CENTRAL DE MANDO;

C) COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS E INFORMACIÓN POLICIAL:

- 1. UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, Y**
- 2. UNIDAD DE INFORMACIÓN POLICIAL.**



- D) DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA;
- E) DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- F) COORDINACIÓN DE VIGILANCIA GENERAL;
- G) UNIDAD DE HANGARES Y SERVICIOS AÉREOS, Y
- H) AYUDANTÍA.

II. SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS PENINSULAR:

- A) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRALES DE SEGURIDAD PÚBLICA;
 - 1. CENTROS TÁCTICOS OPERATIVOS, Y
 - 2. UNIDADES MIXTAS DE FRONTERAS.

- B) DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATES:
 - 1. UNIDAD METROPOLITANA;
 - 2. UNIDAD ESTATAL, Y
 - 3. UNIDAD MARÍTIMA.

III. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- A) DIRECCIONES DE OPERACIÓN DE LOS SECTORES;
 - 1. SECTOR NORTE;
 - 2. SECTOR SUR;
 - 3. SECTOR ORIENTE;
 - 4. SECTOR PONIENTE, Y
 - 5. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A PROPUESTA DEL SECRETARIO.

B) DIRECCIÓN OPERATIVA:

- 1. COORDINACIÓN DE GRUPOS ESPECIALES:

- A) GRUPO ESPECIAL DE ANTIMOTINES, CON LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO QUE PERMITAN GARANTIZAR, MANTENER Y RESTABLECER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;
- B) GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES CONTRA ROBOS Y ASALTOS; COMBATE DE SECUESTROS, AMOTINAMIENTOS, CONSPIRACIONES Y CUALQUIER OTRO ACTO DE LA MISMA NATURALEZA;
- C) GRUPO MOTORIZADO PARA LA VIGILANCIA DE LAS ZONAS BANCARIAS, COMERCIALES Y EMPRESARIALES;
- D) UNIDAD MODELO DE INTELIGENCIA POLICIAL;
- E) UNIDAD BANCARIA COMERCIAL Y POLICIAL;
- F) UNIDAD CANINA;
- G) UNIDAD DE TRANSPORTES, Y
- H) LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A PROPUESTA DEL SECRETARIO.

IV. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS VIALES:

- A) DIRECCIÓN DE SERVICIOS VIALES;
 - 1. ESCUADRÓN DE MOTOCICLISTAS;
 - 2. UNIDAD DE POLICÍA ESCOLAR;
 - 3. UNIDAD DE AMBULANCIAS;
 - 4. UNIDAD DE AUXILIO VIAL, Y
 - 5. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN VIAL.

B) DIRECCIÓN DE OPERATIVOS VIALES:

- 1. UNIDAD DE PATRULLAS VIALES;
- 2. UNIDAD DE POLICÍA TURÍSTICA;
- 3. UNIDAD DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS;
- 4. UNIDAD DE SALVAMENTO Y ARRASTRES;
- 5. DEPARTAMENTO DE PERITOS DE TRÁNSITO, Y
- 6. DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.

C) JUECES DE VIALIDAD.

V. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with a checkmark below it, and initials at the bottom.

- A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS;
- B) DEPARTAMENTO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS;
- C) DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR;
- D) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES;
- E) DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL;
- F) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO;
- G) DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL;
- H) DEPARTAMENTO DE COMPRAS;
- I) DEPARTAMENTO DE ALMACÉN;
- J) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR;
- K) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS, Y
- L) DEPARTAMENTO DE EVENTOS ESPECIALES.

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA:

- A) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, Y
- B) DEPARTAMENTO DE TRÁMITES JURÍDICOS Y SEGUIMIENTOS.

VII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

- A) INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y
- B) PATRONATO PRO-HIJO DEL POLICÍA.

VIII. ÓRGANOS COLEGIADOS:

- A) COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, Y
- B) COMITÉ DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL, PROMOCIONES Y DEMÉRITOS."

Del ordinal que precede, se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con diversas Unidades Administrativas, las cuales están divididas principalmente en dos grupos, las del **área administrativa** y las del **área operativa**, advirtiéndose que las mismas pueden consistir en Direcciones, Grupos, Unidades, Departamentos, por mencionar algunos. Ahora, atendiendo a las Unidades Administrativas del área operativa de la dependencia, se observa que por sus funciones y atribuciones unas están encauzadas específicamente a tutelar algunos de los objetivos de la seguridad pública; a manera de ejemplo, las que por sus atribuciones sí tienen estas funciones son el Grupo Especial de Antimotines que es adiestrado y capacitado para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, el Grupo Motorizado para la vigilancia de zonas bancarias, comerciales y empresariales, la Unidad Modelo de Inteligencia Policial, el Grupo de Operaciones Especiales contra robos y asaltos, combate de secuestros, amotinamientos, conspiraciones y otros actos de misma naturaleza, entre otras, toda vez que se encargan en específico de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, orden y paz públicos, prevenir el delito y sancionar infracciones administrativas.

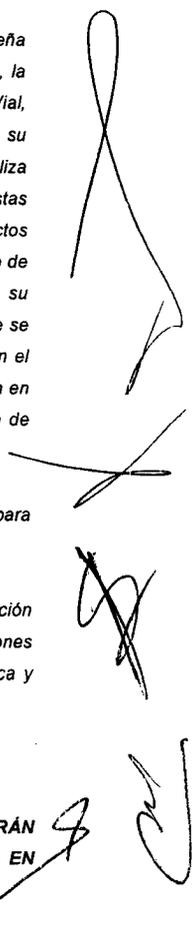
Por otro lado, entre aquellas Unidades Administrativas que también se hallan dentro del área operativa pero que su personal no desempeña actividades directamente encaminadas a la preservación del orden, paz y seguridad pública y prevención del delito, están, verbigracia, la Unidad de Policía Escolar, la Unidad de Ambulancias, Unidad de Policía Turística, Unidad de Salvamento y Arrastres, Unidad de Auxilio Vial, Departamento de Educación Vial, Departamento de Peritos de Tránsito, etcétera. Se dice lo anterior, ya que por sus atribuciones, su personal se encuentra en constante interacción con la comunidad, siendo evidente que el ciudadano está en contacto con el mismo, y realiza sus actividades con plena identificación de la ciudadanía, pues la Unidad de Policía Turística se encarga de brindar atención a los turistas nacionales y extranjeros que visiten el Estado; la Unidad de Auxilio Vial proporciona auxilio a personas cuyos vehículos tengan desperfectos mecánicos de cualquier tipo; el Departamento de Educación Vial elabora programas en conjunto con la Secretaría de Educación a efecto de que los menores de edad de preescolar y educación básica convivan con los elementos de seguridad pública para incrementar su conocimiento en cuanto a vialidad y seguridad pública; el Departamento de Peritos de Tránsito conoce sobre los hechos de tránsito que se susciten en la ciudad de Mérida, en la periferia de ésta y en las carreteras de jurisdicción estatal; por citar algunas. Tan es así, que en el propio Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán se estableció que algunos de los servidores públicos que laboran en la dependencia tendrán como uno de sus deberes proporcionar al público su nombre cuando se le solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio.

Establecido lo anterior, conviene exponer las limitantes que al derecho de acceso a la información se han instituido en nuestro Estado para proteger el interés jurídico que hoy se estudia (seguridad pública):

El artículo 13, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como información reservada "aquella... cuya revelación pueda causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto, al mismo Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública y prevención del delito".

Por su parte el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO. LOS SUJETOS OBLIGADOS, POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.



EL ACUERDO QUE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEBERÁ DICTARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES A QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA PARA FUNDAR Y ACREDITAR QUE:

- I. LA INFORMACIÓN ESTÉ COMPRENDIDA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN ESTA LEY;
- II. LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA AMENACE EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY; O EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.
- III. EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DEL SOLICITANTE POR CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.

O BIEN, LA RESERVA PODRÁ HACERSE EN EL MOMENTO MISMO EN QUE SE DÉ CONTESTACIÓN A UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE SE REFIERA A UNA INFORMACIÓN RESERVADA"

Adicionalmente, el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán determina:

"VIGÉSIMO CUARTO.- LA INFORMACIÓN SE CLASIFICARÁ COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, CUANDO SE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO, ESTO ES, CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO.

I. SE PONE EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

A) MENOSCABAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS;"

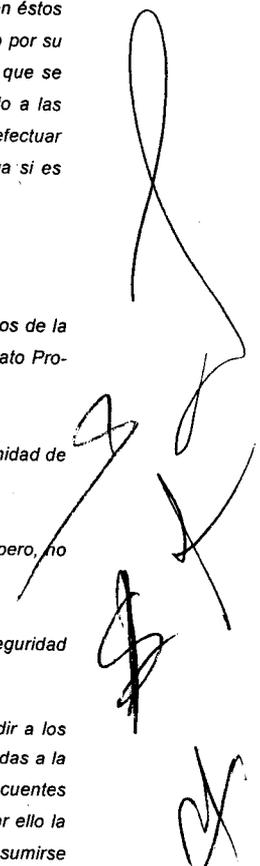
Del análisis efectuado a las disposiciones anteriores, se advierte que las Unidades de Acceso sólo pueden invocar el supuesto de reserva previsto en la Fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando justifiquen no sólo que la información solicitada se encuentra directamente relacionada con la materia prevista en dicha fracción, sino también la existencia de elementos objetivos sobre el daño presente probable y específico que la difusión de la información podría causar a la **seguridad pública**, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se pretenda proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretenda resguardar en la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

Con base en lo anterior, el suscrito se abocará al estudio de la documentación requerida en la solicitud que diera origen al acto reclamado, a fin de fijar por una parte, si el curriculum vitae y contrato o nombramiento peticionados, en su integridad o ciertos datos contenidos en éstos surten los extremos de la causal de reserva previamente expuesta, y por otra, si se justifica el daño presente, probable y específico por su difusión; empero, por el desconocimiento de las funciones que desempeña el servidor público, así como el área o dirección a la que se encuentra adscrito, en la presente resolución se analizará la actualización de la reserva aludida, en diferentes grupos, atendiendo a las actividades que realiza el agente en comento, así como tomando en cuenta la identidad plena que el recurrente realizó del mismo al efectuar la solicitud de acceso que nos ocupa, y considerando si el servidor público en cuestión, en virtud de las funciones que despliega si es identificado plenamente por la ciudadanía, se transgrede la seguridad pública.

En ese tenor, el curriculum vitae y contrato o nombramientos peticionados pudieran referirse:

- a) A un agente que se desempeña en el área administrativa y cuyas funciones, por ende, no tienen como fin tutelar objetivos de la seguridad pública, verbigracia el Departamento de Asuntos Contenciosos, Departamento de Recursos Humanos, Patronato Pro-Hijo del Policía y Departamento de Control presupuestal, entre otros.
- b) A un agente del área operativa, cuyas actividades no se encuentren vinculadas con la seguridad pública, verbigracia, la Unidad de Policía Turística o la inherente al auxilio vial.
- c) A un agente del área operativa, cuyas actividades tiendan a tutelar algunos de los objetivos de la seguridad pública, empero, no sea necesario proteger la identidad de los servidores públicos.
- d) A un agente del área operativa que despliega actividades encaminadas específicamente a tutelar los objetivos de la seguridad pública, y que por el tipo de funciones realizadas, su identidad no debe ser conocida.

De las consideraciones externadas, se concluye que si el curriculum vitae y contrato o nombramientos solicitados, resultasen aludir a los casos señalados en los incisos a) y b) **no procede la causal de reserva**, toda vez que, sus actividades **no** están directamente dirigidas a la preservación de la Seguridad Pública, pues no es empleado para la conservación del orden, la paz, vigilancia de los probables delinquentes sujetos a ser detenidos, ni a otra función que esté directamente vinculada con el interés jurídico tutelado de seguridad pública, y por ello la plena identificación que hiciera el impetrante en nada le lesiona ni pondría en riesgo los objetivos de ésta; en tal virtud, **no** puede asumirse que los documentos en cuestión sean de carácter reservado, pues las aptitudes y actividades, que posee y realiza, respectivamente, no son de aquéllas que en caso de verse menoscabadas originaría una disminución a la capacidad de la autoridad para responder ante



contingencias que repercutan en la seguridad, tranquilidad e integridad de los habitantes del Estado y, como consecuencia, alterar el orden público y la paz, éstos, fines tutelados por la seguridad pública; luego entonces, al no acreditarse que su otorgamiento mermaría esas finalidades, menos que existiere un daño presente, probable y específico que se originaría a algunos de los fines tutelados por la seguridad pública, su difusión no vulneraría la seguridad pública y por consiguiente no encuadra en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En lo referente al supuesto señalado en el inciso c), conviene realizar las siguientes precisiones:

Conviene traer a colación, lo expuesto anteriormente en cuanto a que las constancias requeridas pudieran contener, entre los datos que ostentan, los siguientes: en el caso del **currículum**: 1) la formación práctica, así como técnica que posean los servidores públicos, derivada de acondicionamientos físicos y entrenamientos, y 2) capacitación y adiestramiento en el uso de determinados, armamentos y explosivos; y en el **contrato o nombramiento**: 3) funciones relacionadas directamente con el desarrollo de aptitudes descritas en los incisos 1) y 2).

De los datos relacionados previamente, se determina que todos son información de carácter reservado, esto en razón, que su difusión pudiera menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de delitos poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la Seguridad Pública del Estado, y por otra deteriorar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas poniendo en peligro la integridad y los derechos de las personas tutelados por la seguridad pública, y dejando en desventaja a las autoridades frente a delincuentes; esto es, los datos que por su difusión pudieran causar un daño presente, probable y específico, por los motivos descritos a continuación:

- **Daño presente.**- El daño que se causaría si se otorgara el acceso a lo solicitado sería presente en razón que se trata de información que revela las aptitudes, preparación, y adiestramiento con los que cuenta el servidor público, así como datos que hacen identificable su capacidad; luego entonces, su difusión causaría un menoscabo institucional que restaría eficiencia al sistema de salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, prevención de la comisión de delitos, preservación de libertades, del orden y paz públicos, y sanción de infracciones administrativas, pues a través de la identificación de la preparación, desempeño y funciones que despliegan ante determinadas situaciones, que son utilizadas por el Sujeto Obligado como un mecanismo de defensa, la delincuencia pudiera obstaculizar los objetivos de la dependencia y mermar el despliegue de sus funciones e integridad; por ende, al verse afectada la Institución, también lo estaría la seguridad pública.
- **Daño probable.**- La revelación de la formación, capacitación y adiestramiento que posee el agente en cuestión, constituye la base para identificar el desempeño en las actividades del mismo; por consiguiente, la capacidad de respuesta con la que cuenta el Sujeto Obligado, ante eventos delictivos y la de conservación de la seguridad del mismo, ya que de conocerse la preparación y aptitudes del servidor público, se expondría a posibles actos de resistencia, evasión y violencia, por citar algunos.
- **Daño específico.**- Al hacer del dominio público los adiestramientos, capacitaciones y funciones que posee el agente que nos ocupa, contenidas en las documentales requeridas, se vulneraría la seguridad pública, pues se sabría con exactitud la instrucción y preparación con la que cuenta, en el desempeño de los funciones que como mecanismo de defensa se le tienen asignadas, para salvaguardar el orden y la paz, prevenir el delito y la delincuencia, lo cual permitiría a la delincuencia la creación de planes para su oposición y resistencia en detrimento de la seguridad pública.

Bajo las consideraciones descritas, se deduce que los datos en el caso del **currículum**: 1) la formación práctica, así como técnica que posean los servidores públicos, derivada de acondicionamientos físicos y entrenamientos, y 2) capacitación y adiestramiento en el uso de determinados, armamentos y explosivos; y en el **contrato o nombramiento**: 3) funciones relacionadas directamente con el desarrollo de aptitudes descritas en los incisos 1) y 2), son información de carácter reservado por los motivos y circunstancias expuestos, en términos del artículo 13 fracción I de la Ley en cita, y por ende, debe procederse a la clasificación correspondiente.

Finalmente, respecto a la hipótesis descrita en el inciso d), de igual manera se discurre que es de carácter reservado en términos de lo dispuesto en el ordinal señalado en el párrafo inmediato anterior, por los mismos motivos y razones expuestos en el inciso c), que se tienen por reproducidos para el presente apartado; empero, no procede efectuar la clasificación de la información en cuestión, ni mucho menos la elaboración de la versión pública correspondiente, pues con el sólo hecho de su reserva, se estaría aceptando la existencia de las documentales peticionadas del agente en cuestión, desprendiéndose con ello a su vez su labor como tal en la Secretaría de Seguridad Pública, y pondría en riesgo las acciones para garantizar la seguridad pública, que necesiten total secreto y confidencia, todo esto por la forma en que el particular planteó la solicitud, ya que al aportar datos como el nombre del servidor público, se evidencia la identificación plena del agente en cuestión (nombre).

En suma, en este caso únicamente deberá participarse al particular que no resulta el acceso a la información instada por encontrarse vinculada con información de carácter reservado, sin precisar la existencia o no de la documentación peticionada.

OCTAVO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie pudiera acontecer, de encuadrar la información en alguno de los incisos señalados como a) y b), pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó en dichos casos la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en

los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.

NOVENO.- Por lo expuesto, procede revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y atendiendo a los términos en los que fue planteada la solicitud, se instruye a la Unidad de Acceso en cita para que realice las siguientes gestiones:

- a) **Requiera** a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, a saber, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información, debiendo proceder de la siguiente manera:
 1. Si el curriculum vitae y contrato o nombramiento requeridos, corresponden a lo expuesto en los incisos a) y b) del Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, deberá entregar dicha documentación, proporcionando el nombre del agente, previa elaboración de la versión pública que realice, en el supuesto de no contar con el consentimiento expreso del servidor público aludido, de conformidad al numeral 41 de la Ley de la Materia, eliminando los datos personales de naturaleza confidencial que pudiera detentar acorde a lo previsto en la fracción 17 fracción I de la invocada Ley, verbigracia domicilio y número telefónico particular, nacionalidad, edad, estado civil, correo electrónico, fecha de nacimiento, entre otros.
 2. Si curriculum vitae y contrato o nombramiento requeridos, recayeran en el caso esbozado c) del Considerando SÉPTIMO, deberá clasificar la información como reservada conforme a la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
 3. Si curriculum vitae y contrato o nombramiento requeridos, recayeran en el caso esbozado d) del Considerando SÉPTIMO, deberá manifestar (sin afirmar su existencia o no) que la información se encuentra vinculada con información reservada conforme a la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- b) **Emita** resolución a través de la cual: I.- Ponga a disposición del ciudadano la información petitionada, ya sea en su integridad, o bien, previa elaboración de la versión pública, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o II.- Niegue el acceso a la información petitionada por el particular, acorde a los puntos dos y tres antes mencionados.
- c) **Notifique** al ciudadano su determinación conforme a derecho.
- d) **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

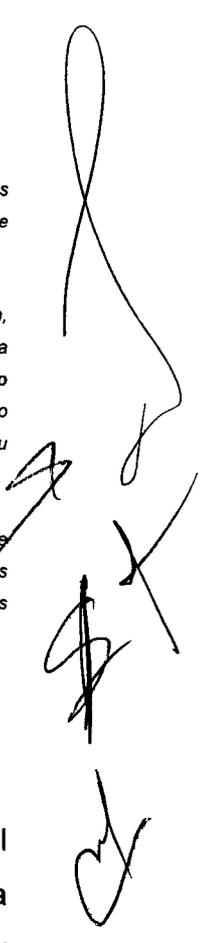
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y



10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 194/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 194/2013, en los términos plasmados con anterioridad.

Acto seguido, el Consejero Presidente, dio paso al tema contemplado en el inciso i), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 311/2013. Consecutivamente, le otorgó el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que declaró la inexistencia de la información solicitada, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7071113.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"RELACIÓN DE TODAS LAS CONCESIONES DE LOCALES DE LOS MERCADOS APROBADOS COMO VIABLES, INDICANDO: NOMBRE, FECHA, VIGENCIA. DE NO EXISTIR LA RELACIÓN REQUIERO DOCUMENTO QUE CONTENGA PARCIAL O TOTALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.

ME REFIERO A TODAS LAS CONCESIONES DE LOCALES OTORGADAS PARA FUNCIONAR EN LOS MERCADOS CUYO FUNCIONAMIENTO AUTORIZA Y REGULA EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN EL PERÍODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012 Y DE ENERO DE 2013 A LA PRESENTE FECHA."

SEGUNDO.- El día veintiséis de agosto del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS, POR MEDIO DEL OFICIO DDE/504/2013, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN... TODA VEZ QUE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, NO HAN RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, CONCESIÓN ALGUNA EN EL PERIODO SOLICITADO, EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRA EN ESTUDIO TODAS LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR LA CONVOCATORIA PARA CONCESIONES, QUE ABARCÓ DEL 17 DE ABRIL AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2013; TERCERO:...SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA "RELACIÓN DE TODAS LAS CONCESIONES DE LOCALES DE LOS MERCADOS APROBADOS COMO VIABLES, INDICANDO: NOMBRE, FECHA, VIGENCIA... EN EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012 Y DE ENERO DE 2013 A LA PRESENTE FECHA...

RESUELVE

...PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN... MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO A 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2013."

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que declaró la inexistencia de la información peticionada por parte del recurrente, aduciendo lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO, ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 7071113 EN LA QUE SEÑALA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN..."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día nueve de septiembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fechas diecisiete y diecinueve de septiembre, ambas de dos mil trece, se notificó personalmente a la Unidad de Acceso obligada y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 449, al ciudadano, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la autoridad, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veinticuatro de septiembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/551/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, TRÁMITE O DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

TERCERO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, EN VIRTUD QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITIÓ RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente que precede, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la determinación que declaró la inexistencia de la información peticionada, que emitiere en fecha veintiséis de agosto del año anterior al que transcurre; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al impetrante de las documentales en cuestión, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día quince de octubre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán



marcado con el número 32, 467, se notificó a las partes, el proveído citado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del año próximo pasado, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

DÉCIMO.- El día veintiuno de noviembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 493, se notificó tanto a la autoridad como al particular, el proveído citado en el antecedente Noveno.

UNDÉCIMO.- A través del auto dictado el día tres de diciembre del año dos mil trece, en razón que ninguna de las partes remitió documental alguna o mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DUODÉCIMO.- El día veinticinco de abril de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente UNDÉCIMO de la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/551/2013, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso realizada por el particular en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se advierte que la información peticionada radica en: relación de todas las concesiones de locales de los mercados aprobados como viables, indicando: nombre, fecha, y vigencia... en el período de septiembre a diciembre de 2012 y de enero de 2013 a la presente fecha.

Al respecto, conviene precisar que al haber señalado el impetrante que la información que es de su interés obtener versa en el periodo comprendido del mes de septiembre a diciembre de dos mil doce y de enero de dos mil trece a la presente fecha, se determina que la que colmaría su pretensión sería la que abarca del mes de septiembre a diciembre de dos mil doce y de enero de dos mil trece, al día de la realización de su solicitud de acceso a la información; es decir, al veintinueve de julio de dos mil trece; en tal virtud, la información de su interés sería la siguiente: relación de todas las concesiones de locales de los mercados aprobados como viables, otorgadas en el período de septiembre a diciembre de 2012 y de enero al veintinueve de julio de 2013, que indique: nombre, fecha, y vigencia.

Establecido el alcance de la solicitud, se observa que en fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución a través de la cual, con base en las respuestas propinadas por el Director de Desarrollo Económico y el Subdirector de Mercados, declaró la inexistencia de la información requerida, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del numeral 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, en fecha diecisiete de septiembre del año próximo pasado se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, estipula:

"ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...

III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

...

D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

..."

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

ARTÍCULO 85 BIS.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

IV.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;

...

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

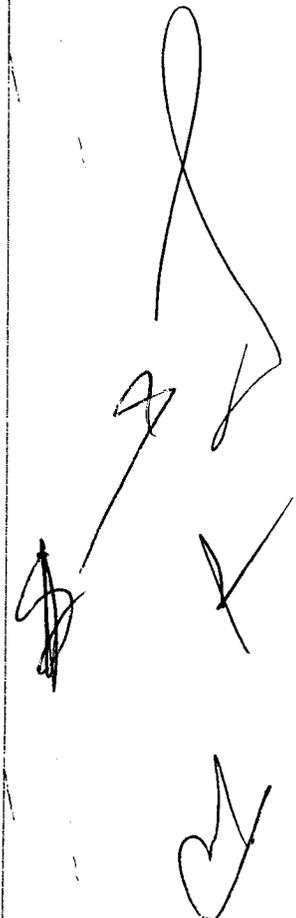
...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...



ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO. UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

SECCIÓN TERCERA
DE LAS MODALIDADES DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 93.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR ACUERDO DEL CABILDO.

NO SERÁN OBJETO DE CONCESIÓN, LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

ARTÍCULO 96.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN OBTENER LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA Y EN EL PLAZO FIJADO.

SI LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD, DETERMINA QUE ÉSTA DEBE ACLARARSE O COMPLETARSE, NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL INTERESADO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SUBSANE LA OMISIÓN O REALICE LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

CONCLUIDO EL PERÍODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, EL AYUNTAMIENTO FORMARÁ UNA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO PÚBLICO RESPECTIVO, MISMA QUE DEBERÁ RENDIR UN DICTAMEN DE VIABILIDAD, SOBRE EL CUAL SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

EN LA CITADA RESOLUCIÓN, SE HARÁ CONSTAR LAS SOLICITUDES RECHAZADAS Y SUS MOTIVOS; DETERMINÁNDOSE QUIÉN O QUIÉNES SERÁN LOS TITULARES DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, SE PUBLICARÁN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97.- LA CONCESIÓN, DEBERÁ CONTENER:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL CONCESIONARIO;

II.- SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;

III.- CENTRO DE POBLACIÓN O ZONA DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;

IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO;

V.- PLAZO DE LA CONCESIÓN;

VI.- CLÁUSULA DE REVERSIÓN, EN SU CASO;

VII.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN;

VIII.- NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA EXPEDIR EL TÍTULO-CONCESIÓN, Y

IX.- LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y LAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO."

El Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE:

...

IX. LOCATARIO.- PERSONA FÍSICA QUE SE ENCUENTRA UTILIZANDO DIRECTAMENTE UN LOCAL DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA.

...

ARTÍCULO 5.- AL ÁREA DE MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

V. DISEÑAR, ACTUALIZAR Y CONTROLAR EL PADRÓN DE LOCATARIOS Y SU GIRO COMERCIAL POR MERCADO;

...

VIII. ELABORAR LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA EXPEDICIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS, PARA SU DICTAMEN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 15.- ...

LOS ESPACIOS DEL MERCADO NO PODRÁN SER ENAJENADOS, SUBARRENDADOS, VENDIDOS, CEDIDOS O DADOS EN POSESIÓN, SINO ES POR MEDIO DE CONCESIÓN QUE ÚNICAMENTE PODRÁ OTORGAR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 16.- LA CALIDAD DE LOCATARIO SE ADQUIERE POR CONCESIÓN REALIZADA PARA OCUPAR UN LOCAL DENTRO DE LOS MERCADOS PARA PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 19.- SON DERECHOS DE LOS LOCATARIOS:

I.- INSCRIBIR EN EL REGISTRO QUE PARA TAL EFECTO ELABORE LA SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS, EL NOMBRE DE LA PERSONA A FAVOR DE LA CUÁL RECOMIENDA EL OTORGAMIENTO DE SU CONCESIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO, OTORGÁNDOLE EL DERECHO DE PREFERENCIA Y DEJANDO A SALVO LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER LOCATARIO POR PARTE DEL DESIGNADO;

...

IV. DECIDIR SOBRE EL TRASPASO DE SU LOCAL CONCESIONADO A OTRA PERSONA, BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE ESTE REGLAMENTO;

...

ARTÍCULO 21.- CUANDO UN LOCATARIO PRETENDA TRASLADAR SU CONCESIÓN, EL NUEVO ADQUIRIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, INFORMANDO EL GIRO COMERCIAL Y NOMBRE DEL ADQUIRIENTE AL ÁREA DE MERCADOS. EN ESTE CASO SE PROCEDERÁ A LIQUIDAR LA CESIÓN ANTERIOR, Y EL AYUNTAMIENTO REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN AL NUEVO LOCATARIO, QUIEN EN TODO CASO ESTARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 17 DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 22.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL LOCATARIO, LA PERSONA INSCRITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I, DE ESTE REGLAMENTO, PODRÁ SOLICITAR AL ÁREA DE MERCADOS LE EXPIDA DICHA CONCESIÓN CON DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 90 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA DEFUNCIÓN DEL LOCATARIO, SIEMPRE Y QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 17 DE ESTE REGLAMENTO; EN CASO CONTRARIO, SE REALIZARÁ EL TRÁMITE COMO SI FUERA UN TRASLADO DE CONCESIÓN PROCEDIENDO CONFORME EL ARTÍCULO 21 DE ESTE REGLAMENTO.

DE NO CUMPLIR LA PERSONA INSCRITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN I, DE ESTE REGLAMENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁ VACANTE LA MISMA, Y PODRÁ SER OTORGADA EN CONCESIÓN A OTRO INTERESADO."

Por su parte, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, indica:

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

ARTÍCULO 33. PARA EFECTOS DEL PRESENTE BANDO, EL SERVICIO PÚBLICO SE DEBE ENTENDER COMO TODA PRESTACIÓN QUE TIENDA A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. ESTÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LO PRESTARÁ DE MANERA DIRECTA O CON LA CONCURRENCIA DE LOS PARTICULARES, DE OTRO MUNICIPIO, DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN; O MEDIANTE CONCESIÓN A LOS PARTICULARES CONFORME A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 34. SON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

IV.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;

ARTÍCULO 36. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁ REALIZARSE POR EL AYUNTAMIENTO, PERO PODRÁN CONCESIONARSE AQUELLOS QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE Y NO AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS."

De lo previamente expuesto se colige lo siguiente:

- Los Ayuntamientos tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la función y servicio público de los mercados y centrales de abasto, mismo que podrá ser concesionado, previo acuerdo del cabildo que así lo determine.
- El locatario es la persona física que se encuentra utilizando directamente un local del mercado público municipal, en el ejercicio de una actividad comercial lícita; calidad de mérito, que se adquiere a través de concesión realizada para ocupar un local dentro de los mercados para prestar un servicio público, es decir, el locatario es la persona a la que le ha sido otorgada la concesión respectiva (concesionario), resultando que los citados locales no pueden ser enajenados, subarrendados, vendidos, cedidos o dados en posesión, sino es mediante la concesión aludida.
- Entre los derechos que poseen los locatarios se encuentra el de inscribir en el registro de la Subdirección de Mercados, el nombre de la persona a favor de la cuál recomiendan el otorgamiento de su concesión en caso de fallecimiento, otorgándole el derecho de preferencia.
- La tramitación para la concesión del servicio público de mercados y centrales de abasto, podrá derivarse: I) del ejercicio del derecho de preferencia de una persona, en razón del fallecimiento del anterior locatario, II) cuando en razón de no reunirse los requisitos legales para el otorgamiento de la concesión, en el caso citado en el inciso que precede, se considere vacante la concesión de que se trate, y III) del traslado o traspaso de la concesión en virtud de la renuncia a favor del solicitante por parte del locatario anterior.
- La Subdirección de Mercados constituye el área de mercados del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, encargada de elaborar y actualizar el padrón de locatarios y su giro comercial por mercado, así como de integrar, con motivo de la tramitación inherente al otorgamiento de las concesiones de locales de mercados, los expedientes técnicos respectivos, para su posterior dictamen y aprobación por parte del Ayuntamiento; es decir, es la responsable del trámite correspondiente para el otorgamiento de concesiones para ocupar un local dentro de los mercados para prestar un servicio público, siendo que con motivo de dicha gestión integra los expedientes técnicos que resulten; asimismo, en cuanto al padrón citado se observa que al referirse a los locatarios que adquieren tal carácter con el otorgamiento de la concesión de mercados, se desprende que invariablemente se alude a los concesionarios de locales de mercados, y por ende versa en el registro de todos éstos, conformado con motivo de la gestión respectiva, que contempla cada uno de los distintos supuestos en los que acontece, mismos que fueron descritos en el punto que precede, siendo que el padrón en comento por disposición expresa plasma al concesionario relacionado con el giro comercial por mercado, y a su vez pudiera incluir la fecha y vigencia correspondiente.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las Actas de Cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados; esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados), se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; asimismo, el Secretario Municipal será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

De lo previamente expuesto se desprende que, las Unidades Administrativas competentes en la especie son la Subdirección de Mercados y el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, tal y como se expondrá en párrafos subsecuentes.

Atendiendo a los términos en los que fue solicitada la información, de la normatividad previamente reseñada, se desprende que se contempla la existencia de un documento que pudiera contener los datos que desea el particular conocer tal y como los requirió, inherente a la relación o listado que enuncie todas las concesiones de locales de mercados aprobados como viables en el periodo de septiembre a diciembre de dos mil doce y de enero al veintinueve de julio de dos mil trece, que indique nombre, fecha y vigencia; documento de mérito que consiste en el padrón de locatarios, que reporta el giro comercial por mercado, mismo que tal y como se expusiera, resulta ser el padrón de las personas a la que les ha sido otorgadas concesiones (concesionarios), pues con motivo de lo anterior, adquieren el carácter de locatario, y por ende se deduce que dicho registro incluye a todos los concesionarios contemplando cada uno de los distintos supuestos de los que pudiera derivar la tramitación para la concesión del servicio público de mercados y centrales de abasto, que son los que emanan: I) del ejercicio del derecho de preferencia de una persona, en razón del fallecimiento del anterior locatario, II) cuando en razón de no reunirse los requisitos legales para el otorgamiento de la concesión, en el caso citado en el inciso que precede, se considere vacante la concesión

de que se trate, y III) del traslado o traspaso de la concesión en virtud de la **renuncia a favor del solicitante por parte del locatario anterior**, siendo que el padrón en comento entre los elementos que contiene, pudiera plasmar los datos requeridos (nombre, fecha y vigencia), ya que por disposición expresa reporta al concesionario relacionado con el giro comercial por mercado, y a su vez pudiera incluir la fecha y vigencia respectiva de las concesiones de locales de mercados otorgadas; motivo por el cual, el padrón en cuestión colmaría la pretensión del impetrante, mismo que pudiera poseer el **Subdirector de Mercados**, pues es el encargado de elaborar y actualizar el **padrón de locatarios y su giro comercial por mercado**, y por ello podría obrar en sus archivos.

Asimismo, el **Subdirector de Mercados** pudiera detentar documentos que a manera de insumo contengan de forma disgregada los datos peticionados, que a través de la interpretación y compulsas que efectúe el particular, pudiera inferirse la información solicitada, pues la citada autoridad con motivo de la **tramitación inherente al otorgamiento de las concesiones de locales de mercados, integra los expedientes técnicos respectivos, para su posterior dictamen y aprobación por parte del Ayuntamiento; es así, que dichos expedientes, atento al trámite inherente a la concesión de locales de mercados, respaldan el historial de las gestiones realizadas en torno al otorgamiento de las concesiones referidas, entre los cuales pudieren encontrarse los datos que permitan conocer de su interpretación y compulsas, las concesiones de locales de los mercados aprobados como viables, con su nombre, fecha y vigencia, y por ende se colige que pudiera detentar todos los expedientes técnicos que hubiere integrado con motivo de la tramitación de las concesiones aludidas derivadas de todos y cada uno de los supuestos que fueron señalados en el párrafo que antecede, como aquéllos en los que procede su gestión, mismos que a manera de insumos, permitirían de su análisis la obtención de la información requerida.**

De igual forma, se afirma que el **Secretario Municipal** es competente, toda vez que entre sus facultades y obligaciones se encuentran, el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, y tener a su cargo el cuidado del archivo Municipal; por lo tanto, en caso de haberse celebrado **Sesión o Sesiones de Cabildo en las que se haya emitido resolución que ordenare el otorgamiento de concesiones de locales de mercados de septiembre a diciembre de dos mil doce y de enero al veintinueve de julio de dos mil trece, pudiera poseer las actas que al respecto hubiere levantado, a través de las cuales a manera de insumo, pudiera detentar elementos de manera disgregada que en conjunto y previa interpretación, reportasen la relación de concesiones de mercados requerida.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7071113.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veinticuatro de septiembre del año próximo pasado, se advierte que el día veintiséis de agosto de dos mil trece, con base en la respuesta emitida en conjunto por el Director de Desarrollo Económico y el Subdirector de Mercados, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada.

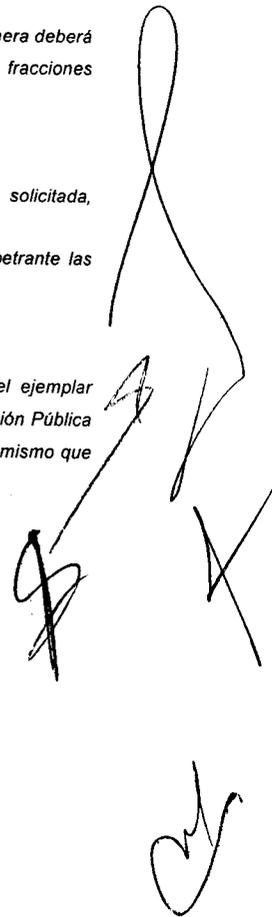
Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, y cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS



DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL."**

En adición a lo anterior, conviene resaltar que en los casos en los que se requiere información desglosada, y se advierte que la misma obra tanto en una documental idónea; esto es, que responde acorde a los términos peticionados, como en constancias que a manera de insumo contengan de forma disgregada los datos requeridos, que a través de la interpretación y compulsas que efectúe el particular, pudiera inferirse la información solicitada, tal y como acorde a lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, aconteció en la especie, en caso de resultar inexistente el documento considerado como idóneo para atender la pretensión del recurrente, en virtud de la falta del hecho generador, precisada por la competente de la gestión que le da origen, tanto a la documental idónea, como a los documentos que reporten la información de manera disgregada, no resultará conducente instar a las Unidades Administrativas competentes para poseer la documentación insumo de la que pudiera desprenderse la información solicitada, ya que resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que el hecho que la da origen al documento idóneo no aconteció; ahora, en caso que la inexistencia de la constancia considerada como idónea para atender la pretensión del recurrente, derive de circunstancias distintas a la señalada, debe procederse a instar a las Unidades Administrativas competentes para detentar las documentales que a manera de insumo y de forma disgregada reporten, previo análisis de las mismas, la información solicitada; en otras palabras, el procedimiento que habrá de observarse es el esbozado a continuación:

- 1) Requerir a la Unidad Administrativa competente para poseer el documento que ha sido establecido, acorde a la normatividad que resulte aplicable, como idóneo, por reportar los elementos referidos que integran los desgloses peticionados.
- 2) En el caso que la Unidad Administrativa competente, precisare la inexistencia de la documentación idónea: 2.1) en virtud de no haber tenido verificativo el hecho generador de la información, y que dicha Unidad sea la responsable de la tramitación que da origen a la documentación respectiva, no resulta necesario dirigirse a las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones fuesen competentes para detentar las constancias que a manera de insumo y de forma disgregada plasmen lo requerido, pues dicha situación resultaría ociosa con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la inexistencia, precisada por la Unidad Administrativa responsable de la gestión de la información, deriva de la falta de realización del evento que permite la generación de lo peticionado, y 2.2) aduciendo motivos distintos a los señalados en el inciso 2.1), deberá instar a las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones fuesen competentes para poseer las constancias que a manera de insumo y de forma disgregada reporten la información solicitada.
- 3) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia del documento idóneo, y/o de los documentos que a manera de insumo le reporten, según acontezca acorde a lo expuesto en los incisos 2.1) y 2.2), brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- 4) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la documentación idónea, y/o los insumos que permiten de su interpretación conocer lo requerido, según hubiese resultado.
- 5) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

En el presente asunto, se advierte que acontecieron los supuestos descritos en los incisos 1), 2), y 2.1); esto es, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, instó al Subdirector de Mercados, quien elabora y actualiza el padrón de locatarios y su giro comercial por mercado, y atento a que es responsable del trámite correspondiente para el otorgamiento de concesiones para ocupar un local dentro de los mercados para prestar un servicio público, resultó competente para poseer el documento idóneo que pudiera contener los datos que desea el particular conocer tal y como los requirió, inherente a la relación o listado que enuncie todas las concesiones de locales de mercados aprobados como viables en el periodo de septiembre a diciembre de dos mil doce y de enero al veintinueve de julio de dos mil trece, que indique nombre, fecha y vigencia; documento de mérito que consiste en el padrón de locatarios, que tal y como se expusiera en el Considerando SEXTO, reporta el giro comercial por mercado, que incluye a todos los concesionarios contemplando cada uno de los distintos supuestos de los que pudiera derivar la tramitación para la concesión del servicio público de mercados y centrales de abasto (los que emanan del ejercicio del derecho de preferencia, de la vacante de una concesión, y de la renuncia a favor del solicitante por parte del locatario anterior), y que incluye los datos solicitados, ya que por disposición expresa reporta al concesionario relacionado con el giro comercial por mercado, y a su vez pudiera incluir la fecha y vigencia respectiva de las concesiones de locales de mercados concesionados, siendo que el Subdirector referido mediante oficio marcado con el número DDE/504/2013 de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, en respuesta a la obligada externa que los motivos por los cuales no obra la información del interés del particular en sus archivos, es por no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado, documento alguno inherente a la información solicitada, y a su vez puntualizó que en este momento se encuentra en una etapa de decisión y estudio todas las solicitudes que fueron ingresadas durante el periodo en que se abrió la convocatoria para concesiones, mismo que abarco (sic) de fecha 17 de abril y culminó (sic) en fecha 31 de mayo del presente año, por lo que hasta el momento no se han aprobado ni otorgado concesión alguna, situación de la cual es posible desprender que no ha sido celebrada sesión de cabildo en la que se emita resolución que ordenare el otorgamiento de concesiones de locales de mercados, toda vez que en el periodo precisado por el particular en la solicitud de acceso en cuestión, se efectuó la recepción de solicitudes que inició el diecisiete de abril y finalizó el treinta y uno de mayo de dos mil trece, siendo que a la fecha de la realización de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, el procedimiento inherente a la obtención de la concesión de locales de mercados del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encontraba en la etapa de análisis, por lo que se infiere que aún no había sido emitida la resolución respectiva en sesión de Cabildo que otorgase las concesiones en cuestión y por ende, se desprende que es inexistente el padrón de locatarios, pues al no haber tenido verificativo el hecho generador del mismo; a saber, la emisión de la resolución aludida, es inconcuso que no han sido otorgadas las concesiones, ni expedido los títulos correspondientes, y menos aún se han realizado los registros respectivos en el padrón en cuestión.

Consecuentemente, se considera que ha sido solventado el procedimiento de inexistencia a seguir en los casos que la información peticionada verse en desgloses, pues la Unidad Administrativa competente que resultó responsable de la tramitación que da origen a la documentación considerada como idónea en la especie; a saber, el padrón de locatarios, precisó la inexistencia de la misma en razón de no haber tenido verificativo el hecho generador de la información, y por ello, no resultó necesario dirigirse de nueva cuenta al citado Subdirector y al Secretario Municipal, que pudieran detentar los expedientes técnicos integrados con motivo de las gestiones relativas a las concesiones de locales de mercados, y las actas de Sesión o Sesiones de Cabildo en las que se haya emitido resolución que ordenare el otorgamiento de concesiones de locales de mercados, respectivamente, a través de las cuales a manera de insumo, pudieran detentar elementos de manera disgregada que en conjunto y previa interpretación, reportasen la relación de concesiones de mercados requerida, pues dicha situación resultaría ociosa con efectos dilatorios y a nada práctico conducirla, en virtud que la inexistencia deriva de la falta de realización del evento que permite la generación de lo peticionado, precisada por la Unidad Administrativa competente de su gestión.

En mérito de todo lo expuesto, se discurre que el Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, tanto en los términos peticionados como de manera disgregada, y que al haber emitido la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, con base en la respuesta que le fue proporcionada por el Subdirector de Mercados, la misma resulta procedente.

Con independencia de lo anterior, se advierte que la autoridad obligada requirió también al Director de Desarrollo Económico, y esta mediante el oficio marcado con el número DDE/540/2013 de fecha dieciséis de agosto de octubre de dos mil trece, propinó la contestación respectiva, misma que no se entrará a su estudio, en razón que tal y como ha quedado establecido, acorde a lo expuesto en el considerando SEXTO, las Unidades Administrativas competentes, en la especie, resultaron ser la Subdirección de Mercados (para detentar el documento idóneo consistente en el padrón de locatarios, así como el insumo consistente en los expedientes técnicos integrados con motivo de la tramitación de las concesiones de locales de mercados), y el Secretario Municipal (para poseer las actas de Sesión o Sesiones de Cabildo en las que se haya emitido resolución que ordenare el otorgamiento de concesiones de locales de mercados, respectivamente, a través de las cuales a manera de insumo, pudieran detentar elementos de manera disgregada que en conjunto y previa interpretación, reportasen la relación de concesiones de mercados requerida), y no así la Dirección referida; por lo tanto, no resulta procedente el análisis de la contestación efectuada por la misma.

OCTAVO.- Con todo, se **confirma** la determinación de fecha veintiséis de agosto del año en curso, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **confirma** la determinación de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, Y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que si bien el recurrente señaló código postal, Municipio y Estado, lo cierto es que no precisó, la calle, cruzamiento o cualquier otro dato que permita la ubicación del domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de mayo de dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Rocío de la Cruz Canché Briceño, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canché Briceño, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Pasante de la Licenciatura en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso

a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 311/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 311/2013, en los términos antes transcritos.

Para proseguir, se dio paso a la presentación del asunto contenido en inciso j) referente al proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 490/2013. Para tal caso, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto a tratar.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución correspondiente en el tenor siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7066813.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

"DOCUMENTO QUE CONTENGA EL MANUAL ORGANIZACIONAL (PERFIL DE PUESTOS) Y DE PROCEDIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.
REQUIERO EL MANUAL ORGANIZACIONAL Y DE PROCEDIMIENTOS DE TODOS (SIC) Y CADA UNO (SIC) DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LA PRESENTE FECHA (SIC)"

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto del año próximo pasado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE

ADMINISTRACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD, Y DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO ADM/2090/08/2013, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DEL "DOCUMENTO QUE CONTENGA EL MANUAL ORGANIZACIONAL (PERFIL DE PUESTOS) Y DE PROCEDIMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA..." (SIC), TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO HA RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA. NO OBSTANTE DE LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, EN APEGO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SEÑALÓ QUE EN LA PÁGINA WWW.MERIDA.GOB.MX, DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SE ENCUENTRA PUBLICADA EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA, EN LA FRACCIÓN II, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ASÍ COMO LOS PERFILES DE PUESTOS; TERCERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ORIENTA AL SOLICITANTE PARA QUE CONSULTE EN EL LINK [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/GOBIERNO/CONTENIDO/ORGANIGRAMA.HTM](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.htm), EN LA FRACCIÓN II ESTRUCTURA ORGÁNICA, DEL APARTADO DE TRANSPARENCIA; LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ASÍ COMO LOS PERFILES DE PUESTOS... CUARTO: DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SE CONCLUYE QUE SE ENTREGARÁ CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS... SEXTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL... EN VIRTUD, QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD, Y LA SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMASE AL SOLICITANTE, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL... EN VIRTUD, QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD, Y LA SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- En fecha cinco de septiembre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCION (SIC) RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC)."

CUARTO.- Mediante proveído dictado el diez de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; de igual forma, respecto a la parte recurrente, la notificación se efectuó en la misma fecha, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 453.

SEXTO.- El día dos de octubre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/719/2013 de misma fecha, y anexos respectivos rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

TERCERO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ (SIC) HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL (SIC) EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITIÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio y anexos señalados en el punto que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, toda vez que de las constancias adjuntas al Informe Justificado, se coligió que los efectos de la determinación fueron declarar la inexistencia de la información requerida; por lo tanto, se determinó que la procedencia del recurso lo sería con base en el artículo 45, segundo párrafo, fracción II, de la Ley de la Materia; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, contenida en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó dar vista al recurrente de las constancias remitidas por la constreñida, con la finalidad que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en comento, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veintinueve de octubre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

marcado con el número 32, 478, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año inmediato anterior, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del proveído antes descrito, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido auto.

DÉCIMO.- El día nueve de diciembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 505, se notificó, tanto a la parte recurrida como al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante auto dictado en fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del proveído en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

DUODÉCIMO.- El día veinticinco de abril del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 597, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO de la presente definitiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/719/2013, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por el particular en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se desprende que éste solicitó: los manuales organizacional (perfil de puestos) y de procedimientos de todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento de Mérida, inherentes al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce a la presente fecha.

Al respecto, conviene resaltar, que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, se determina que al haber señalado éste que el período de la información que es de su interés conocer es el que abarca desde el mes de septiembre de dos mil doce a la presente fecha, se considera que la que colmaría la pretensión del inconforme sería el comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al día de la realización de su solicitud de información; es decir, veintinueve de julio del año próximo pasado, quedando la información del interés del recurrente de la siguiente manera: los manuales organizacional (perfil de puestos) y de procedimientos de todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento de Mérida, inherentes al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece.

Asimismo, es dable precisar que de la propia solicitud se desprende que la información del interés del ciudadano puede constar en un manual, manuales o cualquier otro documento, pues en ella en el apartado denominado "Descripción de la Información Solicitada", señaló "Documento que contenga el Manual Organizacional (Perfil de puestos) y de Procedimientos del Ayuntamiento de Mérida...", y en el diverso "Datos Adicionales", lo siguiente: "... el manual organizacional y de procedimientos de todos (sic) y cada uno (sic) de las Unidades Administrativas que conforman el ayuntamiento (sic) de Mérida..."; coligiéndose que sin atender al tipo de constancia (manual organizacional y manual de procedimientos, o manuales organizacional y de procedimientos, o cualquier otro documento), será suficiente que la Unidad de Acceso compida le proporcione cualquiera de ellas para considerar que su pretensión estará satisfecha, toda vez que la petición del impetrante fue en relación a dichas documentales.

Una vez establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil trece, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/719/2013, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en emitir resolución cuyos efectos fueron declarar la inexistencia de la información peticionada por el recurrente, y no en negar el acceso a la misma como adujera éste, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción II del numeral 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE,

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, en fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada.

SEXO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la emisión de la presente definitiva, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés del impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Ahora, en lo que atañe a la naturaleza de la información, como primer punto conviene establecer el alcance de las acepciones relativas a manual organizacional y manual de procedimientos; lo anterior, con la finalidad de poder establecer qué es lo que desea obtener el particular.

Por **manual** se entiende: la colección sistemática de los procesos que indique al personal de la empresa las actividades a ser cumplidas y la forma como deben ser realizadas; asimismo, la Real Academia de la Lengua Española define el término **organización** como la acción y efecto de organizar u organizarse, así también como la asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines, y en lo que atañe al **procedimiento** lo detalla como el método de ejecutar algunas cosas, luego entonces podemos concluir

que un **manual organizacional** reseña la forma o manera de cómo se encuentra integrado o conformado, verbigracia, un Ayuntamiento, una organización, una Unidad Administrativa, la Administración Pública, etcétera; es decir, su estructura orgánica; y el **manual de procedimientos** describe en su secuencia lógica las distintas operaciones o pasos que componen un proceso, señalando generalmente quién, cómo, dónde, cuándo y para qué han de realizarse.

SÉPTIMO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarlo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

"...

ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...

QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO Y CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...

ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

..."

Así también, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO. UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

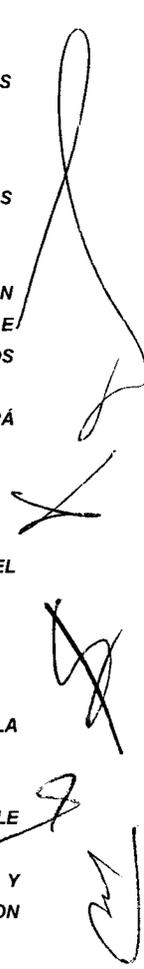
...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

- I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;



II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCATO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;

III.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.

...

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA. EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA ATENCIÓN DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO O PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO, CONTENDRÁ:

..."

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENE POR OBJETO, REGLAMENTAR:

...

B. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

APARTADO B DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
TÍTULO I
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

...
ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.
...

TÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.
...

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 85.- LA COMPETENCIA DE CADA DIRECCIÓN SERÁ DETERMINADA POR LOS ACUERDOS Y MANUALES QUE EXPIDAN EL AYUNTAMIENTO.
..."

Del marco jurídico previamente expuesto, se desprende lo siguiente:

- Que un **manual de procedimientos** describe en su secuencia lógica las distintas operaciones o pasos que componen un proceso, señalando generalmente quién, cómo, dónde, cuándo y para qué han de realizarse.
- Que la Real Academia de la Lengua Española, define **organización** como la acción y efecto de organizar u organizarse, así también como la asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines, siendo que por **organizacional**, de conformidad a la misma fuente, se entiende la forma o manera de cómo se encuentra integrado, verbigracia, un Ayuntamiento, una organización, una Unidad Administrativa, la Administración Pública, entre otros; es decir, su estructura orgánica, por lo que se determina que un **manual organizacional** es el que reseña la organización o estructura orgánica, ya sea de una Unidad Administrativa, la Administración Pública, un Ayuntamiento, etcétera.
- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.
- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos** y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que el resultado de las Sesiones de Cabildo deberá asentarse en **actas**, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, **realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**.
- Que el Ayuntamiento es el encargado de emitir los Reglamentos Interiores, acuerdos, circulares, **manuales** y disposiciones de carácter obligatorio del sector centralizado y de las entidades paramunicipales, así como de compilar dichas normatividades, mismos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo (sector centralizado), o bien, por los Órganos de Gobierno (paraestatales).
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama propuesto por el Alcalde y aprobado por el Cabildo del período respectivo.
- Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares y órdenes, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

De lo antes esbozado, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en uso de sus atribuciones, elabora **manuales** y disposiciones de carácter obligatorio, para regular el funcionamiento administrativo y la competencia del sector centralizado así como de las entidades paramunicipales, siendo que para el caso de las centralizadas los manuales son aprobados por el Cabildo, y en lo que atañe a las paraestatales son generados y aprobados por los órganos de gobierno, por lo que se colige que la información solicitada por el impetrante; a saber, los manuales organizacional (perfil de puestos) y de procedimientos de todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento de Mérida, inherentes al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la **Secretaría Municipal** del propio Ayuntamiento, esto es así, pues dicha

documentación pudiere obrar en el cuerpo de las actas y sus anexos que con motivo de las Sesiones de Cabildo se levantan, o bien, como resultado de la compilación normativa que se efectúa, ambas funciones que corren a cargo del Secretario Municipal; asimismo, cabe mencionar que la información que desea obtener el recurrente **pudiere también encontrarse en los archivos del Presidente Municipal**, toda vez que es la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal, por lo que se colige que tiene conocimiento de las distintas normas que son emitidas por el sector centralizado y por las entidades paramunicipales, entre las que se encuentran los manuales respectivos, resultando incuestionable que pudiere detentarles, y por ende, poseerles.

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo del C. [REDACTED] obtener la información consistente en: los manuales organizacional (perfil de puestos) y de procedimientos de todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento de Mérida, inherentes al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, las Unidades administrativas que resultan competentes en la especie para detentar dicha información resultan ser el **Secretario y el Presidente Municipal**, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Así también, conviene precisar que la información inherente a las Actas de Sesión es pública por su propia naturaleza, salvo ciertas excepciones, pues transparenta las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple correctamente con las funciones de Gobierno, Hacienda y Planeación en el Municipio.

De igual forma, a manera de ilustración es de hacer notar que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; siendo que en la especie, la entrega de las actas peticionadas, permitiría conocer al inconforme los acuerdos que se tomaron en las sesiones de referencia, lo anterior, siempre y cuando no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Robustece lo antes expuesto, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **"ACTAS DE CABILDO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran detentarla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7066813.

De las constancias que la responsable adjuntara a su informe justificado que rindiera en fecha dos de octubre del año dos mil trece, se advierte que el día veintisiete de agosto del propio año, emitió resolución con base en la respuesta que le proporcionaron en conjunto el **Director de Administración, la Subdirectora de Soporte Administrativo y el Jefe de Departamento de Calidad** (mediante el oficio marcado con el número ADM/2090/08/2013 de fecha veinte de agosto del año inmediato anterior), a través de la cual declaró la inexistencia de la información atinente a los manuales organizacional (perfil de puestos) y de procedimientos de todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento de Mérida, inherentes al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, en los términos siguientes: "... se declara la inexistencia de la información o documentación que corresponda al... en virtud, que la Dirección de Administración, el Departamento de calidad (sic), y la Subdirección de Soporte Administrativo, no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado, documento alguno que corresponda con la información solicitada ..."

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el **Criterio 02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad, **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues para efectos de localizar la información, en vez de dirigirse al **Secretario o al Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, acorde a lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente

definitiva, pues el primero es el encargado de levantar las Actas de Sesiones de Cabildo, y de compilar las diversas normatividades de la Administración Pública Municipal; y el último de los nombrados, como Órgano Ejecutivo de dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, se dirigió a la Dirección de Administración, Subdirección de Soporte Administrativo y al Departamento de Calidad, todas pertenecientes al Ayuntamiento en comento, las cuales de manera conjunta declararon la inexistencia de la información arguyendo que no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado, documento alguno que corresponda con la información solicitada, sin justificar con documental alguna la competencia de éstas Unidades Administrativas para detentar la información que desea obtener el impetrante, pues no obra en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado documento alguno que así lo acredite.

Por lo tanto, de lo antes expuesto se discurre que la resolución de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece se encuentra viciada de origen, toda vez que la Unidad de Acceso compelida declaró la inexistencia de la información con base en la respuesta que en su caso le fue proporcionada por las aludidas Unidades Administrativas, sin comprobar con documental alguna su competencia para poseer la información que desea obtener el recurrente, causando así incertidumbre al particular y coartando su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede acreditarse que no existe la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado; aunado a que de conformidad a lo asentado en el apartado que precede, este Consejo General precisó atento a las atribuciones ya señaladas del Secretario y del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que en caso de haberse aprobado y generado los manuales del sector centralizado y de las entidades paramunicipales del referido Ayuntamiento, éstos pudieren obrar en los archivos de dichas Unidades Administrativas.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que del análisis efectuado a las respuestas que de manera conjunta, las Unidades Administrativas: la Oficialía Mayor, y la Subdirección de Administración por Calidad, así como la Dirección de Gobernación y el Departamento Administrativo, le proporcionaron a la responsable a través de los oficios marcados con los números OM/688/2013 y DG/357/2013, respectivamente, se discurre del cuerpo de los oficios en cuestión que dichas Unidades Administrativas precisaron poseer la información inherente a los procedimientos de las Direcciones de Oficialía Mayor, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Finanzas y Tesorería, y el Manual de Políticas y Procedimientos 2013 (Perfiles de Puestos) correspondiente a la Dirección de Gobernación, sucesivamente, misma que de su simple lectura podría encontrarse vinculada con la peticionada por el hoy impetrante en su solicitud de acceso que motivara el presente medio de impugnación.

En consecuencia, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues no resultó ajustado a derecho la declaración de inexistencia de la información peticionada por el recurrente en los archivos del Sujeto Obligado, en los términos vertidos por la constreñida, ya que no justificó con documental alguna la competencia de la Dirección de Administración, Subdirección de Soporte Administrativo y el Departamento de Calidad, para detentar la información en cita; aunado a que de conformidad a la normatividad planteada en el considerando que antecede, el Secretario y el Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultaron ser las autoridades competentes que pudieran poseer la información en sus archivos.

NOVENO.- Con todo, se **revoca** la determinación de fecha veintisiete de agosto del año próximo pasado, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera al Secretario Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los manuales organizacional (perfil de puestos) y de procedimientos de todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento de Mérida, inherentes al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, y sólo en el supuesto que la búsqueda sea en sentido negativo por razones distintas a no haberse aprobado, ni compilado por no haber sido generado documento alguno atinente a la información peticionada, la Unidad de Acceso deberá requerir al **Presidente Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia.
- **Emita resolución** a través de la cual ordene poner a disposición del particular, la información que le hubiere remitido el Secretario Municipal, o bien, el Presidente Municipal, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique al impetrante** su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita a este Órgano Colegiado** las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, el **plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle,

cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de mayo del año dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Elma Cristi Dzib Duarte, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Dzib Duarte, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Pasante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 490/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 490/2013, acorde a lo anteriormente presentado.

Seguidamente, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso k), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 577/2013. Acto seguido, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil para que procediera a presentar el asunto en cuestión.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70125513. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA POR UN MONTO DE \$299,631.88 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1105/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013... CONTENIDA EN CIENTO CUARENTA COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70125513, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO XXX EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/893/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- En fecha trece de noviembre de dos mil trece se notificó personalmente al impetrante el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día catorce de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión, remitiera a este Instituto la información que mediante resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece pusiera a disposición del impetrante, apercibiéndolo que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que integren en expediente al rubro citado.

NOVENO.- En fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, por cédula le fue notificado a la autoridad el auto descrito en el antecedente OCTAVO; asimismo, el veintitrés del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el proveído en comento; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto de fecha siete de enero del año inmediato anterior, se tiene como día de notificación a la parte recurrente el ocho de enero de dos mil catorce.

DÉCIMO.- Por acuerdo emitido el día quince de enero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con los oficios marcados con los números CM/UMAIP/1229/2013 y CM/UMAIP/1245/2013, de fechas diecinueve de diciembre del año dos mil trece y ocho de enero de dos mil catorce, respectivamente y anexos, con el primero de los cuales, envió diversas constancias y un disco magnético, y con el segundo de los nombrados, un CD; siendo que del segundo de los oficios, se desprendió que la recurrida intentó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha catorce de noviembre del año inmediato anterior, pues remitió para tales fines el aludido disco magnético, determinándose que al enviar el CD en referencia sí dio cumplimiento al requerimiento en cuestión; seguidamente, del análisis efectuado al primero de los oficios se discursó que la constreñida emitió una nueva resolución; motivo por el cual, con independencia del estado procesal del expediente que nos ocupa, y en virtud de existir elementos suficientes para facilitar su resolución, atento a los principios de prontitud y expeditéz previstos en los numerales 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró procedente citar al impetrante para que se apersonara el día miércoles diecinueve de febrero de dos mil catorce a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, en el Edificio de este Organismo Autónomo, a fin de exhibirle las constancias referidas; asimismo, pese a la asistencia o no del particular, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, se le otorgó un término de tres días hábiles, que se computarían al día hábil siguiente a la fecha fijada para la verificación de la diligencia en cuestión, con el objeto que en relación con las documentales aludidas, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; asimismo, se precisó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia citada, por no presentarse el ciudadano, se declararían desierta la misma, y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

UNDÉCIMO.- En fechas diecisiete y dieciocho de febrero del año dos mil catorce, se notificó personalmente al particular, y a la autoridad a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,551, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- El día diecinueve de febrero del año que transcurre, contándose con la presencia del C. [REDACTED] se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente DÉCIMO, en la cual, toda vez que el objeto de la referida diligencia versaba en ponerle a la vista al particular las documentales remitidas por la responsable con la intención de cesar los efectos de la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece y satisfacer la pretensión del inconforme, tal y como se estableció por auto dictado el día quince de enero del presente año; por lo tanto, se le exhibió al citado [REDACTED] diversas constancias, y para efectos que el impetrante conociera la información que obra en el CD, se procedió a consultar la información contenida en el mismo por parte del inconforme; al respecto, se le concedió el uso de la voz al C. [REDACTED] con el objeto que en relación con la información que se le pusiera a la vista manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que después de examinar la información el particular precisó que se encontraba conforme y satisfecho con la modalidad de ésta, toda vez que le fue consignada en la modalidad de versión electrónica; finalmente, con independencia de las argumentaciones vertidas por la parte recurrente, y atento a lo establecido en el proveído de fecha quince de enero del año dos mil catorce, se reiteró al multicitado [REDACTED] que contaba con un término de tres días hábiles para que en adición a lo arguido en la diligencia en mención manifestare lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se resolvería conforme a las constancias que obraren en el expediente que nos ocupa.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante auto de fecha quince de enero del año en cuestión, y ratificado a través de la diligencia practicada el diecinueve de febrero del mencionado año, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular

alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

DECIMOCUARTO.- El día catorce de marzo del año dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 568 le fue notificado, tanto a la autoridad como al particular, el auto descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

DECIMOQUINTO.- Mediante proveído de fecha veintisiete de marzo del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOSÉPTIMO.- El día veinticinco de abril del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara el particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70125513, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 2000.2100.211, Materiales, Útiles y Equipos menores de Oficina, por un monto de \$299,631.88 correspondiente al mes de febrero de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 2000.2100.211, Materiales, Útiles y Equipos menores de Oficina, correspondiente al mes de febrero de 2013, en la modalidad de copia simple.

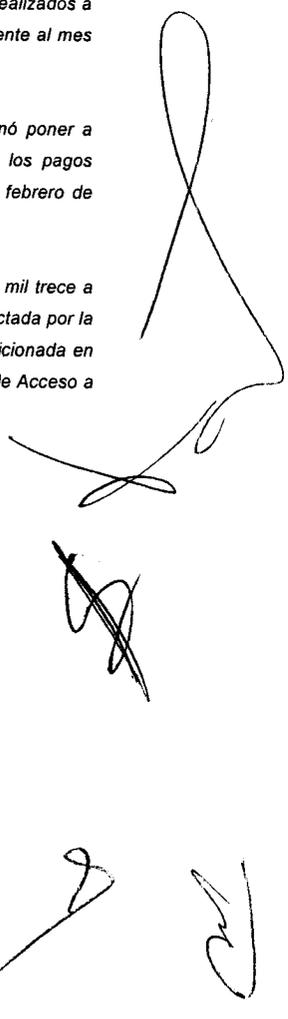
Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
• VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.



EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

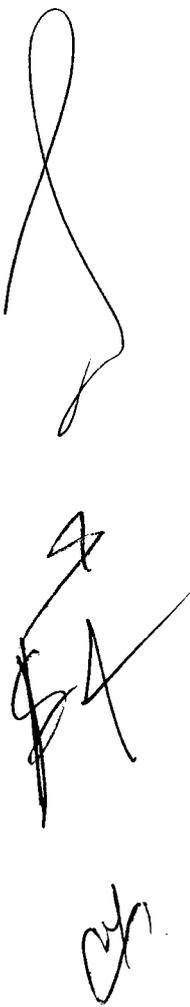
SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que el particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió el ciudadano en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por el C. [REDACTED] a saber: 2000.2100.211, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 2000, se titula: "Material y Suministros", que el concepto 2100, se denomina: "Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales", y que la partida 211, es conocida como "Materiales, Útiles y Equipos menores de Oficina", la cual contempla la adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, limpia-tipos, entre otras cosas.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70125513 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 88/100 M.N.; 2) que el impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que el recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 2000.2100.211.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición del impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 2000.2100.211 en el mes de febrero del año dos mil trece por la cantidad de doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 88/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de febrero de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.211; b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiera destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó el particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por el ciudadano, o bien, cualquier otro dato que desvirtue lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 2000.2100.211, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por el ciudadano en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de la partida correspondiente.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 2000.2100.211, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que el C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.



Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1105/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de ciento cuarenta fojas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que entre éstas se encuentran las facturas que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de febrero de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.211; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por el impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de febrero de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por el particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por el ciudadano en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las ciento treinta y cinco facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	Factura 48316	Erik Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$198.38
2.	Factura 9883	Electrónica González, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$18.84
3.	Factura POSE/500395	Office Depot de México S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$404.30
4.	Factura 3814	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$14.43
5.	Factura 4168	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$70.50
6.	Factura 128538	Operadora Omx, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-febrero-2013	\$445.50
7.	Factura 295	Diego Dassaev Manzanilla Contreras	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-febrero-2013	\$359.97
8.	Factura 4426	Librería Burrel, s.a. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-febrero-2013	\$130.76
9.	Factura D1240	Casa Huacho Martin s.a. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$250.00
10.	Factura 48280	Erik Alí Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$69.60
11.	Factura 48393	Erik Alí Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$435.00
12.	Factura 48373	Erik Alí Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$635.00
13.	Factura 4121	Librería Burrel, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$90.48

14.	Factura 56705	Cesar Augusto Mena Peniche	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$252.50
15.	Factura 159527	Operadora OMX, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$699.00
16.	Factura POSE/298124	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$358.90
17.	Factura 22474	Papelería Farah S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$74.91
18.	Factura 072	Fernando Aguiar Victoria	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$238.57
19.	Factura 10508	Araceli Godínez Cáceres	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$180.96
20.	Factura POSE/892106	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-febrero-2013	\$429.00
21.	Factura 15707	Papelería Farah S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$92.71
22.	Factura POSE/761937	Office Depot México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$250.80
23.	Factura POSE/10221047	Office Depot México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$539.50
24.	Factura WAPR24996	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$483.30
25.	Factura WAPR24969	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$198.00
26.	Factura 16035	Papelería Farah S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$24.00
27.	Factura 3841	Librería Burrel, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$72.09
28.	Factura 48287	Erik Alí Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	139.20
29.	Factura 48421	Erik Alí Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$110.20
30.	Factura 926	Librería Burrel, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$116.00
31.	Factura 3522	Andrés José Baez Méndez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$108.99
32.	Factura 4116	Librería Burrel, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$310.09
33.	Factura 4356	Librería Burrel, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$116.00
34.	Factura 48191	Erik Alí Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$982.40
35.	Factura 7859	Ramos Joyería S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$835.20
36.	Factura 3485	Librería Burrel, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-febrero-2013	\$132.01
37.	Factura 323	Diego Dassaev Manzanilla contreras	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-febrero-2013	\$25.01

38.	Factura 5009	Felipe Lizárraga Farfán	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-febrero-2013	\$105.00
39.	Factura 109851	Tony Tiendas S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-febrero-2013	\$266.80
40.	Factura 211	Librería Burrel, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-febrero-2013	\$528.01
41.	Factura 210	Librería Burrel, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-febrero-2013	\$528.01
42.	Factura WAJQ149071	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-febrero-2013	\$178.70
43.	Factura 3548	Andrés José Baez Méndez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-febrero-2013	\$37.50
44.	Factura 15653	Papelería Farah S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-febrero-2013	\$182.12
45.	Factura JD-2984	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-febrero-2013	\$201.33
46.	Factura 186	Almacenes Farah, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-febrero-2013	\$32.80
47.	Factura WAJQ139909	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-febrero-2013	\$495.90
48.	Factura POSE/1152751	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-febrero-2013	\$798.00
49.	Factura 57006	Cesar Augusto Mena Peniche	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-febrero-2013	\$629.00
50.	Factura 57013	Cesar Augusto Mena Peniche	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$43.50
51.	Factura FM-12454	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$82.37
52.	Factura M 615	Centro de Copiado Mérida, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$34.63
53.	Factura POSE/729798	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$45.90
54.	Factura SIA 2468	Juan Simón Miguel	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$239.98
55.	Factura SIA 2474	Juan Simón miguel	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$239.98
56.	Factura DCAD 19974	Ofix Supertiendas de Oficinas	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$286.98
57.	Factura CS 86	Centro de Copiado Mérida, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$41.02
58.	Factura 14924	Papelería Farah S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$54.22
59.	Factura POSE/14194	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$209.30
60.	Factura 7984	Comercializadora Infinicom, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-febrero-2013	\$568.40
61.	Factura 773	Librada Concepción Basto Estrella	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-febrero-2013	\$1,067.20
62.	Factura POSC/4536063	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-febrero-2013	\$149.00
63.	Factura POSC/4374286	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-febrero-2013	\$89.00
64.	Factura 48259	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-febrero-2013	\$191.40

65.	Factura 48274	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$9,922.73
66.	Factura 48121	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$338.00
67.	Factura 48122	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$338.00
68.	Factura YM 00327	Copisistemas de Yucatán, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$16.67
69.	Factura 4007	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$452.40
70.	Factura 48210	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$310.00
71.	Factura 4120	Adela Concepción Ávila Castro	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$59.99
72.	Factura Serie A 04016	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$179.80
73.	Factura Serie A 04017	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$39.56
74.	Factura Serie A 03782	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$68.00
75.	Factura Serie A 300505	Bolsas Plásticas Peninsulares, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$72.99
76.	Factura 792	Librada Concepción Basto Estrella	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$1,852.52
77.	Factura FPOSB- 22552	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$445.89
78.	Factura POSE/258679	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$139.00
79.	Factura M 00463	Centro de Copiado Mérida, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$16.67
80.	Factura POSE/328329	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$676.00
81.	Factura POSE/294387	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$50.00
82.	Factura POSE/667498	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$43.40
83.	Factura POSE/326539	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$539.80
84.	Factura POSE/54647	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$22.00
85.	Factura POSE/125535	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$88.00
86.	Factura POSE/36919	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$55.00
87.	Factura POSE/846201	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-febrero-2013	\$344.00
88.	Factura POSE/4307203	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-febrero-2013	\$205.70
89.	Factura 4734	Felipe Lizárraga Farfán	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-febrero-2013	\$331.99
90.	Factura UA 532666	Sanborn Hermanos, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-febrero-2013	\$153.31
91.	Factura FPOSD- 17834	Papelería Farah S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$999.46
92.	LM-23466	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$103.00

93.	Factura 162635	Operadora OMX, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$1,126.38
94.	Factura Serie MMR 003078	Tony Tiendas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$67.80
95.	Factura 5291	Blanca Esther Ávila Aguirre	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$278.00
96.	Factura 5290	Blanca Esther Ávila Aguirre	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$1,110.00
97.	Factura DA35937	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-febrero-2013	\$229.10
98.	Factura Serie CR 00078	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-febrero-2013	\$1,040.40
99.	Factura Serie CR 00064	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-febrero-2013	\$496.48
100.	Factura DA35790	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-febrero-2013	\$171.68
101.	Factura FTMK- 14392	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-febrero-2013	\$325.87
102.	Factura 1675	Elvia Beatriz del Socorro Gamboa Salazar	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-febrero-2013	\$166.00
103.	Factura DA34765	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	07-febrero-2013	\$306.24
104.	Factura 48300	Enk Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-febrero-2013	\$1,740.00
105.	Factura DA34767	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-febrero-2013	\$302.34
106.	Factura 3680	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-febrero-2013	\$3,171.56
107.	Factura FMID-10450	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$116,311.20
108.	Factura FMID-10451	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$17,185.86
109.	Factura DA34922	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$129.15
110.	Factura FTMK- 14161	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$278.26
111.	Factura 090	Corporativo de Negocios Afera, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$11,716.00
112.	Factura C46371	Compufax, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-febrero-2013	\$202.95
113.	Factura 7998	Comercializadora Infinicom, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-febrero-2013	\$6,180.48
114.	Factura FMID-10448	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$424.56
115.	Factura DA34769	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$467.16
116.	Factura FMID-10436	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$2,253.30
117.	Factura DA34764	Distribuidora Mayorista de Oficinas,	MUNICIPIO DE	11-febrero-2013	\$2,023.04

		S.A. de C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN		
118.	Factura DA34924	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$760.75
119.	Factura DA34920	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$5,060.15
120.	Factura DA34921	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$1,780.02
121.	Factura DA34766	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$568.40
122.	Factura DA34768	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$2,409.32
123.	Factura DA35533	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$839.45
124.	Factura DA35080	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$312.04
125.	Factura 1804	Carlos Enrique Medina Ceballos	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$1,554.40
126.	Factura DA35033	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$2,042.53
127.	Factura FMID-11107	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$193.17
128.	Factura PM-126079	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$15,723.80
129.	Factura PM-126231	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$6,186.86
130.	Factura PM-125711	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$57,263.40
131.	Factura Serie CR 00085	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-febrero-2013	\$300.00
132.	Factura DA34988	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-febrero-2013	\$595.36
133.	Factura Serie CR 00160	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-febrero-2013	\$556.80
134.	Factura 290	Diego Dassaev Manzanilla Contreras	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-febrero-2013	\$14.99
135.	Factura Serie A 04330	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$23.00
TOTAL:					\$298,970.28

De la sumatoria de las cantidades señaladas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta pesos 28/100 M.N., que resulta ser menor a la señalada por el impetrante en su solicitud de acceso a la información, coligiéndose un faltante por la cifra de seiscientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta al ciudadano, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En este sentido, de la simple lectura efectuada a las facturas que fueron puestas a disposición del impetrante, se desprende únicamente la existencia de treinta y cinco de ellas que contienen datos de naturaleza personal, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), y números telefónicos; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se

componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, y en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza.

Puntualizado que es un dato personal, y que parte de la información solicitada por el C. [REDACTED], contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información solicitada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial**; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, **no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.**

Establecido que **no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de interés público como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la**

naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER

ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and initials at the bottom right.

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large looped signature at the top, a signature with a horizontal stroke below it, and another signature further down. At the bottom right, there are initials that appear to be 'CD'.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP y los números telefónicos insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el periodo de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, al igual que los números telefónicos, el elemento inherente a la CURP, como información de carácter confidencial, de conformidad con lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que, por una parte, no entregó de manera completa la información toda vez que de la sumatoria efectuada a las cifras de los totales por los que fueron emitidas las ciento treinta y cinco facturas descritas en la tabla que precede, se advirtió una faltante; y por otra, entregó información en demasía, pues de las constancias analizadas en el presente asunto, treinta y cinco de ellas contienen datos personales que deben ser clasificados por la autoridad, y por ende, las referidas documentales deben proporcionarse en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.



SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por el particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que el C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las ciento treinta y cinco facturas que fueran puestas a disposición del impetrante, cien podrán ser entregadas en su integridad y treinta y cinco en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las cien facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 135 de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por el impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar al particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la solicitada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conducirla, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las cien facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio del ciudadano le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés del particular; lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición del ciudadano información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las cien facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70125513, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene diversas facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las cien que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125513.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficina de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1229/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición del ciudadano la información que solicitó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar al ciudadano la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70125513, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión; de igual manera, conviene precisar, que el particular en la diligencia que se llevará a cabo el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, en virtud del acuerdo de fecha quince de enero del año en curso, adujo expresamente estar conforme con la modalidad en que la Unidad de Acceso obligada ordenó, mediante determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, entregarle la información.

En este sentido, aun cuando en el presente asunto, atendiendo a los elementos que se encuentran insertos en las facturas, se determinó que la información fue proporcionada al particular de manera incompleta, pues de las operaciones matemáticas conducentes, se coligió un faltante entre la cifra obtenida y la señalada por el impetrante, y las cien que nos ocupan sí corresponden a la información que es del interés del particular, no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición del C. [REDACTED] las cien facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece.



Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125513.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso cumplida justificó haber hecho del conocimiento del ciudadano la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que el día diecinueve del propio mes y año le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por el particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición del impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las treinta y cinco facturas descritas en los incisos 1, 7, 10, 11, 12, 14, 18, 19, 28, 29, 31, 34, 37, 38, 43, 49, 50, 61, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 76, 89, 102, 104, 107, 108, 114, 116, 125, 127 y 134.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés del particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1229/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la propia determinación la autoridad adujo expresamente que efectuó el escaneo de las facturas en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la Ley de la Materia no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que en lo atinente a la entrega de las cien facturas que no contienen datos personales, en modalidad electrónica, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, sí resulta acertada; ahora, en lo que respecta a las treinta y cinco facturas restantes, el agravio vertido por el impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica, por lo que resulta acertada el actuar de la obligada respecto a la modalidad en que determinó entregar las treinta y cinco facturas aludidas en la resolución que emitiera el día nueve de octubre de dos mil trece.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. [REDACTED] toda vez que atendiendo a los elementos insertos en las facturas, se determinó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por el impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de las facturas, se coligió un faltante; aunado a que existen elementos insertos en una factura que desvirtúan la presunción que ésta fue utilizada por el Sujeto Obligado para amparar los gastos efectuados con cargo a la partida 2000.2100.211 en el mes de febrero de dos mil trece; máxime, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición del impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, por contener datos en demasía; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que:

1. **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería** para efectos que: realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a la factura o facturas que respalden la cantidad que resultara faltante para amparar los gastos por la cantidad de \$299,631.88, esto es, una o varias documentales de cuya suma o cifra, según sea el caso, se acredite el faltante por la cantidad de \$661.60, y la(s) entregue, o en su caso, declare su inexistencia.
2. **Clasifique** la información inherente a la CURP y los números telefónicos que se encuentran en las facturas, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado.

y los Municipios de Yucatán y posterior a ello, realice la versión pública de las facturas descritas en los incisos 1, 7, 10, 11, 12, 14, 18, 19, 28, 29, 31, 34, 37, 38, 43, 49, 50, 61, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 76, 89, 102, 104, 107, 108, 114, 116, 125, 127 y 134 de la tabla inserta en la presente definitiva, acorde a lo asentado atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley en cita, resultando que si la factura o facturas que entregare para acreditar el faltante contienen datos de la misma naturaleza, deberá realizar la clasificación correspondiente, y entregarla en versión pública.

3. **Entregue al impetrante, la información que le hubiere remitido la Dirección de Finanzas y Tesorería.**
2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las cien facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a), b) y c) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique al impetrante conforme a derecho corresponda.**
5. **Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 577/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 577/2013, en los términos transcritos con anterioridad.



Par continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso I), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 585/2013. Acto seguido, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil para que procediera a presentar el asunto en cuestión.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70125613. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA POR UN MONTO DE \$569,017.82 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1106/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013... CONTENIDA EN CIENTO OCHENTA Y NUEVE COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE AI SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70125613, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO XXX EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente **TERCERO**, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/901/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- En fecha trece de noviembre de dos mil trece se notificó personalmente al impetrante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día catorce de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente **SEXTO**, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión, remitiera a este Instituto la información que mediante resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece pusiera a disposición del impetrante, apercibiéndolo que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que integren el expediente al rubro citado.

NOVENO.- En fecha veintitrés de diciembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el auto descrito en el antecedente que precede; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto de fecha siete de enero del año inmediato anterior, se tiene como día de notificación a la parte recurrente el ocho de enero de dos mil catorce; en lo que atañe a la autoridad, la notificación le fue realizada personalmente el día trece del propio mes y año.

DÉCIMO.- Por acuerdo emitido el día quince de enero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con los oficios marcados con los números CM/UMAIP/1230/2013 y CM/UMAIP/031/2014, de fechas diecinueve de diciembre del año dos mil trece y dieciséis de enero de dos mil catorce, respectivamente y anexos, con el primero de los cuales, envió diversas constancias y un disco magnético, y con el segundo de los nombrados, un CD; siendo que del segundo de los oficios, se desprende que la recurrida intentó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha catorce de noviembre del año inmediato anterior, pues remitió para tales fines el aludido disco magnético, determinándose que al enviar el CD en referencia sí dio cumplimiento al requerimiento en cuestión; seguidamente, del análisis efectuado al primero de los oficios se discurre que la constreñida emitió una nueva resolución; motivo por el cual, con independencia del estado procesal del expediente que nos ocupa, y en virtud de existir elementos suficientes para facilitar su resolución, atento a los principios de prontitud y expeditéz previstos en los numerales 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró procedente citar al impetrante para que se apersonara el día miércoles veintiséis de febrero de dos mil catorce a las ocho horas, en el Edificio de este Organismo Autónomo, a fin de exhibirle las constancias referidas; asimismo, pese a la asistencia o no del particular, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, se le otorgó un término de tres días hábiles, que se computarían al día hábil siguiente a la fecha fijada para la verificación de la diligencia en cuestión, con el objeto que en relación con las documentales aludidas, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; asimismo, se precisó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia citada, por no presentarse el ciudadano, se declararía desierta la misma, y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

UNDÉCIMO.- En fechas veinticuatro y veinticinco de febrero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 555 y personalmente, se notificó a la responsable y al recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- El día veintiséis de febrero del año que transcurre, contándose con la presencia del C. [REDACTED] se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente **DÉCIMO**, en la cual, toda vez que el



objeto de la referida diligencia versaba en ponerle a la vista al particular las documentales remitidas por la responsable con la intención de cesar los efectos de la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece y satisfacer la pretensión del inconforme, tal y como se estableció por auto dictado el día quince de enero del presente año; por lo tanto, se le exhibió al citado [REDACTED] diversas constancias, y para efectos que el impetrante conociera la información que obran en los CDS, se procedió a consultar la información contenida en los mismos por parte del inconforme; al respecto, se le concedió el uso de la voz al C. [REDACTED] con el objeto que en relación con la información que se le pusiere a la vista manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que después de examinar la información el particular precisó que se encontraba conforme y satisfecho con la modalidad de ésta, toda vez que le fue consignada en la modalidad de versión electrónica; finalmente, con independencia de las argumentaciones vertidas por la parte recurrente, y atento a lo establecido en el proveído de fecha quince de enero del año dos mil catorce, se reiteró al multicitado [REDACTED] que contaba con un término de tres días hábiles para que en adición a lo argüido en la diligencia en mención manifestare lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se resolvería conforme a las constancias que obraren en el expediente que nos ocupa.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo de fecha diez de marzo del presente año, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha quince de enero del año en cuestión, y ratificado a través de la diligencia practicada el veintiséis de febrero del año en curso, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DECIMOCUARTO.- El día catorce de marzo del año que transcurre a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 568 le fue notificado, tanto a la autoridad como al particular, el auto descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

DECIMOQUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

DECIMOSEXTO.- El día veinticinco de abril del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara el particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70125613, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 2000.2100.211, Materiales, útiles y equipos menores de oficina por un monto de \$569,017.82 correspondiente al mes de marzo de 2013. Proporciono USB para la obtención de la información en forma digital si fuera el caso de no existir en este formato requiero copia simple.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 2000.2100.211, Materiales, útiles y equipos menores de oficina, correspondiente al mes de marzo de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

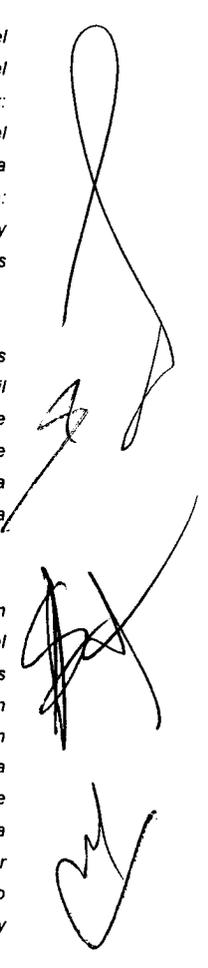
Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que el particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió el ciudadano en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por el C. [REDACTED] a saber: 2000.2100.211, si existe, advirtiéndose que el capítulo 2000, se titula: "Material y Suministros", que el concepto 2100, se denomina: "Materiales de Administración, emisión de documentos y artículos oficiales", y que la partida 211, es conocida como "Materiales, Útiles y equipos menores de oficina", la cual contempla la adquisición de materiales, artículos diversos y equipos mejores propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, entre otras cosas.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70125613 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de quinientos sesenta y nueve mil diecisiete pesos 82/100 M.N.; 2) que el impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que el recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 2000.2100.211.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición del impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 2000.2100.211 en el mes de marzo del año dos mil trece por la cantidad de quinientos sesenta y nueve mil diecisiete pesos 82/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.211; b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al periodo que indicó el particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por el ciudadano, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 2000.2100.211, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y



c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por el ciudadano en su solicitud de acceso, para no desestimar que la información proporcionada sí corresponde a la requerida por el impetrante.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 2000.2100.211, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que el C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1106/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de ciento ochenta y nueve fojas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que entre éstas se encuentran las facturas que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.211; pues aun cuando las facturas marcadas con los números 1842 de GlobalPrint por la cantidad de \$2,088.00 y la diversa PM-129574 emitida por Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,264.49., ostenten sellos de "PAGADO" de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, que resulta ser de un mes diverso al señalado por el particular (marzo), las fechas de emisión y de los sellos de "RECIBIDO" que éstas contienen son de los días cinco, seis y doce de marzo de dos mil trece, según sea el caso, para el caso de la primera, y siete y trece de marzo de dos mil trece, respectivamente, en lo referente a la segunda, que corresponden al mes indicado por el impetrante, lo que lleva a colegir de los elementos que obran en las facturas, que solamente se trata de una imprecisión en cuanto a la fecha plasmada en los sellos de "PAGADO", ya que resulta inconcuso que las fechas de emisión de las facturas no pueden ser posteriores al día que éstas se pagaron, pues necesariamente tuvieron que haberse elaborado previamente para presentarse con posterioridad para su cobro y pago; por lo que, atendiendo al inciso b) antes plasmado, de las constancias aludidas, no se desprenden elementos adicionales que desvirtúen la presunción que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por el impetrante.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por el ciudadano en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las ciento ochenta y siete facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGUN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	Factura JD2284	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$57.44
2.	Factura POSE/1441351	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$716.00
3.	Factura POSE/1412873	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$250.00
4.	Factura POSE/1441443	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$215.00

5.	Factura POSE/1441416	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$358.00
6.	Factura 128016	Operadora OMX, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$237.41
7.	Factura 163935	Operadora OMX, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$201.90
8.	Factura Serie A 1719	Distribuciones y Comercializadora de Mérida, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$232.00
9.	Factura POSE/1255204	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$59.81
10.	Factura Serie BG 2457	Arqline, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$240.50
11.	Factura POSE/1250705	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$239.00
12.	Factura 227	Santiago Roberto Velázquez Llorente	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-marzo-2013	\$2,204.00
13.	Factura POSE/1394167	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-marzo-2013	\$94.81
14.	Factura FPOSA- 15798	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-marzo-2013	\$125.79
15.	Factura FPOSB- 23901	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-marzo-2013	\$409.48
16.	Factura 3562	Andrés José Baez Méndez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-marzo-2013	\$162.40
17.	Factura POSE/1444715	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-marzo-2013	\$3,956.00
18.	Factura A 34	Raúl Rodrigo González Pavía	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-marzo-2013	\$144.42
19.	Factura DA35671	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-marzo-2013	\$131.13
20.	Factura BM-20115	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$42.97
21.	Factura FM-12857	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$622.65
22.	Factura 4382	Adela Concepción Ávila Castro	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$59.99
23.	Factura Serie A 04756	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$160.08
24.	Factura POSE/1453062	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$269.00
25.	Factura FM-12987	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$72.62
26.	Factura POSE/1349600	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$247.79
27.	Factura 1688 E	Asesoría Técnica Peninsular, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$107.88
28.	Factura UA 716203	Sanborn Hermanos, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$109.00
29.	Factura 3589	Andrés José Baez Méndez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$64.99
30.	Factura B-7472	Cristales y Marcos, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$252.39
31.	Factura POSE/543880	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$685.90

32.	Factura POSE/1297809	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$173.70
33.	Ticket LM143363	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$17.30
34.	Factura T17986	Fantasías Miguel, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$109.97
35.	Factura JD-3009	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$55.00
36.	Factura Serie A 04578	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$44.36
37.	Factura Serie A 04623	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$40.02
38.	Factura Serie A 04720	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$70.74
39.	Factura POSE/1596403	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$96.00
40.	Factura POSE/1563610	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$24.00
41.	Factura POSE/1413934	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$137.51
42.	Factura 48455	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$348.00
43.	Factura 48454	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$489.20
44.	Factura 48456	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$348.00
45.	Factura POSE/1100830	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$224.00
46.	Factura 48378	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$191.40
47.	Factura POSE/967432	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$215.00
48.	Factura BM-19933	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$57.91
49.	Factura 151780	Operadora OMX, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$368.60
50.	Factura CACN405853	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$7.25
51.	Factura CACN405851	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$10.22
52.	Factura DA36781	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$997.83
53.	Factura DA36783	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$969.88
54.	Factura DA36784	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$978.11
55.	Factura DA36005	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$922.08
56.	Factura DA36004	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$947.62
57.	Factura DA36006	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$816.45
58.	Factura DA36782	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$979.04
59.	Factura DA36785	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$523.74
60.	Factura DA36786	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$539.98

61.	Factura FPOSA- 16272	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$356.49
62.	Factura 57071	Cesar Augusto Mena Peniche	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$351.48
63.	Factura POSE/1734228	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-marzo-2013	\$290.71
64.	Factura POSE/923105	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-marzo-2013	\$215.00
65.	Factura Serie A 04890	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-marzo-2013	\$131.44
66.	Factura FPOSB- 24142	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-marzo-2013	\$34.90
67.	Factura MMR 003238	Tony Tiendas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-marzo-2013	\$91.80
68.	Factura 48644	Erik Alf Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-marzo-2013	\$405.74
69.	Factura Serie A 04921	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-marzo-2013	\$132.00
70.	Factura 1019 B	Fernando Alejandro Pacheco Padron	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-marzo-2013	\$262.16
71.	Factura FPOSD- 18471	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$991.35
72.	Factura Serie F 00980	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$116.00
73.	Factura HGDC398205	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$470.00
74.	Factura 12721	Carlos de Jesús Alonzo Ruiz	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$739.00
75.	Factura POSE/1744957	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$35.00
76.	Factura FPOSB- 24217	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$168.52
77.	Factura C00525	Centro de Copiado Mérida, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$208.24
78.	Factura 8470	Comercializadora Infimicom, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-marzo-2013	\$27.84
79.	Factura 1111 B	Fernando Alejandro Pacheco Padrón	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-marzo-2013	\$197.20
80.	Factura 1020 B	Fernando Alejandro Pacheco Padrón	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-marzo-2013	\$510.40
81.	Factura 1074 B	Fernando Alejandro Pacheco Padrón	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-marzo-2013	\$205.32
82.	Factura POSE/1816420	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-marzo-2013	\$171.90
83.	Factura POSE/1768571	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-marzo-2013	\$134.80
84.	Factura 283	María Amalia del Socorro Acosta Mejía	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-marzo-2013	\$464.00
85.	Factura SIB 8816	Juan Simón Miguel	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-marzo-2013	\$95.00
86.	Factura POSE/1879732	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-marzo-2013	\$75.00
87.	Factura 284	María Amalia del Socorro Acosta Mejía	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-marzo-2013	\$941.92
88.	Factura Serie CR 00270	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$102.66

89.	Factura 18174	Elvira Evelyn Ordoñez Burgos	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$464.00
90.	Factura Serie A 04673	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$18.56
91.	Factura 7918	Ramos Joyería, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$730.80
92.	Factura 48767	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$551.80
93.	Factura 48781	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$556.80
94.	Factura 48782	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$835.20
95.	Factura 48786	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$80.04
96.	Factura 3623	Andrés José Baez Méndez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$87.00
97.	Factura 1428	Atec Sureste, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$125.28
98.	Factura WABY119347	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$640.05
99.	Factura POSE/2193677	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$35.50
100.	Factura FPOSB- 24250	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-marzo-2013	\$29.42
101.	Nota de Venta Folio 08987	Parisina	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-marzo-2013	\$8.50
102.	Factura POSE/1267962	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-marzo-2013	\$178.00
103.	Factura POSE/1743458	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-marzo-2013	\$207.50
104.	Factura Serie A 05006	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-marzo-2013	\$86.01
105.	Factura 48766	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-marzo-2013	\$162.40
106.	Factura 48718	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-marzo-2013	\$198.00
107.	Factura 3616	Andrés José Baez Méndez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-marzo-2013	\$84.97
108.	Factura POSE/2099540	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-marzo-2013	\$489.51
109.	Factura 15565	Inversiones Martín, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$469.50
110.	Factura IT-6683	Casa Fernandez del Sureste, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$75.24
111.	Factura ---	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$81.20
112.	Factura 48069	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$754.24
113.	Factura 4089	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$311.46
114.	Factura DA36065	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$335.70
115.	Factura DA36424	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$1,348.85
116.	Factura 4119	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$142.56

117.	Factura DA36347	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$243.07
118.	Factura DA36426	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$276.82
119.	Factura DA36425	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$196.97
120.	Factura DA36254	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$1,566.00
121.	Factura DA36624	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$29,082.36
122.	Factura DA34592	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$291,426.80
123.	Factura DA34684	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$54,444.60
124.	Factura DA34893	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$24,197.60
125.	Factura DA34510	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$66,265.12
126.	Factura DA36653	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$1,404.95
127.	Factura Serie CR 00266	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$237.80
128.	Factura FTMK- 14804	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-marzo-2013	\$853.16
129.	Factura DA36652	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$2,361.31
130.	Factura FMID-11458	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-marzo-2013	\$156.37
131.	Factura FMID-11459	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-marzo-2013	\$229.18
132.	Factura DA36276	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-marzo-2013	\$459.36
133.	Factura DA36423	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-marzo-2013	\$6,803.86
134.	Factura PM-127650	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-marzo-2013	\$315.52
135.	Factura PM-128091	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-marzo-2013	\$487.20
136.	Factura DA36240	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-marzo-2013	\$324.86
137.	Factura DA36107	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-marzo-2013	\$978.97
138.	Factura 4149	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-marzo-2013	\$206.48
139.	Factura 4129	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-marzo-2013	\$135.72
140.	Factura 8291	Comercializadora Infinicom, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$313.20
141.	Factura 4163	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$194.88
142.	Factura PM-128622	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$1,204.86
143.	Factura PM-128432	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$352.64
144.	Factura FMID-11554	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-marzo-2013	\$208.80
145.	Factura 48780	Erik Alf Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$2,784.00

146.	Factura 4243	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$203.93
147.	Factura FTMK- 14837	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$221.91
148.	Factura DA37200	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$204.88
149.	Factura DA37201	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$293.20
150.	Factura 4215	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$278.40
151.	Factura 340	Emilia Guadalupe Simón Miguel	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$2,039.97
152.	Factura FTMK- 14866	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$115.73
153.	Factura DA37071	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$1,342.82
154.	Factura DA36909	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$1,558.81
155.	Factura DA36064	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$519.68
156.	Factura DA37000	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$389.95
157.	Factura DA37074	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$2,000.86
158.	Factura DA37189	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$92.66
159.	Factura DA37190	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$87.00
160.	Factura DA36998	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$444.00
161.	Factura DA37070	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$1,222.32
162.	Factura FMID-11698	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-marzo-2013	\$207.58
163.	Factura FMID-11108	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$963.55
164.	Factura DA36623	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$857.52
165.	Factura 832	Librada Concepción Basto Estrella	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-marzo-2013	\$4,394.08
166.	Factura DA35938	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$275.50
167.	Factura DA36067	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$439.11
168.	Factura 1842 (05/03/2013)	Carlos Enrique Medina Ceballos	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-febrero-2013	\$2,088.00
169.	Factura PM:129574 (07 marzo 2013)	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-febrero-2013	\$10,264.49
170.	Factura FTMK- 14616	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$400.08
171.	Factura 4154	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$1,107.07
172.	Factura 4209	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$136.88
173.	Factura FMID-11769	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$88.91

174.	Factura 4221	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$190.24
175.	Factura PM-129587	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$703.08
176.	Factura DA36910	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$227.36
177.	Factura DA36622	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$444.60
178.	Factura DA36997	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$675.12
179.	Factura DA36654	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$287.80
180.	Factura DA37192	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$225.23
181.	Factura 018 A	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$4,964.80
182.	Factura SIB 8979	Juan Simón Miguel	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$113.97
183.	Factura HGDCE394309	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$721.19
184.	Factura 48068	Erik Alf Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$586.04
185.	Factura 94648	Almacenes Farah, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$39.20
186.	Factura Serie A 03070	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$149.99
187.	Factura Serie A 03176	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$46.40
TOTAL:					\$569,761.66

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de quinientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 66/100 M.N., que resulta ser mayor a la señalada por el ciudadano, coligiéndose un excedente entre la cantidad obtenida de la operación matemática y lo indicado por el impetrante por la cantidad de setecientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.; cifra que no coincide con ninguno de los totales de las facturas relacionadas previamente, por lo que, no puede considerarse específicamente qué parte de qué constancias de las remitidas no guarda relación con lo petitionado, y por ende, se presume que la cifra aludida (\$743.84 M.N.) pudiere ser parte del total de una o varias facturas, que aun cuando sean de aquéllas enviadas por la Unidad Administrativa competente, también pudieren contener conceptos que no fueron contemplados para integrar las erogaciones con cargo a la partida 2000.2100.211 en el mes de marzo de dos mil trece, y que por ello, las cifras erogadas por dichos conceptos, tampoco fueron previstas en las erogaciones reportadas en la partida en comento; circunstancia que le causa perjuicio al particular, toda vez que la Unidad de Acceso obligada no le da certeza que la información que fue puesta a su disposición, sea la que satisface su interés.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En este sentido, de la simple lectura efectuada a las facturas que fueron puestas a disposición del impetrante, se desprende únicamente la existencia de cuarenta de ellas que contienen datos de naturaleza personal, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), y números telefónicos; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, y en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza.

Puntualizado que es un dato personal, y que parte de la información peticionada por el C. [REDACTED], les contiene, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECCER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

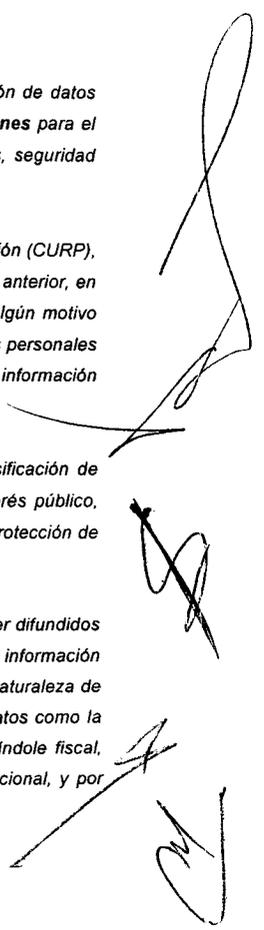
TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial**; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, **no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.**

Establecido que **no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de interés público como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por**



ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

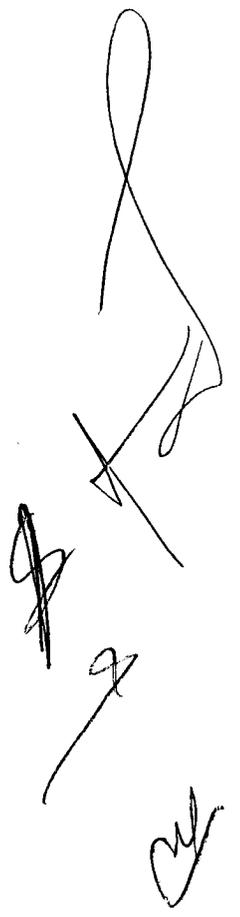
VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.



...
DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

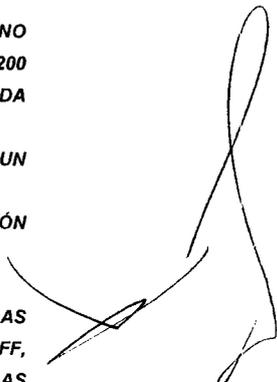
IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:



"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS



COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARÁ PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP y los números telefónicos insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el período de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, al igual que los números telefónicos, el elemento inherente a la CURP, como información de carácter confidencial, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que al no haber realizado precisión alguna respecto al monto excedente, esto es, no indicó qué parte de cuál factura o facturas no corresponde a la información solicitada, causó perjuicio al impetrante, pues éste no está en aptitud de conocer con exactitud cuáles son las facturas, o parte de éstas, que satisfacen su pretensión, sino hasta que cuente con la aclaración pertinente vertida por la Unidad Administrativa competente respecto a cuál o qué parte no fue utilizada para amparar las erogaciones del mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.211, y una vez conocido ello, determine cuáles sí corresponden a las que son de su interés; aunado a que la autoridad entregó información en demasía, pues de las constancias analizadas en el presente asunto, cuarenta de ellas contienen datos personales que deben ser clasificados por la autoridad, y por ende, las referidas documentales deben proporcionarse en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por el particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que el C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que la información le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las ciento ochenta y siete facturas que fueran puestas a disposición del impetrante, ciento cuarenta y siete podrán ser entregadas en su integridad y cuarenta en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las ciento cuarenta y siete facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos del 1 al 11, del 13 al 15, 17, del 19 al 21, del 23 al 28, del 30 al 41, 45, del 47 al 61, del 63 al 67, 69, del 71 al 73, del 75 al 78, 82, 83, 85, 86, 88, 90, 91, del 97 al 104, del 108 al 110, del 113 al 129, del 132 al 143, del 146 al 150, del 152 al 161, 164, del 166 al 172, del 174 al 181, 183, 185, 186 y 187.

En lo referente al agravio vertido por el impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar al particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la solicitada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las ciento cuarenta y siete facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio del ciudadano le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsiguientes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés del particular; en el presente asunto, aun cuando dicha circunstancia no aconteció, pues en los términos en los que fue proporcionada, no se puede determinar si la satisface o no, hasta en tanto o se efectúen las precisiones por parte de la autoridad, tal como quedara asentado en el apartado que precede, lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón que la subsistencia de los efectos del acto reclamado que se advirtió del estudio oficioso efectuado a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, es en virtud que la autoridad no dio certidumbre al impetrante de qué parte de cuáles facturas que le proporcionara, no son de su interés, para que conocido ello esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles sí respaldan la información inherente a las erogaciones efectuadas en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.211, aunado a que no clasificó información de carácter confidencial que no debió ser puesta a disposición del impetrante, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición del ciudadano información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las ciento cuarenta y siete facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70125613, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene ciento ochenta y siete facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las ciento cuarenta y siete que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125613.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1230/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición del ciudadano la información que solicitó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados, a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar al ciudadano la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70125613, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión; de igual manera, conviene precisar, que el particular en la diligencia que se llevara a cabo el día veintiséis de febrero de dos mil catorce, en virtud del acuerdo de fecha quince de enero de dos mil catorce, adujo expresamente estar conforme con la modalidad en que la Unidad de Acceso obligada ordenó, mediante determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, entregarle la información.

En este sentido, si bien hasta la fecha de la presente determinación, no es posible determinar si la facturas satisfacen o no

plenamente el interés del particular, tal como quedara asentado en la presente definitiva, lo cierto es que, en virtud que los efectos de la presente definitiva estarían encaminados únicamente a que la autoridad efectuare la aclaración que permita al impetrante determinar qué parte de cuáles facturas que pusiera a su disposición no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar los pagos provenientes de la partida 2000.2100.211 en el mes de marzo de dos mil trece, para que una vez conocido ello esté en aptitud de conocer qué parte de cuál o cuáles facturas sí solventan su interés y no así en que realizara la búsqueda exhaustiva de información adicional a la ya remitida, o bien, que entregara la información que en su integridad corresponda a la peticionada; no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizadas las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición del C. [REDACTED] las ciento cuarenta y siete facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125613.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compulsa justificó haber hecho del conocimiento del ciudadano la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en fecha diecinueve le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por el particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición del impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las cuarenta facturas descritas en los incisos 12, 16, 18, 22, 29, 42, 43, 44, 46, 62, 68, 70, 74, 79, 80, 81, 84, 87, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 105, 106, 107, 111, 112, 130, 131, 144, 145, 151, 162, 163, 165, 173, 182 y 184.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el periodo que es del interés del particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detenerla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1230/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es; las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la propia determinación la autoridad adujo expresamente que efectuó el escaneo de las facturas en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la Ley de la Materia no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que en lo atinente a la entrega de las ciento cuarenta y siete facturas que no contienen datos personales, en modalidad electrónica, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, sí resulta acertada; ahora, en lo que respecta a las cuarenta facturas restantes, el agravio vertido por el impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica, por lo que resulta acertada el actuar de la obligada respecto a la modalidad en que determinó entregar las cuarenta facturas aludidas en la resolución que emitiera el día nueve de octubre de dos mil trece.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. [REDACTED], toda vez que aun cuando entregó la información en la modalidad peticionada, aquélla, en los términos en los que fue proporcionada al citado [REDACTED] no dan certeza que corresponda a la que es de su interés hasta en tanto la autoridad efectúe las precisiones indicadas en el apartado SEXTO de la definitiva que nos ocupa. Pues no permite al inconforme conocer con certeza cuál no corresponde a la que solicitó, y por ende, determinar cuál sí; aunado, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición del impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, por contener datos en demasía; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se instruye a la Unidad de Acceso compelida para efectos que:
 1. **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería** para efectos que indique qué parte de cuál o cuáles facturas, de las que fueron remitidas, no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar las erogaciones con cargo a la partida 2000.2100.211 en el mes de marzo de dos mil trece, por la cantidad de \$569,017.82 M.N., para que posteriormente el particular esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles facturas sí corresponden a la información que solicitó.
 2. **Clasifique la información inherente a la CURP y los números telefónicos que se encuentran en las facturas, como información de carácter confidencial** acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y posterior a ello, **realice la versión pública de las facturas descritas en los incisos 12, 16, 18, 22, 29, 42, 43, 44, 46, 62, 68, 70, 74, 79, 80, 81, 84, 87, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 105, 106, 107, 111, 112, 130, 131, 144, 145, 151, 162, 163, 165, 173, 182 y 184 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, acorde a lo asentado en el propio considerando, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la normatividad en cita.**
2. Se convalida la diversa de dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las ciento cuarenta y siete facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a) y b) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique al impetrante conforme a derecho corresponda.**
5. **Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

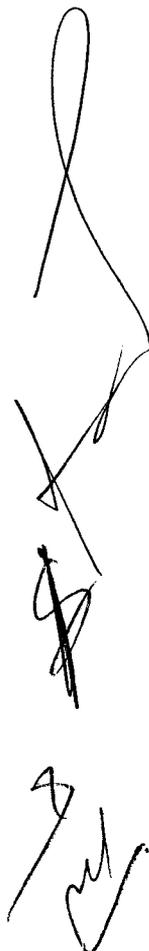
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 585/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo



Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 585/2013, acorde a lo previamente expuesto.

Consecutivamente, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado m), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 587/2013. Luego, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70125713. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

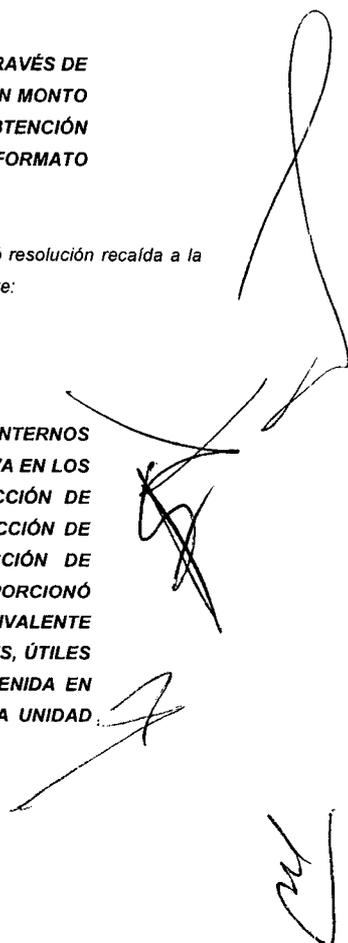
"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211, MATERIALES, UTILES (SIC) Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA POR UN MONTO DE \$911,558.13 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1107/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013... CONTENIDA EN CIENTO CINCUENTA Y SEIS COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...



RESUELVE

...PRIMERO: ENTREGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70425713, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO XXX EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLAS LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/903/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.211 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- En fecha trece de noviembre de dos mil trece se notificó personalmente al impetrante el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día catorce de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión, remitiera a este Instituto la información que mediante resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece pusiera a disposición del impetrante, apercibiéndolo que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que integran en expediente al rubro citado.

NOVENO.- En fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, por cédula le fue notificado a la autoridad el auto descrito en el antecedente OCTAVO; asimismo, el veintitrés del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el proveído en comentario; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto de fecha siete de enero del año inmediato anterior, se tiene como día de notificación a la parte recurrente el ocho de enero de dos mil catorce.

DÉCIMO.- Por acuerdo emitido el día quince de enero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con los oficios marcados con los números CM/UMAIP/1231/2013 y CM/UMAIP/1246/2013, de fechas diecinueve de diciembre del año dos mil trece y ocho de enero de dos mil catorce, respectivamente y anexos, con el primero de los cuales, envió diversas constancias y un disco magnético, y con el segundo de los nombrados, un CD; siendo que del segundo de los oficios, se desprendió que la recurrida intentó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha catorce de noviembre del año inmediato anterior, pues remitió para tales fines el aludido disco magnético, determinándose que al enviar el CD en referencia sí dio cumplimiento al requerimiento en cuestión; seguidamente, del análisis efectuado al primero de los oficios se discursó que la constreñida emitió una nueva resolución; motivo por el cual, con independencia del estado procesal del expediente que nos ocupa, y en virtud de existir elementos suficientes para facilitar su resolución, atento a los principios de prontitud y expeditéz previstos en los numerales 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró procedente citar al impetrante para

que se apersonara el día viernes catorce de febrero de dos mil catorce a las once horas con veintisiete minutos, en el Edificio de este Organismo Autónomo, a fin de exhibirle las constancias referidas; asimismo, pese a la asistencia o no del particular, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, se le otorgó un término de tres días hábiles, que se computarían al día hábil siguiente a la fecha fijada para la verificación de la diligencia en cuestión, con el objeto que en relación con las documentales aludidas, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; asimismo, se precisó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia citada, por no presentarse el ciudadano, se declararía desierta la misma, y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

UNDÉCIMO.- En fecha trece de febrero del año en curso, se notificó personalmente al recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- El día catorce de febrero del año que transcurre, contándose con la presencia del C. [REDACTED], se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente DÉCIMO, en la cual, toda vez que el objeto de la referida diligencia versaba en ponerle a la vista al particular las documentales remitidas por la responsable con la intención de cesar los efectos de la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece y satisfacer la pretensión del inconforme, tal y como se estableció por auto dictado el día quince de enero del presente año; por lo tanto, se le exhibió al citado [REDACTED] diversas constancias, y para efectos que el impetrante conociera la información que obra en el CD, se procedió a consultar la información contenida el mismo por parte del inconforme; al respecto, se le concedió el uso de la voz al C. [REDACTED], con el objeto que en relación con la información que se le pusiere a la vista manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que después de examinar la información el particular precisó que se encontraba conforme y satisfecho con la modalidad de ésta, toda vez que le fue consignada en la modalidad de versión electrónica; finalmente, con independencia de las argumentaciones vertidas por la parte recurrente, y atento a lo establecido en el proveído de fecha quince de enero del año dos mil catorce, se reiteró al multicitado [REDACTED], que contaba con un término de tres días hábiles para que en adición a lo argüido en la diligencia en mención manifestare lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se resolvería conforme a las constancias que obraren en el expediente que nos ocupa.

DECIMOTERCERO.- En fecha dieciocho de febrero del presente año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 551 le fue notificado a la constreñida el proveído descrito en el antecedente DÉCIMO.

DECIMOCUARTO.- Por acuerdo dictado el día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante auto de fecha quince de enero del año en cuestión, y ratificado a través de la diligencia practicada el catorce de febrero del año en curso, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

DECIMOQUINTO.- En fecha catorce de marzo del año que transcurre a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 568 le fue notificado, tanto a la autoridad como al particular, el auto descrito en el antecedente DECIMOCUARTO.

DECIMOSEXTO.- Mediante acuerdo emitido el día veintisiete de marzo de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

DECIMOSÉPTIMO.- El día veinticinco de abril del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara el particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera

marcada con el número de folio 70125713, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 2000.2100.211, Materiales, Útiles y Equipos menores de oficina por un monto de \$911,558.13 correspondiente al mes de mayo de 2013. Proporcione USB para la obtención de la información en forma digital si fuera el caso de no existir en este formato requiero copia simple.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 2000.2100.211 Materiales, Útiles y Equipos menores de oficina, correspondiente al mes de mayo de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información solicitada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

4. VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que el particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada, este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información solicitada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió el ciudadano en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por el C. [REDACTED] a saber: 2000.2100.211, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 2000, se titula: "Material y Suministros", que el concepto 2100, se denomina: "Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales", y que la partida 211, es conocida como "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina", la cual contempla la adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, limpia-tipos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70125713 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de novecientos once mil quinientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.; 2) que el impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y

que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que el recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 2000.2100.211.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición del impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 2000.2100.211 en el mes de mayo del año dos mil trece por la cantidad de novecientos once mil quinientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.211; b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiera destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó el particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por el ciudadano, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 2000.2100.211, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por el ciudadano en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de las partidas correspondientes.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 2000.2100.211, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que el C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1107/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de ciento cincuenta y seis fojas para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que entre éstas se encuentran las facturas que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.211; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por el impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de mayo de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por el particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por el ciudadano en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las ciento cincuenta y cuatro facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	Factura FPOSB- 24922	Paperería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$198.71
2.	Factura 2554	Carlos Remigio Herrera Novelo	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$116.00
3.	Factura POSE/2428087	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$213.50
4.	Factura POSE/2228155	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$768.99
5.	Factura CREA/00003128811	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$37.80
6.	Factura 171829	Operadora OMX, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$1,014.00
7.	Factura 49079	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$191.40
8.	Factura HM- 1644	Casa Fernández del Sureste, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$35.11
9.	Factura 3684	Andrés José Baez Méndez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$44.99
10.	Factura POSE/3119575	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$34.90
11.	Factura POSE/3119493	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$405.42
12.	Factura 49017	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$315.00
13.	Factura 75042219	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$16.00
14.	Factura POSE/2666421	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$79.81
15.	Factura GF8866	Modatejas, S.A.P.I. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$28.49
16.	Factura FPOSA- 17273	Paperería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$33.00
17.	Factura K 1939	Materiales para Construcción el Zepelín, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-mayo-2013	\$378.93
18.	Factura CREA/00003109029	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-mayo-2013	\$441.70
19.	Factura FMID-12367	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-mayo-2013	\$281.88
20.	Factura DA38634	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-mayo-2013	\$356.35
21.	Factura BM-21026	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-mayo-2013	\$49.69
22.	Factura BM-21027	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-mayo-2013	\$48.07

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large stylized signature and the initials 'CE' at the bottom.

23.	Factura 49081	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-mayo-2013	\$58.00
24.	Factura Serie A 05545	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-mayo-2013	\$99.99
25.	Factura 403	Diego Dassaev Manzanilla Contreras	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$129.98
26.	Factura 49178	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$676.00
27.	Factura 2527	Marly Alejandra Maldonado Maldonado	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$1,531.20
28.	Factura POSE/3184171	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$79.60
29.	Factura FPOSC- 8121	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$96.28
30.	Factura 49121	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$138.01
31.	Factura 23147	Carlos Alberto García Peniche	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$350.00
32.	Factura 17043	Francisco Manuel Moreno Sanabria	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$131.78
33.	Factura F 2514	Tecnología Visual de Vanguardia, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-mayo-2013	\$414.12
34.	Factura 401	Silvia Esther Méndez Lizarraga	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-mayo-2013	\$452.40
35.	Factura DA39701	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$979.04
36.	Factura DA39700	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$868.47
37.	Factura Serie A 05602	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$68.90
38.	Factura 3717	Andrés José Baez Méndez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$44.99
39.	Factura FPOSA- 17866	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$162.50
40.	Factura 3720	Andrés José Baez Méndez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$135.99
41.	Factura 3710	Andrés José Baez Méndez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$36.79
42.	Factura FPOSA- 17197	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$184.74
43.	Factura POSE/2937130	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$386.11
44.	Factura FPOSA/17681	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-mayo-2013	\$25.00
45.	Factura POSE/2315450	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-mayo-2013	\$37.50

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large stylized signature and the initials 'CM' at the bottom right.

			YUCATÁN		
46.	Factura 48872	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-mayo-2013	\$307.28
47.	Factura 49096	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-mayo-2013	\$338.00
48.	Factura BAFCD-41420	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-mayo-2013	\$144.00
49.	Factura 4438	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-mayo-2013	\$103.24
50.	Factura CREA/00003153590	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-mayo-2013	\$199.00
51.	Factura FMID-12733	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-mayo-2013	\$62.50
52.	Nota de Venta 3613 A	Andrés José Baez Méndez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-mayo-2013	\$55.50
53.	Factura BM-20890	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-mayo-2013	\$103.05
54.	Factura 0022	Eugenia Beatriz Tun Cardenas	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-mayo-2013	\$500.19
55.	Factura 001777	Importaciones Altiva, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$222.19
56.	Factura POSE/3330350	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$406.60
57.	Factura 15992	J. Félix Rodríguez Ramírez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$62.01
58.	Factura Serie A 5843	Floranet, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$235.00
59.	Factura HGDCE417339	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$100.00
60.	Factura A 1061	Jesús Alfonso Rivero Pérez	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$38.00
61.	Factura Serie A 5693	Floranet, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$220.00
62.	Factura Serie A 5780	Floranet, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$295.00
63.	Factura WAKE95302	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$59.56
64.	Factura Serie A 05279	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$42.00
65.	Factura 7841	Humberto Ruiz del Hoyo y Abreu	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$324.80
66.	Factura FPOSB- 25720	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$445.00
67.	Factura Serie A 05599	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-mayo-2013	\$49.00
68.	Factura A-574	Castañeda Peletería, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-mayo-2013	\$80.01

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large looped signature and the initials 'CJ' at the bottom.

69.	Factura 49275	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-mayo-2013	\$396.77
70.	Factura 888 A	Ernesto José Ramos García	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-mayo-2013	\$614.80
71.	Factura Serie A 05480	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-mayo-2013	\$168.01
72.	Factura 49213	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-mayo-2013	\$442.28
73.	Factura POSE/3169991	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-mayo-2013	\$219.01
74.	Factura FPOSC- 8243	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$55.00
75.	Factura 49319	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$348.00
76.	Factura Serie G 01114	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$42.82
77.	Factura CREA/00003183252	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$777.00
78.	Factura CREA/00003181184	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$1,325.00
79.	Factura Serie A 05718	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-mayo-2013	\$89.99
80.	Factura Serie A 05705	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-mayo-2013	\$128.76
81.	Factura Serie B 2068	Absolut PC, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$926.84
82.	Factura 78469	Operadora OMX, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-mayo-2013	\$503.40
83.	Factura Serie A 5927	Floranet, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-mayo-2013	\$275.00
84.	Factura 49320	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-mayo-2013	\$328.00
85.	Factura Serie A 30678	Simón Comercializadora, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-mayo-2013	\$344.00
86.	Factura F 2672	Tecnología Visual de Vanguardia, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-mayo-2013	\$987.16
87.	Factura F 2649	Tecnología Visual de Vanguardia, S. de R.L. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-mayo-2013	\$498.80
88.	Factura FPOSB-25352	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$168.59
89.	Factura Serie G 01082	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$38.05
90.	Factura FED43188	Sánchez, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$136.18
91.	Factura 49273	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$546.38
92.	Factura JD-3893	Operadora de Tiendas Voluntarias,	MUNICIPIO DE	30-mayo-2013	\$15.12

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large looped signature and the initials 'CM' at the bottom right.

		S.A. de C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN		
93.	Factura Serie MMR 003817	Tony Tiendas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$330.60
94.	Factura POSE/3330386	Office Depot de México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$250.30
95.	Factura Serie A 05719	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$232.00
96.	Factura Serie MMR 003786	Tony Tiendas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$55.50
97.	Factura 49336	Erik All Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$348.00
98.	Factura Serie CR 00310	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$285.36
99.	Factura DA39170	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-mayo-2013	\$5,737.68
100.	Factura DA38630	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-mayo-2013	\$260.30
101.	Factura DA39767	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-mayo-2013	\$1,066.55
102.	Factura 4408	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-mayo-2013	\$1,113.60
103.	Factura DA38884	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$393.80
104.	Factura FMID-12403	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$164.72
105.	Factura DA39118	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$322.39
106.	Factura FMID-12401	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$2,027.68
107.	Factura FMID-12450	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$356.67
108.	Factura 4436	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$1,032.40
109.	Factura DA38369	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$494.86
110.	Factura DA38628	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$461.68
111.	Factura 1615	Atec Sureste, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$661.20
112.	Factura DA39696	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$1,142.60
113.	Factura FTMK- 15614	Papelería Farah, S. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$205.00
114.	Factura 4423	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$1,136.80
115.	Factura DA39362	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$8,240.61
116.	Factura DA39659	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$699.48
117.	Factura 4360	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$259.84
118.	Factura DA39289	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$1,898.73
119.	Factura 925	Librada Concepción Basto Estrella	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$3,683.00
120.	Factura DA39288	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$568.40
121.	Factura DA39114	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$5,152.26

122.	Factura DA39363	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$231.42
123.	Factura DA39116	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$588.35
124.	Factura DA39246	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$1,061.17
125.	Factura 4362	Papelería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$779.52
126.	Factura FMID-12271	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$1,059.64
127.	Factura DA35796	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$422.82
128.	Factura DA40131	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$520.61
129.	Factura DA40132	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$653.31
130.	Factura DA40260	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$613.64
131.	Factura 1657	Atec Sureste, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$133.40
132.	Factura Serie CR 00355	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$219.24
133.	Factura 49207	Erik Ali Compañ Morales	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-mayo-2013	\$1,044.00
134.	Factura Serie B 2070	Absolut PC, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-mayo-2013	\$1,853.68
135.	Factura 1611	Atec Sureste, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-mayo-2013	\$816.64
136.	Factura Serie CR 00316	Librería Burrel, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-mayo-2013	\$556.80
137.	Factura DA39117	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-mayo-2013	\$1,084.46
138.	Factura DA38633	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$662,078.82
139.	Factura DA39000	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$35,456.10
140.	Factura DA39303	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$11,144.12
141.	Factura DA39697	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$16,029.81
142.	Factura FMID-12485	María Cecilia Alcocer Buhl	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-mayo-2013	\$155.41
143.	Factura PM-132954	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$76,700.71
144.	Factura PM-133312	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$9,315.73
145.	Factura DA40585	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$1,851.36
146.	Factura DA39171	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$2,280.01

147.	Factura 4361	Papejería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$230.84
148.	Factura 4359	Papejería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$348.00
149.	Factura DA39247	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$734.42
150.	Factura DA38082	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$6,637.52
151.	Factura DA39002	Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-mayo-2013	\$477.80
152.	Factura 4446	Papejería y Computo Paz, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-mayo-2013	\$243.25
153.	Factura PM-134720	Operadora de Tiendas Voluntarias, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-mayo-2013	\$9,300.88
154.	Factura Serie B 2034	Absolut PC, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-mayo-2013	\$926.84
TOTAL:					\$910,076.35

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de novecientos diez mil setenta y seis pesos 35/100 M.N., que resulta ser menor a la señalada por el impetrante en su solicitud de acceso a la información, coligiéndose un faltante por la cifra de un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 78/100 M.N.; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta al ciudadano, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En este sentido, de la simple lectura efectuada a las facturas que fueron puestas a disposición del impetrante, se desprende únicamente la existencia de treinta y seis de ellas que contienen datos de naturaleza personal, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), y números telefónicos; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, y en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por el C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no por constituir datos personales**, la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, **deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial**; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucionales en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, **no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta**, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que **no todos los datos personales son confidenciales**, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO

DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZO LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-



B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN EXPIDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document. There are several distinct marks, including a large looped signature at the top, a signature with a vertical line through it, and other smaller initials and scribbles below.

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP y los números telefónicos insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el periodo de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, al igual que los números telefónicos, el elemento inherente a la CURP, como información de carácter confidencial, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que, por una parte, no entregó de manera completa la información toda vez que de la sumatoria efectuada a las cifras de los totales por los que fueron emitidas las ciento cincuenta y cuatro facturas descritas en la tabla que precede, se advirtió una faltante; y por otra, entregó información en demasía, pues de las constancias analizadas en el presente asunto, treinta y seis de ellas contienen datos personales que deben ser clasificados por la autoridad, y por ende, las referidas documentales deben proporcionarse en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por el particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que el C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las ciento cincuenta y cuatro facturas que fueran puestas a disposición del impetrante, ciento dieciocho podrán ser entregadas en su integridad y treinta y seis en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las ciento dieciocho facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 33, 35, 36, 37, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154, de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por el impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar al particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conducirla, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las ciento dieciocho facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio del ciudadano le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés del particular; lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición del ciudadano información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las ciento dieciocho facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70125713, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene diversas facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las ciento dieciocho que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125713.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1231/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición del ciudadano la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitió en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar al ciudadano la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70125713, en modalidad electrónica, la cual inicialmente habla sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión; de igual manera, conviene precisar, que el particular en la diligencia que se llevara a cabo el día catorce de febrero de dos mil trece, en virtud del acuerdo de fecha quince de enero del año en curso, adujo expresamente estar conforme con la modalidad en que la Unidad de Acceso obligada ordenó, mediante determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, entregarle la información.

En este sentido, aun cuando en el presente asunto, atendiendo a los elementos que se encuentran insertos en las facturas, se determinó que la información fue proporcionada al particular de manera incompleta, pues de las operaciones matemáticas conducentes, se coligió un faltante entre la cifra obtenida y la señalada por el impetrante, y las ciento dieciocho que nos ocupan sí corresponden a la información que es del interés del particular, no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición del C. [REDACTED] las ciento dieciocho facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125713.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelió haber hecho del conocimiento del ciudadano la determinación que emitió el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en fecha diecinueve del mismo mes y año le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por el particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición del impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las treinta y seis facturas descritas en los incisos 2, 7, 9, 12, 19, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 38, 40, 41, 46, 47, 51, 52, 54, 57, 60, 69, 72, 75, 84, 91, 97, 104, 106, 107, 119, 126, 133 y 142.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés del particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1231/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la propia determinación la autoridad adujo expresamente que efectuó el escaneo de las facturas en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la Ley de la Materia no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que en lo atinente a la entrega de las ciento dieciocho facturas que no contienen datos personales, en modalidad electrónica, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, sí resulta acertada; ahora, en lo que respecta a las treinta y seis facturas restantes, el agravio vertido por el impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que petitionó, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica, por lo que resulta acertada el actuar de la obligada respecto a la modalidad en que determinó entregar las treinta y seis facturas aludidas en la resolución que emitió el día nueve de octubre de dos mil trece.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. [REDACTED], toda vez que atendiendo a los elementos insertos en las facturas, se determinó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por el impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de las facturas, se coligió un faltante; máxime, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición del impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, por contener datos en demasía; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**"; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "**JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.**"

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

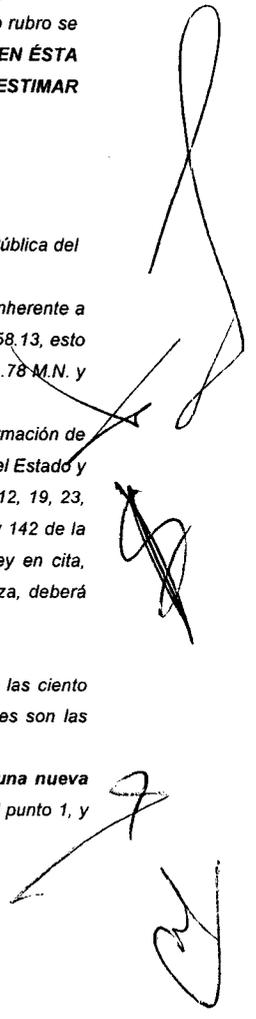
1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que:

1. **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a la factura o facturas que respalden la cantidad que resultara faltante para amparar los gastos por la cantidad de \$911,558.13, esto es, una o varias documentales de cuya suma o cifra, según sea el caso, se acredite el faltante por la cantidad de \$1,481.78 M.N. y la(s) entregue, o en su caso, declare su inexistencia.**
2. **Clasifique la información inherente a la CURP y los números telefónicos que se encuentran en las facturas, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y posterior a ello, realice la versión pública de las facturas descritas en los incisos 2, 7, 9, 12, 19, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 38, 40, 41, 46, 47, 51, 52, 54, 57, 60, 69, 72, 75, 84, 91, 97, 104, 106, 107, 119, 126, 133 y 142 de la tabla inserta en la presente definitiva, acorde a lo asentado atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley en cita, resultando que si la factura o facturas que entregare para acreditar el faltante contienen datos de la misma naturaleza, deberá realizar la clasificación correspondiente, y entregarla en versión pública.**
3. **Entregue al impetrante, la información que le hubiere remitido la Dirección de Finanzas y Tesorería.**

2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las ciento dieciocho facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.

3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a), b) y c) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.

4. **Notifique al impetrante conforme a derecho corresponda.** Y



5. *Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.*

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- *Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.*

SEGUNDO.- *Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.*

TERCERO.- *Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.*

CUARTO.- *Cumplase."*

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 587/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 587/2013, en los términos antes transcritos.

Sucesivamente, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso n), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 596/2013. Para tal caso, otorgó el uso de la voz a la Secretaria

Técnica Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que procediera a presentar el asunto en referencia.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70126013.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED], realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA (SIC) LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.214, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES POR UN MONTO DE \$444,748.27 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE".

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1064/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS COPIAS DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.214, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013... CONTENIDA EN TREINTA Y SIETE COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

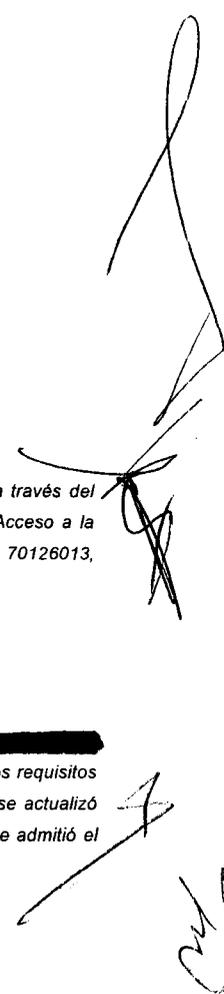
RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS COPIAS DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.214, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70126013, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO XXX EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el



presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelió mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/912/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2100.214, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- En fecha trece de noviembre de dos mil trece le fue notificado personalmente al impetrante el proveído relacionado en el antecedente CUARTO.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día catorce de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del informe de referencia y documentales anexas para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

NOVENO.- En fecha once de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507, se notificó a la autoridad el auto descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe al particular la notificación le fue realizada por cédula el día ocho de enero del año dos mil catorce

DÉCIMO.- Mediante proveído emitido el día dieciséis de enero del año en curso, se tuvieron por presentados, por una parte, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1234/2013 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, y anexos, así como un CD, y por otra, al C. [REDACTED] con el escrito de fecha trece de enero del año dos mil catorce; siendo que del análisis efectuado a las documentales adjuntas remitidas por la recurrida, se desprendió que aquélla emitió una nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión del recurrente; motivo por el cual, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de inconformidad que nos atañe, en virtud de existir elementos suficientes para facilitar la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, atento a los principios de prontitud y expeditéz previstos en los numerales 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró procedente citar al impetrante para que se apersonara el día viernes catorce de febrero de dos mil catorce a las nueve horas con veintiún minutos, en el Edificio de este Organismo Autónomo, a fin de exhibirle las constancias referidas; asimismo, pese a la asistencia o no del particular, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, se le otorgó un término de tres días hábiles, que se computaría al día hábil siguiente a la fecha fijada para la verificación de la diligencia en cuestión, con el objeto que en relación con las documentales aludidas, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; de igual forma, se precisó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia citada, por no presentarse el ciudadano, se declarararía desierta la misma, y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

UNDÉCIMO.- En fecha trece de febrero del año en curso, personalmente, se notificó al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, en virtud que el particular se apersonó a las oficinas de este Instituto manifestando que se encontraba imposibilitado para acudir a la diligencia programada para el propio día a las nueve horas con veintiún minutos, el Consejero Presidente, con base en los principios de prontitud y expeditéz, previstos en los numerales 6, fracción IV, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, accedió a lo peticionado por el ciudadano, y ordenó que el día catorce de febrero de dos mil catorce, a las doce horas con veinte minutos, acudiera el impetrante a la sala de juntas de este Organismo Autónomo con el objeto de ponerle a la vista las constancias mediante las cuales la autoridad intentó satisfacer su pretensión.

DECIMOTERCERO.- El día catorce de febrero del año que transcurre, contándose con la presencia del C. [REDACTED] se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente DUODÉCIMO, en la cual, se le exhibió al citado [REDACTED] diversas constancias remitidas por la Unidad de Acceso obligada; al respecto, se le concedió el uso de la voz al C. [REDACTED] con el objeto que en relación con la información que se le pusiere a la vista manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que después de examinar la información el particular precisó que se encontraba conforme y satisfecho con la modalidad de ésta, toda vez que le fue consignada en la modalidad de versión electrónica; finalmente, con independencia de las

argumentaciones vertidas por la parte recurrente, y atento a lo establecido en el proveído de fecha dieciséis de enero del año que transcurre, se reiteró al multicitado [REDACTED] que contaba con un término de tres días hábiles para que en adición a lo argüido en la diligencia en mención manifestare lo que a su derecho conviniera, apercibiéndole que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se resolvería conforme a las constancias que obraren en el expediente al rubro citado.

DECIMOCUARTO.- El día dieciocho de febrero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 551, se notificó a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO.

DECIMOQUINTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha dieciséis de enero del presente año, ratificado a través de la diligencia practicada el catorce de febrero del año en curso, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DECIMOSEXTO.- El día catorce de marzo del año que transcurre a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 568 le fue notificado, tanto a la autoridad como al particular, el proveído descrito en el antecedente DECIMOQUINTO.

DECIMOSÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se dio vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOACTAVO.- El día veinticinco de abril del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara el particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70126013, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 2000.2100.214, Materiales, Útiles y equipos menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por un monto de \$444,748.27 correspondiente al mes de abril de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 2000.2100.214, Materiales, Útiles y equipos menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, correspondiente al mes de abril de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL

ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que el particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada, este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información petitionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió el ciudadano en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por el C. [REDACTED], a saber: 2000.2100.214, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 2000, se titula: "Material y Suministros", que el concepto 2100, se denomina: "Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales", y que la partida 214, es conocida como "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", la cual contempla la adquisición de insumos, y equipos menores utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como tóner, medios ópticos y magnéticos, apuntadores y protectores, entre otros.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70126013 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.; 2) que el impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que el recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 2000.2100.214.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición del impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 2000.2100.214 en el mes de abril del año dos mil trece por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.214; b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiera destruir la presunción que la información corresponde al periodo que indicó el particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por el ciudadano, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 2000.2100.214, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello, y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por el ciudadano en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que sí corresponde a la información.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa

que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 2000.2100.214, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que el C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1064/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de veintiocho facturas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que éstas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.214; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por el impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de abril de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por el particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por el ciudadano en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multitudada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las treinta y siete facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	FACTURA 7097.	TIENDAS CHAPUR S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$99.00
2.	FACTURA 8624	COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$382.80
3.	FACTURA 8625	COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$382.80
4.	FACTURA 8482	COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$626.40
5.	FACTURA 3887	URZAIZ BASSO S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$1,758.56
6.	FACTURA 1793	LEONARDO MONTIEL CALLEJA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	02-ABRIL-2013	\$550.00
7.	FACTURA 3888	URZAIZ BASSO S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	03-ABRIL-2013	\$2,637.84
8.	FACTURA C47774	COMPUFAX	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$3,904.56
9.	FACTURA 8492	COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$14,848.00
10.	FACTURA 1513	ATEC SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-ABRIL-2013	\$377.00
11.	FACTURA C49858	COMPUFAX	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	09-ABRIL-2013	\$1,578.76
12.	FACTURA 74339	CONEXMA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$52.20
13.	FACTURA DM-4907	CASA FERNÁNDEZ DEL	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	10-ABRIL-2013	\$358.11

		SURESTE S.A. DE C.V.	YUCATÁN		
14.	FACTURA 685 FF	LIZBETH ASUNCIÓN RODRÍGUEZ ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$600.00
15.	FACTURA 8468	COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$7,772.00
16.	FACTURA 109241	ELECTRÓNICA EMPRESARIAL CANCÚN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$100.08
17.	FACTURA C50006	COMPUFAX	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$183.98
18.	FACTURA 1498	ATEC SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$1,972.00
19.	FACTURA ISI 374149	PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$1,298.00
20.	FACTURA 8683	COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$1,890.80
21.	FACTURA 8682	COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$1,437.24
22.	FACTURA DA37435	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE OFICINAS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-ABRIL-2013	\$182,813.36
23.	FACTURA DA37783	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE OFICINAS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-ABRIL-2013	\$3,751.44
24.	FACTURA 1534	ATEC SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$1,090.40
25.	FACTURA 1537	ATEC SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$4,669.00
26.	FACTURA 8688	COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$359.60
27.	FACTURA 8697	COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$2,691.20
28.	FACTURA 8681	COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$3,132.00
29.	FACTURA 8610	COMERCIALIZADORA INFINICOM, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,299.20
30.	FACTURA C51123	COMPUFAX	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$11,923.51
31.	FACTURA PM-129612	OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$155,498.13
32.	FACTURA PM-130188	OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$2,256.43
33.	FACTURA MATS124	GÉNESIS COMPUTADORAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$539.40
34.	FACTURA 1568	ATEC SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$30,032.40
35.	FACTURA A 838	MARÍA ELENA JAREDA ARREDONDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$233.08
36.	FACTURA A 845	MARÍA ELENA JAREDA ARREDONDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$808.60
37.	FACTURA A 846	MARÍA ELENA JAREDA ARREDONDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$840.42
TOTAL:					\$444,748.30

De la sumatoria de las cantidades insertas en la octava columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N., que resulta ser mayor a la señalada por el ciudadano, coligiéndose un excedente entre la cantidad obtenida de la operación matemática y lo indicado por el impetrante por la cantidad de 03/100 M.N.; cifra que no coincide con ninguno de los totales de las facturas relacionadas previamente, por lo que, no puede considerarse específicamente qué parte de qué constancias de las remitidas no guarda relación con lo peticionado, y por ende, se presume que la cifra aludida (\$00.03 M.N.) pudiere ser parte del total de una o varias facturas, que aun cuando sean de aquéllas enviadas por la Unidad Administrativa competente, también pudieren contener conceptos que no fueron contemplados para integrar las erogaciones con cargo a la partida 2000.2100.214 en el mes de abril de dos mil trece, y que por ello, las cifras erogadas por dichos conceptos, tampoco fueron previstas en las erogaciones reportadas en la partida en comento; circunstancia que le causa perjuicio al particular, toda vez que la Unidad de Acceso obligada no le da certeza que la información que fue puesta a su disposición, sea la que satisface su interés.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política,

religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En este sentido, de la simple lectura efectuada a las facturas que fueren puestas a disposición del impetrante, se desprende únicamente la existencia de nueve de ellas que contienen datos de naturaleza personal, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), y números telefónicos; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, y en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por el C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial**; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, **no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.**

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS



REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

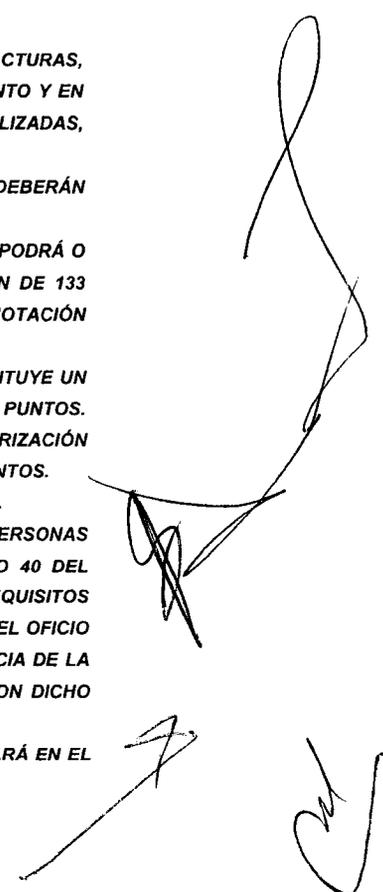
II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL



CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP y los números telefónicos insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el período de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, al igual que los números telefónicos, el elemento inherente a la CURP, como información de carácter confidencial, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que al no haber realizado precisión alguna respecto al monto excedente, esto es, no indicó qué parte de cuál factura o facturas no corresponde a la información peticionada, causó perjuicio al impetrante, pues éste no está en aptitud de conocer con exactitud

Handwritten signatures and marks on the right side of the page. There are several distinct signatures, including a large, stylized one at the top right and another at the bottom right. There are also some scribbles and lines.

cuáles son las facturas, o parte de éstas, que satisfacen su pretensión, sino hasta que cuente con la aclaración pertinente vertida por la Unidad Administrativa competente respecto a cuál o qué parte no fue utilizada para amparar las erogaciones del mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.214, y una vez conocido ello, determine cuáles sí corresponden a las que son de su interés; aunado a que la autoridad entregó información en demasía, pues de las constancias analizadas en el presente asunto, cuatro de ellas contienen datos personales que deben ser clasificados por la autoridad, y por ende, las referidas documentales deben proporcionarse en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por el particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que el C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las treinta y siete facturas que fueran puestas a disposición del impetrante, treinta y tres podrán ser entregadas en su integridad, y cuatro en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las treinta y tres facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

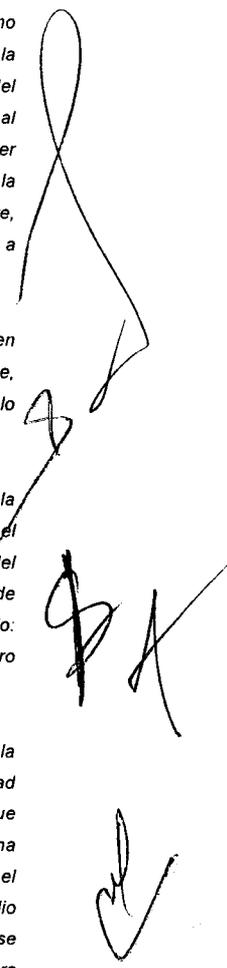
En lo referente al agravio vertido por el impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar al particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las treinta y tres facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio del ciudadano le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsiguientes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés del particular; en el presente asunto, aun cuando dicha circunstancia no aconteció, pues en los términos en los que fue proporcionada, no se puede determinar si la satisface o no, hasta en tanto o se efectúen las precisiones por parte de la autoridad, tal como quedara asentado en el apartado que precede, lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón que la subsistencia de los efectos del acto reclamado que se advirtió del estudio oficioso efectuado a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, es en virtud que la autoridad no dio certidumbre al impetrante de qué parte de cuáles facturas que le proporcionara, no son de su interés, para que conocido ello esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles sí respaldan la información inherente a las erogaciones efectuadas en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2100.214, aunado a que no clasificó información de carácter confidencial que no debió ser puesta a disposición del impetrante, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición del ciudadano información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las diecinueve facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70126013, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene treinta y siete facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las treinta y tres que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70126013.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficina de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1234/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición del ciudadano la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar al ciudadano la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70126013, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión; de igual manera, conviene precisar, que el particular en la diligencia que se lleva



a cabo el día catorce de febrero de dos mil catorce, en virtud del acuerdo de misma fecha, adujo expresamente estar conforme con la modalidad en que la Unidad de Acceso obligada ordenó, mediante determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, entregarle la información.

En este sentido, si bien hasta la fecha de la presente determinación, no es posible determinar si la facturas satisfacen o no plenamente el interés del particular, tal como quedara asentado en la presente definitiva, lo cierto es que, en virtud que los efectos de la presente definitiva estarían encaminados únicamente a que la autoridad efectuare la aclaración que permita al impetrante determinar qué parte de cuáles facturas que pusiera a su disposición no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar los pagos provenientes de la partida 2000.2100.214 en el mes de abril de dos mil trece, para que una vez conocido ello esté en aptitud de conocer qué parte de cuál o cuáles facturas sí solventan su interés y no así en que realizara la búsqueda exhaustiva de información adicional a la ya remitida, o bien, que entregara la información que en su integridad corresponda a la petición; no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición del C. [REDACTED] las treinta y tres facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70126013.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento del ciudadano la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por el particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición del impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las cuatro facturas descritas en los incisos 6, 9, 15 y 23.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés del particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detenerla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1234/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, manifestó expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que en lo atinente a la entrega de las treinta y tres facturas que no contienen datos personales, en modalidad electrónica, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, sí resulta acertada; ahora, en lo que respecta a las cuatro facturas restantes, el agravio vertido por el impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que pidió, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica, por lo que resulta acertada el actuar de la obligada respecto a la modalidad en que determinó entregar las cuatro facturas aludidas en la resolución que emitiera el día nueve de octubre de dos mil trece.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. [REDACTED] toda vez que aun cuando entregó la información en la modalidad petición, aquélla, en los términos en los que fue proporcionada al citado [REDACTED], no dan certeza que corresponda a la que es de su interés hasta en tanto la autoridad efectúe las precisiones indicadas en el apartado SEXTO de la definitiva que nos ocupa, pues no permite al inconforme conocer con certeza cuál no corresponde a la que solicitó, y por ende, determinar cuál sí; aunado, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición del impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, por contener datos en demasía; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**"; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "**JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA**

NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:
 1. **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería** para efectos que indique qué parte de cuál o cuáles facturas, de las que fueron remitidas, no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar las erogaciones con cargo a la partida 2000.2100.214 en el mes de abril de dos mil trece, por la cantidad de \$444,748.27 M.N., para que posteriormente el particular esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles facturas sí corresponden a la información que solicitó.
 2. **Clasifique la información inherente a la CURP y los números telefónicos que se encuentran en las facturas, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y posterior a ello, realice la versión pública de las facturas descritas en los incisos 6, 9, 15 y 23 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, acorde a lo asentado en el propio considerando, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley en cita.**
2. Se convalida la diversa de dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las treinta y tres facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos e) y b) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique al impetrante conforme a derecho corresponda.**
5. **Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece**, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ días hábiles** contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 596/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo



Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 596/2013, en los términos acabados de presentar.

Ulteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra ñ) del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 715/2013. Luego, le concedió la palabra a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud recibida en fecha cuatro de noviembre de dos mil trece. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE (SIC) RECIBO DE PAGO POR APERTURA DE LA GASOLINERA QUE ESTA (SIC) UBICADA EN LA CALLE 33 S/N X 20 COL (SIC) BALTAZAR CEBALLOS (SIC)"

SEGUNDO.- El día veintiuno de noviembre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que efectuara en fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, aduciendo lo siguiente:

"... HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO."

TERCERO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el libelo descrito en el antecedente que precede y anexo, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día diecisiete de diciembre de dos mil trece, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso compelida, y al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado al primero en cuestión, para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de la Materia.

QUINTO.- Por auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, se hizo constar que el término de siete días hábiles concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera Informe Justificado, por lo que se declaró precluido su derecho y se le informó que se resolvería conforme a

las constancias que obraran en autos del presente expediente; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

SEXTO.- El día doce de marzo del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 566 se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

OCTAVO.- El día veinticinco de abril del año dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con número 32, 597 se notificó, tanto a la parte recurrida como al recurrente, el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- En autos consta, que en fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, el particular efectuó una solicitud, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, mediante la cual requirió: "Copia de (sic) Recibo de Pago por Apertura de la Gasolinera que esta (sic) Ubicada en la calle 33 S/N x 20 Col (sic) Baltazar Ceballos", en tal virtud, a continuación en el presente apartado se establecerá la naturaleza del documento que pudiera contener la información que es el interés del impetrante obtener, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones pudiera detentarlo, siendo que para ello se procederá a exponer el marco normativo aplicable:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

C) DE HACIENDA:

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

D) DE PLANEACIÓN:

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

XI.- CUIDAR QUE LOS COBROS SE HAGAN CON EXACTITUD Y OPORTUNIDAD;

...

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

I.- SERÁN ORDINARIOS:

A) LOS IMPUESTOS;

- B) LOS DERECHOS;
- C) LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- D) LOS PRODUCTOS;
- E) LOS APROVECHAMIENTOS;
- F) LAS PARTICIPACIONES, Y
- G) LAS APORTACIONES.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

De igual forma, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, en sus artículos 54, 55, 57 fracciones III y IV y 58, prevé:

“...

ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 57. SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

...

III.- LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES; DE FRACCIONAMIENTOS; CONSTRUCCIÓN DE POZOS Y ALBERCAS; RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADOS O PAVIMENTO, Y

IV.- OTRO TIPO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE TIPO EVENTUAL QUE SE SEÑALEN EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 58. SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

..."

Así también, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, preceptúa:

“...

ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 9.- EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO SERÁ RENDIDO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DAR A CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO (SIC)

EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONTENDRÁ:

I.- EL FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PODERES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y

II.- EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, CON BASE EN LOS INDICADORES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO, LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, RENDIRÁN SU INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO, A MÁS TARDAR

EL 31 DE JULIO DEL AÑO FISCAL EN QUE EJERZAN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS AYUNTAMIENTO (SIC) EN FORMA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE DICHO PERÍODO. LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, DEBERÁN REMITIR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LOS PARTICULARES QUE EJERZAN O ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES DEBERÁN INFORMAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

...”

A su vez, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, dispone lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.

...

ARTÍCULO 35.- SI OCURRIERE QUE ALGÚN INGRESO O ALGÚN EGRESO NO TUVIESE SEÑALADA EXPRESAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y LA COMPROBACIÓN QUE LE CORRESPONDA, SE COMPROBARÁ POR ANALOGÍA CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA OPERACIÓN.

...”

Así también, de la consulta efectuada a diversas Leyes de Ingresos del Municipio de Hunucmá, verbigracia las correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se observó que todas y cada una de ellas establecen los conceptos por los que la Hacienda pública del Ayuntamiento en cuestión percibirá ingresos, como por ejemplo, por concepto de derechos por permisos entre los que se encuentran los de uso de suelo, construcción y funcionamiento, advirtiéndose de las propias normas, las tarifas para su otorgamiento según sea el caso.

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

“...

ARTICULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

II. LOS AYUNTAMIENTOS.

III. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

...

ARTICULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...

II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...

IX. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE

ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

...

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

..."

De igual forma, la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA:

...

X.- RECIBIR, Y EN SU CASO ADMITIR O DESECHAR EL INFORME PREVENTIVO O LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAÑAR O CONTAMINAR EL AMBIENTE QUE SEAN DE COMPETENCIA ESTATAL, PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y POSTERIORMENTE AUTORIZAR O NEGAR CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN QUE SE HAGA A LOS ESTUDIOS;

XI.- RECIBIR, EVALUAR Y RESOLVER ACERCA DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO;

...

ARTÍCULO 31.- EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIESEN OCASIONAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, SERÁ EVALUADO POR LA SECRETARÍA Y SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE ÉSTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CUANDO POR SU UBICACIÓN, DIMENSIONES O CARACTERÍSTICAS PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PRETENDAN REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, PREVIO A SU INICIO, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGAN.

EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO Y/O MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN, DEPENDIENDO DE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE REALIZAR, Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE LA SECRETARÍA EMITA.

ESTA INFORMACIÓN PERMITIRÁ VERIFICAR MEDIANTE SU ANÁLISIS SI PROCEDE O NO LA PRESENTACIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES;

...

ARTÍCULO 32.- REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES:

...

XVI.- LAS DEMÁS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, QUE PUEDAN CAUSAR IMPACTOS O DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.

...

ARTÍCULO 33.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA UN INFORME PREVENTIVO, EXCEPTUANDO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, QUE POR LA MAGNITUD O NATURALEZA DE LA OBRA O ACTIVIDAD SE REQUIERA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA MODALIDAD QUE DETERMINE LA SECRETARÍA O DE UN ESTUDIO DE RIESGO. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ INCLUIR LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL ECOSISTEMA DE QUE SE TRATE, LOS RECURSOS QUE SERÍAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO.

...

ARTÍCULO 39.- EVALUADO EL ESTUDIO Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS, SATISFECHOS LOS REQUERIMIENTOS Y POR ENDE INTEGRADO EL EXPEDIENTE, LA SECRETARÍA EMITIRÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO A LAS PARTES INTERESADAS Y A PARTIR DE ÉSTA, SE TENDRÁ UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN EN EL CASO DEL INFORME PREVENTIVO, DE 40 DÍAS HÁBILES PARA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE 20 DÍAS HÁBILES PARA EL ESTUDIO DE RIESGO. CUANDO POR LA COMPLEJIDAD Y LAS DIMENSIONES DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA SECRETARÍA REQUIERA DE UN TIEMPO MAYOR PARA LA EVALUACIÓN, EXCEPCIONALMENTE PODRÁN AMPLIAR LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR HASTA EN 30 DÍAS HÁBILES ADICIONALES, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA CONFORME AL REGLAMENTO.



SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, SURGIERA UNA DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DEL PROYECTO DEL CUAL YA SE SOLICITÓ LA APROBACIÓN, LA SECRETARÍA SUSPENDERÁ EL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN TANTO SE RESUELVE LA DENUNCIA, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES INVOLUCRADAS DE TAL CIRCUNSTANCIA. LA DENUNCIA SE SUBSTANCIARÁ DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE PODRÁ:

- I.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;
- II.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CON BASE EN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O AL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN, A FIN DE QUE SE EVITEN, ATENÚEN O COMPENSEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN LA CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN NORMAL DE LA OBRA O ACTIVIDAD, O EN CASO DE ACCIDENTE. CUANDO SE TRATE DE AUTORIZACIONES CONDICIONADAS LA SECRETARÍA SEÑALARÁ LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBAN OBSERVARSE EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PREVISTA;

...
LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTÁNDOSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN, PARA EL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA OBRA, Y DEL MISMO PLAZO PARA COMENZAR LA ACTIVIDAD. SI EL INTERESADO NO INICIARE LA OBRA O ACTIVIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, SE MANDARÁ ARCHIVAR EL EXPEDIENTE INICIADO Y POR TANTO, PARA PODER EJECUTAR EL PROYECTO DE QUE SE TRATE, DEBE SOLICITAR NUEVAMENTE LA AUTORIZACIÓN, PUDIENDO LA SECRETARÍA REQUERIRLE LA INFORMACIÓN QUE FUERE NECESARIA PARA ACORDAR LO PROCEDENTE.
..."

Finalmente, el Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, establece:

...
ARTÍCULO 2. LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO COMPETE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE; Y A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARÁN LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS SIGUIENTES:

...
XI. CONSTANCIA AMBIENTAL: DOCUMENTO EMITIDO POR LA SECRETARÍA QUE RESUELVE UN PROYECTO DE FACTIBILIDAD O REQUIERE AL INTERESADO UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EVALUARLO;

XII. DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL: OPINIÓN TÉCNICA QUE ANTECEDE A LA RESOLUCIÓN Y FORMA PARTE DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;

...
XV. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO TÉCNICO QUE DEBE PRESENTAR EL TITULAR DEL PROYECTO, Y SOBRE EL CUAL SE PRODUCE LA RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;

...
XXXIV. RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL: DETERMINACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA, MEDIANTE LA CUAL DESPUÉS DE EVALUAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL, OTORGA, NIEGA O CONDICIONA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;

...
ARTÍCULO 9. LAS AUTORIDADES O LOS PARTICULARES QUE REALICEN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DEBERÁN CONSULTAR Y VINCULARSE CON LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO VIGENTES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO ANTES DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN, PARA DETERMINAR SI LA VOCACIÓN DEL SUELO ES COMPATIBLE CON LA OBRA O ACTIVIDAD PROPUESTA; PARA ELLO DEBERÁN SOLICITAR A LA SECRETARÍA QUE EMITA SU OPINIÓN SOBRE LA COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO, MEDIANTE UN DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE REGLAMENTO.

UNA VEZ QUE SE OBTENGA EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL, SE PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS DE USO DE SUELO MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. LA SECRETARÍA, DARÁ A CONOCER A LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS LA RESPUESTA ENTREGADA AL SOLICITANTE DE LA FACTIBILIDAD.

...
ARTÍCULO 28. PARA TODAS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY, SE PRESENTARÁ UNA SOLICITUD A LA SECRETARÍA PARA OBTENER LA FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL. ESTA FACTIBILIDAD SE DEBERÁ OBTENER DE MANERA PREVIA A CUALQUIER PERMISO O LICENCIA DE USO DE SUELO EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

...
ARTÍCULO 35. PARA LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, SON OBRAS



O ACTIVIDADES QUE DEBEN SUJETARSE NECESARIAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O, EN SU CASO, DEL ESTUDIO DE RIESGO LAS SIGUIENTES:

...

X. LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS;

...

ARTÍCULO 39. PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, EL INTERESADO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD, DEBERÁ PRESENTAR A LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ACOMPAÑADA DEL ESTUDIO DE RIESGO CORRESPONDIENTE SEGÚN EL CASO.

...

ARTÍCULO 46. EL ESTUDIO DE RIESGO SE PRESENTARÁ A REQUERIMIENTO DE LA SECRETARÍA CUANDO SEA NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES O CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA O ACTIVIDAD, SU MAGNITUD O CONSIDERABLE IMPACTO EN EL AMBIENTE O LAS CONDICIONES DEL SITIO EN QUE SE PRETENDA DESARROLLAR, REPRESENTEN UN RIESGO Y SEA NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE UNA INFORMACIÓN MÁS PRECISA.

...

ARTÍCULO 57. LOS AYUNTAMIENTOS PARTICIPARÁN EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL LUGAR DONDE SE REALICE UNA OBRA O ACTIVIDAD, MISMA QUE SERÁ POSTERIOR AL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD URBANA-AMBIENTAL Y SE OTORGARÁ DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...

ARTÍCULO 61. EN LA RESOLUCIÓN PODRÁ AUTORIZARSE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS; NEGARSE LA AUTORIZACIÓN U OTORGARSE DE MANERA CONDICIONADA A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O AL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ADICIONALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, ASÍ COMO PARA LA RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A FIN DE QUE ATENÚEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS EN LA OPERACIÓN NORMAL Y EN CASO DE SITUACIONES DE RIESGO AMBIENTAL.

..."

De las disposiciones legales previamente mencionadas, se desprende:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que los Ayuntamientos tienen atribuciones de Gobierno, de Administración, de Hacienda y Planeación; entre las funciones de Administración se encuentra la de expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia, como son las de funcionamiento para establecimientos como es el caso de las gasolineras; y entre las diversas de Hacienda, está la de recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de sus tesorerías, quien es la autoridad responsable de recaudar y manejar los ingresos, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar la contabilidad del Municipio de Hunucmá y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra de estación de servicios o gasolinera, se encuentran la licencia de uso de suelo, dictamen de impacto ambiental, autorización de impacto ambiental, licencia de construcción y licencia de funcionamiento.
- Que el primero, cuarto y quinto de los mecanismos de restricción, descritos en el punto inmediato anterior, son expedidos por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que dentro de los aprovechamientos que percibe el Ayuntamiento, se ubican los derechos para la obtención de los permisos de usos de suelo, permisos de construcción y licencias de funcionamiento.
- Que los derechos son considerados ingresos, los cuales versan en toda captación de recursos económicos obtenidos por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, por concepto del cobro de impuestos, derechos, productos y contribuciones, entre otros, de los cuales el Tesorero librará recibo del que dejará copia exacta en el libro correspondiente; siendo que en caso de no haberse expedido el recibo correspondiente, el ingreso que se obtenga podrá ser comprobado análogamente con las documentales que justifiquen la operación.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.

En mérito de lo anterior, se desprende por una parte, que al haber precisado el recurrente en su solicitud de acceso que la información que desea obtener es el recibo de pago por la apertura de la gasolinera en cuestión, entendiéndose con base en la normatividad antes relacionada que para la apertura de una gasolinera, previamente ya se debiere contar con las licencias de uso de suelo y de construcción, resulta incuestionable que el recibo al que hace referencia el inconforme es el inherente a la licencia de funcionamiento; a su vez, en razón que el citado [REDACTED] no indicó la fecha o período del recibo en cuestión, se considera que la información que colmaría su pretensión versa en el último documento otorgado, tomando como referente la fecha de la solicitud, esto es, cuatro de noviembre de dos mil trece, y por otra, que toda vez que la intención del C. [REDACTED] es conocer el documento que refleje el pago por el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a favor de la gasolinera ubicada en la acalle 33 s/n por 20 de la Colonia Baltazar

Ceballos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, que al tratarse de ingresos debe de constar indubitablemente en un recibo o cualquier constancia de esa naturaleza, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituye documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, pues forma parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, es inconcuso que la Unidad Administrativa competente para detentarla en sus archivos es el Tesorero Municipal, ya que no sólo es el encargado de elaborar la cuenta pública, sino también de conservar los documentos que integran dicha cuenta por un lapso de cinco años para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; en conclusión, la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer lo peticionado.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinticinco de julio del año próximo pasado; en tal virtud, el solicitante el día veintiuno de noviembre del año inmediato anterior interpuso recurso de inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el día veintiséis del mes y año en cuestión, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del numeral 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO. EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, y la competencia de la Unidad Administrativa para poseer la información peticionada por el recurrente, en el siguiente Considerando se analizará su publicidad.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la información peticionada; es decir: el recibo que acredite el pago de la licencia de funcionamiento expedida a favor de la gasolinera ubicada en la calle 33 s/n por 20 de la Colonia Baltazar Ceballos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, puede advertirse que es pública, ya que aun cuando no se encuentra contemplada de forma expresa en ninguna de las fracciones previstas en los artículos 9 y 9 A de la Ley de la Materia, se discurre que al referirse a un documento que respalda parte de los ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibió por el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a favor de la Gasolinera ubicada en la calle 33 s/n por 20 de la Colonia Baltazar Ceballos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, es inconcuso que esa información necesariamente debe obrar en los registros contables de la autoridad, pues respaldan los movimientos efectuados para atender el gasto público, es decir, se trata de información que forma parte de los estados financieros que permiten medir la eficacia y eficiencia de éste último, que a su vez, propician la rendición de cuentas, así como dan la posibilidad a la ciudadanía de conocer y evaluar la gestión realizada por los sujetos obligados, y por ende, se encuentra vinculada con la segunda hipótesis prevista en la fracción VIII, y la establecida en la diversa XVII, ambas del ordinal 9 de la invocada Ley, arribándose a la conclusión que la información requerida es información pública por "relación" y no por "definición legal".

Por su parte, el artículo 9, en sus fracciones VIII, y XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

Arribándose a la conclusión que la información que desea obtener el impetrante es información pública por "relación" y no por "definición legal", además que acorde a lo establecido en el ordinal 2 de la Ley en cita, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

De todo lo antes expuesto, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, si no también que ha quedado establecida la publicidad de la información peticionada por el recurrente, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

SEXTO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos CUARTO y QUINTO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del impetrante.

SÉPTIMO.- De los razonamientos que preceden, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

1. **Requiera al Tesorero Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al recibo que acredite el pago de la licencia de funcionamiento expedida a favor de la gasolinera ubicada en la calle 33 s/n por 20 de la Colonia Baltazar Ceballos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia.
2. **Emita resolución** en la que ordene la entrega de la información en la modalidad peticionada que le hubiere remitido la Unidad Administrativa referida en el punto que precede, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
3. **Notifique al recurrente** su determinación conforme a derecho. Y
4. **Envíe a este Consejo General** las documentales que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 715/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 715/2013, en los términos antes presentados.

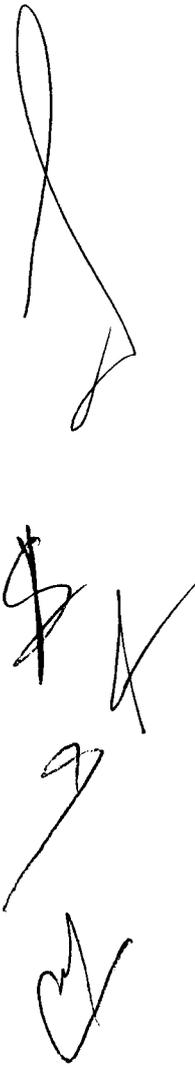
Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado o), inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 719/2013. Ulteriormente, dio el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez, atendiendo lo estipulado en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución en el tenor siguiente:

**Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce. -----*

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recalda a la solicitud recibida por dicha autoridad el día seis de noviembre del año dos mil trece.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de noviembre del año próximo pasado, el C. [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió:



"...

VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A SOLICITAR EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA LISTA DE NOMBRES DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA EN LA NÓMINA COMO ASALARIADOS, DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO CONTRATADAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CONTRATADAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN (SIC) EN EL PERIODO DEL MES DE ENERO AL MES DE OCTUBRE DE 2013.

"..."

SEGUNDO.- El día tres de diciembre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recalda a la solicitud descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN LA CUAL SOLICITO DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA LISTA..."

TERCERO.- Por acuerdo de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad interpuesto contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y anexo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley de la Materia, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta al particular, la notificación se realizó personalmente el día diez de enero del año en curso; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

QUINTO.- En fecha diez de enero del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, rindió informe justificado del cual se advirtió la existencia del acto reclamado, pues manifestó sustancialmente lo siguiente:

"...

CABE RESALTAR QUE EL C. [REDACTED] VINO POR LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD QUE SE LE RECIBIÓ PERO LAS PERSONAS ANTES MENCIONADA (SIC) POR EQUIVOCACIÓN SE LAS (SIC) LLEVARON, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE TRASPAPELÓ SIN DEJAR DOCUMENTO ALGUNO, NO SE LE PUDO DAR RESPUESTA DEBIDO A QUE AL NO TENER DOCUMENTO PARA PROCESAR NO SE PUDO REQUERIR LA INFORMACIÓN A NINGUNA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y, YA QUE EL SOLICITANTE NO NOS PROPORCIONÓ ALGÚN NÚMERO TELEFÓNICO PARA INFORMARLE DE LO OCURRIDO, NO SE LE PUDO AVISAR EN SU MOMENTO.

"..."

SEXTO.- Mediante proveído emitido el día veinte de enero del año dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el Informe Justificado señalado en el antecedente QUINTO y constancias adjuntas; de igual forma, de la exégesis efectuada a las constancias de referencia, se desprendió que en la especie existían elementos suficientes para facilitar la resolución del recurso de inconformidad que nos ocupa, por lo que atento a los principios de prontitud y expeditéz, se consideró procedente citar al Titular de la Unidad de Acceso obligada y a la parte recurrente, para que el día veintiuno de marzo de dos mil catorce, a las once horas, se apersonaran al Edificio de este Instituto, con el objeto que el Titular de referencia pusiera a disposición del impetrante la información que es de su interés, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; asimismo, se le otorgó tres días hábiles al particular, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha fijada para el desahogo de la aludida diligencia, para que en relación con las documentales antes precisadas, así como del resultado de la diligencia, adujera lo que su derecho correspondiera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; de igual forma, convino precisar que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia descrita con antelación, se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

SÉPTIMO.- En fecha catorce de marzo del año en curso, se notificó personalmente a la autoridad, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual manera, en lo que respecta al particular, la notificación se realizó mediante cédula el día dieciocho del propio mes y año.

OCTAVO.- El día veintiuno de marzo del año que transcurre, se llevó a cabo la diligencia referida en el antecedente SEXTO, en la que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, exhibió con la finalidad de entregar materialmente al particular: 1) original del oficio número DFT/INT/046/2014 de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, suscrito por la Directora del Departamento de Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento en cita, 2) original del oficio sin número, de fecha diecinueve de marzo del año en curso, dirigido al particular y signado por la Directora del Departamento de Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, 3) original del oficio marcado con el número CRH/034/2014 de fecha veintidós de marzo del año que transcurre, firmado por el Encargado en la Coordinación de Recursos Humanos de dicho Ayuntamiento, 4) copia simple de la resolución de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, dictada por el Titular de la Unidad de Acceso compelida, sin firma, e 5) impresión del documento denominado "PLANTILLA DEL PERSONAL ASALARIADO (SIC) DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO PERIODO DE SEPTIEMBRE DEL 2012-JULIO DEL 2013", siendo que los descritos en los incisos 3), 4) y 5) fueron remitidos por duplicado; seguidamente, en uso de la voz el C. [REDACTED] manifestó

que se encontraba conforme y satisfecho con la información que se le pusiera a su disposición mediante resolución de fecha veinte de marzo del año en curso.

NOVENO.- Por auto dictado el día veintisiete de marzo del año próximo pasado, se hizo constar que el término de tres días hábiles que le fuere otorgado al recurrente, a través del proveído descrito en el antecedente SEXTO, había fenecido sin que hubiere realizado manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha siete de abril del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 584, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo emitido el día veintiuno de abril del año dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

DUODÉCIMO.- En fecha veinticinco de abril del año que transcurre, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído relacionado en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por el particular en fecha seis de noviembre de dos mil trece, se advierte que petitionó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, la información inherente a: 1) Listado de quiénes se encuentran en la nómina como asalariados; 2) lista de aquéllos que fueron contratados bajo el régimen de honorarios asimilables al salario, y 3) nombres de quiénes fueron contratados bajo el régimen de honorarios profesionales, inherente al período comprendido del mes de enero al mes de octubre de dos mil trece.

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; por lo que, el solicitante mediante escrito de fecha tres de diciembre del año próximo pasado interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso de inconformidad, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, del medio de impugnación que hoy se resuelve interpuesto por el C. [REDACTED], para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que a pesar de no haber manifestado expresamente su existencia o no, de las argumentaciones vertidas por la autoridad se desprendió su existencia.

QUINTO.- En el presente apartado, se analizará el marco jurídico aplicable en el asunto que nos ocupa, para estar en aptitud de establecer la naturaleza de la información peticionada, así como la competencia de la Unidad Administrativa que pudiere detentar la información que es del interés del particular.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

IV.- EL TESORERO, Y

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO."

A su vez, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO."

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Por su parte, el Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, Yucatán, cuyas últimas reformas fueran publicadas en su Gaceta Municipal el día trece de enero de dos mil doce, dispone:

"ARTÍCULO 5. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

I.- FINANZAS, TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 25. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES, HACENDARIAS DEL MUNICIPIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CONTANDO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY DE GOBIERNO, LA LEGISLACIÓN FISCAL ESTATAL Y OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. LLEVAR CUIDADOSAMENTE LA CONTABILIDAD DE LA OFICINA, SUJETÁNDOSE A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y A LOS ACUERDOS ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO ABRIENDO LOS LIBROS NECESARIOS CUYAS HOJAS PRIMERA Y ÚLTIMA IRÁN CERTIFICADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO SELLADAS LAS INTERMEDIAS;

IV. TENER AL DÍA LOS LIBROS DE CAJA, DIARIO, CUENTAS CORRIENTES Y LOS AUXILIARES Y DE REGISTRO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS;

..."

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, este Órgano Colegiado ingresó al link http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_sistema.php?idversiones_sistema_contabilidad=11, en específico el apartado "Clasificador del Gasto" el cual es un manual que orienta a los Ayuntamientos, a realizar de manera general su cuenta pública simplemente implementando en ella los capítulos, conceptos y partidas y el monto total de su ejercicio, y al descargar dicho archivo se aprecia el Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal, vigente, de donde se desprende que en el capítulo 1000 denominado Servicios Personales, se encuentran los conceptos 1100 y 1200 que se refieren a las REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE y REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO, respectivamente, mismos que están divididos en las partidas 1130 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE, 1131 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA, y 1132 SUELDOS AL PERSONAL DE BASE; así como 1210 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, 1220 RELATIVAS A LOS SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL y 1221 SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL, por lo tanto, se advierte que la información inherente a 1) Listado de quiénes se encuentran en la nómina como asalariados, pudiere encuadrar en las partidas 1131, 1132, 1220 y 1221, toda vez que éstas se refieren a los pagos que se realizan por conceptos de sueldos; y las referentes a 2) lista de aquéllos que fueron contratados bajo el régimen de honorarios asimilables al salario, y 3) nombres de quiénes fueron contratados bajo el régimen de honorarios profesionales, inherente al período comprendido del mes de enero al mes de octubre de dos mil trece, pudieren encuadrar en la partida 1210 pues comprende erogaciones por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, esto es, asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.

De la normatividad previamente expuesta y de la consulta efectuada, es posible colegir lo siguiente:

- **Los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- **Que el Libro Mayor recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la Entidad durante un ejercicio económico. En cada una de las hojas del Libro Mayor está representada una cuenta contable. De esta forma, el Mayor contiene todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta.**
- **Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.**
- **Que el Tesorero Municipal es el encargado de llevar la contabilidad del Ayuntamiento, efectuar los pagos de acuerdo al presupuesto de egresos y ejercerlo de conformidad a los programas aprobados; asimismo, se encarga de conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.**

- Que entre la documentación que se encuentran compelidas a conservar los Ayuntamientos, como entes Fiscalizados, se encuentran los libros, así como los comprobantes que justifiquen las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto.
- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones entre la que se encuentra la **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración**, de la que se advierte que el referido Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo las funciones de la Tesorería Municipal, creó dicha Unidad Administrativa, a la cual le fue puesta tal denominación acorde al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del citado Ayuntamiento el trece de enero del año dos mil doce, misma que conforme al organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el período comprendido de dos mil doce a dos mil quince, actualmente es identificada con el nombre de **Dirección de Finanzas y Tesorería**; siendo que entre las diversas funciones que detenta, le corresponde encargarse de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio de Progreso, Yucatán, así como administrar, supervisar y controlar los recursos humanos y materiales del mismo, y por ende, realizar las funciones de la **Tesorería Municipal**.

En este sentido, respecto a la información inherente a 1) Listado de quiénes se encuentran en la nómina como asalariados; 2) lista de aquéllos que fueron contratados bajo el régimen de honorarios asimilables al salario, y 3) nombres de quiénes fueron contratados bajo el régimen de honorarios profesionales, inherente al período comprendido del mes de enero al mes de octubre de dos mil trece, el documento idóneo que pudiera detentarla acorde al interés del impetrante, es: es el Libro Mayor, toda vez que en él se registran de forma detallada las partidas y actividades realizadas durante todo el ejercicio anual; por ende, contiene la información en el nivel de desagregación que petitionó el particular, o en su caso, cualquier otro registro contable que refleje la información en los términos en los que se solicitó; de igual forma, existen documentos de los cuales pudiere desprenderse la información requerida, a saber, los recibos de pago o cualquier otro documento de índole comprobatoria, siempre y cuando contengan insertos los datos relativos a la partida de la cual provienen los recursos que se entregan y se justifican con ellos; documentos de mérito que acorde a la normatividad previamente expuesta constituyen documentación comprobatoria y justificativa relacionada con la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, la cual debe ser resguardada por un plazo de cinco años para efectos de ser fiscalizada en caso que fuera solicitada por la autoridad competente.

En mérito de lo anterior, en razón que la **Tesorería Municipal** es la que se encarga de elaborar la cuenta pública, y resguarda la documentación comprobatoria y justificativa para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es inconcuso que resulta competente para detentar la información ya sea en los términos requeridos (Libro Mayor), o de manera desgregada (los recibos de pago, o cualquier otro documento de esa naturaleza); siendo el caso que primero deberá garantizar la búsqueda exhaustiva de la información tal como se petitionó, y sólo en el caso que ésta no de resultados, esto es, que la información no obre en los archivos del Sujeto Obligado en la forma que fue requerida por el recurrente, podrá realizar la búsqueda de información que a manera de insumos pudiere contener los datos que pretende conocer el hoy inconforme, pues éste no adujo que únicamente deseaba obtener la información como la solicitó, por lo que permite a la autoridad aplicar la suplencia de la queja y entregarle documentación que de manera desgregada obtenga la que es de su interés, ya que acorde a lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **"DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."**

Ahora bien, toda vez que las funciones de la **Tesorería Municipal** en el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, son realizadas a través de la **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración**, ésta denominada así de conformidad al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, Yucatán, publicado en su Gaceta Municipal el día trece de enero de dos mil doce, y actualmente en el organigrama de la presente Administración Pública de dicho Ayuntamiento, designada como **Dirección de Finanzas y Tesorería**; aunado a que del cuerpo de la resolución emitida por la responsable, misma que adjuntare a su Informe Justificado, aquélla se refirió con el último de los nombres a la mencionada Unidad Administrativa, esto es, **Dirección de Finanzas y Tesorería**, se determina que la **Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración**, también denominada **Dirección de Finanzas y Tesorería**, es la Unidad Administrativa competente para conocer la información del interés del ciudadano.

Con todo, en virtud que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

SEXTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, intentó dejar sin efectos el acto reclamado.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el veinte de marzo de dos mil trece, cesar los efectos del acto reclamado, a saber, la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De las constancias que remitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, al rendir su Informe Justificado, se desprendió que realizó nuevas gestiones con motivo del recurso de inconformidad que nos ocupa, a fin de dar contestación a la solicitud recibida por dicha autoridad el día seis de noviembre de dos mil trece, toda vez que se aprecia el oficio número ORUA/No.01/2014 de fecha seis de enero del año en curso, dirigido al C. José Roberto Ku Chan, del cual únicamente se menciona que es del Ayuntamiento en cita, sin mencionar su cargo, signado por el Titular de la Unidad de Acceso obligada, así como el oficio marcado con el número CRH/438/2013 de fecha ocho de enero del año que transcurre, destinado al L.E.F. Gilberto T. Roche Cervantes, con el carácter de

Director General de la Unidad de Acceso constreñida, suscrito por el C. José Roberto Ku Chan, Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos del Ayuntamiento en cuestión, en tal virtud el Consejero Presidente consideró que en la especie existían elementos suficientes para facilitar la resolución del recurso de inconformidad que nos atañe, por lo que citó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y al hoy recurrente, C. [REDACTED] para que el día veintiuno de marzo del año en curso a las once horas acudieran al Edificio de este Instituto para efectos que el primero pusiera a disposición del segundo la información que a su juicio satisfacía su interés; lo anterior, en razón de los principios de prontitud y expeditéz previstos en los numerales 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se desprende que el día veintiuno de marzo del año dos mil catorce, siendo las once horas, se llevó a cabo una diligencia a través de la cual el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, exhibió al recurrente las documentales consistentes en: 1) original del oficio número DFT/INT/046/2014 de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, suscrito por la Directora del Departamento de Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento en cita, 2) original del oficio sin número, de fecha diecinueve de marzo del año en curso, dirigido al particular y signado por la Directora del Departamento de Tesorería y Finanzas del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, 3) original del oficio marcado con el número CRH/034/2014 de fecha veinte de marzo del año que transcurre, firmado por el Encargado en la Coordinación de Recursos Humanos de dicho Ayuntamiento, 4) copia simple de la resolución de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, dictada por el Titular de la Unidad de Acceso compelida, sin firma, e 5) impresión del documento denominado "PLANTILLA DEL PERSONALASALARIADO (SIC) DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO PERIODO DE SEPTIEMBRE DEL 2012-JULIO DEL 2013", siendo que los descritos en los incisos 3), 4) y 5) fueron remitidos por duplicado.

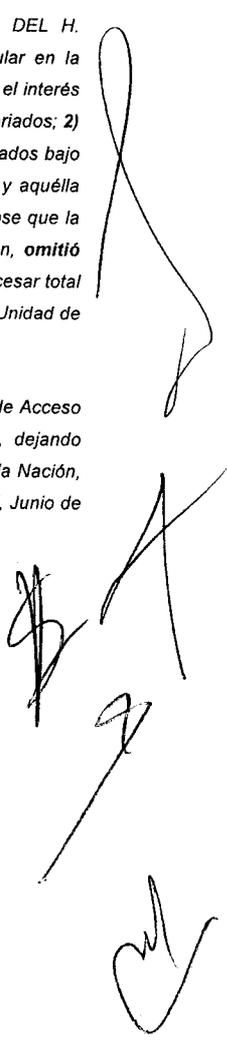
Una vez puesta a disposición del C. [REDACTED] la información citada en el párrafo que antecede, se le concedió el uso de la palabra para que manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que arguyó expresamente: "... estoy conforme con la información que en ese mismo acto se me pone a mi disposición mediante resolución de fecha veinte de marzo del año en curso, y me encuentro satisfecha con ella..."; circunstancias que fueron asentadas en el acta que se levantara con motivo de la referida actuación, y que fuera firmada al calce por las partes que intervinieron en ella, esto es, el Titular de la Unidad de Acceso obligada, el C. MODESTO PUC TEH y el personal de este Instituto, lo que denota conformidad por parte del impetrante de los resultados obtenidos en ella.

Ahora bien, no obstante el particular adujo encontrarse satisfecho con la información que la autoridad le entregara en la diligencia que se desahogara en el Edificio del Instituto, este Órgano Colegiado acorde a lo previsto en el ordinal 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es su obligación garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente; por lo que, no es posible hacer caso omiso en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por el impetrante y sobre los cuales no se tiene certeza que la Unidad de Acceso ha otorgado acceso a plena satisfacción del particular.

En este sentido, del análisis efectuado al documento denominado "PLANTILLA DEL PERSONALASALARIADO (SIC) DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO PERIODO DE SEPTIEMBRE DEL 2012- JULIO DEL 2013", que fuera entregado al particular en la diligencia de fecha veintiuno de marzo del año que transcurre, se coligió que la Unidad de Acceso obligada, no satisfizo plenamente el interés del C. [REDACTED] pues éste solicitó información inherente a: 1) Listado de quiénes se encuentran en la nómina como asalariados; 2) lista de aquéllos que fueron contratados bajo el régimen de honorarios asimilables al salario, y 3) nombres de quiénes fueron contratados bajo el régimen de honorarios profesionales, inherente al período comprendido del mes de enero al mes de octubre de dos mil trece, y aquélla únicamente proporcionó la relativa a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece; deduciéndose que la información se encuentra incompleta, pues la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, **omitió poner a su disposición la referente a los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil trece**; por lo tanto, no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, con sus gestiones no dejó insubsistente la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso obligada; dejando en la incertidumbre al ciudadano, coartando su derecho de acceso a la información.

Con todo, se concluye que no es procedente la respuesta de fecha veinte de marzo del año en curso, emitida por la Unidad de Acceso recurrida, ya que no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38.

"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERE INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.



..."

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 128712005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN."

SÉPTIMO.- Finalmente, conviene precisar que en el presente asunto, pudiera actualizarse la hipótesis prevista en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente señala:

"Artículo 43.- ...

Si el medio de impugnación presentado por el solicitante fuere resuelto a su favor por haberse acreditado que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma de conformidad con esta Ley, y se haya resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, esta deberá ser entregada de forma gratuita hasta un máximo de cincuenta fojas útiles o, en su caso, la entrega en algún medio electrónico."

Se afirma lo anterior, pues de la exégesis efectuada al numeral previamente transcrito, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo; situación que en la especie en lo referente a los incisos a) y b) sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; y se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad reconoció no haber dado contestación en tiempo y forma a la solicitud del recurrente de conformidad a la Ley; y en lo que respecta al inciso c) toda vez que se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la definitiva que nos ocupa, en el caso que la información sea menor a cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, la compelida deberá poner a disposición del ciudadano la información que es de su interés de manera gratuita.

OCTAVO.- De los razonamientos que preceden, se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

1. Requiera a la Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración, también denominada Dirección de Finanzas y Tesorería, del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información que omitió poner a disposición del particular, esto es, la relativa al 1) Listado de quiénes se encuentran en la nómina como asalariados; 2) lista de aquéllos que fueron contratados bajo el régimen de honorarios asimilables al salario, y 3) nombres de quiénes fueron contratados bajo el régimen de honorarios profesionales, inherente al período comprendido de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil trece, y la entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia; y en el supuesto que el resultado de la búsqueda fuere en sentido negativo, la Unidad Administrativa aludida previamente, deberá realizar la búsqueda exhaustiva de las constancias que contengan la información de manera disgregada respecto al período que omitiera poner a disposición del impetrante, es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender los contenidos de información relativas al 1) Listado de quiénes se encuentran en la nómina como asalariados; 2) lista de aquéllos que fueron contratados bajo el régimen de honorarios asimilables al salario, y 3) nombres de quiénes fueron contratados bajo el régimen de honorarios profesionales, inherente al período comprendido de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil trece, verbigracia, los recibos de pago, los nombramientos, los contratos, las constancias de alta del personal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, o bien, cualquier otro documento del cual pueda colegirse los datos que son del interés del impetrante, y los entregue, y si tampoco cuentan con ésta, deberá declarar su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

2. **Emita** resolución a través de la cual, ponga a disposición del impetrante la información que le hubiere entregado la Unidad Administrativa citada, o en su caso, declare motivadamente la inexistencia de ésta en los archivos del sujeto obligado de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; siendo que si el número de fojas que integren la información hasta cincuenta fojas útiles, ésta deberá otorgarse acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; esto es, deberá ponerla a disposición del ciudadano de manera **gratuita**; siendo el caso que de ser el número de fojas mayor a cincuenta, únicamente se cobrará el excedente.

3. **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y

4. **Envíe** al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente determinación.

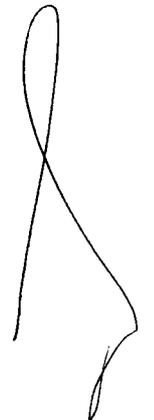
SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, atento a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 719/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 719/2013, en los términos anteriormente plasmados.



No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha treinta de abril de dos mil catorce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia. -----



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO



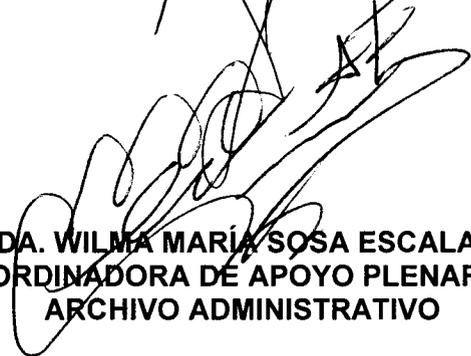
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LICDA. MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARIA TÉCNICA



LICDA. WILMA MARÍA SOSA ESCALANTE
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO